



ACUERDO No. 14
(13 SEP 2023)

PROYECTO DE ACUERDO.....	3
CAPITULO 1	
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	5
CAPITULO 2	
COMPONENTE GENERAL.....	9
TITULO I. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS TERRITORIALES.....	9
TITULO II. MODELO TERRITORIAL GENERAL	15
TITULO III. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	19
TITULO IV. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	20
TITULO V. CESIONES.....	27
TITULO VI. ESPACIO PÚBLICO	29
TITULO VII. AISLAMIENTOS.....	33
TITULO VIII. INFRAESTRUCTURA VIAL.....	37
SUBTITULO I. VIAS URBANAS.....	39
TITULO IX. CALIDAD DEL AIRE	52
TITULO X. GESTIÓN DEL RIESGO	53
TITULO XI. CAMBIO CLIMÁTICO	55
CAPITULO 3.	
COMPONENTE RURAL	56
TITULO I. POLÍTICAS.....	56
TITULO II. AREA RURAL	57
TITULO III. USOS DEL SUELO RURAL	58
CATEGORIAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL.....	58
TITULO IV. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN	58
TITULO V. ÁREAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	64
TITULO VI. GESTIÓN DEL RIESGO EN EL SUELO RURAL.....	71
TITULO VII. ÁREAS PARA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	77
CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO.....	79
TITULO VIII. SUELO SUBURBANO	79
TITULO IX. ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE	107



TITULO X. CENTRO POBLADO LA MAGOLA.....	123
TITULO XI. EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL	128
TITULO XII. SUBDIVISION EN SUELO RURAL	131
CAPITULO 4	
COMPONENTE URBANO.....	131
TITULO I. LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA.....	131
TITULO II. EQUIPAMIENTOS.....	141
TITULO III. CATEGORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y USOS URBANOS	143
TITULO IV. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	158
TITULO V. NORMAS URBANISTICAS	185
TITULO VI. AREAS DE EXPANSION URBANA	206
TITULO VII. PLANES PARCIALES.....	217
TITULO VIII. GESTIÓN DEL RIESGO EN ZONAS URBANAS.....	221
CAPITULO 5.	
MECANISMOS DE GESTIÓN.....	228
CAPITULO 6.	
DISPOSICIONES GENERALES	231



ACUERDO No. 14
(13 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 04 DE 2023 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES""

CONSIDERANDO.

Que el Decreto 1232 del 14 de septiembre del 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el Artículo 2.2.2.1.2.2.6 Aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT o su revisión. El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial POT, como documento consolidado una vez surtida la participación democrática y la Concertación interinstitucional, será presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal o Distrital, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación del Concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento en que el Concejo estuviere en receso el Alcalde deberá convocarlo a Sesiones Extraordinarias. Toda modificación propuesta por el Concejo deberá contar con la aceptación por escrito de la Administración Municipal o Distrital.

Que la Ley 388 de 1997 tiene por objetivo el garantizar que la utilización del suelo se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos, velando por la creación y defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios de la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el ordenamiento del territorio se fundamenta en: posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos; atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, y a propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, establece que la vigencia mínima del ordenamiento territorial será equivalente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales, y mientras se revisa el plan de ordenamiento o se adopta uno nuevo seguirá vigente el ya adoptado.

Que en el artículo 5 del Decreto 4002 de 2004, los concejos municipales por iniciativa del Alcalde, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando hayan vencido el término de vigencia de cada uno de ellos.

Que el Municipio de Supatá adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial, mediante Acuerdo 020 de 2001.

Que el Acuerdo 020 de 2001 lleva vigente diecinueve (19) años, sin realizar ningún tipo de revisión o ajuste; a la fecha del presente análisis el EOT, cumplió la vigencia de los tres períodos constitucionales, y acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1997, reglamentada por el decreto 1077 de 2015, se debe emprender la revisión por vencimiento de vigencia de los contenidos de corto, mediano y largo plazo, dado que ya se cumplió el plazo para la implementación de cada uno de ellos.

Que es de suma importancia para el Municipio contar con un instrumento técnico normativo, que le permita orientar a futuro la proyección de gastos para el desarrollo de infraestructura básica y la planificación del territorio, acorde con la capacidad y vocación del suelo.

Que la revisión al Ordenamiento Territorial del Municipio de Supatá, debe entenderse como la herramienta para modificar, ajustar y corregir las deficiencias y conflictos identificados en el plan



vigente, estableciendo los elementos de Ley faltantes en el mismo, lo que nos permitió implementar una adecuada planificación del territorio.

Que se establece dentro de la revisión inconvenientes y falencias que deben ser subsanadas a través de un ajuste al ordenamiento vigente, como son:

1. Que a partir de la entrada en vigencia la Ley 1523 de 2012, se establece la obligatoriedad de incorporar en los procesos de planificación del suelo, el componente de zonificación y delimitación de las amenazas naturales existentes en el territorio.
2. Que el decreto vigente presenta vacíos normativos y contradicciones respecto del marco legal nacional.
3. Que la inadecuada interpretación de la reglamentación vigente y sus vacíos normativos, ha conllevado a permitir un incremento del 20% de los predios rurales existentes en el año 2001.
4. Que se han desarrollado loteos en suelo rural por debajo de la UAF y venta de predios con cuotas partes en suelo rural agropecuario, con fines campestres, por lo que se hace necesario revisar e incluir los lineamientos establecidos a partir de la Ley 160 de 1994 dentro de los procesos de planificación del territorio.
5. Dentro del Acuerdo 020 de 2001, se establece los desarrollos de vivienda campestre dentro de los usos condicionados en suelos agropecuarios, lo cual se contradice con lo establecido en el Decreto 097 de 2006.
6. Que, en el perímetro actual del suelo urbano, presenta un grado de consolidación respecto de los predios existentes de aproximadamente el 70%, y de los predios que aún no han sido ocupados, se evidencia la existencia de predios que no son desarrollables por su afectación ambiental y no hay definidas áreas para espacio público suficientes para reducir el déficit, ni para el desarrollo de equipamientos.
7. El déficit de espacio público efectivo es de 5,42 m²/habitante, por lo que se deben proveer áreas y estrategias para la consecución de suelo para reducir el déficit en los próximos 12 años.
8. El déficit de vivienda existente en suelo urbano es del 37%, por lo que se deben proveer áreas para dar respuesta a esta demanda de suelo.
9. Se han dado desarrollos y fraccionamiento de suelo, con condiciones urbanas en el suelo rural aledaño al perímetro actual, lo que requiere ser delimitado y reglamentado para normalizar dicha situación.
10. Inexistencia de zonas para desarrollo de vivienda de interés social, perfiles viales no ajustados a la normatividad de la Ley 1228 de 2008, entre otros.
11. El Centro Poblado de La Magola, fue reconocida su existencia desde el Acuerdo 020 de 2001, pero debe ser delimitado, planificado y reglamentado para lograr su desarrollo organizado acorde con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, el cual fue compilado en el Decreto 1077 de 2015 y que se generen áreas para los equipamientos, espacio público, desarrollo de infraestructura vial y de servicios públicos.
12. Durante el periodo 2001 a la fecha, a nivel nacional se han adoptado normas que deben ser incorporadas en la reglamentación y planificación del territorio,

Que una vez surtidos los requisitos para surtir el proceso de concertación de los asuntos ambientales ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL CAR, se firmó el acta de concertación de los asuntos ambientales, con fechas 02, 10, 16, 21 y 29 del mes de diciembre de 2020, enero 13, febrero 3, 15 y 25 de febrero, 03 y 08 de marzo y 26 de julio de 2021.

Que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL CAR, emitió Resolución DGEN No.



20227000196 del 23 de mayo de 2022 "POR EL CUAL SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES CONCERNIENTES A LA REVISIÓN Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ - CUNDINAMARCA".

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, el Municipio presentó el proyecto de ajuste, para someter a consideración del Consejo Territorial de Planeación, para que emitieran su concepto y emitieran recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997.

Que con fecha 26 de diciembre de 2022, el Consejo Territorial de Planeación emitió su concepto favorable al proyecto.

Que con fecha 26 de enero de 2023 el Municipio presentó al Concejo Municipal para su revisión y aprobación y adopción del proyecto, todos los documentos y cartografía soporte.

Que con fecha 16 de mayo de 2023 el Concejo Municipal radicó ante el Municipio el Acuerdo 04 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fecha 30 de mayo de 2023, el municipio sancionó el Acuerdo 04 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se evidenciaron cambios realizados en el acuerdo radicado por parte del concejo municipal al municipio, los cuales se encuentran por fuera de lo concertado con la Corporación Autónoma Regional.

Que acorde con lo anteriormente enunciado,

ACUERDA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el ajuste realizado al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Supatá, como un instrumento de planificación y gestión para la administración y ocupación del territorio.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS SOPORTE DEL AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Hacen parte integral del Ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- Documento de análisis del ordenamiento
- Documento de evaluación y seguimiento
- Memorial Justificativa
- Documento técnico de Diagnóstico
- Documento de Formulación
- Programa de Ejecución
- Cartografía, que comprende los siguientes planos:

Planos de Diagnóstico:

PLANO DS No 1 GEOLOGIA

PLANO DS No 2 GEOMORFOLOGIA

PLANO DS No 3 ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA



- PLANO DS No 4 ESTRUCTURA ECOLÓGICA ÁREA RURAL
- PLANO DS No 5 PENDIENTES
- PLANO DS No 6 PERIMETRO ACTUAL SUELO URBANO
- PLANO DS No 7 USO POTENCIAL DEL SUELO
- PLANO DS No 8 USOS URBANOS SEGÚN EOT
- PLANO DS No 8A USOS URBANOS SEGÚN CAMPO (ACTIVIDAD ECONÓMICA)
- PLANO DS No 9 USOS RURALES SEGÚN EOT
- PLANO DS No 9A USOS RURALES SEGÚN CAMPO (ACTIVIDAD ECONÓMICA)
- PLANO DS No 10 INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EXISTENTE Y EQUIPAMIENTOS
- PLANO DS No 11 INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL Y EQUIPAMIENTOS
- PLANO DS No 12 CONFLICTO USO DEL SUELO ACTUAL VS USOS DEL SUELO POTENCIAL
- PLANO DS No 13 CONFLICTO ESTRUCTURA ECOLÓGICA VS POLIGONOS MINEROS
- PLANO DS No 14 ESPACIO PÚBLICO URBANO
- PLANO DS No 15 SERVICIOS PÚBLICOS
- PLANO DS No 16 USOS LA MAGOLA SEGÚN CAMPO
- PLANO DS No 17 MAPA DE SUELOS
- PLANO DS No 18 ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS RURALES
- PLANO DS No 19 ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS URBANAS
- PLANO DS No 20 ZONAS HOMOGENEAS GEOECONÓMICAS RURALES
- PLANO DS No 21 ZONAS HOMOGENEAS GEOECONÓMICAS URBANAS

Planos de Formulación:

GENERALES

PLANO GSF No 1 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN URBANO - RURAL Y REGIONAL – NACIONAL

PLANO GSF No 2 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

PLANO GSF No 3 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO

RURALES

PLANO RSF No 1 USOS RURALES

PLANO RSF No 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

PLANO RSF No 1B USOS RURALES CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL

PLANO RSF No 2 DIVISIÓN POLÍTICA

PLANO RSF No 3 EQUIPAMIENTOS RURALES

PLANO RSF No 4 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS



PLANO RSF No 5 PERÍMETRO CENTRO POBLADO LA MAGOLA
 PLANO RSF No 6 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DEL CENTRO POBLADO LA MAGOLA PLANO
 RSF No 7 ÁREAS DE ACTIVIDAD CENTRO POBLADO LA MAGOLA
 PLANO RSF No 8 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CENTRO POBLADO LA MAGOLA
 PLANO RSF No 9 INFRAESTRUCTURA VIAL CENTRO POBLADO LA MAGOLA
 PLANO RSF No 10 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA
 PLANO RSF No 11 EQUIPAMIENTOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA
 PLANO RSF No 12 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA
 PLANO RSF No 13 ZONAS OBJETO DE PLUSVALÍA
 PLANO RSF No 14 PROGRAMA DE EJECUCIÓN RURAL

URBANOS

PLANO USF No 1 PERÍMETRO URBANO
 PLANO USF No 2 PERÍMETRO DE EXPANSIÓN URBANA
 PLANO USF No 3 ÁREAS OBJETO DE PLAN PARCIAL
 PLANO USF No 4 ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA PLANO
 USF No 5 ÁREAS DE ACTIVIDAD SUELO URBANO
 PLANO USF No 6 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA
 PLANO USF No 7 INFRAESTRUCTURA VIAL DEL SUELO URBANO
 PLANO USF No 8 EQUIPAMIENTOS DEL SUELO URBANO
 PLANO USF No 9 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DEL SUELO URBANO
 PLANO USF No 10 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SUELO URBANO
 PLANO USF No 11 ÁREAS MORFOLÓGICAS HOMOGÉNEAS
 PLANO USF No 12 PROGRAMA DE EJECUCIÓN URBANO

○ ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZAS:

Documentos del estudio básico de amenaza:

CLASE DEL SUELO	DOCUMENTO
SUELO URBANO	1.2. Aspectos Generales
	2.2. Estudio Básico de Amenaza por Movimientos en Masa
	3.2. Estudio Básico de Amenaza por Inundación
	4.2. Estudio Básico de Amenaza por Avenidas Torrenciales
SUELO RURAL	1.1. Aspectos Generales
	2.1. Estudio Básico de Amenaza por Movimientos en Masa
	3.1. Estudio Básico de Amenaza por Inundación
	4.1. Estudio Básico de Amenaza por Avenidas Torrenciales
	5.1. Estudio Básico de Amenaza por Incendios Forestales
CENTRO POBLADO LA MAGOLA	1.3. Aspectos Generales
	2.3. Estudio Básico de Amenaza por Movimientos en Masa
	3.3. Estudio Básico de Amenaza por Inundación
	4.3. Estudio Básico de Amenaza por Avenidas Torrenciales

Listado Planos soporte estudios de zonificación básica:

LISTADO DE PLANOS DE ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA			
CLASE DEL SUELO	FENÓMENO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

SUELO URBANO	MOVIMIENTOS EN MASA	EB_25777_MM_SU	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO URBANO
	INUNDACIÓN	EB_25777_IN_SU	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL SUELO URBANO
	AVENIDAS TORRENCIALES	EB_25777_AT_SU	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO URBANO
SUELO RURAL	MOVIMIENTOS EN MASA	EB_25777_MM_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO RURAL
	INUNDACIÓN	EB_25777_IN_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL SUELO RURAL
	AVENIDAS TORRENCIALES	EB_25777_AT_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
	INCENDIOS FORESTALES	EB_25777_IF_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES EN EL SUELO RURAL

LISTADO DE PLANOS DE ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA			
CLASE DEL SUELO	FENÓMENO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
CENTRO POBLADO LA MAGOLA	MOVIMIENTOS EN MASA	EB_25777_MM_CP_LAMAGOLA	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL CENTRO POBLADO LA MAGOLA
	INUNDACIÓN	EB_25777_IN_CP_LAMAGOLA	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA MAGOLA
	AVENIDAS TORRENCIALES	EB_25777_AT_CP_LAMAGOLA	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL CENTRO POBLADO LA MAGOLA

Planos soporte de condición de amenaza o condición de riesgo:

CLASE DEL SUELO	FENÓMENO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO URBANO	MOVIMIENTOS EN MASA	DYZ_CA_MM_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO URBANO
		DYZ_CR_MM_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO URBANO
	INUNDACIÓN	DYZ_CA_IN_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL SUELO URBANO
		DYZ_CA_AT_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO URBANO
	AVENIDAS TORRENCIALES	DYZ_CR_AT_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO URBANO
		DYZ_CA_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO RURAL
SUELO RURAL	MOVIMIENTOS EN MASA	DYZ_CR_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO RURAL



CLASE DEL SUELO	FENÓMENO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
	INUNDACIÓN	DYZ_CA_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL SUELO RURAL
		DYZ_CR_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL SUELO RURAL
	AVENIDAS TORRENCIALES	DYZ_CA_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
		DYZ_CR_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
	INCENDIOS FORESTALES	DYZ_CA_IF_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES EN EL SUELO RURAL
		DYZ_CR_IF_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES EN EL SUELO RURAL
CENTRO POBLADO LA MAGOLA	MOVIMIENTOS EN MASA	DYZ_CR_MM_CP_LA MAGOLA	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL CENTRO POBLADO LA MAGOLA

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El desarrollo físico y la utilización del suelo en el territorio del Municipio de Supatá, se regirán por las disposiciones previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial de que trata el presente acuerdo y los instrumentos que lo desarrollan.

CAPÍTULO 2 COMPONENTE GENERAL

TÍTULO I. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS TERRITORIALES

MODELO DE OCUPACIÓN

ARTÍCULO 4. MODELO DE OCUPACIÓN. Se define como modelo de ocupación del territorio de Supatá:

El Modelo de ocupación del territorio se enfoca en la vocación productiva del suelo rural del municipio de Supatá y se ordena bajo un proceso de planificación de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra, buscando el equilibrio entre la producción agropecuaria, el uso eficiente del suelo, recurso hídrico y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial.

ARTÍCULO 5. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL MODELO DE OCUPACIÓN. El Modelo de ocupación territorial se encuentra constituido por los siguientes elementos o sistemas estructurantes:

1. Estructura Ecológica Principal
2. Sistemas de comunicación vial
3. Espacio Público
4. Amenazas y Riesgo

ARTÍCULO 6. MODELO DE OCUPACIÓN URBANA. El modelo de ocupación urbana parte organizar los suelos, partiendo de la mezcla de usos o uso mixto que se encuentran actualmente en la zona urbana. Esta organización se debe dar a partir de:

- Establecer los tratamientos urbanísticos de la zona urbana.
- Generar la reglamentación por usos de conformidad con el tratamiento urbanístico en que se encuentra.
- Reglamentar ocupación y densidades, a partir de la capacidad de prestación de servicios.
- Establecer las áreas de expansión urbana, de manera organizada y de una manera proporcional en el entorno del perímetro urbano, y teniendo como base las posibilidades de disponibilidad de los servicios (en armonía con el perímetro de servicios establecido por el Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado que está desarrollando el Municipio).
- El número de hectáreas que se plantea crecer la zona urbana, es proporcional a requerimiento de áreas para espacio público, vivienda y equipamientos.
- Aprovechando que gran parte del suelo urbano se encuentra en tratamiento de mejoramiento integral, que permite la intervención y adecuación de los sistemas de comunicación y de dar cobertura de servicios públicos.

VISION

ARTÍCULO 7. VISIÓN MUNICIPAL. Se establece como visión territorial para el Municipio de Supatá:

"Visión Territorial de Supatá 2035"

Supatá será un municipio sustentado bajo el concepto de territorio seguro y equitativo, estratégicamente organizado e integrado regionalmente como una fuente de servicios turísticos de paisaje escénico, productor de alimentos y actividades urbanas; será un territorio que ofrezca alternativas sostenibles con atractivo para la inversión, soportada en su vocación rural proveedor de servicios ambientales, productor de alimentos, un territorio que garantiza el uso, ocupación racional del suelo, transformación económica y construcción de edificaciones seguras en el territorio bajo criterios de sostenibilidad que ofrece escenarios propicios para el desarrollo integral de sus pobladores.

ARTÍCULO 8. VISIÓN URBANA. Para la zona urbana se plantea desde el proceso de planificación la siguiente visión territorial:

En el 2035 la zona urbana de Supatá, será un centro consolidado con actividades de vivienda, servicios y comercio, con espacio público, equipamientos y servicios públicos suficientes y eficientes para la población; territorio preparado y seguro frente a las amenazas naturales existentes y cuyos desarrollos respetan las áreas de conservación ambiental.



POLÍTICAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 9. POLÍTICAS TERRITORIALES. Para la implementación del ordenamiento se definen siete políticas así:

1. **POLÍTICA DE LA BIODIVERSIDAD.** La gestión integral de la biodiversidad y de los servicios ambientales, a través de la acción conjunta del Gobierno municipal, la autoridad ambiental, El Ministerio y la comunidad, lograra que el territorio municipal se haga resiliente a los efectos del cambio climático.
2. **POLÍTICA DE TURISMO.** A través de la implementación del turismo de naturaleza promover la riqueza ambiental y paisajística del territorio municipal
3. **POLÍTICA DEL RECURSO HIDRICO.** Se debe buscar que a través de la articulación de los usos de los suelos con la conservación de los ecosistemas conlleve a garantizar la sostenibilidad del recurso hidrónico, dado que el recurso agua es fundamental en el desarrollo económico y en una mejor calidad de vida de la población.
4. **POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN DEL SUELO.** El Municipio definirá los usos del suelo y los índices de ocupación de manera responsable y acorde con la disponibilidad de los recursos existentes, prevaleciendo la protección del medio ambiente, procurando la sostenibilidad ambiental y buscando constituirse como un municipio seguro que contribuya a través de las acciones implementadas a la reducción del riesgo de desastres.
5. **POLÍTICA DE VIVIENDA.** El Municipio de Supatá define acciones que permitan reducir el déficit de vivienda existente, lo que permite contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
6. **POLÍTICA ESPACIO PÚBLICO.** El espacio público se establece como un eje estructurante del territorio y se debe propender porque todas actuaciones urbanísticas que se realicen, propendan por la generación de estas áreas para uso y disfrute de toda la población.
7. **POLÍTICA VIAL.** La Infraestructura vial eje articulador del desarrollo municipal y del sistema de comunicación con la región.

OBJETIVOS TERRITORIALES

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS TERRITORIALES. Se plantean los siguientes objetivos para su logro en el proceso de planificación del territorio en el largo plazo:

1. Buscar la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos para sacar ventaja competitiva del territorio, como potencial de crecimiento económico y ambiental.
2. Promover una conectividad ecoturística a nivel regional con base a la riqueza ambiental dada por el Complejo de Paramo Guerrero y Distrito Regional de Manejo Integrado Macizo El Tablazo, con el fin de activar la economía de los municipios involucrados.
3. Promover e implementar acciones que generen resiliencia frente a las alteraciones por efectos del cambio climático en el municipio.



4. Promover la cultura de la conservación del agua y la construcción de infraestructura para su utilización, como parte fundamental del desarrollo sostenible y propender por reducir el NBI del municipio.
5. Asegurar la continuidad y cobertura con el recurso agua, para suministrar agua potable a la población en el corto, mediano y largo plazo.
6. Propender por un desarrollo sostenible, basado en la preservación y recuperación de los recursos naturales y del medio ambiente garantizando la sostenibilidad hídrica del territorio y en un modelo de territorio sostenible.
7. Promover el cuidado, protección y conservación de ecosistemas importantes para el municipio como el complejo de paramos y el bosque de niebla, ya que estos actúan como fuente de producción y regulación hídrica.
8. Garantizar la protección de las áreas de conservación ambiental existentes al interior del suelo urbano, principalmente las rondas hídricas como parte de la conformación de la estructura ecológica del territorio municipal.
9. Establecer e implementar el régimen de usos de conformidad con la vocación del suelo, encaminados principalmente a la protección del suelo, procurando la utilización racional de los recursos naturales y su sostenibilidad
10. Incrementar la producción agropecuaria acorde a las condiciones ambientales del territorio, conservando y protegiendo los ecosistemas estratégicos, aplicando nuevas tecnologías para sistemas productivos en zonas transformadas de economía campesina y empresarial.
11. Garantizar cobertura con la prestación de servicios públicos a las viviendas que se encuentran dentro del perímetro de la zona urbana y del Centro Poblado de La Magola.
12. Optimizar la prestación de los servicios públicos en la zona urbana
13. Promover acciones tendientes al desarrollo de un territorio seguro con la gestión del riesgo, para la población.
14. Determinar las áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo, para tomar las acciones que determinen las medidas a tomar para la localización de asentamientos humanos.
15. Promover la construcción sostenible, para disminuir el consumo de los recursos naturales, generar resiliencia a los efectos del cambio climático y como herramienta de sostenibilidad económica de la población.
16. Generar áreas para espacio público, vivienda y equipamientos, que permitan reducir los déficits existentes.
17. Promover los desarrollos urbanísticos en las áreas de tratamiento de desarrollo buscando reducir el déficit de vivienda cuantitativo presente en el territorio.
18. Disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en suelo rural, buscando mejorar la calidad de vida de nuestra población del campo
19. Garantizar la prestación de los servicios en el perímetro urbano, áreas de expansión urbana y centro poblado de La Magola.



20. Reducir del déficit de espacio público que presenta actualmente el municipio y cumplimiento de la meta a largo plazo de conformidad con el Decreto 1504 de 1998.
21. Generar áreas de espacio público en el Centro Poblado la Magola
22. Mejorar y Rehabilitar la infraestructura vial para el establecimiento de adecuados sistemas de comunicación veredal y con la región

ESTRATEGIAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 11. ESTRATEGIAS TERRITORIALES. Para el logro y cumplimiento de los objetivos territoriales, se plantean las siguientes estrategias para implementar en el largo plazo:

1. Articulación del EOT y de los demás instrumentos de planificación, con la zonificación ambiental y el contenido programático del POMCA del Río Negro que se encuentra en proceso de actualización.
2. Plantear medidas concretas que permitan adelantar acciones en el territorio para la restauración, conservación y preservación de los recursos naturales y la Estructura Ecológica Principal, de manera articulada con otros instrumentos como el POMCA de la cuenca del Río Negro y el PGAR.
3. Preservación, conservación y recuperación de todos los elementos de la Estructura Ecológica Principal de forma integral y como determinante ambiental fundamental, a través de la adecuada implementación de las normas urbanísticas y la reglamentación de los usos del suelo, en todos los procesos, proyectos e implantaciones de desarrollos urbanísticos, que se planteen en el municipio.
4. Priorizar la protección, conservación, preservación y restauración de los elementos de la estructura ecológica principal, como base para la preservación del recurso hídrico.
5. Reconstrucción de la Infraestructura Ecológica en el paisaje cultural, incluyendo la restauración ecológica ampliando relictos naturales, o mejorando la conectividad entre ellos, teniendo en cuenta que la red hidráulica principal y sus afluentes, deben ser considerada como el espacio principal para reconstituir corredores de conservación de hábitat para la fauna y la flora.
6. Establecer condiciones para que la práctica del ecoturismo pueda aportar a la conservación de la naturaleza y cultural, creando programas y actividades que fortalezcan e incentiven estas actividades en el municipio.
7. Implementar proyectos de turismo de naturaleza que conlleven al aprovechamiento de las riquezas naturales existentes en el territorio de Supatá, pero priorizando la conservación de esta riqueza ambiental.
8. Promover la incorporación de proyectos que conlleven a la reducción de los gases efecto invernadero y a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación del cambio climático definidas en el componente de cambio climático para el municipio.
9. Implementar directrices y lineamientos para el uso eficiente y ahorro del agua, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1090 de 2018



10. Desarrollo seguro que conserve y proteja los elementos que hacen parte del suelo de protección
11. Precisar que las rondas de protección de fuentes hidrálicas, rondas de vías y caminos, parches de vegetación nativa y plantaciones forestales, son elementos que constituyen en conectores de gran importancia que deben ser conservados y donde no existan deben ser implementados de tal manera que formen parte de la estructura ecológica local y se constituyan en insumos importantes para la conformación de la estructura ecológica principal de la región. Así mismo se hace necesario tener en cuenta que en las rondas de protección de las fuentes hidrálicas se debe hacer un manejo mediante el establecimiento de cordones riparios (vegetación nativa que acompaña las márgenes de las quebradas y ríos) en todo lo largo de su extensión y en una franja no menor de 30 metros al lado y lado de la fuente, según los lineamientos del Acuerdo CAR No 16 de 1997.
12. Implementar acciones de desarrollo sostenible a nivel económico, social y ambiental, a partir de los ecosistemas estratégicos ambientales como son el Distrito Regional de Manejo Integrado Macizo El Tablazo, El complejo de Guerrero, la Laguna Hispania, entre otros.
13. Implementación de acciones de recuperación y protección de las áreas de ronda hidrica y de la zona de paramo, como base de la producción del recurso hidrónico y que abastecen diversos acueductos del municipio y de la región.
14. Recuperación de las rondas de las fuentes hidrálicas que pasan por la zona urbana y que han sido afectadas con intervenciones urbanísticas.
15. Aplicar adecuadamente la reglamentación del suelo para mantener la ruralidad del territorio
16. Generar incentivos en el sector productivo para que crezca en el territorio y se convierta en uno de los principales renglones económicos, encaminado a garantizar la seguridad alimentaria de la población.
17. Implementar proyectos desde la asistencia técnica que da el Municipio, que conlleven al equilibrio entre la conservación y protección del medio ambiente con la producción de bienes y servicios, a partir del modelo de ocupación del territorio.
18. Elaborar e implementar el PUEAA en el municipio, que conlleve al ahorro y cuidado del recurso hidrónico que sostiene la prestación del servicio de acueducto tanto a nivel urbano como rural
19. Elaborar e implementar el plan maestro de acueducto y alcantarillado para garantizar la cobertura con la prestación de los servicios en el centro Poblado La Magola.
20. Construcción de infraestructuras para garantizar la prestación de servicios públicos en la zona urbana, áreas de expansión urbana y el centro poblado de La Magola
21. Establecer proyectos que conlleven al mejoramiento y/o optimización de las infraestructuras de servicios como son la PTAP y la PTAR de la zona urbana.
22. Implementar el plan maestro de acueducto y alcantarillado para la zona urbana que permita la cobertura y adecuada prestación de los servicios públicos en la zona urbana
23. Implementar acciones para el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos
24. Establecer acciones de prevención del riesgo, con la elaboración de los estudios de detalle y la implementación de las medidas de mitigación que se determinen con el fin de lograr reducir la vulnerabilidad de la población frente a los eventos amenazantes
25. Implementar procesos de educación y conocimiento del territorio, frente a las amenazas existentes y las medidas de prevención frente a estas.
26. Exigir la aplicación de la reglamentación urbanística en los procesos de licenciamiento urbanístico, garantizando las rondas de protección hidrálica, la no intervención en suelos



con alta pendiente y limitar los desarrollos en zonas de condición de riesgo o amenaza, sin el cumplimiento de los requisitos.

27. Asignación del régimen general de usos y tratamientos que se podrán desarrollar en áreas con condición de amenaza a nivel urbano, suburbano y rural.
28. Determinación de las acciones requeridas para la adecuada intervención en las áreas de condición de amenaza y en condición de riesgo, como son el manejo de aguas y adecuación de taludes, entre otros, así como de las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo.
29. Reglamentar las intervenciones en el suelo urbano, tanto en densidades como en alturas, con base en los resultados de zonificación básica de amenazas, para reducir la vulnerabilidad de la población expuesta
30. Implementar incentivos que conlleven a que los desarrollos urbanísticos incluyan materiales o procesos constructivos para el uso eficiente de energía, ahorro del agua, uso de materiales no perjudiciales para el medio ambiente entre otros.
31. Lograr implementar edificaciones que integren la protección de los recursos naturales y garanticen su habitabilidad
32. En las áreas de tratamiento de desarrollo, generar áreas para desarrollo de vivienda VIS y VIP, definir cesiones obligatorias que aporten a la conformación del espacio público y cesiones para la creación de equipamientos que mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio.
33. Promoción de los programas de vivienda en el municipio, cumpliendo la normatividad urbanística general y lograr generar áreas para espacio público efectivo en el municipio
34. Estimación de la demanda de recursos naturales que implica urbanizar el suelo de expansión urbana y el soporte que asegure la disponibilidad de servicios públicos. Es importante, dar claridad respecto a los parámetros de densidad e intensidad de uso, que permiten estimar la demanda de recursos, particularmente de agua.
35. Reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público efectivo existente en el Municipio, a través de áreas de cesión obligatorias para generar nuevos espacios públicos y lograr su dotación a través de los recursos que se reciban por compensación de estas áreas de cesión.
36. Definir y exigir el pago de cargas urbanísticas, que conlleven a la creación de espacio público en el Centro poblado
37. Establecer proyectos de mejoramiento y rehabilitación vial tanto urbanos como rurales y gestionar recursos que permitan mejorar la infraestructura vial existente.
38. Implementar el plan vial municipal, adecuando la malla vial urbano - rural y que sirva de base para la promoción turística del Municipio.
39. Exigir el cumplimiento de los perfiles viales obligatorios dentro de todos los procesos de licenciamiento urbanístico

TITULO II. MODELO TERRITORIAL GENERAL

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La estructura ecológica principal corresponde al conjunto elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Se define la estructura ecológica como el eje estructural del de Ordenamiento, teniendo en cuenta que definen las áreas o corredores ambientales que deben ser preservados y/o recuperados por su gran importancia para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio



municipal y del entorno. Se delimita en el PLANO GSF No 2 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.

ARTÍCULO 13. OBJETIVO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA. Se establece como objetivo dentro del ordenamiento territorial, la conservación, protección y/o recuperación de las áreas protegidas, de las áreas de especial importancia ecosistémica y de las reservas forestales existentes en el Municipio de Supatá.

ARTÍCULO 14. ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA. Se establecen en el Municipio de Supatá, las siguientes acciones encaminadas a la conservación y a la protección de la estructura ecológica en el territorio:

- a. Protección de las rutas hidráulicas.
- b. No desarrollos urbanísticos en áreas con pendientes superiores a los 45° o del 100%.
- c. Elaborar e implementar un Plan de ahorro y uso eficiente del Agua.
- d. Protección para la no intervención de los nacimientos.
- e. Cero vertimientos de aguas residuales sobre fuentes hidráulicas y el suelo
- f. Implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el centro poblado La Magola.
- g. Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales de la zona urbana de Supatá.
- h. Dar aplicabilidad a la normatividad vigente respecto del área mínima de subdivisión, con el fin de no aumentar el fraccionamiento predial, y a su vez proteger el suelo.
- i. Elaborar los estudios detallados de las zonas de amenaza y riesgo medio y alto, en los términos establecidos en el Decreto 1807 de 2014 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, e incorporar los resultados como base del proceso de planificación del territorio.
- j. Actividades pecuarias restringidas en el suelo de conservación ambiental.
- k. No permitir actividades conexas con la minería en las áreas de conservación ambiental.
- l. Implementar la cultura de la conservación de la flora y fauna existente en el territorio.

ARTÍCULO 15. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA. Se establece en el Municipio de Supatá, los siguientes componentes de la estructura ecológica principal:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	NOMBRE	FUENTE	ÁREA (ha)	ÁREA NETA (ha)
Áreas protegidas	Áreas del SINAP	DRMI Río Subachoque y Pantano de Arco	Runap, Acuerdo No. 17 de 1997	27.07	6493,95
		DRMI Macizo el Tablazo	Acuerdo 10 del 26 de mayo de 2021	3305,96	

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	NOMBRE	FUENTE	ÁREA (ha)	ÁREA NETA (ha)
		7p-10	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	7,48	
		7p-12	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	357,44	
		7p-4	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	29,73	



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

Áreas de protección	Áreas de importancia ambiental	7ps-2	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	945,51
		7s-1	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	123,91
		8p-1	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	465,83
		8ps-1	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	423,47
		8s-3	Capacidad de uso de la cuenca del Río Negro 2020	262,42
		Complejo de Páramos de Guerrero	Información suministrada por la CAR 30 de julio de 2020	362,97
		Humedales CAR	Información suministrada por la CAR 30 julio 2020	23,98
		Lagunas	Base Cartográfica IGAC escala 1:25.000. Ajustado a partir de la superposición con los humedales CAR	1,50
		Pendientes mayores a 45°	Pendientes generadas a partir del DEM de Cundinamarca	252,91
		Rondas hidráticas	Buffer calculado de 30 metros	2059,35
		Rondas Humedales	Buffer de 30 metros realizado a los humedales	29,21
		Rondas Lagunas	Buffer de 30 metros realizado a las lagunas	9,49
		Zona de recarga de acuíferos	A partir de la geología elaborada a escala 1:25.000	1673,77

Parágrafo 1: los planes de manejo de las áreas que conforman la estructura ecológica una vez sean adoptados, se deberán incorporar a los procesos de planificación del territorio.

Parágrafo 2: La identificación de nuevos humedales en el Municipio, en el marco de la Política Nacional de Humedales, ley 99 de 1993 y ley 165 de 1994, ley 357 de 1997 y Resolución 157 de 2004 y 196 de 2006, serán considerados como áreas de especial importancia ecosistémica.



Humedales

ARTÍCULO 16. HUMEDALES EXISTENTES. Dentro de la estructura ecológica principal se incorpora el inventario de humedales realizado por la Corporación autónoma Regional CAR, en donde se identifican 35 cuerpos de agua entre naturales y artificiales, que se definen como humedales:

ID	VEREDA	NOMBRE	ÁREA (ha)	COORD X	COORD Y
1	REFORMA	Reforma 1	0,12	4864198,33	2123456,11
2	ESPERANZA	Esperanza 1	0,05	4861307,44	2122066,44
3	MONTE DULCE	Monte Dulce 1	0,05	4866096,15	2121276,13
4	MONTE DULCE	Monte Dulce 2	0,05	4867429,18	2121830,20
5	LA MAQUINA	La Máquina 1	0,04	4866678,07	2121945,77
6	MONTE DULCE	Monte Dulce 3	0,45	4866927,29	2121775,15
7	PANAMA	Panamá 1	0,03	4868483,60	2121104,93
8	MONTE DULCE	Monte Dulce 4	0,01	4866239,49	2121022,31
9	MONTE DULCE	Monte Dulce 4	0,01	4867147,04	2119971,94
10	MONTE DULCE	Monte Dulce 5	0,06	4868137,06	2119700,62
11	MONTE DULCE	Monte Dulce 6	0,01	4868897,68	2119623,00
12	MONTE DULCE	Monte Dulce 7	0,54	4867664,74	2119770,81
13	MONTE DULCE	Monte Dulce 8	0,01	4867985,17	2119058,16
14	MONTE DULCE	Monte Dulce 9	0,07	4867781,52	2118928,26
15	MONTE DULCE	Monte Dulce 10	0,04	4867719,44	2118880,53
16	MONTE DULCE	Monte Dulce 11	0,02	4865912,66	2119707,78
17	MONTE DULCE	Monte Dulce 12	0,03	4865823,28	2119421,29
18	ENCANTADO	Encantado 1	0,04	4865357,19	2119640,87
19	ESPERANZA	Esperanza 2	0,03	4859808,57	2119890,47
20	REFORMA	Reforma 2	0,03	4861345,34	2118328,12



ID	VEREDA	NOMBRE	ÁREA (ha)	COORD X	COORD Y
21	MONTE DULCE	Monte Dulce 12	0,02	4866781,14	2118126,67
22	MONTE DULCE	Monte Dulce 13	0,04	4867658,52	2117794,16
23	MONTE DULCE	Monte Dulce 14	0,06	4868681,65	2118225,33
24	MONTE DULCE	Monte Dulce 15	0,01	4866318,55	2117349,72
25	DELICIAS	Delicias 1	0,01	4857243,40	2117267,03
26	DELICIAS	Delicias 2	0,06	4857382,90	2116547,67
27	GUADUAL	Guadual 1	0,06	4856400,23	2116563,54
28	GUADUAL	Guadual 2	0,07	4856526,85	2117329,85
29	SANTA ROSA	Santa Rosa 1	0,03	4859113,06	2115528,94
30	SANTA BARBARA	Santa Barbara 1	0,21	4870173,97	2115513,88
31	SANTA BARBARA	Santa Barbara 2	0,73	4870082,22	2114789,50
32	SANTA BARBARA	Santa Barbara 3	1,86	4867272,97	2114154,96
33	SAN MIGUEL	San Miguel 1	0,48	4858446,77	2114031,22
34	SANTA BARBARA	Santa Barbara 4	0,10	4866401,04	2113760,80
35	Santa Barbara	Laguna Hispania	18,55	4867311,93	2114014,67

Parágrafo: Los humedales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, hacen parte de las áreas de especial importancia ecosistémica dentro de la categoría de protección.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA. Se establece la estructura ecológica para la zona urbana de Supatá, la cual se compone de los elementos que se delimitan en el PLANO USF No 4 ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA, y se describen así:

ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA - FORMULACIÓN		
ID	NOMBRE	ÁREA (m ²)
1	Espacio público efectivo natural	14513.80
2	Zonas de protección y conservación Borde urbano	212512.66

TITULO III. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO. El territorio del municipio de Supatá se clasificará en: Suelo urbano, suelo rural y suelo de expansión urbana.

- Suelo Urbano: constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos propuestos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), y que además cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y



alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso; Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el EOT; Las áreas que conforman este tipo de suelo serán delimitadas por perímetros, denominados perímetros urbanos, en ningún caso dicho perímetro podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario. Se delimita en el PLANO USF No 1 PERÍMETRO URBANO y en el municipio de Supatá el área urbana del municipio corresponde a 43,46Ha.

- Suelo Rural: Lo constituyen los terrenos con vocación económica y ambiental diferentes del suelo urbano, cuya destinación es el uso agrícola, ganadero, forestal, de explotación de recursos naturales renovables y no renovables y actividades económicas similares que, por sus características, no deben estar localizados en suelo urbano o centros poblados, dentro de esta categoría de suelo es incluido el suelo de protección y conservación ambiental. Igualmente forman parte de este suelo las áreas de suelo agropecuario, suburbano, las áreas para vivienda campestre, áreas de recreación. En el plano GSF No. 3 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO y en área rural del municipio de Supatá corresponde a 12956,56Ha.
- Suelo de Expansión Urbana: Constituido por la porción del territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del esquema de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamientos colectivos de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. En el PLANO USF No 2 PERÍMETRO DE EXPANSIÓN URBANA y en el municipio de Supatá el área de expansión urbana del municipio corresponde a 23,75Ha.

TITULO IV. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19. ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Dentro de esta categoría se localizan las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura primaria para la provisión de servicios públicos domiciliarios, como son las destinadas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver requerimientos propios de unos o varios municipios y que se definen de conformidad con la normatividad vigente. Ver planos PLANO RSF No 12 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA y PLANO USF No 10 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SUELO URBANO.

Se establece como objetivos para áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, de las zonas urbanas del Municipio de Supatá los siguientes:



1. Determinar la cobertura de servicios públicos a nivel urbano para el Municipio de Supatá.
2. Identificar y delimitar las áreas en donde se ubican las respectivas infraestructuras de servicios públicos domiciliarios.
3. Verificar que el denominado perímetro sanitario coincide con el perímetro urbano del Municipio de Supatá.
4. Delimitar perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos domiciliarios coincide con el perímetro urbano del centro poblado La Magola.
5. Establecer como es la cobertura, calidad y continuidad (plan maestro) y capacidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios básicos (Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía) en el área urbana del Municipio de Supatá.
6. Implementar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en la zona urbana, de acuerdo con la normatividad estipulada ley 142 de 1994 asegurar de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto.
7. Realizar procesos de educación y concientización en el manejo del agua, de los vertimientos y los residuos sólidos.

ARTÍCULO 20. UBICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS. Se establece la ubicación de infraestructura de servicios públicos en los siguientes predios:

INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			
ID	CÓDIGO	INFRAESTRUCTURA	ÁREA (ha)
1	257770200070164	Bocatoma Laguna Hispana	0,97
2	257770100110127	PTAR existente casco urbano	0,43
3	257770100100145	PTAP existente casco urbano	0,21

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ID	CODIGO	INFRAESTRUCTURA	ÁREA (ha)
4	257770100050005	PTAR proyectada La Magola	0,09
5	257770100110070	Proyección de traslado PTAR casco urbano	0,67
6	257770100110064	Planta alcanos existente	0,07
7	257770100070144	PTAP existente La Magola	0,06
8	257770100110146	Alternativa para manejo de residuos sólidos, RCD y celda de residuos peligrosos	0,90
9	257770100100011	Tanque de almacenamiento	0,01
10	257770200070164	Bocatoma Laguna Hispana	0,97
11	257770100110127	PTAR existente casco urbano	0,43
12	257770100100145	PTAP existente casco urbano	0,21
13	257770100050005	PTAR proyectada La Magola	0,09
14	257770100110070	Proyección de traslado PTAR casco urbano	0,67
15	257770100110064	Planta alcanos existente	0,07



INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			
ID	CÓDIGO	INFRAESTRUCTURA	ÁREA (ha)
16	257770100070144	PTAP existente La Magola	0,06
17	257770100110146	Alternativa para manejo de residuos sólidos, RCD y celda de residuos peligrosos	0,90
18	257770100100011	Tanque de almacenamiento	0,01

ARTÍCULO 21. REQUERIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se establece en el Municipio la priorización de los siguientes proyectos, como base para la adecuada prestación de los servicios públicos:

Aqua Potable

1. Garantizar el suministro de agua a todo el Municipio
2. Diseño y construcción de sistemas de potabilización de agua potable para los acueductos veredales.
3. Optimización PTAP municipal
4. Optimización PTAP La Magola
5. Mejoramiento de redes hidráulicas – actualización de tubería el diámetro es insuficiente.
6. Culminación del Plan Maestro de Acueducto
7. Implementación del Plan Maestro de Acueducto
8. Elaboración y adopción del PUEAA, bajo los lineamientos dados en la Ley 373 de 1997.

Alcantarillado

1. Construcción de pozos y adecuación de pozos (existencia de pozos sin cañuelas, pozos en mal estado o mal construida la cañuela, pozos sin cámaras de caída, pozos con material en la base, pozos con base en mal estado, pozos con filtraciones, pozos con tuberías de acueducto, pozos sin tuberías de salida, pozos sellados, pozos con tapa fracturada, pozos sin tapa).
2. Ampliación de cobertura con infraestructura de alcantarillado (18 viviendas sin conexión al alcantarillado)
3. Optimización PTAR (Corto plazo)
4. Diseño y construcción de nueva PTAR para la zona urbana (largo Plazo)



5. Diseño y Construcción de PTAR para el Centro Poblado de La Magola (Corto Plazo)
6. Culminación del Plan Maestro de Alcantarillado
7. Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado
8. Actualizar EL PMSV.
9. Elaborar e implementar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el Centro Poblado de la Magola

Aseo

1. Ajuste e Implementación del PGIRS
2. Construcción de Infraestructura para la estación de clasificación y aprovechamiento ECA
3. Diseño y construcción de celda de almacenamiento de residuos peligrosos.
4. Campañas de educación ambiental en: manejo de residuos orgánicos, reciclaje, separación en la fuente.

ARTÍCULO 22. REQUERIMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS: Para la ubicación de la infraestructura de apoyo para la prestación de los servicios públicos se establecen los siguientes requerimientos:

1. Todo proceso de mejoramiento, ampliación y construcción de infraestructura de servicios públicos deberá desarrollarse bajo lo establecido en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, plan de vertimientos y las normas técnicas de RAS.
2. Para el desarrollo de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, se deben generar las afectaciones a los predios que deban ser intervenidos con la implementación de dichos planes, con los usos establecidos en el presente artículo.
3. Respetar las franjas de ronda de los cauces hidricos de 30 metros.
4. Elaboración del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en marco del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 373 de 1997.
5. Estudios técnicos, que incluyan cota de inundación.
6. Permisos o licencias ambientales.
7. Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS
8. Sobre las servidumbres que se generen por el paso de la infraestructura de servicios de acueducto, alcantarillado, gasoductos o poliductos, las actividades que se desarrollen serán de tipo transitorio, no de carácter permanente, que permitan fácilmente ser removidas ante una emergencia o daño de las redes, mitigando así la amenaza sobre la población e infraestructuras aledañas.
9. Debe restringirse la siembra de árboles con potencial dañino para los colectores a una distancia menor de 2 m.

Parágrafo 1. El Municipio en el marco de sus competencias acogerá lo establecido en la Ley 1259 de 2008 (Comparéndos ambientales), y la implementará de conformidad con la misma.

Parágrafo 2: La ubicación y protección de la infraestructura de servicios públicos, se acogerá lo establecido en el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Resolución 330 de 2017 y/o las normas que las adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

Parágrafo 3: Se debe generar aislamiento de la infraestructura de servicios públicos de acueducto, respecto de cualquier construcción de como mínimo de diez (10) metros.



Parágrafo 4: Los aislamientos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, respecto de las construcciones y/o infraestructuras, será acorde con el sistema de tratamiento según lo establecido en el RAS:

TECNOLOGÍA	CON RESPECTO A	DISTANCIA (metros)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	100
PTAR con reactor anaerobio	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	500
Lagunas facultativas	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	200
Lagunas aireadas	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	200

TECNOLOGÍA	CON RESPECTO A	DISTANCIA (metros)
Filtros percoladores de media y alta tasa	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	100
Manejo de lodos	Zona urbana, centros Poblados o núcleos poblacionales	300
Sistema de tratamiento individual	Construcciones	1,5
Sistema de tratamiento individual	Pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza	15
Sistema de tratamiento individual	Árboles y cualquier punto de abastecimiento de agua	3

ARTÍCULO 23. CEMENTERIO. Se define como cementerio al equipamiento especial de servicio destinada a recibir y alojar cadáveres restos u órganos y/o partes humanas, ya sea en bóvedas, sepultura o tumba, osarios y cenizarios. Y para los cementerios se establece la siguiente reglamentación, acorde con lo establecido en el Decreto 1449 de 2009 y 5194 de 2010:



Especificaciones	
Área de Protección Sanitaria	Tiene por objeto separar y aislar las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. El espacio mínimo será de 10 metros con respecto a edificaciones vecinas.
Cerco Perimetral:	Barrera física construida en materiales resistentes a la intemperie que impide el acceso de animales domésticos, de personas no autorizadas o ajenos al establecimiento.
Vías Internas de Acceso:	Son áreas de tipo vehicular o peatonal que deben estar pavimentadas, asfaltadas, empedradas, adoquinadas o emplanadas y tener declives adecuados y disponer de drenaje para aguas lluvias y de lavado.
Área de Inhumación:	Son aquellas constituidas por espacios para bóvedas, sepulturas o tumbas, osarios, cenizarios y cremación, si es del caso.

Especificaciones	
Áreas Sociales y de Servicio:	Son aquellas destinadas a parqueaderos, accesos y salidas, áreas de circulación, vigilancia e instalaciones sanitarias y de administración.
Área para Rituales:	Es el área o lugar destinado para efectuar ritos y/o rituales religiosos o simplemente de despedida y acompañamiento del ser humano fallecido.
Área de Operaciones:	Es el espacio que sirve para depósito de materiales, maquinarias y herramientas y manejo de residuos, entre otros.
Áreas comerciales:	Es el espacio destinado a la comercialización de artículos, productos y servicios afines al objeto del cementerio.
Área de Exhumaciones:	Es la estructura física para realizar exhumaciones o necropsias o ser depósito de cadáveres, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad, desde el punto de vista ambiental y sanitario.

Parágrafo 1: El cementerio deberá contar con un área para la disposición final de cadáveres no identificados o sus restos, cuando por razones de salud pública la Alcaldía Municipal lo requiera.

Parágrafo 2: El cementerio en cuanto al manejo, recolección y disposición de residuos sólidos debe cumplir con lo estipulado en los Decretos 2676 de 2000, 1669 de 2002 y 4126 de 2005 y la Resolución 1164 de 2002 y las disposiciones que los modifiquen adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3: El cementerio deberá estar dotado de sistema para la disposición final de residuos líquidos. Los residuos sólidos domésticos podrán conectarse a las redes públicas de alcantarillado y los demás residuos a sistemas de tratamiento propio. Para el vertimiento de las aguas con residuos especiales y peligrosos en el alcantarillado o en fuentes receptoras, no podrá hacerse sin haberlas sometido a tratamiento previo, de conformidad con las disposiciones ambientales y sanitarias sobre la materia.

Parágrafo 4: se debe garantizar, como mínimo, el suministro continuo de agua para consumo humano; poseer tanques de almacenamiento, energía eléctrica y baterías de baños. El agua para consumo humano debe contar con la respectiva señalización y, en caso de suministrar agua solo para lavado y riego de las tumbas y osarios, esta contará con la señalización de no ser apta para consumo humano, de manera visible e inequívoca.



Parágrafo 5: En caso de que el cementerio instale hornos crematorios, los propietarios del cementerio deben tramitar el permiso respectivo de emisiones atmosféricas ante la autoridad competente y cumplir, en especial, con lo estipulado en las Resoluciones 058 de 2002, 886 de 2004 y 0909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las expedidas por las autoridades ambientales locales para el funcionamiento de los hornos crematorios.

Parágrafo 6: Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad.

Parágrafo 7: Todo cementerio para su construcción, ampliación, remodelación, habilitación, funcionamiento y clausura, deberá someterse a lo establecido en el Decreto 1447 de 2009.

TITULO V. CESIONES

ARTÍCULO 24. CESIONES. Se definen las cesiones como cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.

ARTÍCULO 25. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. Se establecen como objetivos de las áreas de cesión:

- Definir normativamente los parámetros idóneos que se deben ejecutar en la construcción de una obra nueva para garantizar la generación y aprovechamientos de áreas de cesión.
- Ejecutar obras de desarrollo integral de equipamientos en espacio público para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
- Restringir las áreas de construcción de acuerdo a las cargas urbanísticas y la densificación en diferentes tratamientos del municipio.
- Disminuir el déficit de espacio público efectivo por habitante del Municipio.

ARTÍCULO 26. TIPO DE CESIONES. Para los desarrollos urbanísticos que se adelanten en el Municipio de Supatá, se establecen dos tipos de Cesiones:

- CESIONES TIPO A
- CESIONES TIPO B

ARTÍCULO 27. CESIÓN TIPO A, PARA ESPACIO PÚBLICO. Las cesiones urbanísticas Tipo A, son las que se definen como cesiones obligatorias y corresponden al área del predio que debe ser transferida por el urbanizador o el parcelador al Municipio con destino a la generación del espacio público efectivo. Estas cesiones son de propiedad del Municipio y su uso, goce y disfrute es público y sobre las cuales se debe ejercer las funciones de administración, defensa, inspección, vigilancia, regulación y control.

Esta cesión se impone por norma y corresponde a la carga que debe asumir el propietario para poder urbanizar o parcelar y por ende explotar su terreno, sobre todo teniendo en cuenta que esta es la base para la posterior edificación. Esta cesión quedará prevista en la respectiva licencia de urbanización o en la de parcelación y/o construcción y cuya entrega se podrá hacer posteriormente. Así la autorización para la urbanización y/o parcelación y/o construcción será la causa para la imposición de la obligación de cesión.

Según la jurisprudencia aparecen las cesiones obligatorias gratuitas como una contraprestación a la que se obligan los propietarios de terrenos al solicitar el correspondiente



Libertad y Orden

permiso para urbanizar, parcelar o edificar, y al aceptar las condiciones que exigen las autoridades competentes, dados los beneficios que pueden obtener con tal actividad, las que se imponen en desarrollo de la función social urbanística de la propiedad, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

En ningún caso se autorizará canjear en pago sustitutivo al Fondo de Compensación de Espacio Público, las cesiones destinadas a andenes, ampliación de vías y fajas viales de protección ambiental.

Se establece un porcentaje de cesión obligatoria para Espacio Público, equipamiento y conformación de vías locales, así:

- i. Cesiones obligatorias del 20% para espacio público por los desarrollos urbanísticos en las áreas de Expansión Urbana.
- ii. Cesiones obligatorias para espacio público por los desarrollos urbanísticos en las áreas determinadas dentro de las Áreas de Tratamiento de Desarrollo, del 10%.

ARTÍCULO 28. CESIÓN TIPO B, PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. Se constituyen en las partes del predio transferidas por el urbanizador o el parcelador de un desarrollo por sistema de agrupación o de conjunto de carácter cerrado, para el equipamiento comunal privado, en el caso de propiedad horizontal, aparecerá estipulado en el reglamento de propiedad horizontal. Estas instalaciones son de uso y propiedades comunales privadas, indispensables para la existencia del conjunto y susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El equipamiento comunal debe destinarse a los siguientes usos:

- a. Recreativos: parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos abiertos y canchas.
- b. Mixto; Salón múltiple.
- c. Educacionales: Hogares infantiles, kinder o jardín infantil.
- d. Asistencia: Enfermería, puesto de salud.
- e. Administrativo: Caseta control, seguridad y emergencia.
- f. Parqueo para visitantes: únicamente los requeridos por la norma y ubicados en el interior del lote.
- g. Caminos peatonales.
- h. Accesos y circulaciones vehiculares y aquellos para parqueaderos de residentes.

ARTÍCULO 29. COMPENSACIÓN DE CESIONES DE SUELO. Se establecen las compensaciones de cesión de suelo como un mecanismo que se tiene para proveer al Municipio de Supatá, de terrenos destinados, en forma exclusiva, a desarrollo y generación de espacio público efectivo en áreas urbanas.

Los terrenos objetos compensación de Cesión deberán estar adecuadamente localizados y constituir globos significativos y aptos para tal fin, tendrán para todos los efectos el carácter de cesiones gratuitas, y podrán ser descontados por los propietarios de inmuebles que realicen actuaciones urbanísticas, de las cesiones obligatorias que genere dicho desarrollo.

Parágrafo 1: Para las compensaciones de espacio público el Municipio creará el Fondo Compensatorio de Espacio Público Municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: La compensación de espacio público se podrá hacer en las zonas delimitadas en la zona urbana para espacio público y/o en las áreas que definen los planes parciales de los suelos



de expansión como áreas para espacio público y/o en las áreas suburbanas destinadas a espacio público.

ARTÍCULO 30. TRAMITE SOLICITUD COMPENSACIÓN DE CESIONES. Los propietarios interesados en la aplicación del mecanismo de compensación de cesiones, deberán presentar solicitud al respecto a la Secretaría de Planeación, acompañada de todos los estudios, análisis y argumentos que demuestren la viabilidad de la Compensación y su utilidad para el Municipio.

La Secretaría de Planeación aprobará la compensación de Cesión cuando sea conveniente para los programas de desarrollo vial local y generación de espacio público, siempre y cuando con ella no se afecte la estructura de espacio público o dificulte la prestación de servicios para el desarrollo respectivo.

Parágrafo 1: En ningún caso las áreas de cesión obligatoria de los desarrollos en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público, podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

TITULO VI. ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN ESPACIO PÚBLICO: El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcinden los límites de los intereses individuales de los habitantes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1504 de 1998. El espacio público se delimita en el plano USF No. 9 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO URBANO.

ARTÍCULO 32. OBJETIVOS PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Se establece como objetivos o metas para la conformación del espacio público efectivo en suelo urbano o de expansión urbana:

1. Disminuir el déficit cuantitativo de espacio público efectivo existente en el Municipio.
2. Recuperar el espacio público que ha sido destinado a usos diferentes al establecido (espacio público).
3. Definir el espacio público como uno de los ejes principales en la articulación del desarrollo municipal.
4. Desarrollar políticas de mejoramiento integral del espacio público y protección especial de elementos de trascendencia ambiental, con el fin de elevar la calidad de vida y las condiciones ambientales y estructurales de la población.
5. Proyectar la implementación de espacio público de calidad en las áreas destinadas a desarrollo urbanístico.

ARTÍCULO 33. ESTRATEGIAS PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Se establecen las siguientes estrategias para la conformación del espacio público municipal y reducir el déficit de espacio público.

1. Cesiones obligatorias del 20% para espacio público por los desarrollos urbanísticos en las áreas de Expansión Urbana.
2. Cesiones obligatorias para espacio público por los desarrollos urbanísticos en las áreas determinadas dentro de las Áreas de Tratamiento de Desarrollo, del 10%.
3. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.



4. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
5. No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.

ARTÍCULO 34. CONFORMACION DEL ESPACIO PUBLICO: El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, de acuerdo a lo definido en el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, o la norma que la modifique, adicione o derogue:

Constituyen el espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para recreación pública, activa o pasiva, para la tranquilidad y seguridad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre la vía, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del municipio

1. Elementos constitutivos naturales:

Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: Cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;

- A. Áreas para la conservación y preservación del sistema hidrico: conformado por:
 - a. Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, rondas hidricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como, lagunas, pantanos, humedales, rondas hidricas, zonas de manejo y protección ambiental;

- b. Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, embalses, represas, rondas hidricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, rondas hidricas, zonas de manejo y protección ambiental;

B. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

- a. Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal;
- b. Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

A. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonales y vehiculares, constituidos por:

- a. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárbochos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos, sardinales, cunetas, ciclo pistas, ciclo vias, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;



Libertad y Orden

- b. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;
- B. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;
 - a. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores del área urbana, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;
 - b. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, anteojardines, cerramientos;
 - c. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los anteojardines de propiedad privada.

ARTÍCULO 35. ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO: Se establece, que el espacio público efectivo, son de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas; se asigna un mínimo de quince metros cuadrados por habitante (15 m² espacio público / habitante), para ser alcanzado durante la vigencia del EOT, con el fin de disminuir el déficit cualitativo, de espacio público del municipio y el goce y disfrute de los elementos del espacio público que satisfacen necesidades colectivas por parte de los residentes y visitantes del Municipio de Supatá

CONFORMACION DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO: El espacio público efectivo del municipio de Supatá está conformado y constituido por los siguientes elementos, que se delimitan en el plano USF No. 9 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO URBANO:

ESPACIO PÚBLICO - FORMULACIÓN		
Tipo	Observación	Área (m ²)
Espacio público efectivo existente natural	Cancha de fútbol	10786,96
	Parque principal	4175,98
Espacio público efectivo existente construido	Plaza de toros	3451,06
Espacio público efectivo proyectado	20% del área neta del polígono 4 de expansión	5718,86
	20% del área neta del polígono 5 de expansión	13158,13
	20% del área neta del polígono 1 de expansión	16256,75
	20% del área neta del polígono 3 de expansión	3863,61

ESPACIO PÚBLICO - FORMULACIÓN

Tipo	Observación	Área (m2)
	20% del área neta del polígono 2 de expansión	3739,33
Total, espacio público efectivo - proyectado alcanzar con la implementación del EOT en los tres períodos constitucionales.		61150,69

ARTÍCULO 37. ENTREGA DE CESIONES OBLIGATORIAS TIPO A. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.

Parágrafo 2. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. El municipio establecerá los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.

Parágrafo 3. En el acto que otorgue la licencia de urbanización y construcción se dejará manifestación expresa de la obligación, del urbanizador y/o constructor deberá ceder el área correspondiente a su afectación y construir el tramo vial correspondiente a sus zonas paralelas de servicio (andenes, sardineles y zona verde y vía al frente del predio) cumpliendo con las especificaciones técnicas correspondientes.

Parágrafo 4. Los urbanizadores en la constitución de la escritura pública deberán incluir una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas de equipamientos públicos objeto de cesión obligatoria al municipio. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad



durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal responsable de la administración, acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

Parágrafo 5. Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes de la urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la Expedición de la licencia de parcelación o urbanización.

Parágrafo 6. La compensación en dinero, deberá ser consignado en la cuenta fondo de compensaciones del municipio.

ARTÍCULO 38. ENTREGA ANTICIPADA DE CESIONES. Los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer a los municipios, o estos a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En este evento, la administración municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público efectuará el recibo del área o las áreas cedidas, indicando su destino, y procederá a efectuar, con el propietario, el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro.

TITULO VII. AISLAMIENTOS

ARTÍCULO 39. AISLAMIENTOS. Se establecen franjas de aislamiento entre cambios de usos del suelo, para evitar conflicto por el desarrollo de actividades. Se establecen los siguientes aislamientos:

AISLAMIENTOS		USO DEL AISLAMIENTO
1	<p>Retiro de frente vías públicas. Para usos de vivienda campestre, áreas de recreación y áreas para la producción agrícola y de explotación de recursos naturales.</p>	<p>Aislamiento medido a partir del borde externo de la faja de retiro vial obligatorio: Sobre vía de primer orden: 10 metros Sobre vía de segundo, tercero o cuarto orden: 5 metros</p>
2	<p>Aislamiento frente a vías públicas. Para desarrollos comerciales en suelo rural.</p>	<p>Dichos aislamientos contados a partir del borde de la zona de desaceleración y zona de parqueaderos. Sobre vía de primer orden: 10 metros □ Sobre vía de segundo orden: 5 metros Sobre vía de tercer o cuarto orden: 3 metros</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

3	Aislamiento posterior y lateral en cualquier uso en suelo rural	De Diez metros (10m) de ancho a lo largo del predio, con respecto a los predios colindantes.	Franja de aislamiento verde (Franja arborizada)
4	Aislamientos para proyectos generadores de ruido, mediano y alto impacto como clubes,	De Veinte metros (20 m) de ancho a lo largo del predio, con respecto a los predios colindantes.	Franja de aislamiento verde (Franja arborizada.)

AISLAMIENTOS		USO DEL AISLAMIENTO
	zonas comerciales y centros vacacionales	
5	Actividades en áreas agropecuarias y de explotación de recursos naturales, colindantes con zona de vivienda campestre ó con Área suburbana de vivienda	Minimo de treinta metros (30) con respecto a esos predios. Para actividades como avícolas y porcicolas solo se podrán utilizar para franjas verdes arborizadas.
6	zonas de vivienda campestre o área Suburbana de vivienda, ó áreas de recreación colindante con áreas agropecuarias y de explotación de recursos naturales	Minimo de veinte metros (20m) con respecto a los linderos de los predios.
7	Zonas de vivienda campestre ó Área suburbana ó áreas de recreación colindantes con la zona urbana o con el centro poblado de La Magola	Minimo de diez metros (10m) con respecto a los predios urbanos.
8	Manejo de residuos sólidos con los predios colindantes	Minimo de cincuenta metros (50 m) con respecto a los predios colindantes Franja de aislamiento verde arborizada estableciendo la barrera ambiental



		AISLAMIENTOS	USO DEL AISLAMIENTO
9	Predios colindantes con zonas para el manejo de residuos sólidos	Minimo de veinte metros (20m) con respecto a la planta	Franja de aislamiento verde arborizada estableciendo la barrera ambiental
10	Planta De tratamiento de Aguas residuales con respecto a la vivienda y viceversa	Minimo de cien (100 m) con respecto a la infraestructura	Franja de aislamiento verde arborizada estableciendo la barrera ambiental
11	Actividades en áreas agropecuarias y de explotación de recursos naturales, colindantes con el área urbana o con el centro poblado La Magola	Minimo de cien metros (100) con respecto a esos predios.	Franja de aislamiento verde (Franja arborizada mínimo de Diez metros (10m) el resto en producción agrícola, cultivos). Para usos como avícolas y porcícolas solo se podrán utilizar para franjas verdes arborizadas.
12	Actividades en áreas agropecuarias y de explotación de recursos naturales, colindantes con Áreas de conservación y protección ambiental	Mínimo de treinta metros (30) con respecto a esos predios.	Franja de aislamiento verde (Franja arborizada mínimo de diez metros (10m) el resto en producción agrícola, cultivos). Para usos como avícolas y porcícolas solo se podrán utilizar para

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



AISLAMIENTOS		USO DEL AISLAMIENTO
		franjas verdes arborizadas.
13	Áreas existentes con actividad turística colindantes con áreas de vivienda campestre o áreas suburbanas de recreación	Minimo de diez metros (10m) con respecto a esos predios. Franja de aislamiento verde (Franja arborizada.)
14	Áreas existentes con actividad turística colindantes con áreas de explotación agropecuaria y de explotación de recursos naturales	Minimo de veinte metros (20m) con respecto a las infraestructuras. Franja de aislamiento verde (Franja arborizada.)
15	Áreas existentes con actividad turística colindantes con áreas de urbanas	Minimo de diez metros (10m) con respecto a esos predios. Franja de aislamiento verde (Franja arborizada.)
16	Áreas existentes con actividad turística colindantes con áreas de vivienda campestre o áreas de recreación	Minimo de diez metros (10m) con respecto a esos predios. Franja de aislamiento verde (Franja arborizada.)
17	Áreas de vivienda campestre o áreas de recreación colindantes con Áreas existentes con actividad turística	Minimo de treinta metros (30m) con respecto a esos predios. Franja de aislamiento verde (Franja arborizada.)



AISLAMIENTOS		USO DEL AISLAMIENTO
18	<p>Áreas de explotación agropecuaria y de explotación de recursos naturales colindantes con áreas existentes de actividad turística.</p>	<p>Mínimo de cien metros (100m) con respecto a esos predios.</p> <p>Franja de aislamiento verde (Franja arborizada mínimo de diez metros (10m) el resto en producción agrícola, cultivos).</p> <p>Para usos como avícolas y porcícolas solo se podrán utilizar para franjas verdes arborizadas.</p>

TITULO VIII. INFRAESTRUCTURA VIAL

ARTÍCULO 40. VIAS. El municipio de Supatá acorde con la Resolución 1240 de 2013, para la categorización de las vías y de acuerdo a los lineamientos normativos expuestos en la ley 1228 de 2008, se proponen para el municipio de Supatá, cuatro (4) tipologías de vías rurales de acuerdo a su importancia y la capacidad para interconectar al municipio a nivel Rural-Urbano, interverederal, Municipal y departamental. Se establece la siguiente clasificación de las vías municipales:

Vias Tipo I: conformada por vías que permiten la interconexión del municipio a nivel urbano y rural con vías de orden Nacional.

Vias Tipo II: conformada por vías que permiten la interconexión del municipio a nivel urbano y rural con vías de orden Intermunicipal.

Vias Tipo III: conformada por vías que permiten la interconexión del municipio a nivel urbano y rural con vías de orden interverederal.

Vias Tipo IV: conformada por vías que permiten la interconexión del municipio a nivel interno (comunal), se incluyen dentro de esta tipología todas las vías de tipo peatonal, real, semoviente y/o todas aquellas vías que no cuentan con especificaciones de ancho continuas



Libertad y Orden

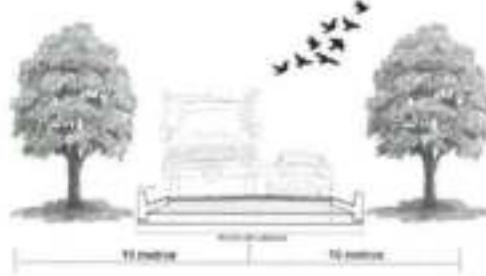
VÍAS URBANAS		
ID	ORDEN	LONGITUD (m)
1	VU-2	1063.72
2	VU-3	4572.39
3	VU-4	1831.33

VÍAS RURALES		
ID	ORDEN	LONGITUD (m)
1	Camino, Sendero	41280.47
2	Orden 2	21543.19
3	Orden 3	40919.75
4	Orden 4	188630.93

ARTÍCULO 41. **PERFILES VIALES.** Se establecen los siguientes perfiles viales acorde con el tipo de vía existente en el Municipio:

Descripción	Perfil
VÍA DE SEGUNDO ORDEN Serán vías de segundo orden aquellas cuya función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden, su volumen de tránsito sea igual o superior a 150 vehículos por día y menor de 700 vehículos por día, que estén construidas en calzada sencilla cuyo ancho sea menor de 7,30 m. <ul style="list-style-type: none"> • Eje vial San Francisco – Supatá <ul style="list-style-type: none"> ▪ Eje vial Supatá – Pacho • Eje vial – Centro Poblado La Magola (Supatá) – La Patria (La Vega) 	<p>Este diagrama ilustra un perfil de vía de segundo orden. Se muestra una calzada sencilla entre dos árboles. La anchura total del espacio entre los bordillos es de 12.5 metros. La anchura de la calzada es de 4.2 metros.</p>
VÍAS DE TERCER ORDEN (Vía de Penetración Rural a veredas que comunican con municipios vecinos y el casco urbano). Son aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo	



Descripción	Perfil
<p>orden, su volumen de tránsito sea inferior a 150 vehículos por día, cuando las mismas estén construidas en calzada sencilla con ancho menor o igual a 6 metros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eje vial Supatá (San Miguel - Encantado) – Pacho (La Maquina) • Eje vial Supatá (casco urbano – San Miguel – Paraíso – Esmeralda – Esperanza – Imparal) – Vergara (El Girón). • Eje vial Supatá (Casco Urbano – Santa Barbará) - Límites con Subachoque (Cerro El Tablazo). 	 <p>11 metros 2 metros 1 metro</p>
<p>VÍAS DE CUARTO ORDEN (Vías municipales o ramales) Corresponde a las vías de integración vial rural con caminos veredales y los ramales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vías que comunican el sector rural con el casco urbano y que no pertenece a ninguna de las clasificaciones anteriormente descritas. 	 <p>11 metros 2 metros 1 metro</p>

SUBTÍTULO I. VIAS URBANAS

ARTÍCULO 42. CLASIFICACIÓN VIAS URBANAS. Se establece la siguiente clasificación vial para las vías existentes en la zona urbana del Municipio de Supatá:

V-1 Malla vial arterial principal: son las vías de mayor jerarquía; actúan como soporte de la movilidad y accesibilidad regional

V-2 Malla vial arterial complementaria: son las vías que articulan operacionalmente la malla vial arterial principal, lo que facilita la movilidad de mediana y larga distancia como articulación a escala urbana.

V-3 Malla vial intermedia: son los tramos viales que conectan la retícula que conforma las mallas arteriales principal y complementaria, y sirven como alternativa de circulación. Permiten el acceso y fluidez del municipio por sectores.

V4 Malla vial local: tramos viales que posibilitan el acceso a las unidades de vivienda.

VU -P1 Vías peatonales principales

ARTÍCULO 43. JERARQUIZACIÓN VIAL ZONA URBANA. Se ordenan y definen las vías urbanas existentes en la zona urbana, acorde con la clasificación establecida en el artículo anterior, plano USF No. 7

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Orden	Longitud (km)
VU-2	1.06
VU-3	4.56
VU-4	1.84

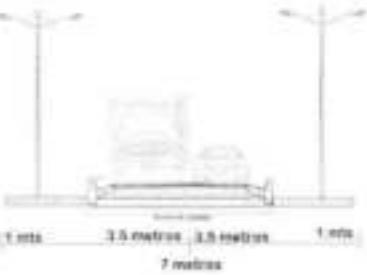
DIRECCIÓN	ORDEN	LONGITUD (KM)
CALLE 1A	VU-3	0.07
CALLE 1A	VU-4	0.06
CALLE 2	VU-3	0.11
CALLE 2	VU-3	0.23
CALLE 2	VU-3	0.02
CALLE 2	VU-3	0.07
CALLE 2	VU-2	0.09
CALLE 3	VU-3	0.17
CALLE 3	VU-4	0.05
CALLE 3	VU-3	0.08
CALLE 4	VU-4	0.11
CALLE 4	VU-2	0.42

DIRECCIÓN	ORDEN	LONGITUD (KM)
CALLE 4	VU-3	0.21
CALLE 4	VU-3	0.17
CALLE 4A	VU-4	0.07
CALLE 4A	VU-4	0.06
CALLE 4A	VU-3	0.08
CALLE 5	VU-3	0.61
CALLE 5	VU-4	0.10
CALLE 5	VU-4	0.15
CALLE 6	VU-4	0.26
CALLE 6	VU-3	0.24
CARRERA 10	VU-4	0.13
CARRERA 11	VU-4	0.07
CARRERA 2	VU-3	0.23
CARRERA 3	VU-4	0.09
CARRERA 3	VU-4	0.05
CARRERA 4	VU-3	0.48
CARRERA 5	VU-3	0.29
CARRERA 5	VU-2	0.22
CARRERA 6	VU-3	0.16
CARRERA 6	VU-4	0.23
CARRERA 6	VU-3	0.12



CARRERA 6	VU-2	0.09
CARRERA 7	VU-3	0.51
CARRERA 7	VU-4	0.16
CARRERA 8	VU-3	0.24
CARRERA 9	VU-4	0.09
CARRERA 9	VU-3	0.18
CARRERA 9 A	VU-3	0.22
CARRERA 9 B	VU-3	0.09
CARRERA 9A	VU-4	0.09
CARRERA 9B	VU-4	0.09
VIA A PACHO	VU-2	0.24

ARTÍCULO 44. PERFILES VIALES EXISTENTES PARA LAS ZONAS CONSOLIDADAS DE LA ZONA URBANA. Se establecen los siguientes perfiles viales existentes, en zonas con tratamiento de consolidación de la zona urbana, con sus respectivas dimensiones:

Tratamiento De Consolidación		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Calle 3	 <p>2.5 mts 2.5 mts 5 metros</p>	5 metros
Carrera 5	 <p>1 mts 3.5 metros 3.5 metros 1 mts 7 metros</p>	7 metros
Carrera 4	 <p>1 mts 3.5 metros 3.5 metros 1 mts 7 metros</p>	7 metros

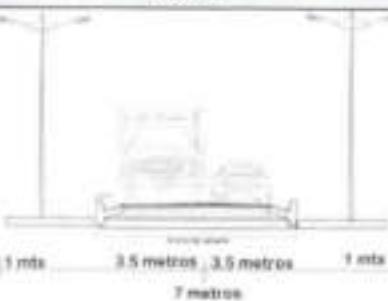
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

Tratamiento De Consolidación		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Calle 2	<p align="center">1 metro 3.3 metros 3.3 metros 1 metro 4.6 metros</p>	6.6 metros
Calle 1 ^a	<p align="center">1 metro 3.5 metros 3.5 metros 1 metro 7 metros</p>	7 metros
Carrera 5	<p align="center">1 metro 3.5 metros 3.5 metros 1 metro 7 metros</p>	7 metros
Calle 4	<p align="center">1 metro 3.0 metros 3.0 metros 1 metro 6 metros</p>	6 metros



Tratamiento De Consolidación		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Carrera 6		7 metros
Calle 5		5,5 metros
Carrera 7		8 metros
Carrera 8		6,5 metros



Tratamiento De Consolidación		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Carrera 9		6,5 metros

Parágrafo 1: El diseño, conformación, mejoramiento y construcción de vías deberán cumplir las normas técnicas nacionales vigentes y/o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

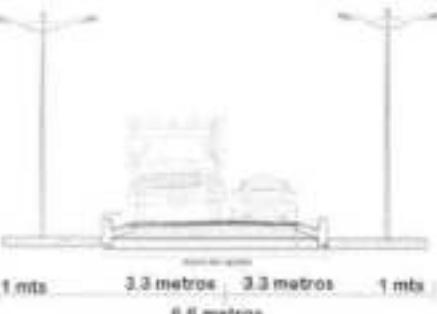
Parágrafo 2: En las áreas con tratamiento de consolidación de la zona urbana del Municipio, el desarrollo futuro de los predios al interior, deberá mantener y conformar el perfil vial existente en el sector.

Parágrafo 3: Dentro del diseño de la malla vial y en las ampliaciones, adecuaciones y construcción de la malla vial se deberá contemplar la implementación, adecuación, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de servicios públicos (redes de acueducto, alcantarillado aguas negras, aguas lluvias, gas, pozos de inspección, entre otros), que permitan un manejo adecuado de las aguas lluvias y aguas negras principalmente.

Parágrafo 4: Las vías a desarrollarse dentro de las áreas urbanas del municipio, deberán conformar los perfiles viales, incorporando las especies arbóreas existentes en la zona y que técnicamente sean viables y compatibles con el proceso constructivo, sin afectar la estructura principal de la vía, con el objeto de integrar la estructura ecológica principal y el paisaje urbano.

ARTÍCULO 45. PERFILES VIALES EXISTENTES PARA LAS ZONAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SUELO URBANO. Se establecen los siguientes perfiles viales existentes, en zonas con tratamiento de mejoramiento integral de la zona urbana, con sus respectivas dimensiones:



Tratamiento De Mejoramiento Integral		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Carrera 3	 1 mts 3.0 metros 2.0 metros 1 mts 4 metros	4 metros
Carrera 4	 1 mts 3.5 metros 3.5 metros 1 mts 7 metros	7 metros
Calle 3	 2.5 mts 2.5 mts 5 metros	5 metros
Calle 2	 1 mts 3.3 metros 3.3 metros 1 mts 6.6 metros	6.6 metros

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



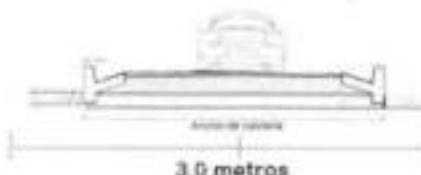
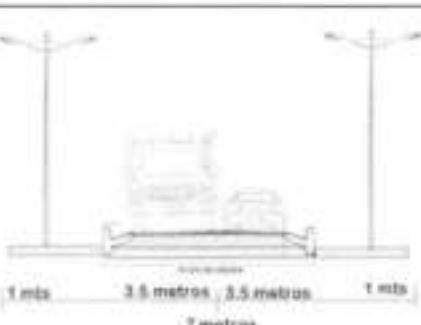
Tratamiento De Mejoramiento Integral		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Calle 4	<p align="center">1 mts 3.0 metros 3.0 metros 1 mts 6 metros</p>	6 metros
Carrera 3 con calle 4	<p align="center">Ancho de Carril 3.0 metros</p>	3 metros
Calle 4A	<p align="center">Ancho de Carril 3.0 metros</p>	3 metros

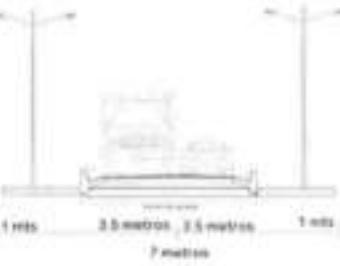


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

Tratamiento De Mejoramiento Integral		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Calle 5		5,5 metros
	5,5 metros	
Calle 6 con carrera 5		3 metros
Calle 6 con carreras 6, 7 y 8		5,5 metros
Carrera 6		7 metros

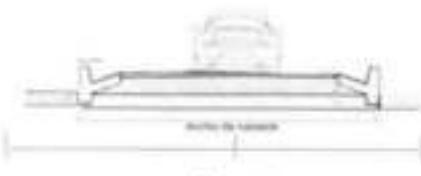
Tratamiento De Mejoramiento Integral		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Carrera 7		8 metros
Carrera 5		7 metros
Carrera 8		6.5 metros
Carrera 9A		6.2 metros

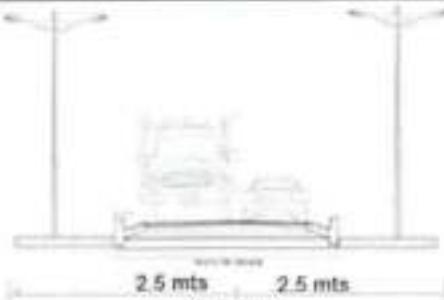


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

Tratamiento De Mejoramiento Integral		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Calle 5	 Anchura de Carril: 2,8 metros	2,8 metros
Carrera 9B	 2,5 mts 2,5 mts 5 metros	5 metros
Carrera 10	 2,5 mts 2,5 mts 5 metros	5 metros
Carrera 11	 Anchura de Carril: 3,0 metros	3 metros

Tratamiento De Mejoramiento Integral		
Nomenclatura	Perfil	Medidas
Via pacho		5 metros

Parágrafo 1: El diseño, conformación, mejoramiento y construcción de vías deberán cumplir las normas técnicas nacionales vigentes y/o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2: En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral de la zona urbana del Municipio, el desarrollo futuro de los predios al interior, deberá mantener y conformar el perfil vial existente en el sector.

Parágrafo 3: Dentro del diseño de la malla vial y en las ampliaciones, adecuaciones y construcción de la malla vial se deberá contemplar la implementación, adecuación, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de servicios públicos (redes de acueducto, alcantarillado aguas negras, aguas lluvias, gas, pozos de inspección, entre otros), que permitan un manejo adecuado de las aguas lluvias y aguas negras principalmente.

Parágrafo 4: Las vías a desarrollarse dentro de las áreas urbanas del municipio, deberán conformar los perfiles viales, incorporando las especies arbóreas existentes en la zona y que técnicamente sean viables y compatibles con el proceso constructivo, sin afectar la estructura principal de la vía, con el objeto de integrar la estructura ecológica principal y el paisaje urbano.

ARTÍCULO 46. PERFILES VIALES MÍNIMOS PARA PREDIOS EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO O ÁREA O PREDIO URBANIZABLE NO URBANIZADO: se establecen las condiciones mínimas de los perfiles viales al interior del perímetro urbano, de acuerdo a los estándares urbanísticos básicos para el desarrollo de predios urbanizables no urbanizados y zonas con tratamiento urbanístico de desarrollo, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, principalmente con la red peatonal que complementen el sistema de transporte y Las vías a desarrollarse dentro, dando cumplimiento a las condiciones mínimas de los perfiles viales fijados en el Decreto 798 de 2010, y/o la norma que lo modifique, adicione o derogue, exigencias que se referencia a continuación:



Perfil Vial De Acuerdo Con El Decreto 798 De 2010	
Tratamiento De Desarrollo	
<p>The diagram shows a road profile with a total width of 6 meters. It includes two 1.20m wide sidewalks (Andenes), a 0.70m wide central paved area (Franja de amortiguamiento), and a 3m wide central carriageway (Carriles). There are trees and streetlights on both sides.</p>	<ul style="list-style-type: none">□ Los andenes deben tener una dimensión mínima de 1,20 metros□ La franja de amortiguamiento debe tener una dimensión mínima de 0,70 metros; si la franja de amortiguamiento tiene arborización tendrá una dimensión mínima de 1,20 metros.□ Los carriles deben ser de un ancho mínimo de 3 metros cada uno para un total de 6 metros.
<p>The diagram shows a road profile with a total width of 6.40 meters. It includes two 1.20m wide sidewalks (Andenes), a 0.70m wide central paved area (Franja de amortiguamiento), and two 3.20m wide central carriageways (Carriles). There are trees and streetlights on both sides.</p>	<ul style="list-style-type: none">□ Los andenes deben tener una dimensión mínima de 1,20 metros□ La franja de amortiguamiento debe tener una dimensión mínima de 0,70 metros□ Si la franja de amortiguamiento tiene arborización debe tener una dimensión mínima de 1,20 metros□ Los carriles deben tener una dimensión mínima cada uno de 3,20 metros para un total de 6,40 metros.
<p>The diagram shows a road profile with a total width of 6.40 meters. It includes two 1.20m wide sidewalks (Andenes), a 0.70m wide central paved area (Franja de amortiguamiento), and two 3.20m wide central carriageways (Carriles). A separate 1.20m wide cycle path (Cicloruta) is shown on the right side, separated from the carriageway by a 0.60m buffer zone. There are trees and streetlights on both sides.</p>	<ul style="list-style-type: none">□ Los andenes deben tener una dimensión mínima de 1,20 metros.□ La franja de amortiguamiento debe tener mínimo 0.70m.□ Los carriles deben tener una dimensión mínima cada uno de 3,20 metros para un total de 6.40 metros□ Las ciclorutas deben tener un ancho mínimo de 1.20 metros por cada sentido y debe estar aislada de la calzada vehicular mínimo a 0.60 metros de distancia; Cuando la cicloruta se proyecte a nivel del andén, se debe garantizar una distancia mínima de 0.60 metros libre de obstáculos sobre la franja de amortiguamiento.

Perfil Vial De Acuerdo Con El Decreto 798 De 2010	
Tratamiento De Desarrollo	
	Se debe mantener la continuidad en las ciclorutas mediante la instalación de elementos necesarios que superen los cambios de nivel.

Parágrafo 1: Las vías a desarrollarse dentro de las áreas urbanas del municipio, deberán conformar los perfiles viales, incorporando las especies arbóreas existentes en la zona y que técnicamente sean viables y compatibles con el proceso constructivo, sin afectar la estructura principal de la vía, con el objeto de integrar la estructura ecológica principal y el paisaje urbano.

Parágrafo 2: El diseño, ejecución de vías, conformación espacios públicos y privados deberán garantizar la accesibilidad de las personas discapacitadas, suprimiendo y evitando barreras físicas.

Parágrafo 3: Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 3 de la ley 1083 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o derogue, se debe garantizar la accesibilidad de todas las personas a las redes de movilidad y transitar por las mismas en condiciones adecuadas, en especial a las niñas, niños y personas que presenten algún tipo de discapacidad, las vías públicas que se construyan al interior del perímetro urbano, deben contemplar la construcción de la totalidad de los elementos del perfil vial, en especial, las calzadas, los separadores, los andenes, los sardineles, las zonas verdes y demás elementos que lo conforman.

Parágrafo 4: Dentro del diseño de la malla vial y en las ampliaciones, adecuaciones y construcción de la malla vial se deberá contemplar la implementación, adecuación, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de servicios públicos (redes de acueducto, alcantarillado aguas negras, aguas lluvias, gas, pozos de inspección, entre otros), que permitan un manejo adecuado de las aguas lluvias y aguas negras principalmente.

ARTÍCULO 47. ARTICULACION AL SISTEMA VIAL URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATA: Todos los desarrollos urbanísticos deberán estar vinculados al sistema vial urbano y cada uno de los lotes o predios individuales deberán tener acceso directo a una vía pública o de uso común, según el régimen de propiedad, de acuerdo con a los perfiles viales establecidos en el presente acuerdo o los instrumentos que lo complementen, adicionen o lo desarrollen.

ARTÍCULO 48. NORMAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES PARA NUEVAS INFRAESTRUCTURAS: La Administración Municipal podrá imponer servidumbres sobre predios, objeto de afectación para la proyección de nuevos proyectos de infraestructura, con base a lo establecido en el Decreto Nacional Número 738 de 2014, Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO 49. ESTRATEGIAS. Para la conformación y consolidación de la malla vial del Municipio de Supatá se establecen las siguientes estrategias:

- + Optimización de la malla vial rural existente
- + Implementar las fajas de retiro obligatorio en el Municipio.

TITULO IX. CALIDAD DEL AIRE

ARTÍCULO 50. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. El Municipio de Supatá acorde con lo establecido en el Decreto 948 e 1995, define las siguientes políticas para el manejo y control de la contaminación atmosférica:



1. Prohibir el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.
2. No autorizará el establecimiento o instalación de fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire.

TITULO X. GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 51. ZONA EN CONDICIÓN DE AMENAZA Y/O RIESGO. Se establece como eje estructurante para el ordenamiento del territorio del municipio de Supatá, el componente de gestión de riesgo, a partir del conocimiento de lo biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de amenaza y riesgo para las áreas más vulnerables.

ARTÍCULO 52. OBJETIVO GENERAL DE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ÁREAS DE AMENAZAS Y RIESGOS. Incorporar el componente de gestión del riesgo en la planificación del territorio, con el propósito de ofrecer protección a la población del municipio de Supatá, mejorar la seguridad, el bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, incorporando de manera gradual la gestión del riesgo en la implementación del EOT.

ARTÍCULO 53. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ÁREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZAS Y EN CONDICIÓN DE RIESGO. Por lo que se establecen los siguientes objetivos:

1. Establecer medidas para la disminución de riesgo de desastre a largo plazo, eliminando sus causas como la intensidad de los fenómenos, la exposición o el grado de vulnerabilidad.
2. Servir como base para la elaboración de los planes de reducción de desastres.
3. Fortalecer la articulación interinstitucional del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y con ello, todos los procesos e instrumentos de planificación territorial del municipio.
4. Establecer estrategias para la elaboración de estudios detallados de las zonas en condición de amenaza y/o riesgo alto.
5. Reducir el riesgo generado por inadecuado diseño y construcción de las edificaciones y de la infraestructura, acorde con las normas de sismo resistencia y de los usos a los cuales se destina.
6. Revisar y actualizar los estudios de amenazas, vulnerabilidad y riesgos de desastres del municipio, de tal forma que se avance significativamente en su conocimiento.
7. Identificar y emprender acciones de mitigación y reducción de riesgos, abordados en la caracterización de escenarios de riesgos y las fichas respectivas de proyectos.
8. Propiciar e incentivar la participación de todos los actores de la gestión del riesgo en la formulación, ejecución y seguimientos de los diferentes instrumentos de gestión del riesgo.
9. Desarrollar mecanismos de articulación entre todos los instrumentos de planificación territorial.



10. Identificar las zonas en el sector urbano y rural del municipio que están en riesgo de ser afectadas por inundaciones y avenidas torrenciales y evaluar su impacto. Analizar y valorar el riesgo para determinar las zonas prioritarias y diseñar las medidas de reducción del riesgo.
11. Desarrollar métodos e instrumentos de documentación de eventos desastrosos y lecciones aprendidas que permitan conservar la memoria histórica del municipio.

ARTÍCULO 54. AMENAZAS Y RIESGOS EXISTENTES. En el Municipio se establece la presencia de los siguientes eventos amenazantes:

- Inundación
- Remoción en masa
- Incendios Forestales
- Avenida torrencial

ARTÍCULO 55. AREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA O EN CONDICIÓN DE RIESGO ACORDE CON LOS ESTUDIOS DE ZONIFICACION BÁSICA. Se establecen las áreas con condición de amenaza media y alta y con condición de riesgo para el Municipio de Supatá en los siguientes documentos y planos, que zonifican y delimitan los polígonos respectivamente, y que hacen parte integral del presente Acuerdo:

Delimitación y Zonificación de las áreas con condición de Amenaza

Capítulo I. Movimientos en Masa DZ-A-MM

Capítulo II. Inundación DZ-A-IN

Capítulo I. Avenida Torrencial DZ-A-AT

Delimitación y Zonificación de las áreas con condición de Riesgo

Capítulo I. Movimientos en Masa DZ-R-MM

Capítulo II. Inundación DZ-R-IN

Capítulo III. Avenidas Torrenciales DZ-R-AT

ARTÍCULO 56. IMPLEMENTACION DEL COMPONENTE DE GESTION DEL RIESGO EOT: se establece el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, de los contenidos de mediano y largo plazo del EOT, de acuerdo a los resultados de los estudios básicos, que hacen parte integral del presente acuerdo, que determinaron las zonas de amenaza y riesgo medio y alto objeto de estudios detallados.

ARTÍCULO 57. INCORPORACION AL EOT RESULTADOS DE ESTUDIOS DETALLADOS: Facúltese al alcalde municipal que mediante acto administrativo, incorpore los resultados de los estudios detallados de las zonas de amenaza y/o riesgo medio o alto que se consideren como mitigables y no mitigables; podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía. Todo lo anterior en concordancia a lo establecido en el Decreto 1807 de 2014 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo: En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 58. DIRETRICES ESTUDIOS DETALLADOS. Los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de



mitigación correspondientes. Los estudios detallados deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 subsección 2 de la sección 3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique y/o sustituya.

Parágrafo: Los estudios técnicos detallados estarán a cargo del urbanizador o parcelador ó constructor del proyecto que se realice en el predio que se encuentre en condición de amenaza o en condición de riesgo.

TITULO XI. CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 59. CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE SUPATÁ. Con la incorporación del Componente de Cambio climático, de conformidad con lo establecido en la Ley 1931 de 2020, partiendo del hecho que al aumentar la capacidad adaptativa y disminuyendo la sensibilidad se logrará la reducción de los efectos del cambio climático, se definen algunas medidas de mitigación y adaptación teniendo en cuenta las características y dinámicas municipales.

1. Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto a la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.
2. Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático.
3. En el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales a gran escala, deberán tener en cuenta los escenarios de cambio climático, en especial lo relacionado con el aumento de temperatura, cambios en la distribución y estacionalidad de las precipitaciones y su influencia en la disponibilidad del recurso hídrico, pérdida de biodiversidad y deterioro del suelo. Para tal fin, se deberá tener en cuenta los resultados dados por la comunicación nacional de Cambio Climático más reciente o de los planes integrales de cambio climático que hayan desarrollado ventanas de esta información específica para la región.
4. A partir de los resultados del PRINC, los municipios con menor capacidad adaptativa y mayor sensibilidad enmarcados en los componentes de recurso hídrico y biodiversidad, deberán zonificar y reglamentar los usos del suelo bajo los criterios de conservación, restauración y uso sostenible.
5. Buscar implementar las construcciones sostenibles.
6. Para los proyectos urbanísticos nuevos, de renovación y de densificación, se recomienda contemplar medidas como: ahorro y uso eficiente del agua, diseños bioclimáticos, además de los contemplados en el ítem de edificaciones sostenibles.
7. Los municipios deberán incorporar en los diseños de drenaje pluvial, de acueductos municipales y en la arborización urbana, los cambios en las variables climáticas.

ARTÍCULO 60. CONSTRUCCIONES AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. Se entiende por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía señalados en la resolución 549/2015, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

Parágrafo: para las medidas pasivas, la firma por parte del diseñador del proyecto, de los planos arquitectónicos de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto No. 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, y que se deben allegar con la solicitud de licencia de construcción, constituye certificación bajo juramento acerca del cumplimiento en el diseño arquitectónico de la aplicación de medidas dirigidas a lograr los porcentajes mínimos de ahorro.

ARTÍCULO 61. LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Se entiende por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía señalados en la resolución 549/2015,



encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

Para las medidas pasivas, la firma por parte del diseñador del proyecto, de los planos arquitectónicos de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto No. 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, y que se deben allegar con la solicitud de licencia de construcción, constituye certificación bajo juramento acerca del cumplimiento en el diseño arquitectónico de la aplicación de medidas dirigidas a lograr los porcentajes mínimos de ahorro.

Una construcción sostenible incluye en el diseño arquitectónico aspectos en donde se aprovecha la iluminación y ventilación natural, ahorrando así energía, la orientación de la construcción aprovecha las condiciones climáticas y los ecosistemas del entorno mismo.

El Decreto 1285 de 2015, el cual modificó el Decreto 1077 de 2015, indica que el Ministerio adoptará mediante Resolución los parámetros y lineamientos técnicos para la Construcción sostenible.

Los aspectos que se deben tener en cuenta para definir que una construcción es sostenible son:

- i. Eficiencia energética
- ii. Eficiencia en agua
- iii. Materiales de construcción de baja energía embebida
- iv. Calidad del ambiente interior
- v. Sostenibilidad del emplazamiento
- vi. Edificaciones y entorno exterior
- vii. Sostenibilidad urbana

Para la implementación de construcciones sostenibles se deben acoger las medidas establecidas en el anexo técnico de la Resolución 549 de 2015.

CAPÍTULO 3 COMPONENTE RURAL

TITULO I. POLÍTICAS

ARTÍCULO 62. POLITICAS RURALES. Se establecen las siguientes políticas encaminadas a la protección y conservación del suelo rural en el Municipio de Supatá:

1. La planificación e intervención del territorio debe ser respetando el medio ambiente, garantizando desarrollos seguros y sostenibles.
2. En todas las actuaciones urbanísticas y en la implementación de instrumentos de gestión del suelo debe incorporarse las medidas de prevención a que haya lugar, para disminuir el grado de exposición al riesgo.
3. Buscar la protección y recuperación de las rondas de los cuerpos de agua, como medida de prevención y cuidado del recurso hídrico.
4. Propender por la disminución de los vertimientos de aguas negras sobre fuentes hídricas.
5. La implementación de las medidas de intervención y mitigación de las amenazas en el suelo rural deben ser prudente, permanente y progresiva



6. Tiene el suelo de protección y conservación ambiental prevalencia por encima de cualquier actividad o desarrollo.
7. Dar aplicabilidad a la reglamentación vigente respecto a las áreas mínimas de subdivisión del suelo rural.
8. Los licenciamientos que se autoricen en el suelo rural no deben conllevar al establecimiento de núcleos poblacionales.

TITULO II. AREA RURAL

ARTÍCULO 63. AREA RURAL. Se establece para el Municipio de Supatá que el suelo rural corresponde a 12956,56 Has. y al 99,34% del suelo municipal.

ARTÍCULO 64. DIVISIÓN POLITICA. Se establecen para el Municipio, acorde con la delimitación física del territorio según los sectores catastrales definidos por el IGAC, la división política del Municipio corresponde a dieciocho (18) sectores catastrales así:

VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ			
ID	CÓDIGO	VEREDA	ÁREA (ha)
1	25777000100000001	MESITAS	621.55
2	25777000100000002	GUADUAL	456.92
3	25777000100000003	CRISTALES	250.50
4	25777000100000004	DELICIAS	306.62
5	25777000100000005	SANTA ROSA	358.12
6	25777000100000006	PROVIDENCIA	239.96
7	25777000100000007	SAN MARCOS	443.37
8	25777000100000008	LAJAS	643.25

VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ			
ID	CÓDIGO	VEREDA	ÁREA (ha)
9	25777000100000009	PARAISO	510.28
10	25777000100000010	SANTA BARBARA	1753.55
11	25777000100000011	SAN MIGUEL	179.76
12	25777000200000001	IMPARAL	823.12
13	25777000200000002	ESPERANZA	167.09
14	25777000200000003	ESMERALDA	342.10
15	25777000200000004	REFORMA	943.89
16	25777000200000005	CABRERA	297.90
17	25777000200000006	ENCANTADO	608.96
18	25777000200000007	MONTE DULCE	4009.61



TITULO III. USOS DEL SUELO RURAL

ARTÍCULO 65. USOS DEL SUELO RURAL. El Suelo Rural del Municipio de Supatá se clasifica en materia de usos, acorde con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, de la siguiente manera (Ver Plano RSF No. 1):

I. CATEGORIAS DE PROTECCION EN SUELO RURAL

a. Áreas de conservación y protección ambiental:

- i. Áreas de especial importancia ecosistémica tales como páramos y subpáramos, nacimientos de ríos, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas.
 - ii. Áreas de Reserva Forestal Protectora
 - iii. Área de Reserva Forestal Protectora - productora
 - iv. Áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
- b. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
- i. Agropecuario Tradicional
 - ii. Agropecuario semimecanizado o semiintensivo
- c. Áreas de sistemas de servicios públicos domiciliarios

II. CATEGORIAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN EL SUELO RURAL

- a. Área Suburbana de vivienda
- b. Centro Poblado La Magola
- c. Áreas destinadas a vivienda campestre
- d. Áreas de recreación
- e. Equipamientos

CATEGORIAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

TITULO IV. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 66. AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. En el Municipio de Supatá se establecen las siguientes áreas de conservación y protección ambiental, las cuales se encuentran delimitadas en el plano RSF No. 1 USOS RURALES y corresponden al 50,1% del territorio Municipal:

Áreas de conservación y protección ambiental

- i. Áreas de especial importancia ecosistémica tales como páramos y subpáramos, nacimientos de ríos, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas.
- ii. Áreas de Reserva Forestal Protectora
- iii. Área de Reserva Forestal Protectora - productora
- iv. Áreas del sistema nacional de áreas protegidas: DRMI Macizo El Tablazo y DRMI Río Subachoque y Pantano de Arce

ARTÍCULO 67. OBJETIVOS AREAS DE CONSERVACIÓN. De acuerdo con la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, la defensa del paisaje y el manejo de las áreas y reservas de protección ambiental, la cual se determina los siguientes objetivos:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.



3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
4. Recuperar las franjas de protección hídrica.

AREAS DE ESPECIAL

IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Áreas periféricas a Nacimientos

ARTÍCULO 68. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, CIÉNAGAS, PANTANOS, EMBALSES Y HUMEDALES EN GENERAL. Son franjas de suelo de protección de treinta (30) metros de ancho a cada lado, medidos a partir del nivel máximo de aguas de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y de cien (100) metros alrededor del Embalse, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general, medidos a partir del nivel máximo de aguas. Estas áreas se delimitan en el PLANO RSF No 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL y RSF No. 1.

Los niveles máximos o cotas de inundación serán establecidos por la Secretaría de Planeación, de acuerdo con los estudios técnicos que al respecto reposen en ella o por concepto de las entidades ambientales, reguladoras de los mismos.

Para estas áreas se establecen los siguientes usos:

Uso principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de estos.
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa.
Usos condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre, minería.
Usos prohibidos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

ARTÍCULO 69. RECURSO HIDRICO PRIORIZADO. De conformidad con lo establecido en el documento de priorización para adelantar los planes de ordenamiento del recurso hídrico -PORH de jurisdicción de la CAR, se establece que, de las fuentes existentes en el municipio de Supatá, dentro de la subzona hidrográfica – río negro, se priorizó el Río Pinzalma.

ARTÍCULO 70. LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS. Para la protección y conservación del recurso hídrico se establecen los siguientes lineamientos:



1. Se adelantarán las fases para determinar el diagnóstico del estado del recurso hídrico, en el marco de la Evaluación regional del agua enmarcados en la implementación de la política nacional para la gestión del recurso hidrico
2. Se realizará la formulación, adopción y actualización de los POMCA, para que sirvan como instrumentos que permitan la sostenibilidad del recurso.
3. Se implementarán sistemas de almacenamiento de agua (Bancos Municipales de Agua, reservorios), con el fin de mejorar la disponibilidad del recurso en épocas secas, contribuyendo al bienestar de la comunidad y como medida eficaz de regulación y mitigación del riesgo.
4. Se adelantarán proyectos de infraestructura en saneamiento básico - aguas residuales (PTARS), con el fin de que las aguas contaminadas sean devueltas a las fuentes hidricas en condiciones adecuadas y cumpliendo los límites normativos, para que continúe su ciclo hidrológico, de esta forma, aumentará la disponibilidad del recurso, se evitará la alteración de los ecosistemas, se disminuirá la contaminación a la biodiversidad y se mitiga el riesgo para la salud pública.

Áreas De Infiltración Para Recarga De Acuíferos

ARTÍCULO 71. Áreas De Infiltración Para Recarga De Acuíferos. Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. En general la cobertura vegetal del Distrito Regional de manejo integrado Macizo El Tablazo, sustentada sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los aluviones de grandes valles interandinos.

Son Aproximadamente 390,50 Ha de Zonas de Recargas de Acuíferos. Siendo el 3,01% del total del suelo Rural del municipio.

Para estas áreas se establece el siguiente régimen de usos:

Uso principal	Forestal Protector con especies nativas
Usos compatibles	Actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación del 5%.
Usos condicionados	Infraestructura Vial, aprovechamiento forestal de especies exóticas, minería.
Usos prohibidos	Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, aprovechamiento forestal de especies nativas, desarrollos urbanísticos, equipamientos, usos institucionales.

Áreas de Páramo



ARTÍCULO 72. Áreas de Páramo. Son aquellas áreas de especial importancia ecológica que cuentan con una protección especial por parte del Estado, dada su vital importancia por los servicios ecosistémicos que presta a la población, principalmente con la producción del recurso hídrico, se define que estos ecosistemas son verdaderas "fábricas de agua". En el Municipio se encuentra parte del Páramo de Guerrero, delimitado mediante Resolución 1769 de 2016, dentro de la jurisdicción del Municipio de Supatá según fuente de información CAR, se establece que 362,97 Has, están dentro de la jurisdicción según límites oficiales IGAC. Esta zona se encuentra al interior del hoy declarado DRMI Macizo El Tablazo.

Para estas áreas se establece el siguiente régimen de usos:

Uso principal	Protección integral de los recursos naturales.
Usos compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada
Usos condicionados	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas, infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.
Usos prohibidos	Actividades de exploración y explotación minera, actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, refinerías de hidrocarburos, expansiones urbanas y suburbanas, construcción de nuevas vías, uso de maquinaria pesada en el desarrollo de actividades agropecuarias, disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos, introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras, quemas, talas, fumigación y aspersión de químicos, degradación de cobertura vegetal nativa y demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de estos ecosistemas.

Parágrafo: Mientras no se adopte el plan de manejo para el DRMI Macizo El Tablazo, se establece el régimen de usos definido en el Acuerdo 16 de 1998 para las áreas de Páramo; una vez se adopte el plan de manejo del DRMI el régimen de usos para todas las áreas al interior del Distrito se acogerá a lo adoptado por la autoridad ambiental en ese plan.

ARTÍCULO 73. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS AL INTERIOR DE LA ZONA DE PÁRAMO: Para el desarrollo de las actividades agropecuarias al interior de estas zonas de páramo se establecen las directrices definidas en el artículo 4 de la Resolución 1769 de 2016:

- I. Diseñar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias velando por la protección de los servicios ecosistémicos del páramo.



- ii. El control de plagas y otros deberá utilizar productos que no afecten los servicios ecosistémicos que presta el páramo, así como la disposición adecuada de envases y empaques vacíos de los mismos.
- iii. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de manejo que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general la pérdida o degradación de los suelos.
- iv. Asegurar la conservación de los humedales, nacimientos hidricos, las áreas de recarga hidrica, los márgenes riparios y de cuerpos léticos, el aislamiento de las fuentes de agua, así como el uso eficiente del recurso en las actividades agropecuarias que evite su contaminación o desperdicio.
- v. El desarrollo de actividades agropecuarias deberá tener en cuenta las guías ambientales para el sector agrícola y pecuario expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- vi. Debe prestarse especial atención a aquellas actividades agropecuarias de subsistencia o que están llamadas a garantizar el mínimo vital de las comunidades ubicadas al interior del páramo, en la gradualidad de la reconversión evitando en todo caso una ruptura abrupta de las comunidades con su entorno y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- vii. La planeación del desarrollo de las actividades deberá incorporar herramientas de planificación predial y promover la conservación de la agrobiodiversidad.

RESERVAS FORESTALES

ARTÍCULO 74. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora.

Se distinguen las siguientes áreas de protección de suelos con vocación forestal:

Áreas forestales protectoras

Áreas forestales protectoras – productoras

ARTÍCULO 75. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS – PRODUCTORAS. Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector. Estas áreas corresponden al 6,15% del suelo rural y se delimitan en el Plano RSF No. 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL, estas áreas corresponden a los suelos con capacidad agrológica 7p-10, 7p-12, 7p-4, 7ps-2 y 7s-1.

Se establece el siguiente régimen de usos para estas áreas:

Uso principal	Conservación y establecimiento forestal
Usos compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada
Usos condicionados	silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles, minería.
Usos prohibidos	Agropecuarios, industria, urbanización, tala y pesca



ARTÍCULO 76. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. Es un área delimitada y establecida en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función así la estructura y la composición hayan sido modificadas. De acuerdo con el decreto 2372 del 2010 en el artículo 12 estas áreas se reservan para destinárla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. Estas áreas corresponden al 2,12% del suelo rural y se delimitan en el Plano RSF No. 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL, estas áreas corresponden a los suelos con capacidad agrológica 8p-1, 8ps-1, 8s-3, y los suelos con pendiente superior a los 45°.

Se establece el siguiente régimen de usos para estas áreas:

Uso principal	Conservación de flora y recursos conexos.
Usos compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
Usos condicionados	Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, minería.
Usos prohibidos	Agropecuarios, industriales, urbanísticos, institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca.

AREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 77. AREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. En jurisdicción del Municipio de Supatá, se identifican áreas protegidas de alta importancia ambiental por ser zonas de alta importancia ambiental y productoras de recurso hídrico. Estas áreas protegidas se denominan:

- i. Distrito Regional de Manejo Integrado Río Subachoque y Pantano de Arce
- ii. Distrito Regional de Manejo Integrado Macizo El Tablazo

Se define el régimen de usos para los predios que se encuentran dentro de los DRMI, acorde con las determinantes ambientales de la CAR;

Uso principal	Protección y preservación de los recursos naturales.
Usos compatibles	Investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica.
Usos condicionados	Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas, glamping.
Usos prohibidos	Agropecuario mecanizado, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

Parágrafo: Este régimen de usos será el aplicable mientras se desarrollan y se adoptan los planes de manejo para cada una de estas áreas protegidas, una vez sea adoptado el municipio deberá articular estos planes de manejo a los procesos de planificación.

ARTÍCULO 78. DRMI RÍO SUBACHOQUE Y PANTANO DE ARCE. Mediante Acuerdo No. 17 de 1997, La CAR realizó la declaratoria y alíndero DRMI Rio Subachoque y Pantano de Arce, el Municipio según límites oficiales del IGAC tiene un área dentro del DRMI de 27,07 Ha y ocupa un porcentaje dentro del área rural de 0,21%. PLANO GSF No 2 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.

ARTÍCULO 79. DRMI MACIZO EL TABLAZO. El Distrito Regional de Manejo Integrado Macizo El Tablazo, fue Declarado mediante el Acuerdo 010 de 2021, su delimitación y Plan de Manejo aún está en proceso de elaboración, por lo cual se recomienda que en el momento en que se encuentre terminado se realice su articulación con el Esquema de Ordenamiento Territorial El DRMI ocupa en el municipio 2909,50Ha., mientras esta reglamentación se adopta por parte de la Corporación, se incorpora la reglamentación definida para los Distritos de Manejo Integrado en las determinantes ambientales Acuerdo 16 de 1998. El DRMI se delimita en el PLANO GSF No 2 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.

Parágrafo 1: La reglamentación para esta zona se acogerá a lo establecido el Acuerdo 16 de la CAR, para los Distritos de Manejo Integrado, hasta tanto no se adopte el respectivo Plan de Manejo para dicha área.

Parágrafo 2: Una vez se adopte el plan de manejo, se deberá incorporar al ordenamiento territorial del Municipio.

TITULO V. ÁREAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 80. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, que deben ser mantenidos y preservados para la producción agrícola, ganadera y de protección de recurso naturales, como son en el municipio los suelos con capacidad agrológica III que son los de mayor capacidad y en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación. Estas áreas se subdividen acorde con el grado de intervención e impacto que se genera sobre el suelo, Estas áreas corresponden al 46,77% del suelo Municipal y se delimitan en el Plano RSF No. 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL:

- Agropecuario Tradicional
- Agropecuario Semimecanizado o Semiintensivo

ARTÍCULO 81. SUELO DE USO AGROPECUARIO TRADICIONAL. Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica, con un área de 5968,76 Ha, y ocupa el 46,07% del total del área rural y se delimitan en el RSF No. 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL.



Se establecen los siguientes usos del suelo para estas áreas:

Uso principal	Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de la malla ambiental.
Usos compatibles	Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda tradicional del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunicolas y silvicultura.
Usos condicionados	Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, ecoturismo, agroturismo, etnoturismo, minería, glamping, posadas turísticas.
Usos prohibidos	Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, parcelaciones de vivienda campestre, industria de transformación y manufacturera.

Parágrafo 1: Las explotaciones mineras estarán condicionadas a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia, acorde con lo establecido en la Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 y/o las normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

Parágrafo 2: Glamping que una vez salga la reglamentación y/o lineamientos se deberá incorporar en los procesos de planificación del municipio.

ARTÍCULO 82. SUELO AGROPECUARIO SEMIMECANIZADO O SEMIINTENSIVO.

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo. Corresponde al 0,71% del suelo rural, con un área de 91,45ha. y se delimitan en el PLANO RSF No 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL.

Se establecen los siguientes usos del suelo:

Uso principal	Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.
Usos compatibles	Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunicolas y vivienda del propietario.
Usos condicionados	Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, agroindustria, agroturismo, ecoturismo y etnoturismo, glamping, posadas turísticas.
Usos prohibidos	Usos urbanos y suburbanos, parcelaciones para vivienda campestre, industriales y loteo con fines de construcción vivienda.

ARTÍCULO 83. NORMATIVIDAD PARA LAS ACTIVIDADES EN SUELO DE AGROPECUARIAS Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

1. Área mínima de subdivisión del suelo rural: 1 UAF
2. Índice de ocupación en primer piso máximo el 15% del área neta.
3. Desarrollo de actividades agropecuarias (no infraestructura): 85% del área neta.
4. Se debe garantizar la reforestación del 20% del área bruta del predio, con especies que promuevan la preservación de malla ambiental.
5. Altura de la vivienda máxima de dos pisos.
6. Unidades de vivienda:

Para los predios con áreas inferiores a una UAF: solo la vivienda del propietario

Para los predios con áreas superiores a UAF: Una vivienda del propietario y una de los trabajadores.

7. Las construcciones para los predios existentes con áreas inferiores a una hectárea no podrán superar las siguientes áreas:

Áreas de los predios existentes	Áreas máximas de la vivienda
Predios con áreas inferiores a 1000 metros	100 metros
Predios con áreas entre 1001 y 5000 metros	200 metros
Predios con áreas entre 5001 y 10000 metros	300 metros

8. Las construcciones y/o la ubicación de áreas de explotación pecuaria, deberán dar adecuado manejo a las aguas residuales, a través de sistemas de tratamiento.
9. Se deben manejar aislamientos entre una explotación porcina y una explotación avícola de por lo menos 1000 metros.
10. Para el manejo de vertimientos de las explotaciones porcinas y/o avícolas se deberá contar con el permiso de vertimientos de la Corporación Autónoma Regional CAR.
11. Las explotaciones de recursos naturales, deberán contar con los permisos ambientales respectivos para la realizar las actividades.
12. Las actividades y construcciones que se realicen deberán generar un aislamiento con los linderos de los predios vecinos de como mínimo 5 metros.
13. La infraestructura para la ubicación de porcinas y/o avícolas deberán generar un aislamiento con los desarrollos de las áreas urbanas de como mínimo 500 metros.
14. La infraestructura para la ubicación de porcinas y/o avícolas deberán generar un aislamiento con los desarrollos educativos de como mínimo 100 metros.
15. La infraestructura para la ubicación de porcinas y/o avícolas deberán generar un aislamiento con los linderos de los predios vecinos de como mínimo 10 metros.
16. Las infraestructuras para los desarrollos agropecuarios y/o las viviendas del propietario y/o de los trabajadores, no podrán ubicarse sobre las rutas hidráulicas.
17. Sobre las áreas con pendiente superior a 45° no se podrán intervenir ni con construcciones, ni con desarrollos agropecuarios.



18. Las explotaciones avícolas para su implantación deberán tener en cuenta las buenas prácticas de bioseguridad en granjas de reproducción aviar y plantas de incubación, reglamentación establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
19. No se permite el establecimiento de explotaciones avícolas, ni porcicolas, dentro de los perímetros urbanos, las explotaciones existentes deberán ser objeto de desmonte a corto plazo.

ARTÍCULO 84. NORMATIVIDAD PARA LAS EXPLOTACIONES BAJO INVERNADERO.

Las explotaciones que se desarrollen bajo invernadero requieren el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental. En cuanto a la ocupación del predio, los índices máximos serán:

- a. Área cubierta por invernaderos y usos complementarios a la actividad productiva: 50%
- b. Índice de ocupación en áreas cubiertas permanentes en primer piso: 10%
- c. Área de manejo ambiental y zonas verdes: 40%
- d. Dar adecuado manejo a los residuos sólidos generados, implementando actividades de reutilización de deshechos, el reciclaje y el compostaje.
- e. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, acorde con los direccionamientos establecidos en el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- f. Para el manejo de agroquímicos, se debe tener en cuenta que lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y tener en cuenta que:
 - i. se prohíbe la aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
 - ii. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
- g. Establecer el programa de paisajismo y biodiversidad, el cual se debe iniciar por los linderos y cuerpos de agua.
- h. Se debe generar franjas verdes de diez (10) metros de aislamiento de los linderos de los predios vecinos.
- i. Área mínima del predio para el desarrollo de cultivos bajo invernadero: Cuatro (4) Hectáreas

ARTÍCULO 85. TURISMO RURAL Y LINEAMIENTOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE GLAMPING. El Glamping es considerado como una forma de ocupación del territorio mediante instalación física, destinada al alojamiento y hospedaje, se establece como uso permitido en el Centro Poblado La Magola, en el área suburbana de vivienda, en áreas de recreación y como una actividad condicionada en el área definida como agropecuario tradicional, y en el Distrito Regional de Manejo Integrado Macizo El Tablazo el cual fue declarado por la Corporación.

La localización de los glamping debe desarrollarse:

1. En territorios seguros, de tal forma que se proteja la vida e integridad física y bienes de los usuarios de este servicio.
2. No se pueden localizar en las áreas de especial importancia ecosistémica (páramos y subpáramos, nacimientos de agua, ronda hidrica, humedales, zonas de recarga de acuíferos).
3. No se puede localizar en las zonas de alto riesgo no mitigable por situación de desastre, condición de calamidad pública o emergencias de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012 y el literal d) del numeral primero del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.1.1.8.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
4. El desarrollo de los glamping estará sujeto a la reglamentación del Gobierno Nacional en materia de licenciamiento y a los permisos ambientales por parte de la Autoridad Ambiental.
5. Para la instalación y funcionamiento de los Glamping el índice máximo de ocupación es del uno por ciento (1%) del área neta y máximo un piso de altura, sin superar las 6 unidades de glamping por predio.
6. Los municipios deberán garantizar que no se contaminen los recursos naturales y evitar factores de deterioro ambiental.



7. Se debe contar con la disponibilidad del recurso agua para abastecimiento de estos desarrollos y dar adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos.
8. Que las estructuras o construcciones de glamping de conformidad con la sección A.1.2.4 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en caso que la destinación de la estructura cuyo comportamiento dinámico difiera de las edificaciones convencionales, sea a la habitación u ocupación por seres humanos, su diseño y construcción debe someterse a lo prescrito en el Capítulo II, artículo 8 a 14 de la Ley 400 de 1997, o de la norma que la modifique, adicione y/o sustituya.
9. Para la implantación de las estructuras de Glamping se solicitará la licencia urbanística de construcción que le compete otorgar al Municipio.

Parágrafo 1: En la transición de la norma nacional y para los fines de concertación de los asuntos ambientales, el municipio evaluará las características de los glamping para su armonización con el medio ambiente y el paisaje, tomando en cuenta los materiales amigables con el ambiente, su fácil montaje y desmonte, así como el tiempo de ocupación y los mecanismos de restauración del suelo u otros recursos naturales por su implementación en largos períodos de tiempo.

Parágrafo 2: Para las infraestructuras de GLAMPING, se establece que una vez el Gobierno Nacional expida los lineamientos, reglamentación y/o directrices para la implantación de esta actividad en el territorio, esto se deberá incorporar en los diferentes procesos de planificación del territorio municipal, sea Unidad de planificación Rural, Ordenamiento, Licencias urbanísticas.

ARTÍCULO 86. AREAS SUCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN MINERA. Estas áreas hacen referencia a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados, y de manera más general, a la explotación de hidrocarburos carbón y otros minerales. También considera las actividades conexas tales como centros de coquización, la distribución, el depósito en centros de acopio y actividades en boca de mina.

La minería no se define como un uso del suelo, sino como una actividad dentro del régimen de usos. De conformidad con lo establecido en la sentencia SU-095 de 2018, se establece en los diferentes usos del suelo del municipio en cuales se permite la actividad bajo el cumplimiento de unos condicionamientos, en cuales está restringida por los desarrollos urbanísticos existentes y en cuales está prohibida según el marco normativo nacional vigente, como es en las áreas de páramo y en las áreas adoptadas como áreas protegidas del SINAP.

Por lo que, de conformidad con este marco normativo, se determina los usos en donde se permite o no la actividad minera en el Municipio de Supatá, así:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	USO	OBSERVACIÓN	ACTIVIDAD MINERA		
				CONDICIONADA	PROHIBIDA	RESTRINGIDA
			Complejo Páramo de Guerrero		X	
			Humedales CAR	X		
			Lagunas	X		
			Rondas hidráticas	X		

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Liberad y Orden

Protección en suelo rural	Áreas de conservación y protección ambiental	Área de especial importancia ecosistémica	Rondas Humedales	X		
			Rondas Lagunas	X		
			Zona de recarga de acuíferos	X		
	Área de reserva forestal protectora	Capacidad de uso 8p-1	X			
		Capacidad de uso 8s-3	X			
		Pendientes mayores a 45°	X			
	Área de reserva forestal protectora-productora	Capacidad de uso 7p-10	X			
		Capacidad de uso 7p-12	X			

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	USO	OBSERVACIÓN	ACTIVIDAD MINERA		
				CONDICIONADA	PROHIBIDA	RESTRINGIDA
Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios	Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Capacidad de uso 7p-4	Capacidad de uso 7p-4	X		
			Capacidad de uso 7ps-2	X		
			Capacidad de uso 7s-1	X		
		Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	DRMI Rio Subachoque y Pantano de Arce		X	
			DRMI Macizo el Tablazo		X	
Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios	Infraestructura para servicios públicos	Alternativa para manejo de residuos sólidos, RCD y celda de residuos peligrosos		X		
		Planta compresora de gas - alcanos existente		X		
		Proyección de traslado PTAR casco urbano		X		
		PTAP existente casco urbano		X		
		PTAR existente casco urbano		X		
		PTAR proyectada La Magola		X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



		Tanque de almacenamiento de agua potable	X		
--	--	--	---	--	--

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	USO	OBSERVACIÓN	ACTIVIDAD MINERA		
				CONDICIONADA	PROHIBIDA	RESTRINGIDA
	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales	Agropecuario semimecanizado o semiintensivo	Capacidad de uso de clase III	X		
		Agropecuario tradicional		X		
Desarrollo restringido en suelo rural	Áreas de recreación	Áreas de recreación		X		
	Áreas de vivienda campestre	Parcelaciones con fines de vivienda campestre		X		
	Centros Poblados	Centro Poblado La Magola				X
	Equipamientos	Equipamiento de bienestar social		X		
	Suelos Suburbanos	Suburbano de vivienda		X		
Zona Urbana						X
Áreas de expansión urbana						X

Parágrafo 1: En el Municipio de Supatá se podrán realizar actividades de explotación de recursos naturales, únicamente en las áreas definidas y con el cumplimiento de los requisitos mineros, previo permiso ambiental.

Parágrafo 2: Se incluyen como actividades propias de la minería, el coteo, la prospección, exploración, explotación, beneficio, transporte minero, comercialización y cierre de las minas.

Parágrafo 3: Las zonas que han sido objeto de actividades mineras y que ya hayan culminado las labores o cerrado la actividad, entraran en proceso de recuperación y restauración morfológica.

TITULO VI. GESTIÓN DEL RIESGO EN EL SUELO RURAL



AREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA Y EN CONDICIÓN DE RIESGO SUELO RURAL

ARTÍCULO 87. AREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA O CONDICIÓN DE RIESGO. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

ARTÍCULO 88. ÁREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA. Corresponden a las áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en el que se establezca, la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.

MOVIMIENTOS EN MASA:

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
15	290.91	2.23%

INUNDACIÓN

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
14	43.24	0.33%

AVENIDAS TORRENCIALES

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
8	16.97	0.13%

INCENDIOS FORESTALES

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
16	330.17	2.53%

ARTÍCULO 89. ÁREAS EN CONDICIÓN DE RIESGO. Corresponde a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos.



MOVIMIENTOS EN MASA:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
Elementos expuestos	22	17,97	0.14%
Sistema vial	143	464,96	3,57%

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1, 9, 11	Infraestructura de Servicios Públicos
P2	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Equipamientos
P3	143 polígonos del Sistema Vial	Sistema Vial

Para el caso de movimientos en masa la unidad de análisis corresponde a la de LADERA o LADERAS que estén en cada polígono de condición de riesgo.

INUNDACIÓN:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
Elementos expuestos	4	0,45	0,003%
Sistema vial	50	16,82	0,13%

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	2	Infraestructura de servicios públicos
P2	1, 3, 4	Equipamientos
P3	50 polígonos del Sistema Vial	Sistema Vial



AVENIDAS TORRENCIALES:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
Elementos expuestos	10	1,98	0,015%
Sistema vial	172	83,4	0,64%

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	6	Infraestructura de Servicios Públicos
P2	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10	Equipamientos
P3	172 polígonos del Sistema Vial	Sistema Vial

INCENDIOS FORESTALES:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
Elementos expuestos	32	15,16	0,12%
Sistema vial	174	368,36	2,825%

AREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA Y EN CONDICIÓN DE RIESGO DEL CENTRO POBLADO

ARTÍCULO 90. AREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA O CONDICIÓN DE RIESGO. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

ARTÍCULO 91. ÁREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA. Corresponden a las áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en al que se establezca, la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.

MOVIMIENTOS EN MASA:



Libertad y Orden

Para el municipio de Supatá no se determinó áreas con condición de amenaza por movimientos en masa en el centro poblado La Magola, esto debido a la ausencia de tratamientos de desarrollo en el suelo.

INUNDACIÓN

Para el municipio de Supatá no se determinó áreas con condición de amenaza por inundaciones en el centro poblado La Magola, debido a la ausencia de tratamiento urbanístico de tipo desarrollo en el suelo.

AVENIDAS TORRENCIALES

Para el municipio de Supatá no se determinó áreas con condición de amenaza por avenida torrencial en el centro poblado La Magola, debido a la ausencia de tratamiento urbanístico de tipo desarrollo en el suelo.

ARTÍCULO 92. ÁREAS EN CONDICIÓN DE RIESGO. Corresponde a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos.

MOVIMIENTOS EN MASA:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
Elementos expuestos	9	0,26	0,386%
Sistema vial	4	0,091	0,135%

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Áreas con construcciones, edificaciones y/o elementos expuestos con condición de riesgo
P2	4 polígonos del Sistema Vial	Áreas del sistema vial con condición de riesgo

Para el caso de movimientos en masa la unidad de análisis corresponde a la de LADERA o LADERAS que estén en cada polígono de condición de riesgo.

INUNDACIÓN

:



Para el municipio de Supatá no se determinó áreas con condición de riesgo por inundación en el centro poblado La Magola, puesto que las áreas que contienen elementos expuestos y sistema vial, no se encuentra localizado sobre amenaza de rango alto por movimiento en masa en el suelo urbano.

**AVENIDAS
TORRENCIALES:**

Para el municipio de Supatá no se determinó áreas con condición de riesgo por avenida torrencial en el centro poblado La Magola, puesto que las áreas que contienen elementos expuestos y sistema vial, no se encuentra localizado sobre amenaza de rango alto por movimiento en masa en el suelo urbano.

ARTÍCULO 93. MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL PARA LAS ZONAS CALIFICADAS EN ZONAS DE AMENAZA ALTA Y MEDIA EN SUELOS RURALES NO SUBURBANOS. Se establecen las siguientes medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos y que se identifican en los planos identificados con No. ZBA:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica IGAC y con las recomendaciones señaladas para cada clase del suelo.
2. En áreas de protección y conservación, no se permiten los desarrollos urbanísticos.
3. En uso agropecuario tradicional, para la construcción de: infraestructura de servicios públicos, equipamientos comunales, educativos y/o recreacionales, se deberán realizar los estudios técnicos detallados, en los cuales se establezca si el riesgo es mitigable o no, y las medidas de mitigación requeridas. Hasta tanto no se realicen los estudios detallados y las obras de mitigación a que haya lugar, no podrán ser objeto de licenciamiento.
4. En uso agropecuario se deben implementar prácticas de agricultura orgánica y rotación de cultivos, encaminadas a prevenir la erosión del suelo.
5. Mantener en cobertura boscosa los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
6. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.
7. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

ARTÍCULO 94. MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA. Se establecen las siguientes medidas en el Municipio de Supatá, para las zonas calificadas como de amenaza alta y media, y que fueron clasificadas como suelo rural suburbano, suelo para vivienda campestre en el Municipio, identificadas en el plano No. DYZCA:

- a. Los desarrollos urbanísticos individuales en los predios que se encuentren ubicados en zonas clasificadas como área suburbana o de vivienda campestre ó áreas de recreación, con condición de amenaza media o alta por fenómeno de remoción en masa, inundación o avenida torrencial, estarán sujetos a que los desarrollos urbanísticos cumplan con las



normas de sismo resistencia y su ubicación se haga en las zonas de amenaza baja o a la implementación de medidas de mitigación o reducción del riesgo.

- b. El desarrollo de parcelaciones en áreas en condición de amenaza estará sujeto a la realización de los estudios detallados conforme los lineamientos dados en el Decreto 1077 de 2016, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en dichos estudios. Estos estudios detallados deberán ser firmados por profesionales idóneos en la materia.
- c. Los estudios detallados que se realicen en las áreas de condición de amenaza que arrojen como resultado, que los fenómenos son mitigables, deberán definir las obras de mitigación y control y se deben adjuntar los diseños específicos, para el trámite de licencias urbanísticas; así mismo la administración municipal deberá verificar la construcción de las obras las cuales deberían hacer parte del plan municipal de gestión del riesgo.
- d. Los desarrollos de edificaciones en áreas en condición de amenaza deberán cumplir con lo establecido en el código de sismo resistencia o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya acorde con el tipo de edificación.
- e. No se permitirán desarrollos urbanísticos ni ningún tipo intervención agropecuaria sobre las áreas con pendientes superiores a 45°.
- f. En áreas de protección y conservación, no se permiten los desarrollos urbanísticos.
- g. Se deben respetar las rondas de protección hidráulica, correspondiente a los treinta (30) metros a cada lado de la fuente hidráulica, medidos a partir del nivel máximo de aguas; y los cien (100) metros a la redonda de nacimientos medidos a partir del nivel máximo de aguas. No se podrá hacer ningún tipo de intervención urbanística sobre estas zonas.
- h. Los proyectos en su etapa de construcción, deberá cumplir con el código de sismo resistencia NSR 10 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, en cuanto a la definición de la zona de amenaza sísmica en la cual se localiza el municipio

Parágrafo 1: Los estudios detallados que se realicen deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, y deberán ser debidamente firmados por el profesional idóneo en la materia.

Parágrafo 2: Las obras de mitigación que se determinen en los estudios detallados deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia, durante la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 95. MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO. Se establece que, para las áreas en condición de riesgo, identificadas en los planos No. DYZ-CR-IN-SR, DYZ-CR-AT-SR. Se encuentran señalados los equipamientos educativos, deportivos y la infraestructura de servicios públicos en áreas de condición de riesgo. Para la intervención de estas zonas se deberá:

1. Para la intervención de las construcciones que se encuentran en áreas en condición de riesgo en suelo rural se hace necesario realizar los estudios detallados a que haya lugar para determinar si es mitigable o no, y de conformidad con los resultados si es mitigable realizar las obras de mitigación a que haya lugar previo a cualquier intervención, y de no ser mitigable se deben tomar las medidas de prevención para reducir la vulnerabilidad y grado de exposición.
2. Se deben respetar las áreas de ronda de protección hidráulica y hacer recuperación de rondas para evitar la vulnerabilidad frente a la exposición de un posible evento por inundación y/o avenida torrencial.



3. No intervenir las áreas con pendientes iguales o superiores a 45° para disminuir el grado de exposición a eventos de avalancha o remoción en masa.
4. No se deben desviar ni intervenir los cauces de las fuentes hidricas existentes.
5. Frente a las fuentes que fueron canalizadas, se deben igualmente mantener las áreas de ronda de protección.

ARTÍCULO 96. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO.

Los estudios detallados deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:

1. Análisis detallado de amenaza
2. Evaluación de vulnerabilidad
3. Evaluación del riesgo
4. Determinación de medidas de mitigación

Parágrafo 1: Los estudios detallados deberán dar alcance a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 Subsección 2, o la norma que la adicione, modifique y/o sustituya.

Parágrafo 2: Las áreas que resulten de los estudios detallados, clasificadas como riesgo no mitigable corresponderán a suelo

ARTÍCULO 97. INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS DETALLADOS. El alcalde deberá incorporar mediante acto administrativo, los resultados de los estudios detallados que se realicen en el Municipio, ajustando la cartografía y la definición de normas urbanísticas a que haya lugar y esto deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial del Ordenamiento Territorial.

TITULO VII. ÁREAS PARA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 98. ÁREAS QUE FORMAN PARTES DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS. Corresponden a las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo. En el Municipio estas áreas corresponden a 4,42 Ha. El 0,03% del suelo rural. Estas áreas se identifican en el PLANO RSF No 4 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS y en el PLANO RSF No 1A USOS RURALES CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL.

INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			
ID	CÓDIGO	INFRAESTRUCTURA	ÁREA (ha)
1	257770200070164	Bocatoma Laguna Hispana	0,97

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



2	257770100110127	PTAR existente casco urbano	0,43
3	257770100100145	PTAP existente casco urbano	0,21
4	257770100050005	PTAR proyectada La Magola	0,09
5	257770100110070	Proyección de traslado PTAR casco urbano	0,67
6	257770100110064	Planta alcancos existente	0,07
7	257770100070144	PTAP existente La Magola	0,06
8	257770100110146	Alternativa para manejo de residuos sólidos, RCD y celda de residuos peligrosos	0,90
9	257770100100011	Tanque de almacenamiento	0,01

Parágrafo 1: La ubicación y protección de la infraestructura de servicios públicos nueva que se proyecte dentro de los polígonos contemplados como desarrollo restringido, se acogerá a lo establecido en el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Resolución 330 de 2017 y/o las normas que las adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

Parágrafo 2: Previo a la reubicación de la PTAR en el predio identificado 257770100110070, se deberá realizar el respectivo estudio de suelos que determine las condiciones del suelo y se debe establecer si es idóneo o no la ubicación de dicha infraestructura allí; de no ser viable por sus condiciones o especificaciones técnicas, se deberá determinar otro predio para su reubicación y realizar el respectivo ajuste excepcional al EOT, para definir el uso del predio de conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1997.

CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO

ARTÍCULO 99. ÁREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del esquema de ordenamiento territorial se incluye la delimitación de las siguientes áreas:

- a. Área Suburbana de vivienda
- b. Centro Poblado La Magola
- c. Áreas destinadas a vivienda campestre
- d. Áreas de recreación
- e. Equipamientos



TITULO VIII. SUELO

SUBURBANO Área Suburbana de vivienda

ARTÍCULO 100. AREA SUBURBANA DE VIVIENDA. Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios.

Las zonas aledañas a la zona urbana tienen atractivo turístico, accesibilidad vial y cuentan con disponibilidad de servicios públicos y por su cercanía al casco urbano, generan una gran afluencia de desarrollos de vivienda, por lo que se establecen en polígonos definidos en las veredas de El Paraíso, San Miguel y Santa Bárbara. Estas áreas corresponden a 158,67 hectáreas y equivale al 1,22% del suelo Municipal y se delimitan en el Plano RSF No. 1B USOS RURALES – DESARROLLO RESTRINGIDO.

Se establecen los siguientes usos para estas zonas:

Uso principal	Agropecuario y forestal
Usos compatibles	Servicios comunitarios de carácter rural.
Usos condicionados	Construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interregionales, comercio grupo 1 y 2, servicios grupo 1 y 2, condominios, minería.
Usos prohibidos	urbano

Unidad mínima de actuación: Se establece que la unidad de actuación urbanística para esta zona será la definida por el manejo común e integrado de las aguas residuales, en todo caso ésta no podrá ser inferior a las dos (2) Hectáreas.

Unidades de vivienda: Ocho (8) unidades de vivienda dispersa
Diez (10) unidades de vivienda agrupada

Altura máxima: Se define como altura máxima de los desarrollos para poder proteger el paisaje rural: Siete (7) metros (Dos pisos)

Índices de ocupación: Corresponde a las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta: 20% (del área neta)

Cesiones TIPO B: Diez por ciento (10%) del área neta

Área a reforestar con especies nativas: El setenta por ciento (70%), del área neta

Índice de construcción: Será de dos y medio (2.5) veces el área cubierta construida en primer piso.

Cesiones TIPO A: Por el déficit de espacio público que tiene el municipio, se establece que el propietario, haga una cesión de espacio

público equivalente al veinte por ciento (20%) del área bruta.

Parágrafo 1: Para el cálculo de los índices de ocupación y de las cesiones se establecen las siguientes definiciones:

- ▲ El área bruta: Corresponde al área real del predio.
- ▲ El área neta: Corresponde al área del predio resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.

PARQUEADEROS

:

Privados:	Uno (1) por vivienda
Visitantes:	Uno (1) por vivienda

Parágrafo 2: El desarrollo de las áreas suburbanas de vivienda, estarán sujetas a la disponibilidad inmediata de servicios públicos, en especial la conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Como requisito dentro del proceso del licenciamiento se deberá anexar constancia o documento que soporte el trámite de permiso de vertimientos hecho ante la Corporación Autónoma CAR, ó la certificación que cuenta con disponibilidad de los servicios por parte de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio.

Parágrafo 3: Los porcentajes de cesión obligatoria Tipo A, se calculan sobre el área bruta del predio.

ARTÍCULO 101. UMBRAL DE SUBURBANIZACIÓN. Se define el umbral de suburbanización a partir de lo definido en el artículo 9 del Decreto 3600 de 2007 hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, se indica que los municipios deben incluir en la adopción, revisión y/o modificación del ordenamiento territorial, la determinación del umbral máximo de suburbanización, que se define como el "porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio", el cual debe estar contenido en el POT considerando las directrices delimitadas por las CAR. El Umbral máximo de Suburbanización constituye una norma urbanística de carácter estructural, y como tal de mayor jerarquía. Esta área máxima que puede clasificarse como suburbana, se debe hacer con base en: densidad de vivienda, posibilidad de contar con suministro de agua potable y manejo de aguas residuales y el cumplimiento de las normas de conservación y protección del medio ambiente.

Se establece como umbral máximo de suburbanización para el Municipio de Supatá, el cuatro por ciento (4%) del suelo rural, del cual solo se proyecta utilizar para la vigencia del EOT el 1,22%.

ARTÍCULO 102. POLIGONOS SUBURBANO DE VIVIENDA. Se definen los polígonos para el desarrollo suburbano en coordenadas, así:

COORDENADAS ÁREAS SUELO SUBURBANO DE VIVIENDA:

COORDENADAS ÁREAS SUELO SUBURBANO DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	4863025.94	2117011.09	427	4863510.71	2117604.79	853	4862519.32	2117260.63
2	4863021.77	2117007.37	428	4863507.14	2117609.08	854	4862536.25	2117250.79
3	4863025.88	2117003.03	429	4863498.71	2117619.16	855	4862554.98	2117240.94
4	4863035.65	2116992.74	430	4863496.03	2117622.42	856	4862571.93	2117240.02

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

5	4863036.27	2116991.82	431	4863489.04	2117628.54	857	4862579.54	2117240.01
6	4863050.33	2116971.00	432	4863485.83	2117631.31	858	4862587.10	2117240.00
7	4863062.91	2116950.86	433	4863480.25	2117640.44	859	4862603.16	2117239.97
8	4863064.53	2116947.27	434	4863479.52	2117641.30	860	4862626.35	2117231.90
9	4863071.29	2116933.12	435	4863479.46	2117641.37	861	4862645.97	2117224.73
10	4863081.75	2116907.88	436	4863481.18	2117642.63	862	4862670.95	2117216.66
11	4863089.74	2116863.54	437	4863481.37	2117642.77	863	4862675.59	2117214.86
12	4863110.01	2116834.08	438	4863459.23	2117653.04	864	4862682.77	2117214.93
13	4863113.97	2116828.38	439	4863455.44	2117659.11	865	4862699.28	2117215.11
14	4863126.09	2116810.93	440	4863455.35	2117659.25	866	4862700.41	2117215.12
15	4863129.13	2116806.68	441	4863437.42	2117667.73	867	4862703.71	2117212.97
16	4863142.17	2116788.48	442	4863421.19	2117669.87	868	4862721.28	2117201.56
17	4863151.95	2116772.35	443	4863420.70	2117669.94	869	4862722.64	2117197.37
18	4863163.84	2116759.01	444	4863407.77	2117674.33	870	4862733.63	2117190.83
19	4863182.63	2116752.02	445	4863394.41	2117676.99	871	4862751.61	2117180.14
20	4863182.61	2116751.80	446	4863390.12	2117681.38	872	4862752.31	2117179.73
21	4863123.41	2116675.23	447	4863382.21	2117689.46	873	4862766.34	2117171.32
22	4863113.67	2116665.95	448	4863370.67	2117701.14	874	4862769.24	2117169.58
23	4863080.46	2116634.33	449	4863367.99	2117701.94	875	4862784.67	2117160.37
24	4863076.39	2116630.46	450	4863362.53	2117704.08	876	4862777.27	2117152.83
25	4863044.80	2116595.98	451	4863359.75	2117702.50	877	4862779.09	2117150.42
26	4863024.17	2116580.86	452	4863359.22	2117702.21	878	4862784.19	2117143.76
27	4863003.40	2116562.61	453	4863356.78	2117701.16	879	4862791.31	2117131.26
28	4862974.64	2116543.74	454	4863352.07	2117700.37	880	4862799.31	2117111.61
29	4862953.64	2116540.79	455	4863350.09	2117700.18	881	4862800.63	2117107.76
30	4862944.67	2116542.45	456	4863349.64	2117700.14	882	4862801.27	2117105.90
31	4862943.75	2116522.82	457	4863341.60	2117699.36	883	4862801.30	2117105.80

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
32	4862940.56	2116503.13	458	4863331.38	2117701.37	884	4862800.99	2117095.55
33	4862940.14	2116500.52	459	4863328.86	2117701.14	885	4862800.99	2117095.42
34	4862933.73	2116496.37	460	4863324.23	2117707.89	886	4862804.25	2117095.36
35	4862926.37	2116491.61	461	4863324.06	2117708.47	887	4862826.90	2117094.95
36	4862922.27	2116488.95	462	4863323.85	2117708.79	888	4862833.31	2117094.83
37	4862924.43	2116478.64	463	4863323.58	2117709.12	889	4862845.63	2117094.60
38	4862925.82	2116471.99	464	4863323.06	2117709.34	890	4862860.31	2117094.34
39	4862932.03	2116449.67	465	4863322.53	2117709.65	891	4862864.89	2117094.25
40	4862934.29	2116437.30	466	4863322.35	2117709.97	892	4862871.24	2117094.14
41	4862922.63	2116425.58	467	4863322.10	2117710.37	893	4862871.32	2117093.95
42	4862895.41	2116416.06	468	4863321.89	2117710.62	894	4862871.38	2117093.95
43	4862871.15	2116413.90	469	4863321.26	2117710.84	895	4862872.34	2117093.93
44	4862844.68	2116411.00	470	4863320.74	2117711.20	896	4862872.17	2117094.23
45	4862827.02	2116400.00	471	4863320.40	2117711.44	897	4862872.18	2117094.23
46	4862819.65	2116390.46	472	4863320.19	2117711.88	898	4862872.19	2117094.23
47	4862814.47	2116370.62	473	4863319.97	2117712.42	899	4862871.53	2117095.42
48	4862808.57	2116361.81	474	4863319.66	2117712.89	900	4862870.77	2117096.79

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

49	4862800.01	2116358.68	475	4863319.32	2117713.18	901	4862871.20	2117097.00
50	4862792.86	2116356.07	476	4863318.72	2117713.55	902	4862876.15	2117099.33
51	4862780.62	2116351.72	477	4863318.21	2117713.99	903	4862892.98	2117105.61
52	4862769.25	2116348.24	478	4863317.91	2117714.49	904	4862931.85	2117115.04
53	4862767.69	2116348.71	479	4863317.58	2117714.91	905	4862934.55	2117115.69
54	4862754.41	2116352.64	480	4863317.11	2117715.32	906	4862935.19	2117115.85
55	4862738.69	2116358.78	481	4863316.65	2117715.72	907	4862935.45	2117115.47
56	4862718.61	2116372.79	482	4863316.07	2117716.15	908	4862935.58	2117115.28
57	4862707.27	2116385.05	483	4863315.63	2117716.52	909	4862935.70	2117114.97
58	4862693.31	2116400.80	484	4863315.26	2117716.91	910	4862935.79	2117114.84
59	4862679.36	2116416.56	485	4863315.09	2117717.32	911	4862935.86	2117114.68
60	4862671.75	2116422.74	486	4863314.67	2117717.82	912	4862936.30	2117114.11
61	4862661.03	2116431.44	487	4863314.24	2117718.44	913	4862936.68	2117113.75
62	4862644.44	2116435.84	488	4863313.54	2117719.09	914	4862936.95	2117113.45
63	4862630.99	2116436.47	489	4863313.18	2117719.63	915	4862937.05	2117113.31
64	4862629.49	2116436.54	490	4863312.78	2117720.37	916	4862937.20	2117112.96
65	4862625.21	2116436.74	491	4863312.20	2117721.01	917	4862937.14	2117112.66
66	4862611.06	2116435.07	492	4863311.58	2117721.81	918	4862937.31	2117112.39

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
67	4862603.36	2116434.16	493	4863311.27	2117722.47	919	4862937.30	2117112.38
68	4862588.50	2116430.69	494	4863310.61	2117723.26	920	4862937.30	2117112.38
69	4862577.90	2116425.69	495	4863309.83	2117724.21	921	4862937.53	2117111.98
70	4862571.88	2116422.85	496	4863309.46	2117724.79	922	4862937.82	2117111.63
71	4862562.25	2116411.51	497	4863309.22	2117725.26	923	4862938.29	2117111.27
72	4862552.62	2116400.16	498	4863309.05	2117725.61	924	4862939.46	2117110.30
73	4862539.50	2116392.32	499	4863308.71	2117725.95	925	4862940.58	2117109.67
74	4862522.62	2116398.69	500	4863308.44	2117726.41	926	4862941.68	2117109.08
75	4862531.92	2116416.28	501	4863307.97	2117726.77	927	4862942.39	2117108.74
76	4862544.00	2116439.43	502	4863307.40	2117727.17	928	4862942.75	2117108.47
77	4862554.25	2116467.22	503	4863307.24	2117727.48	929	4862943.02	2117108.13
78	4862557.05	2116482.97	504	4863306.90	2117727.82	930	4862943.48	2117107.98
79	4862558.01	2116498.73	505	4863306.52	2117728.21	931	4862944.15	2117107.82
80	4862556.18	2116517.27	506	4863306.13	2117728.48	932	4862944.93	2117107.47
81	4862541.37	2116527.49	507	4863305.71	2117728.64	933	4862945.56	2117107.11
82	4862529.93	2116533.75	508	4863305.41	2117729.22	934	4862946.21	2117106.73
83	4862521.00	2116538.64	509	4863304.75	2117729.88	935	4862946.64	2117106.48
84	4862489.51	2116550.75	510	4863304.28	2117730.49	936	4862947.07	2117106.16
85	4862477.47	2116558.18	511	4863303.74	2117730.88	937	4862947.56	2117106.05
86	4862477.37	2116558.20	512	4863303.16	2117731.04	938	4862948.05	2117105.80
87	4862456.16	2116562.85	513	4863302.91	2117731.38	939	4862948.36	2117105.64
88	4862435.77	2116562.88	514	4863302.58	2117731.83	940	4862948.56	2117105.53
89	4862409.82	2116566.84	515	4863302.17	2117732.26	941	4862948.47	2117105.72
90	4862390.38	2116577.79	516	4863301.68	2117732.87	942	4862949.02	2117105.39
91	4862376.49	2116589.86	517	4863301.09	2117733.44	943	4862949.51	2117105.21
92	4862357.97	2116597.31	518	4863300.45	2117734.00	944	4862949.97	2117105.12
93	4862339.43	2116596.41	519	4863300.18	2117734.46	945	4862950.42	2117104.83
94	4862327.40	2116605.70	520	4863300.02	2117734.85	946	4862950.82	2117104.56
95	4862308.00	2116644.66	521	4863299.58	2117735.13	947	4862951.36	2117104.44

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Liberdad y Orden

96	4862305.43	2116655.88	522	4863299.03	2117735.50	948	4862951.85	2117104.26
97	4862299.72	2116680.82	523	4863298.42	2117735.88	949	4862952.59	2117103.77
98	4862288.59	2116702.00	524	4863297.85	2117736.18	950	4862953.37	2117103.21
99	4862308.59	2116712.81	525	4863297.46	2117736.54	951	4862954.19	2117102.66
100	4862309.93	2116713.54	526	4863297.20	2117737.02	952	4862954.85	2117102.47
101	4862314.87	2116716.21	527	4863296.91	2117737.50	953	4862955.57	2117102.23

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
102	4862290.54	2116769.52	528	4863296.48	2117737.93	954	4862956.28	2117101.95
103	4862267.21	2116756.05	529	4863296.16	2117738.46	955	4862956.66	2117101.62
104	4862255.51	2116785.64	530	4863295.62	2117739.13	956	4862957.04	2117101.37
105	4862244.16	2116832.38	531	4863295.12	2117739.59	957	4862957.55	2117101.27
106	4862237.45	2116852.64	532	4863294.41	2117739.85	958	4862958.04	2117101.07
107	4862214.70	2116910.82	533	4863294.03	2117740.20	959	4862958.60	2117100.77
108	4862211.08	2116917.10	534	4863293.73	2117740.58	960	4862959.01	2117100.41
109	4862171.12	2116986.22	535	4863293.49	2117741.11	961	4862959.35	2117100.10
110	4862153.08	2117024.47	536	4863293.30	2117741.63	962	4862959.87	2117099.80
111	4862142.05	2117045.81	537	4863293.14	2117742.09	963	4862959.91	2117099.78
112	4862134.05	2117068.75	538	4863292.78	2117742.63	964	4862960.45	2117099.45
113	4862122.02	2117093.91	539	4863292.14	2117743.06	965	4862960.95	2117099.09
114	4862108.98	2117116.06	540	4863291.34	2117743.48	966	4862961.42	2117098.81
115	4862093.96	2117152.28	541	4863290.70	2117743.89	967	4862962.00	2117098.44
116	4862088.96	2117170.39	542	4863290.40	2117744.88	968	4862962.37	2117096.09
117	4862088.98	2117188.50	543	4863290.07	2117745.24	969	4862962.80	2117097.72
118	4862083.00	2117213.65	544	4863289.30	2117745.74	970	4862963.19	2117097.39
119	4862081.01	2117226.72	545	4863288.93	2117746.14	971	4862963.71	2117097.21
120	4862077.02	2117243.83	546	4863288.57	2117746.68	972	4862964.20	2117097.01
121	4862069.00	2117260.93	547	4863288.20	2117747.24	973	4862964.50	2117096.73
122	4862057.88	2117279.53	548	4863287.75	2117747.75	974	4862964.72	2117096.46
123	4862056.96	2117281.07	549	4863287.46	2117748.04	975	4862965.07	2117095.95
124	4862048.94	2117294.15	550	4863286.81	2117749.07	976	4862965.36	2117095.57
125	4862032.88	2117311.28	551	4863286.14	2117749.92	977	4862965.41	2117095.52
126	4862044.49	2117322.35	552	4863285.58	2117750.67	978	4862965.45	2117095.47
127	4862055.32	2117332.70	553	4863284.87	2117751.52	979	4862965.93	2117095.01
128	4862055.93	2117333.24	554	4863284.40	2117752.32	980	4862966.21	2117094.65
129	4862063.58	2117340.11	555	4863283.81	2117752.80	981	4862966.63	2117094.14
130	4862110.73	2117423.32	556	4863283.33	2117753.29	982	4862967.09	2117093.51
131	4862133.90	2117467.00	557	4863282.98	2117753.60	983	4862967.59	2117092.91
132	4862137.04	2117471.75	558	4863282.63	2117754.11	984	4862967.99	2117092.31
133	4862157.87	2117503.24	559	4863281.83	2117754.72	985	4862968.51	2117091.54
134	4862181.39	2117517.57	560	4863280.81	2117755.38	986	4862968.82	2117091.01
135	4862179.80	2117532.93	561	4863280.10	2117755.84	987	4862969.09	2117090.46
136	4862176.59	2117546.68	562	4863279.40	2117756.13	988	4862969.38	2117090.03

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
137	4862174.99	2117559.62	563	4863279.10	2117756.49	989	4862969.68	2117089.66
138	4862162.89	2117575.00	564	4863278.68	2117757.04	990	4862970.07	2117089.18

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

139	4862154.02	2117583.09	565	4863278.24	2117757.52	991	4862970.36	2117088.77
140	4862141.90	2117589.58	566	4863277.59	2117758.14	992	4862970.61	2117088.38
141	4862130.59	2117595.26	567	4863276.92	2117758.61	993	4862970.94	2117087.73
142	4862116.86	2117603.37	568	4863276.52	2117758.97	994	4862971.14	2117087.33
143	4862103.14	2117613.09	569	4863275.84	2117759.48	995	4862971.44	2117086.72
144	4862102.15	2117613.71	570	4863275.60	2117760.01	996	4862971.62	2117086.32
145	4862090.22	2117621.19	571	4863275.41	2117760.45	997	4862971.69	2117085.95
146	4862076.49	2117626.87	572	4863275.15	2117760.76	998	4862971.83	2117085.52
147	4862063.46	2117638.50	573	4863274.56	2117761.38	999	4862971.92	2117085.12
148	4862063.40	2117638.55	574	4863273.99	2117762.02	1000	4862971.98	2117085.06
149	4862059.66	2117639.81	575	4863273.35	2117762.63	1001	4862972.00	2117085.04
150	4862058.44	2117640.22	576	4863272.80	2117763.26	1002	4862972.00	2117085.03
151	4862055.50	2117641.22	577	4863272.07	2117763.78	1003	4862972.00	2117085.02
152	4862029.61	2117649.95	578	4863271.50	2117764.17	1004	4862972.28	2117084.75
153	4862019.32	2117663.71	579	4863270.81	2117764.86	1005	4862972.58	2117084.61
154	4862007.89	2117674.04	580	4863270.37	2117765.43	1006	4862972.73	2117084.45
155	4861994.17	2117692.39	581	4863269.62	2117766.02	1007	4862972.89	2117084.23
156	4861993.95	2117693.95	582	4863268.92	2117766.48	1008	4862973.18	2117083.76
157	4861993.04	2117700.41	583	4863268.53	2117766.92	1009	4862973.42	2117083.26
158	4861972.47	2117727.93	584	4863267.89	2117767.40	1010	4862973.79	2117082.55
159	4861956.98	2117743.47	585	4863267.20	2117768.02	1011	4862974.12	2117081.91
160	4861955.32	2117745.13	586	4863266.21	2117769.03	1012	4862974.41	2117081.46
161	4861952.58	2117747.10	587	4863265.68	2117769.76	1013	4862974.48	2117081.39
162	4861939.31	2117756.61	588	4863265.39	2117770.23	1014	4862974.50	2117081.36
163	4861920.99	2117757.79	589	4863265.03	2117770.46	1015	4862974.81	2117081.07
164	4861904.05	2117766.29	590	4863251.98	2117763.91	1016	4862974.95	2117080.93
165	4861902.68	2117766.98	591	4863246.22	2117760.96	1017	4862975.44	2117080.29
166	4861874.08	2117784.21	592	4863212.92	2117765.30	1018	4862976.23	2117079.19
167	4861853.50	2117803.71	593	4863197.48	2117775.05	1019	4862977.06	2117078.11
168	4861842.21	2117818.57	594	4863183.71	2117763.16	1020	4862977.90	2117076.76
169	4861835.21	2117827.79	595	4863156.13	2117739.35	1021	4862978.47	2117075.95
170	4861826.09	2117849.56	596	4863156.20	2117739.25	1022	4862978.91	2117075.41
171	4861827.24	2117863.16	597	4863156.15	2117739.22	1023	4862979.27	2117075.01

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
172	4861828.42	2117877.05	598	4863161.51	2117731.88	1024	4862979.27	2117075.01
173	4861828.87	2117879.86	599	4863161.89	2117731.36	1025	4862979.28	2117075.01
174	4861831.89	2117898.80	600	4863159.49	2117730.54	1026	4862979.36	2117074.91
175	4861831.41	2117920.65	601	4863129.64	2117714.72	1027	4862979.68	2117074.78
176	4861846.47	2117929.08	602	4863116.11	2117707.59	1028	4862979.84	2117074.69
177	4861854.27	2117938.73	603	4863103.09	2117700.67	1029	4862979.93	2117074.57
178	4861858.56	2117944.04	604	4863088.96	2117717.01	1030	4862980.12	2117074.30
179	4861851.61	2117963.00	605	4863087.14	2117719.12	1031	4862980.25	2117074.02
180	4861851.54	2117963.42	606	4863082.48	2117724.51	1032	4862980.28	2117073.77
181	4861848.65	2117979.97	607	4863070.29	2117736.74	1033	4862980.31	2117073.49
182	4861849.67	2117996.93	608	4863060.87	2117746.20	1034	4862980.44	2117073.10
183	4861848.32	2118020.30	609	4863055.46	2117751.62	1035	4862980.69	2117072.75
184	4861846.62	2118043.69	610	4863036.02	2117781.97	1036	4862980.83	2117072.39
185	4861839.74	2118069.68	611	4863029.58	2117812.30	1037	4862981.09	2117072.11



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



186	4861857.92	2118067.92	612	4863028.97	2117827.39	1038	4862981.45	2117071.71
187	4861870.90	2118056.64	613	4863027.13	2117826.66	1039	4862982.59	2117070.05
188	4861892.53	2118042.74	614	4863022.36	2117824.98	1040	4862982.86	2117069.54
189	4861915.92	2118047.90	615	4863017.58	2117823.30	1041	4862983.13	2117069.01
190	4861934.11	2118051.34	616	4863015.16	2117822.60	1042	4862983.22	2117068.87
191	4861956.64	2118054.76	617	4863012.75	2117821.90	1043	4862983.56	2117068.33
192	4861968.03	2118058.48	618	4863010.30	2117821.37	1044	4862983.68	2117068.14
193	4861947.16	2118081.63	619	4863007.85	2117820.83	1045	4862983.85	2117067.90
194	4861918.63	2118112.86	620	4863006.61	2117820.64	1046	4862984.29	2117067.26
195	4861884.91	2118152.75	621	4863005.37	2117820.45	1047	4862984.79	2117066.69
196	4861913.93	2118155.20	622	4863004.11	2117820.31	1048	4862984.87	2117066.57
197	4861923.68	2118158.43	623	4863002.86	2117820.18	1049	4862987.26	2117062.97
198	4861936.68	2118162.74	624	4863000.32	2117820.07	1050	4862987.92	2117061.98
199	4861961.61	2118178.93	625	4862997.79	2117819.95	1051	4862988.01	2117061.88
200	4861968.09	2118186.20	626	4862995.21	2117820.01	1052	4862988.27	2117061.64
201	4861978.97	2118198.39	627	4862992.64	2117820.07	1053	4862988.58	2117061.46
202	4862000.20	2118179.70	628	4862987.96	2117820.49	1054	4862988.76	2117061.28
203	4862010.13	2118184.01	629	4862982.24	2117821.00	1055	4862989.00	2117060.85
204	4862018.49	2118187.00	630	4862969.70	2117822.69	1056	4862989.15	2117060.42
205	4862021.24	2118187.77	631	4862957.15	2117824.39	1057	4862989.75	2117059.45
206	4862026.65	2118188.97	632	4862950.46	2117825.33	1058	4862990.83	2117057.78

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
207	4862043.38	2118191.44	633	4862943.78	2117826.26	1059	4862991.56	2117056.65
208	4862052.61	2118192.99	634	4862940.22	2117826.87	1060	4862992.19	2117055.69
209	4862070.56	2118196.69	635	4862936.67	2117827.47	1061	4862992.60	2117054.93
210	4862080.18	2118199.04	636	4862931.23	2117828.70	1062	4862993.00	2117054.29
211	4862084.34	2118200.22	637	4862925.80	2117829.93	1063	4862993.40	2117053.66
212	4862090.10	2118202.12	638	4862922.19	2117831.02	1064	4862993.71	2117053.19
213	4862095.60	2118204.28	639	4862918.58	2117832.10	1065	4862993.95	2117052.85
214	4862106.33	2118209.21	640	4862911.40	2117834.63	1066	4862994.25	2117052.39
215	4862113.39	2118212.84	641	4862904.23	2117837.17	1067	4862994.29	2117052.37
216	4862116.69	2118214.94	642	4862898.88	2117839.06	1068	4862994.35	2117052.29
217	4862119.67	2118217.36	643	4862893.53	2117840.94	1069	4862994.64	2117052.20
218	4862121.01	2118218.71	644	4862888.80	2117842.37	1070	4862994.88	2117051.99
219	4862122.24	2118220.18	645	4862884.08	2117843.79	1071	4862995.12	2117051.70
220	4862124.40	2118223.42	646	4862881.76	2117844.38	1072	4862995.33	2117051.37
221	4862126.29	2118226.99	647	4862879.44	2117844.96	1073	4862995.46	2117051.12
222	4862129.88	2118234.81	648	4862876.05	2117845.64	1074	4862995.49	2117051.04
223	4862131.82	2118238.90	649	4862872.67	2117846.32	1075	4862995.62	2117050.73
224	4862136.01	2118246.94	650	4862870.98	2117846.53	1076	4862995.82	2117050.37
225	4862139.22	2118252.47	651	4862871.19	2117847.10	1077	4862996.03	2117050.01
226	4862142.33	2118257.28	652	4862872.05	2117849.39	1078	4862996.43	2117049.43
227	4862144.37	2118260.14	653	4862872.67	2117851.04	1079	4862996.70	2117049.05
228	4862148.51	2118265.29	654	4862873.72	2117853.87	1080	4862997.02	2117048.50
229	4862158.25	2118275.70	655	4862874.33	2117855.51	1081	4862997.37	2117047.89
230	4862164.27	2118282.52	656	4862875.04	2117857.39	1082	4862997.44	2117047.80
231	4862166.96	2118286.08	657	4862875.64	2117859.03	1083	4862997.72	2117047.42
232	4862168.61	2118288.55	658	4862876.19	2117860.46	1084	4862997.98	2117046.78
233	4862171.86	2118293.50	659	4862876.74	2117861.99	1085	4862998.03	2117046.68
234	4862174.53	2118296.95	660	4862877.14	2117863.04	1086	4862998.26	2117046.20
235	4862177.62	2118299.96	661	4862877.52	2117864.07	1087	4862998.37	2117045.78
236	4862179.87	2118301.70	662	4862877.72	2117864.63	1088	4862998.40	2117045.70
237	4862183.74	2118304.01	663	4862877.86	2117865.00	1089	4862998.53	2117045.32
238	4862208.10	2118261.69	664	4862877.96	2117865.26	1090	4862998.61	2117045.15
239	4862250.33	2118208.16	665	4862878.13	2117865.73	1091	4862998.73	2117044.94
240	4862281.65	2118223.48	666	4862878.36	2117866.35	1092	4862998.76	2117044.87
241	4862302.17	2118235.03	667	4862878.44	2117866.54	1093	4862998.90	2117044.60



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
242	4862343.18	2118251.89	668	4862878.56	2117866.87	1094	4862999.18	2117044.27
243	4862357.40	2118232.26	669	4862878.72	2117867.30	1095	4862999.45	2117043.91
244	4862372.51	2118210.85	670	4862878.86	2117867.68	1096	4862999.50	2117043.83
245	4862402.75	2118177.84	671	4862879.14	2117868.44	1097	4862999.64	2117043.60
246	4862425.32	2118149.60	672	4862879.24	2117868.71	1098	4862999.73	2117043.52
247	4862461.93	2118168.28	673	4862879.45	2117869.25	1099	4862999.74	2117043.51
248	4862492.31	2118186.97	674	4862879.67	2117869.86	1100	4862999.74	2117043.50
249	4862569.10	2118216.29	675	4862879.85	2117870.34	1101	4863000.01	2117043.27
250	4862595.88	2118221.60	676	4862879.97	2117870.66	1102	4863000.30	2117043.07
251	4862614.63	2118227.81	677	4862880.04	2117870.85	1103	4863000.68	2117042.84
252	4862648.56	2118236.68	678	4862880.15	2117871.16	1104	4863000.86	2117042.69
253	4862676.23	2118244.66	679	4862880.23	2117871.35	1105	4863001.27	2117042.10
254	4862705.69	2118251.75	680	4862880.32	2117871.59	1106	4863001.47	2117041.81
255	4862729.80	2118257.07	681	4862880.34	2117871.65	1107	4863001.75	2117041.54
256	4862765.08	2118265.29	682	4862880.37	2117871.75	1108	4863001.81	2117041.46
257	4862831.37	2118278.00	683	4862880.39	2117871.80	1109	4863002.00	2117041.21
258	4862851.64	2118232.66	684	4862880.40	2117871.83	1110	4863002.60	2117040.52
259	4862880.77	2118174.15	685	4862880.42	2117871.86	1111	4863003.04	2117040.04
260	4862981.42	2118151.25	686	4862880.44	2117871.92	1112	4863003.49	2117039.57
261	4863010.56	2118095.98	687	4862880.47	2117871.99	1113	4863003.60	2117039.45
262	4863030.93	2118054.05	688	4862880.49	2117872.07	1114	4863004.01	2117039.00
263	4863075.11	2118081.81	689	4862880.51	2117872.11	1115	4863004.12	2117038.90
264	4863115.10	2118106.56	690	4862880.53	2117872.16	1116	4863004.49	2117038.56
265	4863130.36	2118105.75	691	4862880.53	2117872.17	1117	4863004.56	2117038.44
266	4863145.48	2118105.72	692	4862880.59	2117872.33	1118	4863004.88	2117037.91
267	4863164.64	2118104.68	693	4862880.59	2117872.34	1119	4863005.29	2117037.38
268	4863191.89	2118116.73	694	4862880.81	2117872.91	1120	4863006.05	2117036.59
269	4863221.15	2118129.79	695	4862883.01	2117878.70	1121	4863006.17	2117036.47
270	4863257.48	2118149.90	696	4862882.95	2117878.69	1122	4863006.54	2117036.10
271	4863284.74	2118168.00	697	4862883.08	2117879.03	1123	4863006.99	2117035.49
272	4863289.72	2118133.71	698	4862879.73	2117878.71	1124	4863007.46	2117034.96
273	4863299.75	2118099.41	699	4862875.63	2117878.34	1125	4863007.85	2117034.52
274	4863304.75	2118087.60	700	4862870.72	2117877.87	1126	4863008.24	2117034.10
275	4863324.94	2118091.30	701	4862865.89	2117877.42	1127	4863008.67	2117033.54
276	4863354.20	2118098.31	702	4862861.63	2117877.02	1128	4863008.99	2117033.06

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
277	4863376.40	2118111.38	703	4862857.24	2117876.61	1129	4863009.25	2117032.69
278	4863391.54	2118120.43	704	4862853.57	2117876.27	1130	4863009.33	2117032.64
279	4863410.98	2118120.47	705	4862848.37	2117875.78	1131	4863009.36	2117032.59
280	4863434.74	2118111.09	706	4862843.31	2117875.29	1132	4863009.68	2117032.37
281	4863447.46	2118104.28	707	4862838.44	2117874.84	1133	4863010.07	2117032.16
282	4863460.84	2118110.07	708	4862835.68	2117874.58	1134	4863010.80	2117031.09
283	4863467.00	2118112.73	709	4862835.53	2117875.37	1135	4863011.40	2117030.24
284	4863478.59	2118117.86	710	4862827.30	2117917.65	1136	4863012.02	2117029.37
285	4863489.94	2118122.88	711	4862817.65	2117978.30	1137	4863012.95	2117028.41
286	4863506.94	2118133.89	712	4862750.53	2117980.57	1138	4863014.00	2117026.92
287	4863534.12	2118141.49	713	4862754.83	2117958.91	1139	4863014.67	2117025.86
288	4863530.75	2118155.93	714	4862754.26	2117949.08	1140	4863015.20	2117025.10
289	4863532.48	2118175.45	715	4862666.81	2117930.00	1141	4863015.83	2117024.28
290	4863537.61	2118195.82	716	4862641.02	2117924.37	1142	4863016.45	2117023.48
291	4863547.00	2118223.82	717	4862665.96	2117903.85	1143	4863016.76	2117023.03
292	4863555.53	2118250.12	718	4862630.97	2117859.23	1144	4863017.15	2117022.44
293	4863564.07	2118280.67	719	4862642.78	2117855.62	1145	4863017.44	2117021.95
294	4863574.30	2118305.28	720	4862652.91	2117852.52	1146	4863018.40	2117020.78
295	4863586.22	2118324.78	721	4862682.72	2117840.39	1147	4863018.66	2117020.48
296	4863604.09	2118350.22	722	4862707.57	2117833.25	1148	4863019.13	2117019.95
297	4863611.03	2118359.46	723	4862728.86	2117824.69	1149	4863019.44	2117019.52
298	4863623.01	2118375.39	724	4862738.34	2117816.48	1150	4863019.76	2117019.07
299	4863638.55	2118388.70	725	4862742.26	2117809.82	1151	4863019.95	2117018.80
300	4863660.12	2118357.87	726	4862742.25	2117809.57	1152	4863020.59	2117017.88
301	4863684.91	2118336.24	727	4862741.67	2117809.62	1153	4863020.73	2117017.68
302	4863689.20	2118329.78	728	4862741.64	2117809.13	1154	4863022.25	2117015.86
303	4863704.29	2118307.07	729	4862741.14	2117798.52	1155	4863022.33	2117015.77
304	4863708.81	2118299.50	730	4862740.75	2117790.34	1156	4863023.26	2117014.73
305	4863717.21	2118285.46	731	4862740.90	2117790.35	1157	4863023.35	2117014.61
306	4863737.69	2118268.15	732	4862742.35	2117790.44	1158	4863023.84	2117013.90
307	4863763.57	2118254.08	733	4862742.36	2117790.39	1159	4863023.95	2117013.77
308	4863794.85	2118245.39	734	4862744.53	2117780.79	1160	4863024.69	2117012.84
309	4863810.24	2118243.97	735	4862747.04	2117778.68	1161	4863024.76	2117012.74
310	4863830.47	2118242.09	736	4862754.35	2117760.28	1162	4863025.82	2117011.20
311	4863843.86	2118242.07	737	4862756.40	2117758.03	1163	4863025.85	2117011.22

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Liberad y Orden

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
312	4863858.53	2118242.05	738	4862761.90	2117751.98	1164	4863025.94	2117011.09
313	4863887.67	2118238.76	739	4862769.01	2117744.37	1165	4863241.61	2116803.07
314	4863912.47	2118223.61	740	4862769.47	2117743.87	1166	4863233.45	2116829.95
315	4863915.67	2118200.94	741	4862775.43	2117737.33	1167	4863228.25	2116846.37
316	4863914.80	2118193.50	742	4862775.63	2117737.11	1168	4863210.38	2116870.28
317	4863912.38	2118172.88	743	4862782.07	2117730.06	1169	4863196.29	2116885.07
318	4863914.51	2118155.61	744	4862784.00	2117727.25	1170	4863193.99	2116887.47
319	4863916.73	2118141.42	745	4862787.35	2117722.43	1171	4863188.55	2116891.94
320	4863917.71	2118135.09	746	4862789.54	2117719.30	1172	4863177.60	2116900.93
321	4863915.51	2118108.11	747	4862794.94	2117711.71	1173	4863167.24	2116915.71
322	4863916.56	2118091.92	748	4862795.48	2117710.96	1174	4863163.45	2116921.11
323	4863921.92	2118068.17	749	4862796.40	2117709.65	1175	4863164.96	2116929.31
324	4863924.63	2118065.83	750	4862796.22	2117708.06	1176	4863167.22	2116942.00
325	4863916.45	2118054.04	751	4862790.30	2117694.11	1177	4863159.03	2116952.46
326	4863908.37	2118042.38	752	4862777.07	2117674.64	1178	4863147.86	2116969.84
327	4863894.28	2118026.49	753	4862761.09	2117662.64	1179	4863155.36	2116991.27
328	4863876.04	2118005.92	754	4862744.03	2117655.09	1180	4863158.39	2117015.89
329	4863872.56	2118002.15	755	4862717.61	2117646.42	1181	4863156.94	2117019.71
330	4863837.77	2117984.39	756	4862666.29	2117640.18	1182	4863154.98	2117024.89
331	4863810.57	2117943.21	757	4862648.26	2117636.03	1183	4863158.23	2117027.13
332	4863775.73	2117925.44	758	4862628.18	2117627.76	1184	4863163.84	2117031.94
333	4863794.36	2117897.39	759	4862569.52	2117597.69	1185	4863181.37	2117047.02
334	4863809.90	2117883.79	760	4862514.70	2117577.22	1186	4863187.89	2117052.63
335	4863697.02	2117809.02	761	4862501.86	2117574.73	1187	4863189.29	2117053.83
336	4863696.73	2117808.82	762	4862497.49	2117575.27	1188	4863203.12	2117065.72
337	4863696.43	2117808.62	763	4862481.56	2117566.29	1189	4863214.76	2117075.25
338	4863683.65	2117795.13	764	4862469.86	2117559.91	1190	4863244.96	2117099.98
339	4863693.95	2117781.32	765	4862465.74	2117557.48	1191	4863233.07	2117124.63
340	4863717.65	2117719.23	766	4862462.48	2117555.21	1192	4863223.38	2117135.84
341	4863726.11	2117697.99	767	4862461.10	2117554.05	1193	4863214.47	2117162.72
342	4863732.86	2117678.45	768	4862459.86	2117552.85	1194	4863209.45	2117185.11
343	4863741.30	2117644.47	769	4862457.76	2117550.28	1195	4863209.29	2117185.86
344	4863748.89	2117613.90	770	4862456.09	2117547.55	1196	4863205.60	2117214.23
345	4863760.72	2117583.31	771	4862455.20	2117545.65	1197	4863205.50	2117214.63
346	4863764.08	2117559.54	772	4862453.85	2117541.76	1198	4863198.93	2117240.36

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
347	4863764.89	2117534.91	773	4862453.01	2117537.74	1199	4863248.25	2117278.33
348	4863765.17	2117503.11	774	4862452.79	2117535.61	1200	4863273.81	2117293.07
349	4863763.45	2117502.42	775	4862452.73	2117532.15	1201	4863276.63	2117294.70
350	4863754.65	2117498.90	776	4862453.35	2117526.10	1202	4863323.69	2117317.76
351	4863748.87	2117496.59	777	4862453.63	2117524.76	1203	4863323.87	2117317.47
352	4863744.56	2117494.86	778	4862454.70	2117519.64	1204	4863334.13	2117323.16
353	4863732.50	2117490.03	779	4862455.69	2117516.06	1205	4863349.62	2117326.62
354	4863724.69	2117490.44	780	4862457.63	2117510.38	1206	4863374.74	2117331.64
355	4863725.71	2117479.50	781	4862460.17	2117504.40	1207	4863370.70	2117349.96
356	4863735.27	2117464.16	782	4862461.68	2117501.34	1208	4863384.37	2117351.81
357	4863740.78	2117448.42	783	4862467.02	2117492.07	1209	4863398.06	2117353.76
358	4863741.98	2117445.01	784	4862474.37	2117480.28	1210	4863410.86	2117356.28
359	4863749.08	2117424.73	785	4862477.31	2117475.01	1211	4863423.98	2117358.87
360	4863754.64	2117408.85	786	4862478.45	2117472.60	1212	4863426.39	2117348.16
361	4863759.43	2117395.15	787	4862480.05	2117468.27	1213	4863430.52	2117329.51
362	4863761.79	2117391.64	788	4862480.88	2117464.62	1214	4863438.13	2117332.57
363	4863766.08	2117385.24	789	4862481.06	2117462.56	1215	4863451.79	2117338.13
364	4863766.36	2117384.83	790	4862481.05	2117461.36	1216	4863452.74	2117336.51
365	4863771.73	2117376.82	791	4862480.73	2117459.39	1217	4863455.89	2117337.83
366	4863785.44	2117356.40	792	4862480.42	2117458.53	1218	4863455.97	2117337.87
367	4863802.21	2117331.40	793	4862479.51	2117457.33	1219	4863464.30	2117341.38
368	4863802.76	2117330.59	794	4862479.12	2117457.17	1220	4863468.89	2117343.28
369	4863809.11	2117308.22	795	4862478.23	2117456.79	1221	4863477.12	2117346.68
370	4863814.08	2117274.00	796	4862477.17	2117456.76	1222	4863480.49	2117348.06
371	4863816.28	2117258.83	797	4862474.56	2117457.45	1223	4863482.49	2117344.71
372	4863816.95	2117254.23	798	4862470.88	2117459.24	1224	4863511.64	2117303.06
373	4863824.40	2117202.93	799	4862467.82	2117461.17	1225	4863526.66	2117281.59
374	4863820.02	2117202.96	800	4862462.25	2117464.69	1226	4863514.29	2117279.07
375	4863792.58	2117203.82	801	4862453.26	2117470.50	1227	4863518.47	2117264.02
376	4863782.31	2117204.15	802	4862448.42	2117473.21	1228	4863525.06	2117253.43
377	4863781.38	2117211.84	803	4862441.45	2117476.39	1229	4863544.20	2117236.21
378	4863780.99	2117214.79	804	4862438.02	2117477.66	1230	4863565.74	2117211.26
379	4863780.58	2117218.15	805	4862433.34	2117478.95	1231	4863611.28	2117223.88
380	4863778.97	2117239.49	806	4862429.91	2117479.34	1232	4863615.61	2117213.32
381	4863778.68	2117243.36	807	4862428.41	2117479.23	1233	4863615.61	2117211.64

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
382	4863771.94	2117267.61	808	4862426.37	2117478.63	1234	4863615.59	2117199.67
383	4863766.67	2117283.50	809	4862425.41	2117478.13	1235	4863615.73	2117196.81
384	4863765.83	2117286.02	810	4862423.53	2117476.70	1236	4863616.19	2117187.88
385	4863761.32	2117299.62	811	4862421.29	2117474.10	1237	4863616.17	2117174.85
386	4863748.76	2117320.97	812	4862421.09	2117473.87	1238	4863615.78	2117161.44
387	4863732.29	2117338.91	813	4862419.94	2117472.07	1239	4863613.66	2117161.20
388	4863731.11	2117340.19	814	4862418.40	2117468.95	1240	4863579.52	2117151.33
389	4863715.31	2117358.30	815	4862417.17	2117465.34	1241	4863591.26	2117120.91
390	4863706.17	2117364.89	816	4862416.71	2117463.37	1242	4863583.04	2117117.67
391	4863696.70	2117371.70	817	4862416.37	2117461.30	1243	4863555.24	2117106.70
392	4863689.29	2117380.32	818	4862416.04	2117456.90	1244	4863589.31	2117068.79
393	4863671.26	2117401.26	819	4862416.07	2117453.85	1245	4863592.49	2117065.02
394	4863663.11	2117411.69	820	4862416.74	2117447.63	1246	4863596.67	2117060.29
395	4863653.38	2117430.24	821	4862417.75	2117443.03	1247	4863605.54	2117049.24
396	4863653.16	2117430.65	822	4862420.00	2117436.49	1248	4863620.20	2117030.99
397	4863651.76	2117433.34	823	4862421.83	2117432.43	1249	4863626.44	2117023.22
398	4863645.71	2117444.88	824	4862425.72	2117425.20	1250	4863627.80	2117021.82
399	4863631.26	2117453.16	825	4862430.86	2117416.21	1251	4863633.05	2117017.63
400	4863617.68	2117465.26	826	4862433.00	2117411.71	1252	4863520.88	2116918.47
401	4863617.67	2117465.26	827	4862434.85	2117406.64	1253	4863495.62	2116906.00
402	4863613.90	2117468.57	828	4862435.98	2117402.83	1254	4863476.75	2116896.70
403	4863609.81	2117472.34	829	4862438.16	2117393.91	1255	4863417.87	2116869.69
404	4863604.66	2117476.70	830	4862439.84	2117386.00	1256	4863365.28	2116838.41
405	4863598.11	2117482.42	831	4862443.11	2117368.93	1257	4863351.73	2116830.35
406	4863592.37	2117487.43	832	4862444.94	2117358.26	1258	4863353.67	2116827.50
407	4863587.06	2117494.92	833	4862445.63	2117353.35	1259	4863361.78	2116815.55
408	4863583.55	2117500.06	834	4862446.25	2117346.59	1260	4863376.78	2116796.58
409	4863580.46	2117504.11	835	4862446.26	2117340.55	1261	4863378.91	2116793.88
410	4863578.51	2117507.33	836	4862445.97	2117336.79	1262	4863384.95	2116791.36
411	4863578.32	2117507.66	837	4862444.77	2117329.41	1263	4863381.45	2116765.81
412	4863578.25	2117507.78	838	4862443.48	2117323.57	1264	4863381.10	2116763.28
413	4863577.62	2117508.82	839	4862441.58	2117314.95	1265	4863381.09	2116758.69
414	4863575.38	2117511.92	840	4862440.68	2117310.16	1266	4863381.07	2116748.36
415	4863570.55	2117518.84	841	4862439.26	2117299.56	1267	4863387.02	2116734.91
416	4863568.26	2117517.91	842	4862438.80	2117294.00	1268	4863381.90	2116698.97

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

COORDENADAS ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
417	4863565.23	2117523.95	843	4862438.74	2117291.94	1269	4863354.87	2116710.18
418	4863560.34	2117533.91	844	4862438.53	2117285.75	1270	4863353.24	2116710.86
419	4863555.22	2117544.40	845	4862438.79	2117278.74	1271	4863349.69	2116712.33
420	4863548.41	2117558.34	846	4862439.15	2117275.36	1272	4863323.08	2116722.89
421	4863535.89	2117570.26	847	4862440.03	2117270.40	1273	4863306.98	2116726.34
422	4863519.95	2117585.53	848	4862440.19	2117269.84	1274	4863290.66	2116729.84
423	4863519.31	2117586.14	849	4862455.07	2117266.10	1275	4863281.85	2116763.45
424	4863517.38	2117590.33	850	4862469.35	2117265.18	1276	4863280.42	2116776.00
425	4863514.72	2117596.09	851	4862484.53	2117269.62	1277	4863277.43	2116802.26
426	4863513.06	2117599.68	852	4862501.49	2117272.27	1278	4863241.61	2116803.07

ARTÍCULO 103. DIRETRICES Y CONDICIONAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONDICIONADAS EN EL ÁREA SUBURBANA. Para el establecimiento de las actividades condicionadas se establece las siguientes acciones de mitigación o medidas condicionantes para su implantación:

1. El desarrollo de las áreas suburbanas de vivienda, estarán sujetas a la disponibilidad inmediata de servicios públicos, en especial la conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Como requisito dentro del proceso del licenciamiento se deberá anexar constancia o documento que soporte el trámite de permiso de vertimientos hecho ante la Corporación Autónoma CAR, ó la certificación que cuenta con disponibilidad de los servicios por parte de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio.
2. En las zonas suburbanas desarrolladas que se encuentren en condición de riesgo, para hacer ampliaciones o modificaciones o nuevos desarrollos, deberán realizar los estudios de detalle de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y presentarlos en el momento del trámite de licenciamiento, y las obras de mitigación a que haya lugar serán a cargo del parcelador.
3. En las zonas suburbanas para futuros desarrollos que se encuentren en condición de amenaza, para hacer ampliaciones o modificaciones o nuevos desarrollos, deberán realizar los estudios de detalle de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y presentarlos en el momento del trámite de licenciamiento, y las obras de mitigación a que haya lugar serán a cargo del parcelador.
4. Para el desarrollo de parcelaciones se debe conformar la unidad de actuación urbanística mínima de 2 hectáreas, para predios con áreas menores solo podrán construir una unidad de vivienda.



5. Por el déficit de espacio público que tiene el municipio, se establece que el propietario, haga compensación del área correspondiente a la cesión obligatoria de espacio público en suelo urbano a través del Fondo de compensación de espacio público.
6. Para evitar conflicto entre las actividades, se establece que las edificaciones manejen los siguientes aislamientos:

AISLAMIENTOS	USO DEL AISLAMIENTO
Actividades de Comercio Recreativo Grupo 3 y 4	Mínimo de treinta metros (30) con respecto a desarrollos de vivienda.
Actividades de Servicios Grupos 11 y 12	Mínimo de Doscientos (200 metros) respecto de usos institucionales. Mínimo de treinta metros (30) con respecto a desarrollos de vivienda y a usos institucionales.
Aislamientos para proyectos generadores de ruido, mediano y alto impacto como clubes, zonas comerciales y centros vacacionales	De Veinte metros (20 m) de ancho a lo largo del predio, con respecto a los predios colindantes.
zonas de vivienda campestre o área Suburbana de vivienda, ó áreas de recreación colindante con áreas agropecuarias y de explotación de recursos naturales	Mínimo de veinte metros (20m) con respecto a los linderos de los predios.
Zonas de vivienda campestre ó Área suburbana ó áreas de recreación colindantes con la zona urbana o con el centro poblado de La Magola	Mínimo de diez metros (10m) con respecto a los predios urbanos.



Equipamientos de culto establecidos en el grupo Institucional Grupo 1	Mínimo de diez metros (10) con respecto a desarrollos de vivienda y a usos institucionales.	Otras actividades diferentes a usos de vivienda o institucionales.
Equipamientos de culto establecidos en los grupos institucional Grupo 2 y 3	Mínimo de treinta metros (30) con respecto a desarrollos de vivienda y a usos institucionales.	Otras actividades diferentes a usos de vivienda o institucionales.
Equipamientos grupo 4	Mínimo de cincuenta (50) metros de aislamiento frente a usos de vivienda o institucionales.	Otras actividades diferentes a usos de vivienda o institucionales.

7. De conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, se establece que los usos comerciales, almacenes, locales, centros deportivos, recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos y casinos, se clasifican en el SECTOR C. Ruido Intermedio Restringido, y para ello se establecen los máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles DB (A), así:

DIA 70 Db (A)

NOCHE 60 Db (A)

8. Zonas con usos relacionados como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos:

DIA 80 Db (A)

NOCHE 75 Db (A)

9. De conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, se establece que los equipamientos de culto y los auditórios, se clasifican en el SECTOR C. Ruido Intermedio Restringido, y para ello se establecen los máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles DB (A), así:

DIA 65 Db (A)

NOCHE 55 Db (A)



10. La ubicación de los equipamientos está condicionada a la implementación de las siguientes acciones dentro del desarrollo del proyecto:
 - a. Mitigación de impactos generados por la emisión de contaminantes producidos por fuentes fijas
 - b. Garantizar la accesibilidad para usuarios con movilidad reducida
 - c. Ubicación adecuada de los accesos y salidas vehiculares respecto a las vías vehiculares.
 - d. Ubicación adecuada de accesos y salidas peatonales respecto a las vías vehiculares.
11. Exigencia de Parqueaderos para los equipamientos:
 - a. Vehículos Particulares: 1 por cada 100 m² de área construida.
 - b. Motos: 1 por cada 150 m² de área construida.
 - c. Movilidad reducida: 1 por cada 30 parqueaderos de vehículos particulares.
 - d. Bicicletas: 1 por cada 10 parqueaderos de vehículos particulares.
12. El uso condicionado nunca podrá alterar el uso del suelo principal.

Parágrafo: Dentro del control urbanístico se debe hacer seguimiento al cumplimiento de los condicionamientos, incluido el cumplimiento de los niveles máximos de ruido admisibles.

Áreas de Recreación

ARTÍCULO 104. ÁREAS DE RECREACIÓN. Son aquellas áreas públicas o privadas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo, dadas sus características. En el Municipio se ubican en las veredas Paraiso, Providencia y San Marcos. Estas áreas corresponden al 0,41% del suelo Municipal y se delimitan en el RSF No. 1B Usos rurales – Desarrollo Restringido.

Para estas áreas se establecen los siguientes usos:

Uso principal	Recreación masiva, cultural, centros vacacionales, y turismo
Usos compatibles	Embalses, restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos necesarios para los usos principales.
Usos condicionados	Agropecuario tradicional y mecanizado, parcelaciones vacacionales y condominios, minería
Usos prohibidos	Agricultura mecanizada, cultivos bajo invernadero, usos industriales, urbanos y suburbanos.



Para los desarrollos de esta zona se establecen las siguientes normas:

Área máxima de ocupación del predio (Área Cubierta)	Cesiones Tipo B Y C	Áreas a reforestar con especies nativas	Máximas alturas permitidas
20% del área neta	10% del área neta	70% del área neta	Máximo para hoteles, alojamientos: cuatro (4) pisos, Vivienda: Dos pisos

Unidad mínima de actuación: Se establece que la unidad de actuación urbanística para esta zona de tres (3) Hectáreas.

ALTURA MAXIMA: Se define como altura máxima: para hoteles, alojamientos: cuatro (4) pisos, Vivienda: Dos pisos

INDICES DE OCUPACIÓN: corresponde a las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierto:
20% (del área

neta) Cesiones TIPO B Y C: 10% (del área neta)

Área de reforestación con especies nativas: El setenta por ciento (70%) del área neta

Índice de construcción: será de seis (6) veces el área cubierta construida en primer piso.

Parágrafo 1: La construcción de complejos turísticos y hoteleros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental y el municipio.

Parágrafo 2: El desarrollo de las áreas de recreación estará sujeto a la disponibilidad inmediata de servicios públicos, en especial la conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Como requisito dentro del proceso del licenciamiento se deberá anexar constancia o documento que soporte el trámite de permiso de vertimientos hecho ante la Corporación Autónoma CAR

Parágrafo 3: Cesiones TIPO A por el déficit de espacio público que tiene el municipio, se establece que el propietario, haga una cesión de espacio público a través de la figura de compensación, equivalente al diez por ciento (10%) del área neta.

Parágrafo 4: El valor correspondiente a los porcentajes de cesión obligatoria Tipo A, de los desarrollos en las áreas de recreación, serán objeto de compensación a través del Fondo de Compensación de Espacio Público.

ARTÍCULO 105. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE GENERAN ALOJAMIENTO. El desarrollo de actividades que generen alojamiento temporal o permanente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Liberad y Orden

como hoteles, hostería, centro gerontológico, hogares geriátricos, SPA, centros recreativos o vacacionales, clubes, o similares, estará sujeto a normas urbanísticas adicionales a las del artículo anterior, según se definan, las normas técnicas o normas del orden nacional:

Aparthotel: es un tipo de apartamentos completamente amoblados y con mayores servicios que los de un simple hospedaje, operado bajo un sistema de reservas similar al de un Hotel.

Hotel: El hotel es un edificio equipado y planificado para albergar a las personas de manera temporal. Existen diversas clasificaciones de hoteles de acuerdo a las comodidades y servicios que brindan al viajero. La más usual está compuesta por estrellas; un hotel de cinco estrellas es el que ofrece el máximo nivel de confort. Al otro extremo, los hoteles de una estrella sólo brindan un servicio básico. Normalmente se utilizan las estrellas para poder clasificar y catalogar a un hotel en lo que respecta a sus prestaciones, servicios e instalaciones.

Hostal: establecimiento de hostelería de categoría inferior al hotel que ofrece alojamiento y servicio de comedor.

Hospedaje clasificado como resort: Ofrece alojamiento cómodo, buen servicio de alimentación, con servicios adicionales de tipo recreativo y/o de actividades terapéuticas.

Ecolodge: Tipo de establecimiento ubicado en zonas naturales para realizar actividades al aire libre, encaminado a que el visitante disfrute y aprecie los atractivos naturales, encaminado a la protección del medio ambiente.

Hotel Spa: es un tipo de hotel vacacional y se relaciona con la salud ya que posee las instalaciones adecuadas para mejorar la salud y calidad de vida de clientes.

Hotel Balneario: Es de tipo vacacional tiene dos áreas definidas, un área específica para el alojamiento y servicios de alimentación, y la otra área corresponde al balneario con servicios relacionados con la actividad.

Centro Gerontológico: Hogar campestre orientado al cuidado y la atención del adulto mayor, rodeado de ambiente natural.

ARTÍCULO 106. POLIGONOS AREAS DE RECREACIÓN. Se definen los polígonos para el desarrollo de áreas de recreación, en coordenadas, así:

COORDENADAS ÁREAS DE
RECREACIÓN:

POLIGONO NO. 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN MARCOS PARALELO AL EJE VIAL QUE CONDUCE
DEL CENTRO Poblado DE LA MAGOLA HACIA LA ZONA URBANA

Los predios que conforman este polígono se identifican con los números prediales:

PREDIALES POLÍGONO 1 - ÁREAS DE RECREACIÓN			
ID	CÓDIGO PREDIAL	ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100070007	13	257770100070005
2	257770100070006	14	257770100070139
3	257770100070001	15	257770100070068
4	257770100070076	16	257770100070143
5	257770100070101	17	257770100070060
6	257770100070108	18	257770100070079
7	257770100070141	19	257770100070081

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



8	257770100070140	20	257770100070083
9	257770100070099	21	257770100070082
10	257770100070100	22	257770100070080
11	257770100070103	23	257770100070136
12	257770100070098		

Coordenadas Polígono 1 Áreas de Recreación

COORDENADAS POLÍGONO 1 - ÁREAS DE RECREACIÓN								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	4860302.77	2114540.95	188	4860833.92	2113897.77	375	4860132.99	2114327.04
2	4860340.52	2114532.01	189	4860834.14	2113902.13	376	4860130.65	2114329.80
3	4860380.40	2114511.79	190	4860835.12	2113910.53	377	4860126.65	2114333.91
4	4860402.53	2114503.63	191	4860834.99	2113912.78	378	4860111.06	2114346.91
5	4860423.17	2114489.57	192	4860834.72	2113914.19	379	4860109.69	2114348.23
6	4860443.06	2114472.57	193	4860833.76	2113917.03	380	4860106.09	2114351.68
7	4860447.93	2114466.77	194	4860830.63	2113923.78	381	4860103.67	2114354.27
8	4860454.85	2114458.53	195	4860827.71	2113929.49	382	4860100.19	2114358.38
9	4860465.90	2114445.22	196	4860824.02	2113934.95	383	4860096.96	2114362.74
10	4860481.38	2114438.56	197	4860821.60	2113937.91	384	4860095.47	2114365.01
11	4860493.17	2114427.47	198	4860817.87	2113941.63	385	4860091.55	2114372.09
12	4860507.91	2114411.94	199	4860815.75	2113943.41	386	4860089.30	2114376.99
13	4860526.34	2114398.63	200	4860812.15	2113946.02	387	4860085.34	2114387.02
14	4860547.72	2114389.74	201	4860799.77	2113953.60	388	4860081.77	2114397.03
15	4860565.42	2114383.07	202	4860795.12	2113956.88	389	4860080.21	2114401.87
16	4860584.60	2114377.13	203	4860793.01	2113958.78	390	4860078.30	2114408.75
17	4860602.31	2114371.94	204	4860789.88	2113962.32	391	4860076.98	2114415.08
18	4860615.57	2114361.58	205	4860788.87	2113966.93	392	4860075.57	2114423.18
19	4860631.04	2114346.06	206	4860784.56	2113970.39	393	4860074.76	2114427.35
20	4860641.35	2114333.50	207	4860780.83	2113977.45	394	4860072.53	2114436.21
21	4860662.00	2114319.44	208	4860778.70	2113982.30	395	4860071.14	2114440.89
22	4860680.43	2114309.08	209	4860775.47	2113991.30	396	4860068.81	2114447.15
23	4860706.99	2114303.13	210	4860770.94	2114004.32	397	4860066.27	2114453.04
24	4860728.38	2114300.88	211	4860767.14	2114013.44	398	4860060.93	2114463.35
25	4860746.09	2114297.90	212	4860763.92	2114020.14	399	4860053.68	2114476.26
26	4860772.65	2114289.74	213	4860762.74	2114023.86	400	4860048.49	2114485.93
27	4860794.04	2114283.80	214	4860762.63	2114025.26	401	4860044.69	2114492.40
28	4860818.37	2114273.42	215	4860762.89	2114026.22	402	4860042.25	2114496.06
29	4860837.55	2114268.96	216	4860763.25	2114026.61	403	4860039.35	2114500.05
30	4860859.68	2114262.29	217	4860764.36	2114026.82	404	4860033.46	2114507.33
31	4860879.60	2114259.30	218	4860768.20	2114025.51	405	4860031.15	2114509.74
32	4860898.06	2114260.01	219	4860770.19	2114025.10	406	4860029.84	2114510.89
33	4860910.82	2114268.84	220	4860771.11	2114025.06	407	4860027.46	2114512.46

COORDENADAS POLÍGONO 1 - ÁREAS DE RECREACIÓN								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
34	4860923.19	2114286.53	221	4860772.25	2114025.25	408	4860026.93	2114512.67
35	4860936.51	2114307.91	222	4860772.99	2114025.79	409	4860031.51	2114518.20

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

36	4860947.62	2114332.99	223	4860773.27	2114026.40	410	4860047.42	2114537.44
37	4860955.77	2114349.21	224	4860773.43	2114028.37	411	4860063.59	2114562.82
38	4860972.02	2114358.04	225	4860773.15	2114035.65	412	4860061.10	2114562.06
39	4860987.51	2114357.28	226	4860773.39	2114037.92	413	4860055.52	2114559.69
40	4861006.68	2114346.17	227	4860773.71	2114039.26	414	4860047.70	2114556.49
41	4861025.86	2114337.29	228	4860774.70	2114041.63	415	4860043.81	2114555.38
42	4861045.78	2114337.25	229	4860776.61	2114044.80	416	4860039.75	2114554.74
43	4861067.19	2114340.17	230	4860777.09	2114046.63	417	4860037.62	2114554.63
44	4861093.75	2114336.43	231	4860776.87	2114048.83	418	4860035.41	2114554.66
45	4861103.45	2114334.30	232	4860776.34	2114050.51	419	4860030.79	2114555.14
46	4861117.38	2114331.23	233	4860774.46	2114054.29	420	4860026.16	2114556.05
47	4861137.27	2114322.34	234	4860773.17	2114056.35	421	4860025.98	2114556.08
48	4861156.43	2114305.33	235	4860769.97	2114060.72	422	4860022.74	2114556.91
49	4861166.00	2114291.30	236	4860767.08	2114064.11	423	4860016.30	2114558.92
50	4861177.03	2114267.66	237	4860763.88	2114067.53	424	4859998.79	2114565.61
51	4861191.76	2114252.88	238	4860757.23	2114074.03	425	4859995.75	2114566.40
52	4861201.34	2114238.84	239	4860753.26	2114077.89	426	4859994.37	2114566.47
53	4861219.02	2114224.79	240	4860751.59	2114079.75	427	4859992.09	2114565.93
54	4861230.81	2114212.22	241	4860749.63	2114082.60	428	4859989.33	2114564.80
55	4861241.02	2114201.44	242	4860748.43	2114085.62	429	4859987.79	2114563.79
56	4861244.81	2114197.44	243	4860747.99	2114087.73	430	4859986.23	2114562.30
57	4861256.60	2114188.57	244	4860747.74	2114092.09	431	4859985.47	2114561.34
58	4861266.92	2114178.22	245	4860748.06	2114096.46	432	4859983.27	2114557.54
59	4861277.23	2114165.65	246	4860748.55	2114098.44	433	4859981.88	2114554.41
60	4861291.97	2114157.51	247	4860749.31	2114100.13	434	4859979.19	2114547.34
61	4861311.89	2114150.84	248	4860749.81	2114100.85	435	4859975.15	2114536.68
62	4861319.13	2114150.46	249	4860750.40	2114101.46	436	4859973.06	2114532.11
63	4861319.29	2114143.47	250	4860751.78	2114102.40	437	4859971.11	2114528.79
64	4861319.41	2114138.03	251	4860753.35	2114103.08	438	4859970.05	2114527.40
65	4861319.56	2114131.70	252	4860756.56	2114104.02	439	4859968.29	2114525.62
66	4861320.81	2114115.66	253	4860759.23	2114105.05	440	4859966.24	2114524.22
67	4861324.63	2114098.98	254	4860760.25	2114105.77	441	4859965.09	2114523.64
68	4861327.81	2114079.73	255	4860761.31	2114107.18	442	4859963.40	2114523.01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 1 - ÁREAS DE RECREACIÓN								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
69	4861334.83	2114059.84	256	4860761.36	2114107.25	443	4859959.62	2114522.21
70	4861343.14	2114041.23	257	4860761.92	2114109.32	444	4859956.54	2114522.04
71	4861349.52	2114021.34	258	4860762.07	2114110.97	445	4859953.38	2114522.27
72	4861346.92	2114004.66	259	4860762.08	2114114.64	446	4859951.81	2114522.54
73	4861341.77	2113991.85	260	4860761.74	2114120.34	447	4859947.19	2114523.92
74	4861333.42	2113979.68	261	4860761.15	2114123.01	448	4859944.21	2114525.18
75	4861318.21	2113976.19	262	4860760.15	2114125.42	449	4859939.46	2114527.55
76	4861306.52	2113984.34	263	4860757.99	2114128.95	450	4859935.40	2114517.45
77	4861305.96	2113984.70	264	4860757.46	2114129.92	451	4859926.35	2114497.18
78	4861305.55	2113984.97	265	4860757.35	2114130.39	452	4859923.25	2114490.23
79	4861304.59	2113983.85	266	4860757.86	2114131.38	453	4859919.24	2114501.18
80	4861300.59	2113979.19	267	4860760.27	2114135.83	454	4859916.22	2114509.41
81	4861294.22	2113971.79	268	4860762.92	2114140.42	455	4859897.08	2114527.60
82	4861229.43	2113936.62	269	4860761.95	2114141.15	456	4859885.85	2114553.88
83	4861227.98	2113935.35	270	4860759.51	2114141.67	457	4859849.73	2114567.03
84	4861224.53	2113931.42	271	4860757.38	2114142.16	458	4859814.48	2114600.38
85	4861222.85	2113929.02	272	4860756.44	2114142.74	459	4859773.10	2114595.40
86	4861218.52	2113921.27	273	4860755.54	2114143.65	460	4859748.89	2114595.44
87	4861216.13	2113916.64	274	4860753.76	2114146.16	461	4859724.67	2114591.45
88	4861215.41	2113914.35	275	4860750.92	2114150.21	462	4859720.14	2114589.38
89	4861215.16	2113911.94	276	4860748.54	2114152.46	463	4859700.44	2114580.39
90	4861215.27	2113906.83	277	4860747.19	2114153.28	464	4859679.34	2114631.88
91	4861215.02	2113903.37	278	4860745.24	2114153.93	465	4859668.27	2114649.05
92	4861214.64	2113901.75	279	4860744.17	2114154.03	466	4859661.24	2114669.23
93	4861213.64	2113899.60	280	4860742.42	2114153.86	467	4859664.34	2114710.59
94	4861212.04	2113897.91	281	4860739.62	2114152.92	468	4859664.40	2114711.99
95	4861210.66	2113897.03	282	4860737.80	2114152.01	469	4859665.39	2114733.80
96	4861207.29	2113895.77	283	4860734.25	2114149.95	470	4859669.46	2114758.00
97	4861204.33	2113895.19	284	4860724.32	2114143.71	471	4859667.69	2114780.76
98	4861198.66	2113894.52	285	4860719.23	2114140.81	472	4859671.85	2114779.04
99	4861133.51	2113877.74	286	4860714.88	2114138.88	473	4859678.64	2114776.23
100	4861130.15	2113877.90	287	4860712.37	2114138.15	474	4859693.37	2114763.29
101	4861130.04	2113877.92	288	4860710.85	2114137.90	475	4859700.69	2114758.40
102	4861127.88	2113878.31	289	4860708.04	2114137.94	476	4859709.96	2114752.19
103	4861124.67	2113879.56	290	4860705.19	2114138.70	477	4859722.86	2114743.87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 1 - ÁREAS DE RECREACIÓN									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
104	4861123.08	2113880.48	291	4860700.74	2114140.90	478	4859743.16	2114746.60	
105	4861120.86	2113882.18	292	4860699.31	2114141.52	479	4859765.29	2114737.34	
106	4861118.90	2113884.22	293	4860698.53	2114141.67	480	4859790.17	2114726.23	
107	4861115.05	2113889.64	294	4860696.97	2114141.40	481	4859802.15	2114715.14	
108	4861111.85	2113894.30	295	4860695.42	2114140.76	482	4859815.05	2114708.66	
109	4861110.04	2113896.65	296	4860690.32	2114138.09	483	4859828.87	2114696.65	
110	4861107.14	2113899.78	297	4860682.16	2114133.83	484	4859838.98	2114675.41	
111	4861104.05	2113902.13	298	4860681.71	2114133.63	485	4859857.38	2114645.86	
112	4861101.91	2113903.34	299	4860678.04	2114132.05	486	4859869.34	2114625.55	
113	4861097.50	2113905.32	300	4860674.55	2114131.06	487	4859883.97	2114617.39	
114	4861090.74	2113906.03	301	4860672.50	2114130.76	488	4859894.23	2114611.67	
115	4861087.43	2113909.09	302	4860668.69	2114130.69	489	4859913.59	2114606.10	
116	4861084.23	2113909.81	303	4860664.41	2114131.01	490	4859936.65	2114606.06	
117	4861077.92	2113910.44	304	4860661.53	2114131.46	491	4859941.23	2114606.06	
118	4861070.39	2113910.41	305	4860655.55	2114132.74	492	4859953.26	2114606.04	
119	4861064.69	2113910.14	306	4860644.11	2114135.76	493	4859970.78	2114602.32	
120	4861048.58	2113909.08	307	4860641.34	2114136.58	494	4860001.20	2114587.51	
121	4861040.57	2113908.56	308	4860637.80	2114137.63	495	4860015.03	2114582.87	
122	4861029.03	2113907.69	309	4860629.00	2114140.53	496	4860039.93	2114583.75	
123	4861024.96	2113907.60	310	4860622.13	2114143.31	497	4860064.85	2114590.17	
124	4861021.51	2113907.85	311	4860618.46	2114145.13	498	4860085.17	2114596.68	
125	4861019.47	2113908.18	312	4860616.30	2114146.38	499	4860090.70	2114598.43	
126	4861015.88	2113909.15	313	4860612.36	2114149.04	500	4860112.83	2114597.47	
127	4861009.21	2113911.69	314	4860608.10	2114152.41	501	4860140.50	2114592.81	
128	4861007.17	2113912.11	315	4860605.31	2114154.87	502	4860165.39	2114580.78	
129	4861005.83	2113912.21	316	4860599.88	2114160.24	503	4860180.13	2114566.91	
130	4861003.20	2113912.06	317	4860594.35	2114166.01	504	4860158.14	2114604.28	
131	4861001.28	2113911.68	318	4860591.28	2114168.94	505	4860211.19	2114644.47	
132	4860997.66	2113910.48	319	4860587.79	2114171.62	506	4860226.91	2114600.00	
133	4860992.84	2113908.20	320	4860585.84	2114173.22	507	4860244.33	2114555.78	
134	4860988.17	2113906.21	321	4860579.24	2114177.20	508	4860302.77	2114540.95	
135	4860984.84	2113905.62	322	4860574.64	2114179.55	509	4860086.12	2114803.18	
136	4860983.23	2113905.01	323	4860566.60	2114183.11	510	4860075.94	2114791.35	
137	4860982.58	2113904.34	324	4860562.71	2114184.52	511	4860060.70	2114784.60	
138	4860981.89	2113902.92	325	4860561.02	2114184.96	512	4860051.37	2114773.62	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 1 - ÁREAS DE RECREACIÓN								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
139	4860981.66	2113901.93	326	4860558.89	2114185.06	513	4860045.43	2114760.09
140	4860981.52	2113900.04	327	4860557.32	2114184.60	514	4860043.71	2114747.40
141	4860981.83	2113891.42	328	4860556.62	2114184.15	515	4860036.06	2114727.10
142	4860981.53	2113887.76	329	4860555.69	2114183.10	516	4860027.58	2114712.73
143	4860980.66	2113882.86	330	4860554.85	2114181.55	517	4860011.48	2114700.06
144	4860980.08	2113880.63	331	4860553.27	2114177.39	518	4859994.53	2114686.76
145	4860979.07	2113877.76	332	4860552.08	2114174.32	519	4859965.93	2114662.48
146	4860977.02	2113873.43	333	4860551.35	2114172.90	520	4859948.98	2114646.64
147	4860975.53	2113870.12	334	4860551.03	2114172.52	521	4859945.95	2114624.15
148	4860975.02	2113868.53	335	4860541.60	2114172.24	522	4859918.84	2114621.65
149	4860973.73	2113863.75	336	4860504.73	2114152.96	523	4859896.82	2114623.38
150	4860973.03	2113862.56	337	4860495.52	2114149.97	524	4859865.54	2114664.09
151	4860972.47	2113861.97	338	4860462.35	2114139.22	525	4859848.66	2114697.16
152	4860971.21	2113861.27	339	4860423.66	2114129.15	526	4859807.21	2114731.95
153	4860970.20	2113861.21	340	4860422.21	2114161.34	527	4859786.06	2114747.24
154	4860969.55	2113861.37	341	4860421.88	2114168.76	528	4859766.59	2114759.13
155	4860968.38	2113862.08	342	4860421.56	2114169.92	529	4859736.95	2114760.02
156	4860967.67	2113862.93	343	4860412.19	2114178.17	530	4859715.80	2114777.85
157	4860966.21	2113866.18	344	4860396.96	2114192.08	531	4859708.02	2114787.30
158	4860964.00	2113871.92	345	4860390.71	2114197.22	532	4859699.74	2114797.36
159	4860962.76	2113874.69	346	4860386.89	2114199.94	533	4859684.50	2114800.77
160	4860961.54	2113876.74	347	4860379.58	2114204.58	534	4859701.81	2114830.51
161	4860960.77	2113877.70	348	4860389.79	2114210.13	535	4859706.22	2114835.07
162	4860959.30	2113878.72	349	4860362.07	2114214.27	536	4859727.82	2114857.42
163	4860958.28	2113878.82	350	4860344.58	2114223.22	537	4859767.80	2114888.31
164	4860958.19	2113878.79	351	4860325.66	2114232.44	538	4859813.72	2114858.64
165	4860899.19	2113856.88	352	4860316.19	2114236.77	539	4859863.58	2114818.78
166	4860897.09	2113858.25	353	4860308.61	2114239.93	540	4859883.16	2114802.98
167	4860893.73	2113859.94	354	4860302.58	2114242.46	541	4859889.81	2114811.97
168	4860890.62	2113860.88	355	4860290.18	2114246.84	542	4859899.98	2114826.34
169	4860885.26	2113861.50	356	4860282.61	2114249.14	543	4859911.00	2114837.32
170	4860880.71	2113862.12	357	4860288.94	2114252.79	544	4859926.25	2114844.91
171	4860878.53	2113862.66	358	4860251.07	2114257.50	545	4859949.95	2114849.10
172	4860873.52	2113864.18	359	4860242.40	2114260.11	546	4859966.88	2114855.00
173	4860870.05	2113865.02	360	4860233.39	2114263.19	547	4859985.51	2114862.58



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS POLÍGONO 1 - ÁREAS DE RECREACIÓN								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
174	4860865.63	2113865.85	361	4860214.91	2114270.14	548	4860006.69	2114872.70
175	4860859.06	2113867.09	362	4860204.73	2114274.17	549	4860025.31	2114874.36
176	4860855.89	2113867.86	363	4860197.43	2114277.06	550	4860046.48	2114881.95
177	4860851.69	2113869.27	364	4860189.80	2114280.34	551	4860065.11	2114891.22
178	4860849.24	2113870.38	365	4860183.20	2114283.48	552	4860101.75	2114914.01
179	4860848.48	2113870.85	366	4860179.28	2114285.53	553	4860118.43	2114897.90
180	4860845.03	2113872.99	367	4860172.13	2114289.69	554	4860108.26	2114883.53
181	4860841.58	2113876.11	368	4860167.07	2114292.95	555	4860102.31	2114887.47
182	4860840.10	2113877.89	369	4860157.79	2114299.66	556	4860097.20	2114853.93
183	4860838.16	2113880.91	370	4860152.48	2114304.12	557	4860093.79	2114836.17
184	4860836.55	2113884.37	371	4860150.06	2114306.38	558	4860086.14	2114813.33
185	4860835.67	2113886.84	372	4860146.84	2114309.89	559	4860086.12	2114803.18
186	4860834.43	2113891.85	373	4860143.41	2114313.60			
187	4860834.00	2113895.46	374	4860137.23	2114321.53			

POLIGONO No. 2 Ubicado entre límites de la Vereda San Marcos y Paraíso

Este polígono está conformado por los predios que se identifican con los números prediales:

PREDIALES POLÍGONO 2 - ÁREAS DE RECREACIÓN			
ID	CÓDIGO PREDIAL	ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100060027	7	257770100080098
2	257770100070047	8	257770100080097
3	257770100080088	9	257770100080187
4	257770100080190	10	257770100070053
5	257770100080100	11	257770100070052
6	257770100080099	12	257770100070046

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Coordenadas polígono 2 área de Recreación

COORDENADAS POLÍGONO 2 - ÁREAS DE RECREACIÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4860750.10	2116231.04	86	4860525.25	2115762.81
2	4860568.61	2116138.56	87	4860519.05	2115788.50
3	4860594.20	2116107.33	88	4860512.83	2115808.65
4	4860573.74	2116097.86	89	4860505.92	2115824.63
5	4860562.05	2116089.31	90	4860499.69	2115839.91
6	4860548.62	2116079.50	91	4860483.05	2115853.13
7	4860528.92	2116066.07	92	4860480.24	2115854.86
8	4860516.80	2116057.81	93	4860465.02	2115864.27
9	4860486.66	2116040.29	94	4860446.29	2115874.02
10	4860509.99	2116026.35	95	4860431.72	2115876.82
11	4860534.52	2116010.76	96	4860425.80	2115878.25
12	4860550.87	2115998.46	97	4860395.59	2115951.41
13	4860564.75	2115982.88	98	4860385.94	2115941.80
14	4860571.75	2115967.38	99	4860362.77	2115934.33
15	4860579.03	2115956.41	100	4860336.50	2115935.35
16	4860585.25	2115939.05	101	4860317.05	2115946.09
17	4860595.62	2115914.04	102	4860301.44	2115967.83
18	4860603.92	2115892.50	103	4860309.27	2115991.59
19	4860615.70	2115878.59	104	4860305.22	2116013.04
20	4860622.61	2115861.92	105	4860296.07	2116039.60
21	4860627.44	2115843.86	106	4860280.79	2116055.96
22	4860636.08	2115826.51	107	4860269.89	2116069.63
23	4860662.82	2115827.84	108	4860256.73	2116048.47
24	4860678.10	2115829.20	109	4860235.29	2116026.03
25	4860693.57	2115832.71	110	4860212.79	2116007.87
26	4860729.77	2115841.47	111	4860180.65	2115994.01
27	4860760.66	2115847.60	112	4860138.46	2115987.01
28	4860780.09	2115857.27	113	4860131.54	2115995.34
29	4860784.46	2115829.91	114	4860122.32	2116010.15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS POLÍGONO 2 - ÁREAS DE RECREACIÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
30	4860787.07	2115809.61	115	4860118.18	2116025.88
31	4860787.04	2115793.73	116	4860114.03	2116033.28
32	4860788.78	2115777.84	117	4860106.66	2116044.85
33	4860787.88	2115764.60	118	4860096.50	2116056.43
34	4860783.43	2115746.08	119	4860084.04	2116068.93
35	4860783.40	2115727.55	120	4860073.89	2116077.27
36	4860784.27	2115715.20	121	4860063.28	2116091.15
37	4860786.00	2115696.66	122	4860054.98	2116104.58
38	4860785.97	2115676.37	123	4860044.37	2116118.46
39	4860786.82	2115658.72	124	4860035.15	2116133.27
40	4860809.76	2115660.44	125	4860016.78	2116159.85
41	4860838.00	2115660.40	126	4860035.17	2116151.45
42	4860863.59	2115661.24	127	4860045.20	2116148.93
43	4860884.77	2115661.20	128	4860064.44	2116152.24
44	4860903.31	2115664.70	129	4860085.37	2116160.57
45	4860930.66	2115662.01	130	4860107.13	2116170.57
46	4860924.43	2115632.90	131	4860123.04	2116176.40
47	4860917.33	2115604.67	132	4860139.77	2116180.55
48	4860917.27	2115573.79	133	4860160.69	2116188.05
49	4860918.99	2115545.55	134	4860179.11	2116198.89
50	4860922.49	2115524.36	135	4860195.02	2116205.56
51	4860922.45	2115502.30	136	4860210.92	2116213.89
52	4860929.48	2115487.29	137	4860225.16	2116222.23
53	4860902.00	2115500.49	138	4860239.39	2116230.57
54	4860876.88	2115503.45	139	4860251.95	2116237.25
55	4860854.69	2115504.08	140	4860263.67	2116245.59
56	4860826.06	2115502.37	141	4860274.56	2116255.61
57	4860802.69	2115495.40	142	4860284.61	2116262.28
58	4860781.06	2115489.01	143	4860296.32	2116258.92
59	4860769.41	2115503.63	144	4860308.01	2116248.86

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS POLÍGONO 2 - ÁREAS DE RECREACIÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
60	4860760.89	2115517.34	145	4860316.36	2116238.81
61	4860748.40	2115522.22	146	4860327.19	2116216.21
62	4860733.83	2115529.19	147	4860330.52	2116205.33
63	4860720.66	2115541.71	148	4860338.02	2116189.42
64	4860714.45	2115559.77	149	4860343.40	2116202.08
65	4860703.36	2115575.76	150	4860374.02	2116207.77
66	4860689.50	2115586.89	151	4860440.96	2116224.38
67	4860677.01	2115595.24	152	4860493.69	2116241.86
68	4860669.39	2115600.11	153	4860475.68	2116176.27
69	4860662.46	2115611.23	154	4860490.24	2116182.48
70	4860659.01	2115625.12	155	4860512.01	2116194.99
71	4860649.31	2115636.94	156	4860539.64	2116209.16
72	4860640.30	2115643.20	157	4860562.24	2116221.67
73	4860629.90	2115650.16	158	4860578.15	2116230.01
74	4860622.28	2115661.98	159	4860597.94	2116193.78
75	4860611.89	2115675.19	160	4860599.84	2116194.84
76	4860609.13	2115687.69	161	4860623.28	2116210.70
77	4860608.45	2115694.63	162	4860649.24	2116226.55
78	4860609.87	2115711.29	163	4860673.51	2116235.71
79	4860607.81	2115728.65	164	4860701.97	2116250.72
80	4860601.57	2115734.21	165	4860724.58	2116262.39
81	4860574.91	2115707.19	166	4860743.83	2116272.39
82	4860551.50	2115682.23	167	4860746.31	2116255.66
83	4860539.73	2115704.46	168	4860747.96	2116238.93
84	4860534.21	2115719.75	169	4860750.10	2116231.04
85	4860529.38	2115738.50			



TITULO IX. ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE

ARTÍCULO 107. ÁREAS DESTINADAS A PARCELACIONES DE VIVIENDA CAMPESTRE. Para los efectos del presente acuerdo, entiéndase como vivienda campestre, aquella construcción, de propiedad de personas naturales o jurídicas, ubicadas en el Suelo Rural, destinada en forma específica al descanso de carácter familiar, siempre que no esté dedicada a la explotación hotelera, de hospedaje o similar. En el Municipio se ubican polígonos para estos desarrollos en las veredas Delicias, El Paraíso, Esmeralda, Guadual, Lajas, Providencia y Santa Rosa. Estas áreas corresponden al 1,33% del suelo Municipal y se delimitan en el RSF No. 1B USOS RURALES – DESARROLLO RESTRINGIDO. Y se establecen el siguiente régimen de usos para estas zonas:

Uso principal	Forestal protector y restauración
Usos compatibles	Agricultura, agroturismo, ecoturismo, conservación y reforestación de rondas hidrálicas, vivienda del propietario.
Usos condicionados	Vivienda campestre, parcelaciones con fines de vivienda campestre habitacional, glamping, minería.
Usos prohibidos	Los demás usos.

Los predios ubicados en la zona a que se refiere el presente artículo deben estar integrados por unidades habitacionales en predios indivisos, que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Para los desarrollos de esta zona se establecen las siguientes normas:

Número máximo de viviendas por hectárea	Área máxima de ocupación del predio (Área Cubierta)	Cesiones Tipo B Y C	Áreas a reforestar con especies nativas	Máximas alturas permitidas
4	10%	5%	85%	Dos pisos



Con el fin de que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos se propone establecer la siguiente reglamentación urbanística:

Unidad mínima de actuación: Se establece que la unidad de actuación urbanística para esta zona es de tres (3) Hectáreas.

Altura máxima: Se define como altura máxima de los desarrollos para poder proteger el paisaje rural: nueve (9) metros, lo equivalente a dos pisos.

Índices de ocupación: corresponde a las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta. Por lo anterior se establece:

Desarrollo en primer piso: 10% (del área

neta) Cesiones TIPO B Y C: 6% (del área
neta)

Área a reforestar con especies nativas: Ochenta y cuatro por ciento (84%), del
área neta

Índice de construcción: será de dos y medio (2.5) veces el área
cubierta construida en primer piso.

PARQUEADEROS: Privados: Uno (1) por vivienda

Por el déficit de espacio público que tiene el municipio, se establece que propietario, haga una cesión de espacio público obligatoria (CESIÓN TIPO A), este porcentaje se calcula del área neta del predio y esta área debe ser compensada a través del fondo de equipamiento, para espacio público efectivo en suelo urbano y de expansión urbana.

Cesiones Tipo A: 15%

PARQUEADEROS: Privados: Uno (1) por vivienda

Parágrafo 1: Para el cálculo de los índices de ocupación y de las cesiones se establecen las siguientes definiciones:

- ▲ El área bruta: Corresponde al área real del predio.
- ▲ El área neta: Corresponde al área del predio resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.

Parágrafo 1: El desarrollo de las áreas para el desarrollo de parcelaciones de vivienda campestre estará sujeto a la disponibilidad inmediata de servicios públicos, en especial la conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Como requisito dentro del proceso del licenciamiento se deberá anexar constancia o documento que soporte el trámite de permiso de vertimientos hecho ante la Corporación Autónoma CAR.

Parágrafo 2: El desarrollo de las áreas para el desarrollo de parcelaciones de vivienda campestre estará sujeto a la disponibilidad inmediata de todos los servicios públicos, y en especial la conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Como requisito dentro del proceso del licenciamiento se deberá anexar constancia o documento que soporte el trámite de permiso de concesión y vertimientos hecho ante la Corporación Autónoma CAR



Parágrafo 3: Los porcentajes de cesión obligatoria Tipo A, se calculan sobre el área bruta del predio.

Parágrafo 4: El valor correspondiente a los porcentajes de cesión obligatoria Tipo A, de los desarrollos en las áreas de vivienda campestre, serán objeto de compensación a través del Fondo de Compensación de Espacio Público.

Parágrafo 5: Para los polígonos que se encuentren en amenaza media o alta por alguno de los eventos de movimientos en masa e inundación y/o avenida torrencial deberán realizar el debido estudio de detalle y la implementación de las obras de mitigación a que haya lugar, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, y/o la norma que lo modifique y/o sustituya, como base del proceso de licenciamiento. Los estudios y las obras serán a cargo del parcelador.

ARTÍCULO 108. POLÍGONOS PARA PARCELACIONES DE VIVIENDA CAMPESTRE. Se definen los polígonos para el desarrollo de parcelaciones de vivienda campestre en coordenadas, así:

COORDENADAS	PARCELACIONES	VIVIENDA
CAMPESTRE		

POLIGONO No. 1 PARCELACIONES DE VIVIENDA CAMPESTRE – Vereda Guadual

PREDIALES POLÍGONO 1 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE			
ID	CÓDIGO PREDIAL	ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100020087	11	257770100020042
2	257770100020111	12	257770100020043
3	257770100020138	13	257770100020041
4	257770100020139	14	257770100020039

PREDIALES POLÍGONO 1 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE			
ID	CÓDIGO PREDIAL	ID	CÓDIGO PREDIAL
5	257770100020035	15	257770100020040
6	257770100020110	16	257770100020045
7	257770100020038	17	257770100020046
8	257770100020036	18	257770100020047
9	257770100020037	19	257770100020088
10	257770100020044	20	257770100020067

Coordenadas polígono 1 vivienda campestre

COORDENADAS POLÍGONO 1 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	4856851.15	2117299.21	102	4856180.55	2116850.32	203	4856118.48	2117459.25
2	4856811.02	2117256.14	103	4856181.60	2116853.23	204	4856120.92	2117466.52
3	4856785.69	2117218.58	104	4856185.76	2116864.72	205	4856120.32	2117469.94
4	4856775.15	2117182.24	105	4856186.84	2116867.71	206	4856121.79	2117478.53
5	4856765.55	2117162.07	106	4856187.67	2116870.00	207	4856122.40	2117483.18
6	4856763.16	2117146.31	107	4856194.78	2116879.44	208	4856126.78	2117516.73

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

7	4856755.25	2117123.48	108	4856206.34	2116885.50	209	4856132.88	2117551.73
8	4856752.86	2117106.16	109	4856207.86	2116886.30	210	4856133.56	2117555.65
9	4856743.36	2117080.97	110	4856208.99	2116886.89	211	4856136.12	2117570.33
10	4856734.43	2117066.14	111	4856214.85	2116888.95	212	4856136.91	2117577.08
11	4856733.57	2117064.71	112	4856215.92	2116892.01	213	4856137.04	2117578.22
12	4856722.03	2117045.56	113	4856216.13	2116893.64	214	4856137.45	2117579.04
13	4856670.58	2116980.17	114	4856216.86	2116894.37	215	4856137.71	2117583.92
14	4856658.88	2116965.32	115	4856217.33	2116895.51	216	4856138.08	2117587.09
15	4856655.89	2116961.39	116	4856218.26	2116897.77	217	4856141.74	2117618.38
16	4856626.52	2116922.83	117	4856221.41	2116905.39	218	4856142.24	2117634.62
17	4856620.19	2116910.24	118	4856222.39	2116907.75	219	4856142.37	2117638.78
18	4856618.60	2116898.43	119	4856222.60	2116908.79	220	4856142.78	2117642.11
19	4856620.13	2116872.43	120	4856224.78	2116919.56	221	4856142.89	2117643.07
20	4856618.50	2116838.56	121	4856222.62	2116927.69	222	4856143.24	2117653.64
21	4856614.19	2116826.56	122	4856221.64	2116931.38	223	4856143.27	2117654.66

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 1 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
22	4856612.97	2116823.15	123	4856221.49	2116932.05	224	4856143.51	2117661.83
23	4856610.58	2116816.52	124	4856221.08	2116933.76	225	4856143.64	2117665.79
24	4856604.29	2116807.40	125	4856217.73	2116947.93	226	4856143.68	2117667.11
25	4856593.21	2116791.34	126	4856213.51	2116971.41	227	4856143.70	2117667.58
26	4856582.18	2116787.42	127	4856213.05	2116973.94	228	4856143.74	2117668.83
27	4856572.69	2116765.38	128	4856213.02	2116974.34	229	4856143.88	2117673.05
28	4856578.11	2116711.02	129	4856212.75	2116978.04	230	4856143.90	2117673.82
29	4856588.26	2116655.86	130	4856212.75	2116978.71	231	4856143.95	2117675.17
30	4856608.63	2116588.08	131	4856213.76	2116984.17	232	4856144.08	2117679.15
31	4856632.95	2116528.18	132	4856214.40	2116987.69	233	4856144.11	2117680.18
32	4856612.46	2116521.91	133	4856213.77	2116991.82	234	4856144.21	2117685.93
33	4856559.52	2116425.11	134	4856213.27	2116995.95	235	4856144.05	2117686.78
34	4856482.05	2116262.97	135	4856212.95	2116998.56	236	4856143.50	2117689.71
35	4856475.02	2116299.22	136	4856211.80	2117008.10	237	4856143.45	2117691.37
36	4856460.87	2116315.78	137	4856211.70	2117008.98	238	4856143.17	2117702.54
37	4856448.38	2116323.40	138	4856211.25	2117012.71	239	4856143.14	2117703.46
38	4856438.84	2116329.21	139	4856211.03	2117014.45	240	4856143.21	2117705.20
39	4856424.94	2116333.29	140	4856211.01	2117014.59	241	4856143.27	2117707.00
40	4856419.94	2116334.75	141	4856211.01	2117014.62	242	4856144.65	2117710.67
41	4856414.68	2116338.50	142	4856211.00	2117015.01	243	4856145.24	2117743.33
42	4856401.06	2116348.18	143	4856210.99	2117015.56	244	4856145.32	2117748.22
43	4856398.12	2116349.88	144	4856210.92	2117017.23	245	4856145.39	2117752.13
44	4856390.37	2116354.37	145	4856210.80	2117019.79	246	4856142.24	2117760.27
45	4856388.05	2116355.71	146	4856210.40	2117029.12	247	4856142.34	2117763.97
46	4856385.99	2116356.90	147	4856208.16	2117042.13	248	4856142.49	2117769.47
47	4856380.60	2116360.03	148	4856207.92	2117043.52	249	4856142.62	2117774.30
48	4856375.75	2116361.53	149	4856206.95	2117049.14	250	4856143.29	2117806.96
49	4856372.69	2116362.48	150	4856206.80	2117050.03	251	4856133.49	2117840.87
50	4856369.55	2116363.45	151	4856206.65	2117054.06	252	4856156.91	2117846.38
51	4856362.36	2116365.67	152	4856206.74	2117055.05	253	4856179.73	2117853.12
52	4856343.93	2116395.06	153	4856207.29	2117060.91	254	4856203.77	2117859.86
53	4856339.60	2116416.87	154	4856206.69	2117077.72	255	4856231.51	2117864.74
54	4856338.17	2116424.08	155	4856201.11	2117089.56	256	4856248.78	2117869.64
55	4856327.78	2116464.44	156	4856200.51	2117104.51	257	4856258.03	2117874.56
56	4856320.96	2116466.09	157	4856199.78	2117106.99	258	4856267.27	2117875.78

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 1 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
57	4856313.28	2116467.95	158	4856197.41	2117115.10	259	4856290.68	2117867.73
58	4856312.49	2116468.63	159	4856197.70	2117115.88	260	4856307.33	2117872.01
59	4856309.54	2116472.65	160	4856193.22	2117128.48	261	4856308.41	2117872.11
60	4856305.96	2116477.52	161	4856191.76	2117132.58	262	4856346.77	2117875.64
61	4856285.50	2116491.73	162	4856186.83	2117146.48	263	4856383.14	2117879.28
62	4856276.39	2116495.84	163	4856184.34	2117153.47	264	4856404.70	2117876.16
63	4856267.08	2116500.03	164	4856184.14	2117154.05	265	4856440.44	2117874.25
64	4856257.09	2116507.24	165	4856179.94	2117159.94	266	4856465.08	2117864.97
65	4856247.85	2116513.92	166	4856175.53	2117166.14	267	4856479.24	2117859.40
66	4856249.78	2116516.20	167	4856174.82	2117167.67	268	4856503.89	2117859.36
67	4856251.69	2116518.45	168	4856170.33	2117171.91	269	4856527.93	2117862.40
68	4856260.97	2116529.38	169	4856168.77	2117173.38	270	4856545.83	2117875.93
69	4856252.47	2116536.80	170	4856149.18	2117191.86	271	4856570.49	2117882.05
70	4856211.83	2116576.78	171	4856143.51	2117200.55	272	4856591.44	2117879.55
71	4856202.00	2116586.45	172	4856141.35	2117203.11	273	4856619.14	2117864.71
72	4856197.29	2116591.08	173	4856123.21	2117224.62	274	4856664.12	2117855.39
73	4856193.38	2116594.93	174	4856102.32	2117261.01	275	4856693.68	2117844.87
74	4856190.33	2116600.84	175	4856096.71	2117276.43	276	4856731.85	2117821.38
75	4856181.74	2116617.48	176	4856094.49	2117282.52	277	4856792.16	2117774.45
76	4856181.76	2116631.95	177	4856093.12	2117286.30	278	4856817.41	2117758.38
77	4856181.78	2116644.72	178	4856092.08	2117291.99	279	4856844.50	2117747.86
78	4856177.91	2116686.48	179	4856099.39	2117306.54	280	4856868.51	2117733.65
79	4856170.07	2116710.12	180	4856099.74	2117308.32	281	4856890.23	2117718.37
80	4856161.99	2116731.60	181	4856099.65	2117309.64	282	4856892.15	2117717.01
81	4856159.09	2116739.29	182	4856099.66	2117316.18	283	4856922.07	2117695.96
82	4856155.64	2116744.73	183	4856101.07	2117325.05	284	4856939.34	2117707.03
83	4856155.34	2116751.67	184	4856101.09	2117335.32	285	4856964.02	2117722.39
84	4856164.09	2116764.32	185	4856103.92	2117350.73	286	4856997.96	2117751.92
85	4856163.16	2116768.98	186	4856104.40	2117359.60	287	4857039.31	2117785.13
86	4856162.57	2116771.97	187	4856105.29	2117362.56	288	4857064.00	2117814.05
87	4856160.92	2116780.22	188	4856105.78	2117364.18	289	4857063.35	2117791.87
88	4856161.36	2116785.49	189	4856101.79	2117375.96	290	4857061.35	2117769.82
89	4856163.53	2116789.28	190	4856103.55	2117383.20	291	4857060.21	2117757.36
90	4856165.43	2116791.71	191	4856107.62	2117371.22	292	4857063.86	2117725.92
91	4856167.87	2116794.14	192	4856108.18	2117374.41	293	4857074.89	2117690.16

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS POLÍGONO 1 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
92	4856168.33	2116797.06	193	4856109.10	2117379.67	294	4857082.00	2117669.86	
93	4856167.67	2116801.06	194	4856111.45	2117388.08	295	4857093.90	2117635.90	
94	4856167.86	2116801.50	195	4856110.34	2117395.95	296	4857085.87	2117619.89	
95	4856169.87	2116809.23	196	4856109.61	2117401.16	297	4857057.43	2117566.94	
96	4856171.62	2116815.95	197	4856110.56	2117412.36	298	4857016.64	2117499.83	
97	4856173.72	2116824.02	198	4856110.50	2117412.64	299	4856991.32	2117471.40	
98	4856178.26	2116830.56	199	4856111.61	2117419.12	300	4856967.87	2117445.07	
99	4856178.90	2116839.28	200	4856112.35	2117423.42	301	4856924.65	2117395.84	
100	4856178.10	2116840.89	201	4856116.30	2117446.47	302	4856917.24	2117387.22	
101	4856179.53	2116846.38	202	4856117.47	2117453.34	303	4856851.15	2117299.21	

POLIGONO No. 2 PARCELACIONES DE VIVIENDA CAMPESTRE – Vereda Delicias – Vereda Santa Rosa:

Predios polígonos 2 vivienda campestre

PREDIALES POLÍGONO 2 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE	
ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100050113
2	257770100050162
3	257770100050165
4	257770100050166
5	257770100050164
6	257770100050120
7	257770100050111
8	257770100040080
9	257770100050178



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Coordenadas polígono 2 vivienda campestre

COORDENADAS POLÍGONO 2 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	4858598.51	2115267.38	178	4858977.69	2114429.71	355	4858272.69	2114070.18
2	4858628.26	2115265.35	179	4858977.86	2114429.68	356	4858269.09	2114072.14
3	4858646.11	2115265.98	180	4858978.86	2114429.68	357	4858268.63	2114072.40
4	4858671.23	2115267.26	181	4858979.05	2114429.67	358	4858260.38	2114082.60
5	4858693.70	2115265.24	182	4858979.22	2114429.64	359	4858259.31	2114083.93
6	4858714.72	2115263.25	183	4858979.29	2114429.61	360	4858256.29	2114087.66
7	4858714.73	2115263.08	184	4858979.35	2114429.57	361	4858239.48	2114096.53
8	4858740.63	2115258.55	185	4858979.39	2114429.51	362	4858204.32	2114103.34
9	4858762.43	2115251.91	186	4858979.44	2114429.36	363	4858191.59	2114108.84
10	4858791.51	2115242.60	187	4858979.50	2114428.93	364	4858163.95	2114143.91
11	4858809.63	2115235.52	188	4858979.53	2114428.85	365	4858159.01	2114162.75
12	4858817.14	2115225.73	189	4858979.56	2114428.79	366	4858160.83	2114183.28
13	4858825.12	2115217.73	190	4858979.62	2114428.74	367	4858162.33	2114200.10
14	4858828.29	2115206.53	191	4858979.70	2114428.71	368	4858165.40	2114220.24
15	4858829.06	2115187.36	192	4858979.90	2114428.67	369	4858161.67	2114235.66
16	4858825.83	2115168.99	193	4858980.12	2114428.66	370	4858151.16	2114244.65
17	4858825.01	2115156.20	194	4858980.45	2114428.67	371	4858143.07	2114247.37
18	4858828.99	2115142.61	195	4858980.44	2114428.60	372	4858129.66	2114257.14
19	4858827.81	2115133.71	196	4858980.48	2114428.46	373	4858126.10	2114263.39
20	4858826.56	2115124.24	197	4858980.56	2114428.28	374	4858125.98	2114269.70
21	4858824.92	2115101.07	198	4858980.70	2114428.08	375	4858124.11	2114308.13
22	4858824.88	2115076.31	199	4858981.08	2114427.65	376	4858116.33	2114325.20
23	4858824.05	2115057.93	200	4858981.46	2114427.15	377	4858097.12	2114338.63
24	4858830.43	2115048.33	201	4858981.65	2114426.92	378	4858091.68	2114350.33
25	4858837.60	2115037.13	202	4858982.21	2114426.43	379	4858097.61	2114371.69
26	4858842.37	2115021.15	203	4858982.67	2114425.89	380	4858100.18	2114387.82
27	4858850.33	2115006.75	204	4858983.22	2114425.45	381	4858093.09	2114398.03
28	4858863.91	2115002.73	205	4858983.56	2114425.12	382	4858075.59	2114408.98
29	4858881.49	2115004.30	206	4858983.74	2114424.97	383	4858029.42	2114416.75
30	4858891.37	2115005.23	207	4858983.96	2114424.85	384	4858025.24	2114416.43
31	4858895.50	2115005.61	208	4858984.93	2114424.49	385	4858025.24	2114420.46
32	4858898.27	2115005.87	209	4858985.15	2114424.37	386	4858021.09	2114417.43
33	4858909.44	2114997.86	210	4858985.33	2114424.22	387	4858020.06	2114416.72
34	4858914.21	2114984.27	211	4858985.66	2114423.89	388	4858018.39	2114415.69

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 2 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
35	4858918.99	2114969.88	212	4858986.22	2114423.44	389	4858016.66	2114414.76
36	4858923.76	2114956.29	213	4858986.68	2114422.91	390	4858014.87	2114413.96
37	4858934.92	2114944.29	214	4858987.22	2114422.44	391	4858013.04	2114413.27
38	4858946.10	2114938.68	215	4858987.70	2114421.88	392	4858011.16	2114412.70
39	4858959.67	2114933.86	216	4858987.92	2114421.69	393	4858009.25	2114412.26
40	4858972.44	2114925.85	217	4858988.41	2114421.30	394	4858007.31	2114411.94
41	4858979.62	2114915.45	218	4858988.85	2114420.92	395	4858005.36	2114411.76
42	4858988.38	2114900.26	219	4858989.04	2114420.78	396	4858003.40	2114411.69
43	4859001.15	2114889.85	220	4858989.22	2114420.69	397	4858001.44	2114411.76
44	4859005.13	2114881.05	221	4858989.36	2114420.65	398	4857999.48	2114411.96
45	4858999.51	2114866.68	222	4858989.43	2114420.66	399	4857997.55	2114412.28
46	4858999.49	2114852.30	223	4858989.42	2114420.60	400	4857995.64	2114412.73
47	4858999.46	2114834.72	224	4858989.43	2114420.50	401	4857993.76	2114413.30
48	4859003.43	2114818.73	225	4858989.48	2114420.36	402	4857991.93	2114414.00
49	4859005.00	2114802.75	226	4858989.58	2114420.22	403	4857990.14	2114414.81
50	4859012.17	2114792.35	227	4858989.72	2114420.08	404	4857988.41	2114415.74
51	4859024.95	2114786.74	228	4858989.91	2114419.96	405	4857986.75	2114416.77
52	4859036.13	2114782.73	229	4858990.13	2114419.86	406	4857985.15	2114417.92
53	4859037.70	2114768.34	230	4858990.83	2114419.59	407	4857983.64	2114419.17
54	4859048.07	2114757.14	231	4858991.02	2114419.50	408	4857982.21	2114420.51
55	4859056.05	2114754.73	232	4858991.18	2114419.41	409	4857980.87	2114421.95
56	4859072.02	2114749.11	233	4858991.31	2114419.29	410	4857979.63	2114423.46
57	4859080.78	2114731.52	234	4858991.66	2114418.89	411	4857978.49	2114425.06
58	4859083.96	2114717.93	235	4858992.08	2114418.56	412	4857977.46	2114426.73
59	4859087.93	2114703.54	236	4858992.21	2114418.45	413	4857976.53	2114428.46
60	4859079.92	2114690.77	237	4858992.65	2114417.89	414	4857975.73	2114430.25
61	4859078.30	2114678.79	238	4858993.21	2114417.44	415	4857975.04	2114432.09
62	4859087.87	2114668.38	239	4858993.65	2114416.88	416	4857974.47	2114433.97
63	4859105.45	2114666.76	240	4858994.20	2114416.43	417	4857974.03	2114435.88
64	4859123.82	2114668.32	241	4858994.64	2114415.87	418	4857973.71	2114437.81
65	4859143.80	2114669.89	242	4858994.77	2114415.76	419	4857973.52	2114439.77
66	4859161.39	2114675.45	243	4858995.20	2114415.43	420	4857973.46	2114441.73
67	4859179.14	2114682.13	244	4858995.45	2114415.16	421	4857973.53	2114443.69
68	4859175.39	2114656.14	245	4858995.61	2114415.01	422	4857973.73	2114445.64
69	4859177.58	2114633.11	246	4858995.81	2114414.88	423	4857974.05	2114447.58



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Liberdad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 2 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
70	4859178.27	2114603.40	247	4858996.05	2114414.79	424	4857974.12	2114447.89
71	4859178.97	2114575.91	248	4858996.31	2114414.72	425	4857974.50	2114449.49
72	4859179.57	2114571.87	249	4858996.58	2114414.68	426	4857975.07	2114451.36
73	4859179.25	2114571.82	250	4858996.83	2114414.66	427	4857975.76	2114453.20
74	4859172.88	2114570.35	251	4858997.06	2114414.65	428	4857976.58	2114454.98
75	4859166.62	2114568.46	252	4858997.42	2114414.65	429	4857977.50	2114456.71
76	4859160.50	2114566.17	253	4858997.42	2114414.59	430	4857978.54	2114458.38
77	4859154.53	2114563.48	254	4858997.47	2114414.47	431	4857979.69	2114459.97
78	4859148.76	2114560.40	255	4858997.58	2114414.31	432	4857980.94	2114461.48
79	4859143.20	2114556.96	256	4858998.18	2114413.58	433	4857982.28	2114462.91
80	4859137.88	2114553.16	257	4858998.62	2114413.11	434	4857983.71	2114464.25
81	4859132.82	2114549.02	258	4858999.38	2114412.29	435	4857985.23	2114465.49
82	4859128.04	2114544.55	259	4859000.71	2114411.01	436	4857985.80	2114465.92
83	4859123.56	2114539.79	260	4859001.03	2114410.75	437	4857988.45	2114467.85
84	4859119.40	2114534.74	261	4859001.90	2114410.07	438	4858033.51	2114524.42
85	4859116.15	2114530.27	262	4859003.13	2114409.28	439	4858088.34	2114608.70
86	4859111.77	2114528.17	263	4859003.42	2114409.06	440	4858098.37	2114623.65
87	4859110.90	2114527.75	264	4859004.25	2114408.38	441	4858105.18	2114633.80
88	4859105.13	2114524.67	265	4859005.26	2114407.42	442	4858105.85	2114645.26
89	4859099.57	2114521.23	266	4859005.92	2114406.67	443	4858113.36	2114636.68
90	4859094.24	2114517.43	267	4859006.12	2114406.42	444	4858113.40	2114639.55
91	4859089.18	2114513.29	268	4859006.29	2114406.16	445	4858113.41	2114645.54
92	4859084.40	2114508.82	269	4859006.44	2114405.89	446	4858113.82	2114651.40
93	4859080.53	2114504.70	270	4859006.57	2114405.64	447	4858099.99	2114664.73
94	4859072.21	2114499.79	271	4859006.66	2114405.37	448	4858095.36	2114667.06
95	4859071.87	2114499.65	272	4859006.71	2114405.10	449	4858091.47	2114669.01
96	4859065.90	2114496.96	273	4859006.70	2114404.81	450	4858084.63	2114672.45
97	4859064.83	2114496.43	274	4859006.65	2114404.53	451	4858074.58	2114675.42
98	4859060.85	2114494.41	275	4859006.58	2114404.24	452	4858059.21	2114676.03
99	4859054.52	2114491.21	276	4859006.31	2114403.39	453	4858045.02	2114673.69
100	4859053.80	2114491.06	277	4859006.13	2114402.96	454	4858030.83	2114671.94
101	4859051.55	2114490.94	278	4859005.81	2114402.33	455	4858012.50	2114667.84
102	4859045.04	2114490.31	279	4859005.18	2114400.98	456	4857995.94	2114664.32
103	4859042.30	2114489.86	280	4859004.82	2114400.33	457	4857978.79	2114661.39
104	4859038.59	2114489.25	281	4859004.16	2114398.96	458	4857965.20	2114664.96



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS POLÍGONO 2 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
105	4859034.64	2114488.39	282	4859003.80	2114398.31	459	4857953.98	2114672.07
106	4859033.11	2114488.02	283	4859003.14	2114396.94	460	4857940.40	2114683.92
107	4859030.69	2114487.41	284	4859002.78	2114396.29	461	4857930.96	2114694.57
108	4859024.42	2114485.52	285	4859002.11	2114394.94	462	4857922.13	2114711.73
109	4859018.30	2114483.23	286	4859001.24	2114393.46	463	4857921.55	2114721.19
110	4859015.07	2114481.83	287	4859000.97	2114393.07	464	4857926.29	2114728.28
111	4859002.94	2114476.32	288	4859000.74	2114392.79	465	4857932.81	2114736.54
112	4859001.57	2114476.33	289	4859000.49	2114392.54	466	4857941.09	2114743.03
113	4858995.03	2114476.13	290	4859000.24	2114392.29	467	4857954.12	2114753.06
114	4858988.52	2114475.50	291	4858999.97	2114392.05	468	4857969.51	2114769.00
115	4858982.06	2114474.45	292	4858999.58	2114391.78	469	4857978.40	2114782.58
116	4858975.69	2114472.97	293	4858999.50	2114391.73	470	4857988.47	2114793.79
117	4858969.43	2114471.08	294	4858994.48	2114389.58	471	4857997.95	2114807.97
118	4858963.31	2114468.79	295	4858968.25	2114393.55	472	4858002.12	2114823.92
119	4858960.06	2114467.32	296	4858942.14	2114397.50	473	4857997.41	2114839.30
120	4858957.34	2114466.10	297	4858925.61	2114398.00	474	4858030.84	2114866.69
121	4858955.38	2114465.06	298	4858924.64	2114398.03	475	4858030.87	2114866.72
122	4858951.57	2114463.03	299	4858921.07	2114361.19	476	4858032.57	2114868.41
123	4858946.01	2114459.58	300	4858949.33	2114362.17	477	4858053.14	2114888.91
124	4858940.81	2114455.87	301	4858968.19	2114362.71	478	4858086.98	2114922.64
125	4858941.90	2114455.11	302	4858981.76	2114363.09	479	4858115.23	2114947.63
126	4858942.22	2114454.92	303	4858989.69	2114363.64	480	4858135.51	2114945.57
127	4858943.21	2114454.41	304	4859007.69	2114364.90	481	4858154.03	2114945.54
128	4858943.84	2114454.04	305	4859007.72	2114364.90	482	4858170.50	2114949.63
129	4858944.17	2114453.87	306	4858991.34	2114357.77	483	4858193.15	2114961.25
130	4858945.18	2114453.39	307	4858972.77	2114349.68	484	4858222.64	2114958.46
131	4858945.82	2114453.03	308	4858959.11	2114343.73	485	4858239.79	2114959.11
132	4858946.16	2114452.86	309	4858939.67	2114335.27	486	4858256.26	2114965.26
133	4858947.18	2114452.39	310	4858919.27	2114327.29	487	4858281.66	2114974.13
134	4858947.90	2114451.98	311	4858903.95	2114317.12	488	4858305.68	2114983.01
135	4858949.19	2114451.32	312	4858889.37	2114304.76	489	4858306.34	2114963.80
136	4858949.61	2114451.08	313	4858886.85	2114300.10	490	4858306.30	2114944.60
137	4858951.02	2114450.21	314	4858884.62	2114295.98	491	4858306.28	2114932.94
138	4858951.26	2114450.04	315	4858883.14	2114293.24	492	4858307.64	2114921.28
139	4858951.43	2114449.90	316	4858880.84	2114288.99	493	4858317.23	2114915.77

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

COORDENADAS POLÍGONO 2 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
140	4858951.51	2114449.78	317	4858877.76	2114288.68	494	4858332.34	2114924.66
141	4858951.50	2114449.71	318	4858863.76	2114294.10	495	4858350.19	2114936.30
142	4858952.50	2114449.71	319	4858856.75	2114296.35	496	4858371.03	2114951.29
143	4858952.50	2114449.65	320	4858852.25	2114297.80	497	4858371.38	2114951.55
144	4858952.57	2114449.55	321	4858850.30	2114298.43	498	4858374.91	2114954.09
145	4858952.78	2114449.37	322	4858846.11	2114299.60	499	4858405.38	2114972.30
146	4858953.49	2114448.86	323	4858840.60	2114301.14	500	4858490.26	2114869.91
147	4858954.15	2114448.36	324	4858827.69	2114302.28	501	4858568.55	2114934.25
148	4858955.67	2114447.25	325	4858826.61	2114301.67	502	4858637.22	2114994.48
149	4858956.19	2114446.91	326	4858826.58	2114301.65	503	4858682.59	2115054.76
150	4858957.13	2114446.33	327	4858808.56	2114287.17	504	4858705.95	2115086.26
151	4858958.87	2114445.08	328	4858780.10	2114274.44	505	4858695.21	2115109.68
152	4858959.69	2114444.57	329	4858762.98	2114268.77	506	4858687.73	2115124.70
153	4858960.10	2114444.30	330	4858740.00	2114270.78	507	4858671.81	2115146.31
154	4858961.22	2114443.43	331	4858719.61	2114273.72	508	4858650.24	2115146.34
155	4858961.76	2114442.97	332	4858698.49	2114273.03	509	4858621.16	2115152.02
156	4858962.88	2114442.09	333	4858675.90	2114268.70	510	4858593.02	2115154.88
157	4858964.09	2114441.30	334	4858658.41	2114263.63	511	4858569.58	2115161.49
158	4858964.37	2114441.09	335	4858649.55	2114259.22	512	4858537.70	2115170.92
159	4858965.21	2114440.42	336	4858640.55	2114254.73	513	4858523.64	2115179.39
160	4858965.75	2114439.96	337	4858608.65	2114229.75	514	4858511.45	2115185.98
161	4858966.87	2114439.09	338	4858592.68	2114210.43	515	4858502.09	2115197.25
162	4858968.08	2114438.30	339	4858586.96	2114193.37	516	4858500.24	2115209.45
163	4858969.21	2114437.42	340	4858581.24	2114172.89	517	4858504.02	2115230.08
164	4858969.75	2114436.96	341	4858557.48	2114153.00	518	4858509.67	2115242.27
165	4858970.87	2114436.08	342	4858552.75	2114149.04	519	4858517.20	2115258.21
166	4858972.08	2114435.29	343	4858537.93	2114136.55	520	4858525.66	2115267.57
167	4858973.18	2114434.40	344	4858512.88	2114129.76	521	4858524.95	2115273.35
168	4858976.40	2114431.45	345	4858491.25	2114122.97	522	4858553.56	2115271.43
169	4858977.12	2114430.85	346	4858491.57	2114118.05	523	4858578.68	2115270.06
170	4858977.28	2114430.73	347	4858484.84	2114115.90	524	4858598.51	2115267.38
171	4858977.40	2114430.68	348	4858469.77	2114121.94	525	4858846.85	2114313.19
172	4858977.46	2114430.68	349	4858440.55	2114128.48	526	4858852.27	2114308.53
173	4858977.44	2114430.23	350	4858427.03	2114131.50	527	4858852.27	2114311.74
174	4858977.46	2114430.01	351	4858399.29	2114130.81	528	4858851.15	2114316.29



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS POLÍGONO 2 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
175	4858977.51	2114429.83	352	4858349.15	2114101.58	529	4858846.92	2114313.22
176	4858977.55	2114429.77	353	4858295.10	2114073.03	530	4858846.85	2114313.19
177	4858977.61	2114429.73	354	4858283.89	2114071.60			

POLIGONO No. 3 PARCELACIONES DE VIVIENDA CAMPESTRE – Vereda Santa Rosa

Predios polígonos 3 vivienda campestre.

PREDIALES POLÍGONO 3 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE	
ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100050087
2	257770100050063

Coordenadas polígono 3 vivienda campestre.

COORDENADAS POLÍGONO 3 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4859333.17	2115671.25	58	4859030.09	2115629.44
2	4859346.36	2115666.83	59	4859037.30	2115638.13
3	4859366.89	2115667.53	60	4859050.57	2115670.50
4	4859380.08	2115666.04	61	4859060.53	2115693.62
5	4859394.01	2115663.82	62	4859072.49	2115727.98
6	4859404.17	2115660.53	63	4859084.44	2115762.34
7	4859406.73	2115659.71	64	4859091.11	2115794.72
8	4859414.53	2115657.18	65	4859095.14	2115834.38
9	4859431.38	2115652.02	66	4859102.59	2115885.33
10	4859445.30	2115646.14	67	4859101.85	2115885.72
11	4859457.75	2115635.12	68	4859104.81	2115904.78
12	4859467.26	2115625.57	69	4859104.84	2115920.90
13	4859480.45	2115619.68	70	4859104.85	2115927.73
14	4859492.17	2115613.80	71	4859099.97	2115969.83
15	4859505.36	2115610.11	72	4859096.54	2115999.36
16	4859525.16	2115610.81	73	4859096.96	2116020.14

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Liberad y Orden

**COORDENADAS POLÍGONO 3 - PARCELACIONES CON FINES DE
VIVIENDA CAMPESTRE**

ID	X	Y	ID	X	Y
17	4859529.52	2115588.81	74	4859128.13	2116024.41
18	4859531.90	2115575.34	75	4859133.97	2116025.21
19	4859533.15	2115568.28	76	4859186.36	2116041.17
20	4859536.06	2115551.41	77	4859221.84	2116046.18
21	4859536.03	2115533.08	78	4859259.87	2116061.32
22	4859536.72	2115508.88	79	4859263.49	2116062.04
23	4859535.95	2115488.36	80	4859285.22	2116066.35
24	4859540.30	2115459.02	81	4859288.23	2116066.86
25	4859543.93	2115434.82	82	4859309.72	2116070.53
26	4859547.56	2115415.75	83	4859334.22	2116076.40
27	4859551.92	2115393.02	84	4859357.56	2116080.80
28	4859553.66	2115379.52	85	4859363.15	2116081.86
29	4859553.78	2115378.57	86	4859367.00	2116082.59
30	4859554.09	2115376.15	87	4859369.70	2116083.10
31	4859554.81	2115366.62	88	4859393.37	2116092.35
32	4859552.58	2115349.76	89	4859422.91	2116103.17
33	4859546.70	2115338.04	90	4859435.41	2116024.17
34	4859544.10	2115323.12	91	4859444.98	2115969.25
35	4859520.04	2115318.01	92	4859456.03	2115924.72
36	4859495.97	2115310.32	93	4859458.92	2115898.32
37	4859471.89	2115300.91	94	4859460.74	2115886.94
38	4859436.67	2115300.10	95	4859446.41	2115873.41
39	4859411.77	2115308.74	96	4859440.53	2115862.43
40	4859378.28	2115319.96	97	4859433.91	2115851.44
41	4859347.37	2115332.90	98	4859430.23	2115842.65
42	4859300.15	2115355.32	99	4859430.21	2115827.25
43	4859281.27	2115365.66	100	4859428.72	2115813.32
44	4859248.65	2115385.47	101	4859426.50	2115800.13
45	4859228.92	2115401.83	102	4859421.33	2115781.81
46	4859209.18	2115415.61	103	4859411.78	2115766.43
47	4859185.14	2115429.40	104	4859397.82	2115751.06
48	4859170.57	2115445.75	105	4859383.14	2115738.62
49	4859161.15	2115466.38	106	4859371.89	2115732.55



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS POLÍGONO 3 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE

ID	X	Y	ID	X	Y
50	4859148.30	2115491.32	107	4859369.51	2115731.26
51	4859132.88	2115512.82	108	4859365.53	2115729.12
52	4859116.59	2115534.33	109	4859348.65	2115718.88
53	4859102.02	2115555.83	110	4859333.97	2115710.84
54	4859087.43	2115569.61	111	4859322.22	2115700.59
55	4859067.70	2115584.25	112	4859322.20	2115686.66
56	4859054.83	2115599.73	113	4859325.12	2115678.60
57	4859039.39	2115614.36	114	4859333.17	2115671.25

POLIGONO No. 4 PARCELACIONES DE VIVIENDA CAMPESTRE – Vereda Paraiso – Vereda Lajas.

Predios polígonos 4 vivienda campestre.

PREDIALES POLÍGONO 4 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE

ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100080047
2	257770100090087
3	257770100080128
4	257770100090160
5	257770100090142
6	257770100080046
7	257770100080173

Coordenadas polígono 4 vivienda campestre.

COORDENADAS POLÍGONO 4 - PARCELACIONES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE

ID	X	Y	ID	X	Y
1	4861991.52	2116640.75	61	4862273.52	2116129.22
2	4862006.65	2116635.99	62	4862290.05	2116107.90
3	4862026.53	2116638.80	63	4862307.77	2116090.12
4	4862036.00	2116638.78	64	4862282.90	2116074.78
5	4862055.87	2116635.91	65	4862261.45	2116068.90
6	4862072.89	2116630.20	66	4862228.88	2116048.26

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Liberad y Orden

**COORDENADAS POLÍGONO 4 - PARCELACIONES CON FINES
DE VIVIENDA CAMPESTRE**

ID	X	Y	ID	X	Y
7	4862091.81	2116621.65	67	4862203.71	2116029.07
8	4862107.87	2116606.48	68	4862178.68	2116051.72
9	4862120.14	2116584.69	69	4862162.79	2116069.66
10	4862125.77	2116557.24	70	4862141.92	2116090.60
11	4862136.14	2116532.62	71	4862123.03	2116102.57
12	4862142.72	2116508.00	72	4862102.16	2116118.53
13	4862151.00	2116488.35	73	4862068.30	2116104.66
14	4862153.09	2116483.37	74	4862041.40	2116090.77
15	4862157.81	2116472.01	75	4862028.76	2116082.64
16	4862170.08	2116457.79	76	4862010.52	2116070.91
17	4862187.10	2116447.35	77	4861972.72	2116085.90
18	4862204.14	2116447.33	78	4861944.87	2116093.91
19	4862225.91	2116448.24	79	4861913.05	2116107.90
20	4862229.26	2116449.23	80	4861898.13	2116115.89
21	4862244.84	2116453.88	81	4861886.21	2116131.83
22	4862261.90	2116463.32	82	4861880.27	2116146.77
23	4862285.57	2116471.80	83	4861880.29	2116161.70
24	4862301.67	2116478.39	84	4861888.27	2116174.62
25	4862317.77	2116484.05	85	4861896.26	2116190.53
26	4862333.85	2116480.23	86	4861911.22	2116206.43
27	4862349.92	2116470.74	87	4861926.18	2116226.31
28	4862366.00	2116461.25	88	4861936.16	2116245.21
29	4862393.43	2116453.63	89	4861937.19	2116262.12
30	4862417.09	2116450.76	90	4861933.25	2116286.02
31	4862431.28	2116447.89	91	4861921.34	2116304.94
32	4862453.99	2116445.02	92	4861913.40	2116322.87
33	4862474.80	2116441.20	93	4861901.49	2116338.82
34	4862489.94	2116437.39	94	4861884.61	2116361.74
35	4862498.44	2116426.96	95	4861877.69	2116390.61
36	4862500.31	2116413.71	96	4861880.60	2116420.22
37	4862500.28	2116399.51	97	4861880.72	2116421.46
38	4862509.09	2116389.65	98	4861880.77	2116446.34
39	4862514.25	2116383.87	99	4861880.79	2116460.27



COORDENADAS POLÍGONO 4 - PARCELACIONES CON FINES
DE VIVIENDA CAMPESTRE

ID	X	Y	ID	X	Y
40	4862511.42	2116353.29	100	4861872.99	2116499.63
41	4862512.32	2116336.60	101	4861872.92	2116499.98
42	4862512.29	2116319.92	102	4861872.98	2116533.16
43	4862511.32	2116293.97	103	4861872.86	2116542.94
44	4862512.21	2116268.02	104	4861872.42	2116579.22
45	4862513.10	2116249.48	105	4861875.96	2116593.03
46	4862515.86	2116234.64	106	4861876.82	2116596.07
47	4862522.31	2116215.17	107	4861882.49	2116616.11
48	4862504.66	2116192.03	108	4861889.74	2116635.57
49	4862473.11	2116166.13	109	4861895.53	2116650.71
50	4862465.68	2116160.58	110	4861891.96	2116669.47
51	4862415.63	2116215.34	111	4861891.98	2116680.30
52	4862367.21	2116268.66	112	4861904.52	2116686.32
53	4862351.82	2116260.40	113	4861918.70	2116676.83
54	4862319.87	2116254.54	114	4861934.79	2116673.02
55	4862290.29	2116249.86	115	4861948.03	2116666.37
56	4862266.61	2116241.61	116	4861961.26	2116657.83
57	4862244.10	2116217.99	117	4861971.22	2116652.83
58	4862223.94	2116192.00	118	4861976.39	2116650.24
59	4862244.01	2116164.76	119	4861991.52	2116640.75
60	4862257.00	2116149.36			

TITULO X. CENTRO POBLADO LA MAGOLA

ARTÍCULO 109. CENTROS POBLADOS. Acorde con lo preceptuado en el Decreto 3600 de 2007, en el componente rural de los ordenamientos territoriales, se debe incluir la delimitación de los centros poblados, por lo que teniendo como base la definición de centro poblado en la Ley 505 de 1999, que se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural; por lo que en el Municipio de Supatá se determina la existencia del Centro Poblado La Magola.

ARTÍCULO 110. CENTRO POBLADO LA MAGOLA. Se adoptan las coordenadas para el Centro Poblado La Magola, ubicado en las veredas San Marcos y Santa Rosa, acorde con lo estipulado en el Decreto 3600 de 2007, se delimita el perímetro en el PLANO RSF No. 5

PERIMETRO CENTRO POBLADO LA MAGOLA, con 4.77 hectáreas y las coordenadas del polígono del Centro Poblado son:

COORDENADAS CENTRO POBLADO LA MAGOLA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	4859491.54	2114707.893	20	4859578.363	2114755.907	39	4859047.884	2114356.175
2	4859499.308	2114710.229	21	4859595.754	2114746.344	40	4859033.04	2114356.204
3	4859494.415	2114719.133	22	4859595.192	2114708.085	41	4859016.844	2114355.563
4	4859489.721	2114727.673	23	4859588.942	2114702.301	42	4859005.384	2114360.968
5	4859476.387	2114749.237	24	4859591.666	2114675.081	43	4859002.354	2114364.529

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

6	4859458.609	2114779.722	25	4859516.791	2114652.54	44	4858999.13	2114368.319
7	4859442.293	2114795.349	26	4859453.939	2114618.568	45	4859003.786	2114369.13
8	4859436.594	2114803.791	27	4859417.007	2114543.954	46	4859026.376	2114382.35
9	4859445.816	2114807.787	28	4859354.08	2114493.689	47	4859037.945	2114394.931
10	4859445.254	2114809.295	29	4859302.516	2114447.479	48	4859093.258	2114427.088
11	4859437.292	2114822.082	30	4859210.21	2114423.494	49	4859191.683	2114480.96
12	4859450.486	2114826.678	31	4859136.335	2114355.247	50	4859282.429	2114491.319
13	4859468.497	2114807.747	32	4859110.911	2114343.413	51	4859326.039	2114526.324
14	4859503.697	2114792.223	33	4859073.977	2114316.382	52	4859365.99	2114573.316
15	4859527.736	2114781.014	34	4859067.314	2114323.653	53	4859414.016	2114649.356
16	4859539.884	2114776.942	35	4859061.405	2114330.101	54	4859477.586	2114687.113
17	4859545.767	2114774.97	36	4859060.061	2114331.567	55	4859491.54	2114707.893
18	4859555.381	2114763.258	37	4859052.805	2114346.421			
19	4859564.315	2114760.4	38	4859049.399	2114356.233			

CODIGOS PREDIALES CENTRO POBLADO

ÁREA DE LOS PREDIOS QUE COMPONEN EL CENTRO POBLADO

ID	CÓDIGO PREDIAL	CÓDIGO PREDIAL NUEVO	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (ha)	ÁREA DEL PREDIO INCLUIDA EN EL CENTRO POBLADO (ha)
1	257770100050113	25777000100050113000	20,56	0,16
2	257770100050104	25777000100050104000	1,97	0,04
3	257770100070144	25777000100070144000	0,94	0,26
4	257770100070135	25777000100070135000	1,11	0,22
5	257770100070067	25777000100070067000	4,35	0,35
6	257770100070061	25777000100070061000	2,77	0,04
7	257770100070062	25777000100070062000	1,23	0,20
8	257770100050131	25777000100050131000	1,18	0,19
9	257770100050011	25777000100050011000	1,07	0,08
10	257770100070066	25777000100070066000	0,05	0,03
11	257770100070063	25777000100070063000	0,04	0,04
12	257770100070064	25777000100070064000	0,03	0,03
13	257770100050198	25777000100050198000	0,03	0,03
14	257770100050079	25777000100050079000	0,01	0,01
15	257770100070134	25777000100070134000	0,05	0,04
16	257770100050132	25777000100050132000	0,07	0,07
17	257770100050002	25777000100050002000	0,08	0,08
18	257770100050007	25777000100050007000	0,05	0,05
19	257770100070065	25777000100070065000	0,16	0,04
20	257770100050188	25777000100050188000	0,08	0,03
21	257770100050189	25777000100050189000	0,08	0,08
22	257770100050190	25777000100050190000	0,09	0,09
23	257770100050191	25777000100050191000	0,01	0,01
24	257770100050158	25777000100050158000	0,01	0,01
25	257770100050157	25777000100050157000	0,02	0,02
26	257770100050078	25777000100050078000	0,03	0,03
27	257770100050195	25777000100050195000	0,02	0,02
28	257770100050196	25777000100050196000	0,03	0,03
29	257770100050197	25777000100050197000	0,02	0,02



ÁREA DE LOS PREDIOS QUE COMPONEN EL CENTRO POBLADO

ID	CÓDIGO PREDIAL	CÓDIGO PREDIAL NUEVO	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (ha)	ÁREA DEL PREDIO INCLUIDA EN EL CENTRO POBLADO (ha)
30	257770100050184	25777000100050184000	0,02	0,02
31	257770100050179	25777000100050179000	0,25	0,00
32	257770100050003	25777000100050003000	0,79	0,79
33	257770100050004	25777000100050004000	0,28	0,05
34	257770100050008	25777000100050008000	0,14	0,14
35	257770100050076	25777000100050076000	0,18	0,15
36	257770100050177	25777000100050177000	0,04	0,00
37	257770100050172	25777000100050172000	0,02	0,00
38	257770100050173	25777000100050173000	0,02	0,01
39	257770100050077	25777000100050077000	0,04	0,03
40	257770100050156	25777000100050156000	0,01	0,01
41	257770100050153	25777000100050153000	0,01	0,01
42	257770100050155	25777000100050155000	0,01	0,01
43	257770100050180	25777000100050180000	0,03	0,03
44	257770100050159	25777000100050159000	0,03	0,03
45	257770100050181	25777000100050181000	0,04	0,04
46	257770100050182	25777000100050182000	0,01	0,01
47	257770100050147	25777000100050147000	0,02	0,02
48	257770100050154	25777000100050154000	0,02	0,02
49	257770100050183	25777000100050183000	0,01	0,01

ARTÍCULO 111. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA.

Los tratamientos urbanísticos orientan las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones, acorde con las características físicas existentes de cada zona, esto con el fin de consolidar, mantener, mejorar y generar espacios adecuados en el territorio. Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos a saber:

TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: Es el mecanismo normativo aplicable a las áreas que hacen parte de los ecosistemas estratégicos en los cuales se propende por la recuperación y preservación de los mismos.

El tratamiento de protección ambiental, hace parte integral de La Estructura Ecológica Principal es el eje estructural del Ordenamiento Territorial Municipal, en tanto que contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado que define corredores ambientales de sustentación, de vital importancia para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio en el cual se consolida un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables. Son objeto de tratamiento de protección ambiental los elementos significativos del Centro Poblado:

- Zonas verdes.
- Ronda de fuentes hidrálica



TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Es aquel que rige las actuaciones de planeamiento para la regularización de los asentamientos humanos de origen informal, para su conveniente integración a la estructura del territorio y corresponden a zonas que carecen o presentan deficiencias en la prestación de servicios públicos o sistemas de comunicación vial.

TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Corresponde a los predios que, al interior del polígono del Centro Poblado de la Magola, aún no se han desarrollado, y que deben proveer áreas para la generación de equipamientos, espacio público, infraestructura vial y servicios públicos, para la conformación de la estructura urbana del centro poblado.

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN: Se denomina tratamiento de consolidación aquel aplicable para el desarrollo de suelos ubicados en sectores ya urbanizados, que requieren completar su estructuración física y urbanística, que se caracterizan por requerir la ejecución de un programa de habilitación o mejoramiento urbano, dotación de espacios para el uso público y equipamiento comunal, construcción o mejoramiento de infraestructura vial entre otros, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado.

ARTÍCULO 112. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS PARA EL CENTRO POBLADO DE LA MAGOLA. Se establecen los siguientes Los tratamientos urbanísticos planteados se identifican predialmente en el plano identificado como PLANO RSF No. 10 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA.

TRATAMIENTOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA	
TRATAMIENTO	AREA (Ha.)
Conservación ambiental	1,24
Consolidación	0,74
Mejoramiento Integral	1,51
Espacio Público	0,2
Infraestructura vial	1,08

Parágrafo: Los predios que se encuentran en tratamiento de desarrollo para sus intervenciones urbanísticas, se acogerán a lo dispuesto en el presente Acuerdo para las áreas en tratamiento de desarrollo al interior de la zona urbana.

ARTÍCULO 113. ÁREAS DE ACTIVIDAD CENTRO POBLADO LA MAGOLA. Se establecen las siguientes áreas de actividad para el Centro Poblado La Magola. plano RSF No. ÁREAS DE ACTIVIDAD CENTRO POBLADO LA MAGOLA:

ÁREAS DE ACTIVIDAD CENTRO PROBLADO LA MAGOLA		
ID	ÁREA DE ACTIVIDAD	ÁREA (ha)
1	Conservación y protección ambiental	1.24
2	Equipamientos	0.31
3	Espacio público	0.20
4	Residencial	1.94

Uso principal:	Residencial
Uso compatible:	Comercio Grupo 1, Institucional Grupo 1.
Uso Condicionado:	Servicios Grupo 1, actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad.
Uso Prohibido:	Todos los demás.

ARTÍCULO 114. NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL CENTRO POBLADO LA MAGOLA.
 Se establece la siguiente reglamentación para los desarrollos en el Centro Poblado La Magola:

NORMAS URBANÍSTICAS	
Área mínima de loteo	200 m ²
Frente Mínimo	6 m
Índice de Ocupación (porcentaje del área neta)	60%
Altura máxima permitida	tres pisos
Cesión Obligatoria de Espacio público (Cesión Tipo A)	5% del área bruta del predio

Parágrafo 1: Todos los predios generados de subdivisiones deben quedar con acceso sobre vía pública.

Parágrafo 2: Los desarrollos urbanísticos al interior del Centro Poblado, deberán:

- Las rondas hidráulicas de treinta (30) metros a lado y lado, medidos a partir del nivel máximo de aguas de la fuente.
- Respetar la ronda de protección de los nacimientos de cien (100) metros a la redonda, en donde no podrá ubicar ningún tipo de infraestructura.
- Respetar la faja o retiro vial conforme los perfiles viales, establecidos en el presente Acuerdo.
- Dar adecuado manejo de las aguas residuales, no podrá generar ningún tipo de vertimiento.
- Deberán respetar el límite para el Centro Poblado, definido en el presente Acuerdo, evitando así no ampliar el núcleo poblacional existente, solo se permite consolidarse el área aquí establecida.

Parágrafo 3: Como criterio principal para el manejo de la altura de la edificación en el centro poblado rural, debe considerarse el empate en altura con los perfiles de las edificaciones vecinas.

ARTÍCULO 115. EQUIPAMIENTOS EXISTENTES EN EL CENTRO POBLADO LA MAGOLA. En el centro poblado de la Magola se establece la existencia de los siguientes equipamientos:



Libertad y Orden

EQUIPAMIENTOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA				
ID	TIPO	NOMBRE	CÓDIGO PREDIAL	ÁREA (ha)
1	Educativo	Escuela rural La Magola	257770100050189	0.08
2	Salud	Puesto de salud	257770100050190	0.09
3		Salón comunal		
4	Educativo	Escuela	257770100050008	0.14
5	Bienestar social	Jardín infantil Los traviesos	257770100050077	0.04
6		Jardín Infantil Los Amiguitos	257770100050079	0.01
7		Casa Comunal	257770100050188	0.08
8	Dotacional	Baños públicos	257770100050191	0.01

ARTÍCULO 116. Infraestructura de servicios públicos Centro Poblado. Para garantizar la prestación de servicios públicos del Centro Poblado se establece y delimitan los predios para la ubicación de la infraestructura de servicios públicos en el plano RSF No. 12 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRO POBLADO LA MAGOLA, y se define la siguiente infraestructura:

ID	CODIGO	INFRAESTRUCTURA	ÁREA (ha)
1	257770100070144	PTAP existente La Magola	0,06
2	257770100050005	PTAR proyectada La Magola	0,09

TITULO XI. EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL

ARTÍCULO 117. EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL. Estas áreas corresponden al 0,13% del suelo Municipal y se delimitan en el Plano RSF No. 1 USOS RURALES y PLANO RSF No. 3 EQUIPAMIENTOS RURALES y como reglamentación urbanística para estos desarrollos se define:

- INDICE DE OCUPACION: 30% DEL AREA NETA
- ALTURA: 2 PISOS
- No se ubicarán sobre pendientes superiores a 45°
- No se podrán ubicar sobre rondas hidrálicas
- Se deben respetar las franjas y/o aislamientos viales.
- Dos pisos

Parágrafo: Para el planeamiento y diseños de las instalaciones y ambientes escolares, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la NORMA TÉCNICA NTC COLOMBIANA 4595. Esto aplica en el caso de requerirse ubicar durante la vigencia del ordenamiento un nuevo equipamiento.

ARTÍCULO 118. EQUIPAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO RURAL. Se establece la existencia de los siguientes equipamientos existentes en la zona rural del Municipio de Supatá:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Liberdad y Orden

EQUIPAMIENTOS RURALES

ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO	DIRECCIÓN	VEREDA	ÁREA (ha)
1	257770100 050044	Bienestar social	Jardin infantil Santa Rosa	JARDIN INFANTIL SANTA ROSA	SANTA ROSA	0.22
2	257770100 030071	Bienestar social	JAC Los Cristales	SAN PEDRO	LOS CRISTALES	0.22
3	257770100 060083	Bienestar social	Jardin infantil	PARCELA 1	PROVIDENCIA	9.47
4	257770100 100031	Bienestar social	Ancianato	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	0.04
5	257770100 060032	Educativos	Escuela rural Nueva Providencia	ESCUELA	PROVIDENCIA	0.11
6	257770100 020051		Concentración escolar Argelia	CONCENTRACIÓN ESCOLAR ARGELIA N 1	GUADUAL	0.10
7	257770100 100082		Escuela Los Negros	ESCUELA LOS NEGROS	SANTA BARBARA	0.11
8	257770100 050045		Escuela de Santa Rosa	ESCUELA DE SANTA ROSA	SANTA ROSA	0.93
9	257770200 040019		Escuela La Reforma	ESCUELA LA REFORMA	LA REFORMA	0.80

EQUIPAMIENTOS RURALES

ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO	DIRECCIÓN	VEREDA	ÁREA (ha)
10	257770100 040023		Escuela rural Delicias	LAS DELICIAS	DELICIAS	0.13
11	257770100 010173		Escuela rural Mesitas	CANABRAVA	MESITAS	0.40
12	257770200 010043		Escuela rural El Imparal	ESCUELA EL IMPARAL	IMPARAL	0.18
13	257770200 050010		Escuela La Cabrera	ESCUELA DE CABRERA	LA CABRERA	0.06
14	257770100 080094		Escuela de Las Lajas	ESCUELA LAS LAJAS	LAJAS	0.65
15	257770200 020007		Escuela de la Esperanza	ESCUELA DE LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	0.20
16	257770100 030031		Escuela rural Cristales	ESCUELA CRISTALES	LOS CRISTALES	0.22
17	257770200 060063		Escuela Monte Bello	MONTE BELLO ESCUELA	ENCANTADO	0.08
18	257770200 030029		Escuela La Esmeralda	ESCUELA LA ESMERALDA	ESMERALDA	0.11
19	257770100 100015		Escuela departamental nuestra señora	COLEGIO DEPTAL NUESTRA SEÑORA DE L	SANTA BARBARA	5.03
20	257770200 070092		Escuela Tamacal	ESCUELA TAMACAL	MONTE DULCE	0.22
21	257770200 010219		IIRD El Imparal	LA GRANJA DEL COLEGIO	IMPARAL	1.06
22	257770100 090163		Escuela rural El Paraíso	LOTE ESCUELA	EL PARAISO	0.20
23	257770100 020065		Escuela mixta Escuela El Guadual	ESCUELA MIXTA EL GUADUAL	GUADUAL	0.55
24	257770100 110013	Especial	Cementerio	CEMENTERIO	SAN MIGUEL	0.95
25	257770100 110078		Planta de beneficio animal	MATADERO MPAL	SAN MIGUEL	0.49

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

26	257770100 050119	Recreativos y deportivos	Polideportivo Santa Rosa	CANCHAS DEPORTES OFICINA ACUEDUCTO	SANTA ROSA	0.23
27	257770100 010238		Polideportivo Mesitas	POLIDEPORTIVO MESITAS	MESITAS	0.71

EQUIPAMIENTOS RURALES

ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO	DIRECCIÓN	VEREDA	ÁREA (ha)
28	257770200 010215		Polideportivo El Imparal	POLIDEPORTIVO	IMPARAL	0.12
29	257770200 010164	Salud	P.S Imparal	PUESTO DE SALUD	IMPARAL	0.06
30	257770200 010206	Servicios	Báscula para pesar ganado	LA BASCULA	IMPARAL	0.03

ARTÍCULO 119. NORMAS PARA LOS PREDIOS SOBRE EJE VIAL. Se establecen las siguientes normas para el desarrollo de los predios con usos suburbanos o de vivienda campestre ubicados sobre el eje vial:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio ó áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008.
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de los cinco (5) metros.
3. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.
4. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada.
5. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración, que se menciona en el literal D del presente artículo.
6. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), estará sujeta a:
 - i. que los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
 - ii. Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.
 - iii. En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.
 - iv. Sobre el eje vial, se establece un retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales como mínimo cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde de retroceso.
7. Las construcciones para este tipo de uso tendrán que ajustarse a las demás normas establecidas en el presente acuerdo; y deberán tener un aislamiento con construcciones contiguas de diez (10) metros por cada uno de sus costados.



Parágrafo: Se permite la continuación de las actividades preexistentes a la adopción del presente acuerdo, que no se encuentran consagrados en cada una de las zonas. No obstante, lo anterior, los propietarios o poseedores respectivos deberán implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto de estas actividades sobre las zonas de retiro o faja vial obligatoria. La permanencia de estas actividades pre-existentes no conlleva la posibilidad de ampliar las áreas de las construcciones destinadas a estos usos; solamente podrán tramitarse licencias de construcción en las modalidades de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento.

TÍTULO XII. SUBDIVISION EN SUELO RURAL

ARTÍCULO 120. SUBDIVISIÓN RURAL. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto 1469 de 2.010, compilado en el Decreto 1077 de 2015, se entiende por subdivisión como la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

La subdivisión en el suelo rural de Supatá no podrá ser inferior a la UAF. Acorde con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 41 de 1996 del INCORA, Y/O las que a sustituyan o modifiquen.

Zona Relativamente Homogénea No. 4 PROVINCIAS DE RIONEGRO Y GUALIWA: Unidad agrícola familiar; para los suelos ondulados a quebrados el rango va de 20 a 35 hectáreas. Para la zona cafetera óptima, con altitud entre 1.300 y 1.700 m.s.n.m., el rango va de 6 a 10 hectáreas.

Parágrafo 1: La subdivisión deberá protocolizarse con escritura de división material del predio.

Parágrafo 2: Se exceptúan del cumplimiento de la UAF, los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola, acorde con lo establecido en el literal (b) del artículo 45 de la Ley 160; en todo caso el área de subdivisión mínima no podrá ser inferior a la unidad mínima de actuación urbanística establecida para cada uno de los usos del suelo, en el presente acuerdo.

Parágrafo 3: De conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994, no se puede subdividir el suelo rural por debajo de la UAF.

CAPÍTULO 4

COMPONENTE URBANO

TÍTULO I. LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 121. EL SISTEMA ESTRUCTURANTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT): Se constituye como política pública la consecución de un espacio geográfico lleno de oportunidades para la dinámica urbana, constituido por sistemas viales, servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacio público requeridos para el desarrollo integral de la zona urbana, componentes fundamentales y de vital articulación de la estructura del Municipio.

SUELO URBANO. Se constituyen las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos propuestos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), que está conformado por un sistema vial, infraestructura de redes primarias de acueducto, alcantarillado, sistemas de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ**
NIT: 832.004.349 - 1



tratamiento y energía, con áreas previstas para equipamientos colectivos y espacio público, posibilitando así, su urbanización y edificación de acuerdo con los tratamientos urbanísticos, densidades y normas urbanísticas para esta clase de suelo; Las áreas que conforman esta clase de suelo serán delimitadas por el denominado perímetro urbano, en ningún caso dicho perímetro podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario, en el Municipio de Supatá.

ARTÍCULO 122. PERÍMETRO URBANO: El suelo urbano del municipio de Supatá está delimitado por los siguientes puntos de coordenadas, en sistema Magna- Sirgas, con un área de 43,46 Ha., que se identifican en el Plano USF No 1 denominado perímetro urbano, que hace parte integral del presente Acuerdo.

COORDENADAS PERÍMETRO URBANO									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
1	4862877.64	2117796.35	330	4863041.79	2117022.62	659	4862700.82	2117319.19	
2	4862898.95	2117779.01	331	4863026.29	2117011.35	660	4862700.47	2117319.44	

COORDENADAS PERÍMETRO URBANO									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
3	4862915.95	2117765.12	332	4863025.94	2117011.09	661	4862700.21	2117319.67	
4	4862936.88	2117779.58	333	4863024.81	2117012.74	662	4862699.94	2117319.87	
5	4862949.52	2117765.36	334	4863023.96	2117013.80	663	4862699.62	2117320.10	
6	4862964.51	2117748.39	335	4863023.38	2117014.63	664	4862699.33	2117320.40	
7	4862981.79	2117723.27	336	4863022.36	2117015.76	665	4862699.06	2117320.54	
8	4862989.99	2117711.21	337	4863020.85	2117017.57	666	4862698.79	2117320.85	
9	4862980.79	2117705.00	338	4863019.88	2117018.97	667	4862698.57	2117321.07	
10	4862982.81	2117701.93	339	4863019.24	2117019.84	668	4862698.34	2117321.33	
11	4862998.20	2117672.95	340	4863018.52	2117020.68	669	4862698.16	2117321.51	
12	4863006.61	2117657.18	341	4863017.55	2117021.85	670	4862697.92	2117321.75	
13	4863009.58	2117651.15	342	4863017.27	2117022.34	671	4862697.68	2117322.03	
14	4863025.22	2117657.58	343	4863016.88	2117022.93	672	4862697.48	2117322.24	
15	4863034.99	2117662.67	344	4863016.56	2117023.38	673	4862697.28	2117322.36	
16	4863064.20	2117679.99	345	4863015.94	2117024.18	674	4862696.94	2117322.68	
17	4863094.23	2117695.96	346	4863015.31	2117025.00	675	4862696.74	2117322.86	
18	4863116.11	2117707.59	347	4863014.78	2117025.75	676	4862696.48	2117322.95	
19	4863129.64	2117714.72	348	4863014.12	2117026.82	677	4862696.22	2117323.10	
20	4863159.49	2117730.54	349	4863013.06	2117028.30	678	4862695.97	2117323.26	
21	4863161.95	2117731.38	350	4863012.13	2117029.27	679	4862695.68	2117323.53	
22	4863161.49	2117732.01	351	4863011.51	2117030.13	680	4862695.42	2117323.69	
23	4863156.13	2117739.35	352	4863010.91	2117030.99	681	4862695.17	2117323.85	
24	4863197.48	2117775.05	353	4863010.14	2117032.13	682	4862694.99	2117324.02	
25	4863212.92	2117765.30	354	4863009.68	2117032.37	683	4862694.75	2117324.18	
26	4863246.22	2117760.96	355	4863009.36	2117032.59	684	4862694.52	2117324.41	
27	4863251.98	2117763.91	356	4863009.10	2117032.98	685	4862694.31	2117324.58	
28	4863265.03	2117770.46	357	4863008.78	2117033.44	686	4862694.14	2117324.74	
29	4863265.39	2117770.23	358	4863008.35	2117034.00	687	4862693.86	2117324.90	
30	4863265.68	2117769.76	359	4863007.96	2117034.42	688	4862693.48	2117325.03	
31	4863266.21	2117769.03	360	4863007.57	2117034.86	689	4862693.21	2117325.10	
32	4863267.20	2117768.02	361	4863007.10	2117035.38	690	4862692.91	2117325.13	
33	4863267.89	2117767.40	362	4863006.65	2117035.99	691	4862692.62	2117325.20	
34	4863268.53	2117766.92	363	4863006.16	2117036.49	692	4862692.25	2117325.24	
35	4863268.92	2117766.48	364	4863005.40	2117037.28	693	4862691.96	2117325.27	
36	4863269.62	2117766.02	365	4863004.99	2117037.81	694	4862691.85	2117325.29	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Liberad y Orden

37	4863270.37	2117765.43	366	4863004.60	2117038.46	695	4862691.67	2117325.32
----	------------	------------	-----	------------	------------	-----	------------	------------

COORDENADAS PERIMETRO URBANO								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
38	4863270.81	2117764.86	367	4863004.12	2117038.90	696	4862691.34	2117325.33
39	4863271.50	2117764.17	368	4863003.60	2117039.47	697	4862691.01	2117325.37
40	4863272.07	2117763.78	369	4863003.15	2117039.94	698	4862690.70	2117325.36
41	4863272.80	2117763.26	370	4863002.71	2117040.42	699	4862690.30	2117325.41
42	4863273.35	2117762.83	371	4863002.10	2117041.11	700	4862689.91	2117325.41
43	4863273.99	2117762.02	372	4863001.85	2117041.44	701	4862689.51	2117325.39
44	4863274.56	2117761.38	373	4863001.58	2117041.71	702	4862689.15	2117325.40
45	4863275.15	2117760.76	374	4863001.29	2117042.12	703	4862688.78	2117325.43
46	4863275.41	2117760.45	375	4863000.95	2117042.61	704	4862688.41	2117325.46
47	4863275.60	2117760.01	376	4863000.68	2117042.84	705	4862688.09	2117325.49
48	4863275.84	2117759.48	377	4863000.30	2117043.07	706	4862687.63	2117325.54
49	4863276.52	2117758.97	378	4863000.01	2117043.27	707	4862687.21	2117325.56
50	4863276.92	2117758.61	379	4862999.74	2117043.50	708	4862686.78	2117325.62
51	4863277.59	2117758.14	380	4862999.55	2117043.81	709	4862686.50	2117325.65
52	4863278.24	2117757.52	381	4862999.28	2117044.17	710	4862686.22	2117325.68
53	4863278.68	2117757.04	382	4862999.01	2117044.50	711	4862685.83	2117325.59
54	4863279.10	2117756.49	383	4862998.83	2117044.84	712	4862685.59	2117325.57
55	4863279.40	2117756.13	384	4862998.63	2117045.22	713	4862685.30	2117325.50
56	4863280.10	2117755.84	385	4862998.47	2117045.68	714	4862685.00	2117325.39
57	4863280.81	2117755.38	386	4862998.36	2117046.10	715	4862684.71	2117325.36
58	4863281.83	2117754.72	387	4862998.08	2117046.68	716	4862684.44	2117325.35
59	4863282.63	2117754.11	388	4862997.82	2117047.32	717	4862684.01	2117325.40
60	4863282.98	2117753.60	389	4862997.47	2117047.79	718	4862683.63	2117325.53
61	4863283.33	2117753.29	390	4862997.13	2117048.40	719	4862683.29	2117325.58
62	4863283.81	2117752.80	391	4862996.80	2117048.96	720	4862682.88	2117325.72
63	4863284.40	2117752.32	392	4862996.47	2117049.43	721	4862682.59	2117325.79
64	4863284.87	2117751.52	393	4862996.13	2117049.91	722	4862682.31	2117325.84
65	4863285.58	2117750.67	394	4862995.93	2117050.27	723	4862682.11	2117325.93
66	4863286.14	2117749.92	395	4862995.72	2117050.63	724	4862681.83	2117325.99
67	4863286.81	2117749.07	396	4862995.56	2117051.02	725	4862681.48	2117326.09
68	4863287.46	2117748.04	397	4862995.43	2117051.27	726	4862681.17	2117326.17
69	4863287.75	2117747.75	398	4862995.22	2117051.60	727	4862680.97	2117326.23
70	4863288.20	2117747.24	399	4862994.95	2117051.93	728	4862680.80	2117326.27
71	4863288.57	2117746.68	400	4862994.64	2117052.20	729	4862680.46	2117326.34
72	4863288.93	2117746.14	401	4862994.35	2117052.29	730	4862680.01	2117326.45

COORDENADAS PERIMETRO URBANO								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
73	4863289.30	2117745.74	402	4862994.05	2117052.75	731	4862679.76	2117326.51
74	4863290.07	2117745.24	403	4862993.81	2117053.09	732	4862679.42	2117326.56
75	4863290.40	2117744.88	404	4862993.50	2117053.56	733	4862679.09	2117326.68
76	4863290.70	2117743.88	405	4862993.10	2117054.19	734	4862678.83	2117326.79
77	4863291.34	2117743.48	406	4862992.70	2117054.83	735	4862678.56	2117326.84
78	4863292.14	2117743.06	407	4862992.29	2117055.59	736	4862678.21	2117326.98
79	4863292.78	2117742.63	408	4862991.66	2117056.55	737	4862677.87	2117327.06
80	4863293.14	2117742.09	409	4862990.93	2117057.68	738	4862677.65	2117327.17
81	4863293.30	2117741.83	410	4862990.85	2117059.35	739	4862677.34	2117327.27

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

82	4863293.49	2117741.11	411	4862989.25	2117060.32	740	4862677.09	2117327.38
83	4863293.73	2117740.58	412	4862989.09	2117060.75	741	4862676.88	2117327.45
84	4863294.03	2117740.20	413	4862988.86	2117061.18	742	4862676.60	2117327.56
85	4863294.41	2117739.85	414	4862988.58	2117061.46	743	4862676.41	2117327.65
86	4863295.12	2117739.59	415	4862988.27	2117061.64	744	4862675.89	2117327.73
87	4863295.62	2117739.13	416	4862988.01	2117061.88	745	4862675.48	2117327.86
88	4863296.16	2117738.46	417	4862984.89	2117066.59	746	4862674.89	2117328.05
89	4863296.48	2117737.93	418	4862984.38	2117067.16	747	4862674.59	2117328.21
90	4863296.91	2117737.50	419	4862983.77	2117068.04	748	4862674.30	2117328.35
91	4863297.20	2117737.02	420	4862983.23	2117068.91	749	4862673.98	2117328.54
92	4863297.46	2117736.54	421	4862982.68	2117069.96	750	4862673.65	2117328.70
93	4863297.85	2117736.18	422	4862981.54	2117071.61	751	4862673.43	2117328.90
94	4863298.42	2117735.88	423	4862981.18	2117072.01	752	4862673.12	2117329.09
95	4863299.03	2117735.50	424	4862980.92	2117072.29	753	4862672.90	2117329.20
96	4863299.58	2117735.13	425	4862980.78	2117072.65	754	4862672.72	2117329.28
97	4863300.02	2117734.85	426	4862980.53	2117073.00	755	4862672.48	2117329.39
98	4863300.18	2117734.46	427	4862980.40	2117073.40	756	4862672.26	2117329.50
99	4863300.45	2117734.00	428	4862980.37	2117073.87	757	4862671.97	2117329.70
100	4863301.09	2117733.44	429	4862980.34	2117073.92	758	4862671.74	2117329.79
101	4863301.68	2117732.87	430	4862980.21	2117074.21	759	4862671.45	2117329.93
102	4863302.17	2117732.26	431	4862980.02	2117074.47	760	4862671.18	2117330.03
103	4863302.56	2117731.83	432	4862979.88	2117074.67	761	4862670.78	2117330.28
104	4863302.91	2117731.38	433	4862979.68	2117074.78	762	4862670.79	2117330.27
105	4863303.16	2117731.04	434	4862979.36	2117074.91	763	4862670.54	2117330.44
106	4863303.74	2117730.88	435	4862979.00	2117075.31	764	4862670.18	2117330.63
107	4863304.28	2117730.49	436	4862978.56	2117075.86	765	4862669.89	2117330.78

COORDENADAS PERÍMETRO URBANO									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
108	4863304.75	2117729.88	437	4862978.00	2117076.66	766	4862669.55	2117331.01	
109	4863305.41	2117729.22	438	4862977.15	2117078.02	767	4862669.18	2117331.31	
110	4863305.71	2117728.64	439	4862976.32	2117079.09	768	4862668.71	2117331.61	
111	4863306.13	2117728.48	440	4862975.53	2117080.19	769	4862668.41	2117331.77	
112	4863306.52	2117728.21	441	4862975.03	2117080.85	770	4862668.05	2117332.04	
113	4863306.90	2117727.82	442	4862974.81	2117081.07	771	4862667.69	2117332.25	
114	4863307.24	2117727.48	443	4862974.50	2117081.36	772	4862667.43	2117332.48	
115	4863307.40	2117727.17	444	4862974.21	2117081.81	773	4862667.19	2117332.67	
116	4863307.97	2117726.77	445	4862973.88	2117082.46	774	4862666.97	2117332.80	
117	4863308.44	2117726.41	446	4862973.51	2117083.17	775	4862666.67	2117333.03	
118	4863308.71	2117725.95	447	4862973.27	2117083.66	776	4862666.34	2117333.27	
119	4863309.05	2117725.61	448	4862972.98	2117084.13	777	4862665.97	2117333.60	
120	4863309.22	2117725.26	449	4862972.81	2117084.37	778	4862665.69	2117333.93	
121	4863309.46	2117724.79	450	4862972.58	2117084.61	779	4862665.27	2117334.33	
122	4863309.83	2117724.21	451	4862972.28	2117084.75	780	4862665.02	2117334.67	
123	4863310.62	2117723.26	452	4862972.00	2117085.02	781	4862659.95	2117342.91	
124	4863311.27	2117722.47	453	4862971.91	2117085.42	782	4862629.28	2117371.82	
125	4863311.58	2117721.81	454	4862971.78	2117085.85	783	4862603.59	2117395.82	
126	4863312.20	2117721.01	455	4862971.71	2117086.22	784	4862600.63	2117399.43	
127	4863312.78	2117720.37	456	4862971.53	2117086.62	785	4862580.60	2117420.88	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

128	4863313.18	2117719.83	457	4862971.23	2117087.23	786	4862597.40	2117435.26
129	4863313.54	2117719.09	458	4862971.03	2117087.64	787	4862613.30	2117448.65
130	4863314.24	2117718.44	459	4862970.70	2117088.29	788	4862629.85	2117462.75
131	4863314.67	2117717.82	460	4862970.44	2117088.68	789	4862645.37	2117475.94
132	4863315.09	2117717.32	461	4862970.16	2117089.08	790	4862659.27	2117487.76
133	4863315.26	2117716.91	462	4862969.76	2117089.56	791	4862672.35	2117499.07
134	4863315.63	2117716.52	463	4862969.46	2117089.94	792	4862676.67	2117503.12
135	4863316.07	2117716.15	464	4862969.18	2117090.37	793	4862710.02	2117534.40
136	4863316.65	2117715.72	465	4862968.90	2117090.91	794	4862741.95	2117564.80
137	4863317.11	2117715.32	466	4862968.59	2117091.45	795	4862755.71	2117577.85
138	4863317.58	2117714.91	467	4862968.07	2117092.22	796	4862776.59	2117597.75
139	4863317.91	2117714.49	468	4862967.67	2117092.82	797	4862786.33	2117608.21
140	4863318.21	2117713.99	469	4862967.18	2117093.41	798	4862801.14	2117623.85
141	4863318.72	2117713.55	470	4862966.71	2117094.05	799	4862817.21	2117638.93
142	4863319.32	2117713.18	471	4862966.29	2117094.56	800	4862830.81	2117648.38

COORDENADAS PERIMETRO URBANO								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
143	4863319.66	2117712.89	472	4862965.96	2117094.97	801	4862829.71	2117650.23
144	4863319.97	2117712.42	473	4862965.45	2117095.47	802	4862825.38	2117657.80
145	4863320.19	2117711.88	474	4862965.16	2117095.86	803	4862820.94	2117665.50
146	4863320.40	2117711.44	475	4862964.80	2117096.36	804	4862817.59	2117672.09
147	4863320.74	2117711.20	476	4862964.52	2117096.71	805	4862814.46	2117678.25
148	4863321.26	2117710.84	477	4862964.20	2117097.01	806	4862811.06	2117685.02
149	4863321.89	2117710.62	478	4862963.71	2117097.21	807	4862807.15	2117691.86
150	4863322.10	2117710.37	479	4862963.19	2117097.39	808	4862802.68	2117699.77
151	4863322.35	2117709.97	480	4862962.80	2117097.72	809	4862800.76	2117703.45
152	4863322.53	2117709.65	481	4862962.37	2117098.09	810	4862795.48	2117710.96
153	4863323.06	2117709.34	482	4862962.00	2117098.44	811	4862794.94	2117711.71
154	4863323.58	2117709.12	483	4862961.42	2117098.81	812	4862789.54	2117719.30
155	4863323.85	2117708.79	484	4862960.95	2117099.09	813	4862787.36	2117722.43
156	4863324.06	2117708.47	485	4862960.45	2117099.45	814	4862784.00	2117727.25
157	4863324.23	2117707.89	486	4862959.91	2117099.78	815	4862782.07	2117730.06
158	4863326.86	2117701.14	487	4862959.35	2117100.10	816	4862775.63	2117737.11
159	4863331.38	2117701.37	488	4862959.02	2117100.41	817	4862775.43	2117737.33
160	4863341.60	2117699.36	489	4862958.60	2117100.77	818	4862769.47	2117743.87
161	4863352.07	2117700.37	490	4862958.04	2117101.07	819	4862769.01	2117744.37
162	4863356.78	2117701.16	491	4862957.55	2117101.27	820	4862761.90	2117751.98
163	4863359.22	2117702.21	492	4862957.04	2117101.37	821	4862756.40	2117758.03
164	4863362.53	2117704.08	493	4862956.66	2117101.62	822	4862754.35	2117760.28
165	4863367.99	2117701.94	494	4862956.28	2117101.95	823	4862747.04	2117778.68
166	4863370.67	2117701.14	495	4862955.57	2117102.23	824	4862744.53	2117780.79
167	4863382.21	2117689.46	496	4862954.85	2117102.47	825	4862742.35	2117790.44
168	4863394.41	2117676.99	497	4862954.19	2117102.66	826	4862740.75	2117790.34
169	4863407.77	2117674.33	498	4862953.37	2117103.21	827	4862741.14	2117798.52
170	4863420.70	2117669.94	499	4862952.59	2117103.77	828	4862741.67	2117809.62
171	4863437.42	2117667.73	500	4862951.85	2117104.26	829	4862742.25	2117809.57
172	4863455.35	2117659.25	501	4862951.36	2117104.44	830	4862742.26	2117809.82
173	4863459.23	2117653.04	502	4862950.82	2117104.56	831	4862748.05	2117816.76
174	4863481.37	2117642.77	503	4862950.42	2117104.83	832	4862755.54	2117825.95

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

175	4863479.46	2117641.37	504	4862949.97	2117105.12	833	4862757.95	2117828.78
176	4863480.25	2117640.44	505	4862949.51	2117105.21	834	4862757.33	2117834.02
177	4863485.83	2117631.31	506	4862949.02	2117105.39	835	4862756.47	2117841.24

COORDENADAS PERIMETRO URBANO								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
178	4863489.04	2117628.54	507	4862948.47	2117105.72	836	4862756.26	2117842.93
179	4863496.03	2117622.42	508	4862947.96	2117105.99	837	4862756.26	2117846.26
180	4863498.71	2117619.16	509	4862947.47	2117106.24	838	4862756.54	2117855.66
181	4863507.14	2117609.08	510	4862946.98	2117106.35	839	4862756.16	2117859.20
182	4863510.71	2117604.79	511	4862946.55	2117106.87	840	4862755.98	2117861.17
183	4863513.06	2117599.68	512	4862946.13	2117106.92	841	4862755.63	2117864.67
184	4863514.72	2117596.09	513	4862945.47	2117107.30	842	4862755.52	2117865.89
185	4863519.31	2117586.14	514	4862944.85	2117107.66	843	4862755.50	2117866.11
186	4863535.89	2117570.26	515	4862944.06	2117108.01	844	4862755.46	2117866.32
187	4863548.41	2117558.34	516	4862943.39	2117108.17	845	4862755.47	2117866.35
188	4863555.22	2117544.40	517	4862942.93	2117108.32	846	4862755.45	2117866.54
189	4863560.33	2117533.91	518	4862942.66	2117108.66	847	4862755.44	2117866.71
190	4863565.23	2117523.95	519	4862942.30	2117108.93	848	4862755.42	2117866.87
191	4863568.26	2117517.91	520	4862941.59	2117109.27	849	4862755.40	2117867.11
192	4863570.54	2117518.64	521	4862940.49	2117109.86	850	4862755.38	2117867.30
193	4863575.38	2117511.92	522	4862939.37	2117110.49	851	4862755.36	2117867.49
194	4863577.62	2117508.82	523	4862938.20	2117111.45	852	4862755.34	2117867.68
195	4863578.25	2117507.78	524	4862937.74	2117111.82	853	4862755.33	2117867.84
196	4863578.32	2117507.66	525	4862937.44	2117112.18	854	4862755.31	2117868.01
197	4863578.51	2117507.33	526	4862937.21	2117112.57	855	4862755.29	2117868.18
198	4863580.46	2117504.11	527	4862937.27	2117112.86	856	4862755.28	2117868.37
199	4863583.55	2117500.06	528	4862937.04	2117113.37	857	4862755.26	2117868.51
200	4863587.06	2117494.92	529	4862936.86	2117113.64	858	4862755.25	2117868.63
201	4863592.37	2117487.43	530	4862936.59	2117113.93	859	4862755.23	2117868.81
202	4863604.66	2117476.70	531	4862936.21	2117114.30	860	4862755.22	2117869.00
203	4863609.61	2117472.34	532	4862935.77	2117114.87	861	4862755.15	2117869.67
204	4863617.67	2117465.26	533	4862935.61	2117115.28	862	4862755.05	2117870.76
205	4863631.26	2117453.16	534	4862935.36	2117115.66	863	4862754.90	2117872.25
206	4863645.71	2117444.88	535	4862935.10	2117116.04	864	4862754.69	2117874.31
207	4863653.38	2117430.24	536	4862934.46	2117115.88	865	4862754.69	2117874.47
208	4863663.11	2117411.89	537	4862892.89	2117105.80	866	4862759.33	2117874.15
209	4863671.26	2117401.28	538	4862876.06	2117099.52	867	4862771.85	2117873.24
210	4863671.79	2117389.06	539	4862870.66	2117096.97	868	4862776.97	2117872.88
211	4863672.78	2117365.39	540	4862872.25	2117094.12	869	4862782.10	2117872.52
212	4863668.79	2117365.36	541	4862804.25	2117095.36	870	4862785.82	2117872.26



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

COORDENADAS PERIMETRO URBANO								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
213	4863680.68	2117367.57	542	4862800.99	2117095.42	871	4862787.77	2117872.13
214	4863657.86	2117368.34	543	4862801.30	2117105.80	872	4862789.96	2117871.97
215	4863646.02	2117371.43	544	4862800.63	2117107.76	873	4862791.57	2117871.85
216	4863614.17	2117381.37	545	4862799.31	2117111.61	874	4862793.17	2117871.74
217	4863605.40	2117382.22	546	4862791.31	2117131.26	875	4862794.44	2117871.63
218	4863593.88	2117382.77	547	4862784.19	2117143.76	876	4862796.32	2117871.51
219	4863591.77	2117382.87	548	4862779.09	2117150.42	877	4862797.74	2117871.41
220	4863566.01	2117370.50	549	4862777.27	2117152.83	878	4862800.09	2117871.23
221	4863550.20	2117368.18	550	4862784.67	2117160.37	879	4862800.66	2117871.31
222	4863539.61	2117366.06	551	4862769.24	2117169.58	880	4862800.78	2117871.30
223	4863529.67	2117364.04	552	4862752.31	2117179.73	881	4862801.98	2117871.42
224	4863519.19	2117361.80	553	4862751.61	2117180.14	882	4862803.14	2117871.52
225	4863518.38	2117361.63	554	4862733.63	2117190.83	883	4862804.60	2117871.66
226	4863507.83	2117359.40	555	4862722.64	2117197.37	884	4862805.52	2117871.74
227	4863497.77	2117355.16	556	4862721.28	2117201.56	885	4862806.83	2117871.87
228	4863485.98	2117350.38	557	4862703.71	2117212.97	886	4862809.47	2117872.12
229	4863477.12	2117346.68	558	4862700.41	2117215.12	887	4862811.17	2117872.28
230	4863468.89	2117343.28	559	4862707.82	2117227.27	888	4862813.39	2117872.49
231	4863464.30	2117341.38	560	4862714.51	2117238.30	889	4862815.67	2117872.71
232	4863455.97	2117337.87	561	4862720.18	2117247.61	890	4862818.00	2117872.91
233	4863455.89	2117337.83	562	4862726.34	2117257.87	891	4862819.56	2117873.06
234	4863452.74	2117336.51	563	4862732.04	2117267.22	892	4862821.88	2117873.28
235	4863451.79	2117338.13	564	4862737.27	2117275.71	893	4862824.49	2117873.53
236	4863438.13	2117332.57	565	4862742.84	2117284.98	894	4862827.39	2117873.80
237	4863430.52	2117329.51	566	4862748.87	2117294.83	895	4862830.18	2117874.06
238	4863426.39	2117348.16	567	4862748.82	2117294.88	896	4862833.93	2117874.42
239	4863423.98	2117358.87	568	4862733.53	2117305.66	897	4862838.44	2117874.84
240	4863410.86	2117356.28	569	4862733.07	2117306.00	898	4862843.31	2117875.29
241	4863398.06	2117353.76	570	4862732.96	2117306.08	899	4862848.37	2117875.78
242	4863384.37	2117351.81	571	4862732.58	2117306.21	900	4862853.57	2117876.27
243	4863368.76	2117349.76	572	4862732.03	2117306.48	901	4862857.24	2117876.61
244	4863358.88	2117348.37	573	4862731.78	2117306.68	902	4862861.63	2117877.02
245	4863355.94	2117347.52	574	4862731.46	2117306.96	903	4862865.89	2117877.42
246	4863340.50	2117345.30	575	4862731.24	2117307.19	904	4862870.72	2117877.87
247	4863337.47	2117344.83	576	4862730.45	2117307.57	905	4862875.63	2117878.34

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

COORDENADAS PERIMETRO URBANO

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
248	4863327.58	2117343.28	577	4862730.04	2117307.75	906	4862879.73	2117878.71
249	4863326.90	2117343.17	578	4862729.64	2117308.09	907	4862883.08	2117879.03
250	4863318.55	2117341.86	579	4862729.55	2117308.13	908	4862882.95	2117878.69
251	4863314.73	2117348.84	580	4862729.20	2117308.26	909	4862882.55	2117877.61
252	4863313.15	2117353.44	581	4862728.57	2117308.50	910	4862882.10	2117876.41
253	4863312.43	2117355.55	582	4862728.11	2117308.65	911	4862881.80	2117875.58
254	4863308.45	2117365.20	583	4862727.88	2117308.82	912	4862881.55	2117874.92
255	4863306.79	2117370.41	584	4862727.15	2117309.04	913	4862880.81	2117872.91
256	4863305.55	2117373.89	585	4862726.73	2117309.19	914	4862880.59	2117872.34
257	4863299.37	2117371.68	586	4862726.37	2117309.41	915	4862880.59	2117872.33
258	4863243.18	2117344.67	587	4862726.01	2117309.51	916	4862880.53	2117872.17
259	4863241.14	2117343.69	588	4862725.60	2117309.65	917	4862880.53	2117872.16
260	4863233.97	2117340.24	589	4862725.30	2117309.71	918	4862880.51	2117872.11
261	4863229.08	2117346.73	590	4862724.97	2117309.79	919	4862880.49	2117872.07
262	4863220.68	2117341.24	591	4862724.65	2117309.81	920	4862880.47	2117871.99
263	4863214.86	2117335.65	592	4862724.34	2117309.86	921	4862880.44	2117871.92
264	4863212.37	2117333.17	593	4862723.99	2117309.92	922	4862880.42	2117871.86
265	4863207.33	2117328.16	594	4862723.83	2117309.95	923	4862880.40	2117871.83
266	4863198.12	2117318.78	595	4862723.43	2117309.98	924	4862880.39	2117871.80
267	4863192.98	2117313.45	596	4862722.99	2117309.94	925	4862880.37	2117871.75
268	4863184.69	2117305.13	597	4862722.65	2117309.98	926	4862880.34	2117871.65
269	4863183.39	2117303.86	598	4862722.20	2117310.03	927	4862880.32	2117871.59
270	4863162.86	2117283.99	599	4862721.84	2117310.02	928	4862880.23	2117871.35
271	4863162.33	2117285.64	600	4862721.46	2117310.05	929	4862880.15	2117871.16
272	4863158.49	2117288.06	601	4862721.08	2117310.08	930	4862880.04	2117870.85
273	4863146.64	2117280.72	602	4862720.64	2117310.13	931	4862879.97	2117870.66
274	4863127.16	2117268.84	603	4862720.32	2117310.13	932	4862879.85	2117870.34
275	4863101.90	2117253.45	604	4862719.82	2117310.16	933	4862879.67	2117869.86
276	4863077.69	2117238.53	605	4862719.24	2117310.25	934	4862879.45	2117869.25
277	4863067.66	2117232.26	606	4862718.88	2117310.33	935	4862879.24	2117868.71
278	4863054.28	2117223.99	607	4862718.48	2117310.34	936	4862879.14	2117868.44
279	4863062.15	2117216.73	608	4862718.16	2117310.37	937	4862878.86	2117867.68
280	4863067.82	2117211.47	609	4862717.90	2117310.46	938	4862878.72	2117867.30
281	4863073.35	2117205.05	610	4862717.57	2117310.46	939	4862878.56	2117866.87
282	4863074.70	2117203.47	611	4862717.26	2117310.51	940	4862878.36	2117866.35



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

COORDENADAS PERIMETRO URBANO								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
283	4863077.33	2117201.11	612	4862716.94	2117310.56	941	4862878.13	2117865.73
284	4863080.63	2117197.45	613	4862716.61	2117310.67	942	4862877.96	2117865.26
285	4863083.67	2117194.04	614	4862716.19	2117310.75	943	4862877.86	2117865.00
286	4863088.34	2117191.31	615	4862715.77	2117310.89	944	4862877.72	2117864.63
287	4863090.57	2117190.09	616	4862715.41	2117310.94	945	4862877.52	2117864.07
288	4863094.23	2117188.31	617	4862715.02	2117311.02	946	4862877.14	2117863.04
289	4863095.73	2117187.53	618	4862714.53	2117311.07	947	4862876.74	2117861.99
290	4863098.42	2117185.16	619	4862713.98	2117311.19	948	4862876.19	2117860.46
291	4863100.81	2117186.34	620	4862713.43	2117311.38	949	4862875.64	2117859.03
292	4863105.24	2117180.43	621	4862713.00	2117311.46	950	4862875.04	2117857.39
293	4863112.70	2117170.59	622	4862712.54	2117311.65	951	4862874.33	2117855.51
294	4863118.63	2117162.94	623	4862712.05	2117311.84	952	4862873.72	2117853.87
295	4863126.86	2117152.37	624	4862711.52	2117312.05	953	4862872.67	2117851.04
296	4863119.03	2117145.69	625	4862711.29	2117312.16	954	4862872.05	2117849.39
297	4863110.15	2117137.97	626	4862711.04	2117312.23	955	4862871.19	2117847.10
298	4863099.43	2117128.73	627	4862710.71	2117312.28	956	4862870.26	2117844.80
299	4863097.66	2117128.32	628	4862710.53	2117312.30	957	4862869.63	2117842.88
300	4863097.46	2117128.06	629	4862710.15	2117312.38	958	4862868.53	2117839.94
301	4863097.45	2117128.05	630	4862709.94	2117312.50	959	4862868.00	2117838.51
302	4863097.46	2117128.01	631	4862709.60	2117312.76	960	4862866.84	2117835.39
303	4863097.85	2117126.12	632	4862709.29	2117312.93	961	4862865.95	2117832.99
304	4863099.04	2117125.20	633	4862708.99	2117313.21	962	4862865.32	2117831.29
305	4863105.16	2117121.67	634	4862708.69	2117313.46	963	4862864.43	2117828.91
306	4863105.76	2117121.35	635	4862708.25	2117313.80	964	4862863.75	2117827.07
307	4863108.86	2117119.68	636	4862707.91	2117314.02	965	4862862.89	2117824.82
308	4863111.39	2117118.32	637	4862707.64	2117314.18	966	4862862.26	2117823.06
309	4863116.40	2117115.81	638	4862707.38	2117314.36	967	4862861.48	2117820.98
310	4863117.89	2117115.44	639	4862707.11	2117314.58	968	4862860.84	2117819.26
311	4863121.98	2117114.30	640	4862706.78	2117314.91	969	4862860.77	2117819.09
312	4863124.70	2117113.45	641	4862706.55	2117315.12	970	4862860.44	2117818.18
313	4863125.13	2117113.27	642	4862706.14	2117315.40	971	4862860.20	2117817.55
314	4863131.91	2117110.51	643	4862705.87	2117315.62	972	4862859.68	2117816.15
315	4863134.16	2117109.55	644	4862705.55	2117315.84	973	4862859.01	2117814.36
316	4863122.60	2117098.86	645	4862705.30	2117316.13	974	4862858.40	2117812.72
317	4863110.70	2117087.79	646	4862705.07	2117316.35	975	4862857.86	2117811.26

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



COORDENADAS PERÍMETRO URBANO									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
318	4863108.98	2117086.20	647	4862704.87	2117316.59	976	4862857.23	2117809.54	
319	4863098.93	2117076.90	648	4862704.55	2117316.80	977	4862856.70	2117808.13	
320	4863097.48	2117075.56	649	4862704.16	2117317.10	978	4862855.87	2117805.93	
321	4863091.46	2117070.00	650	4862703.71	2117317.41	979	4862855.47	2117804.82	
322	4863083.47	2117062.85	651	4862703.13	2117317.69	980	4862854.98	2117803.55	
323	4863063.62	2117045.04	652	4862702.76	2117317.90	981	4862854.70	2117802.80	
324	4863062.28	2117043.84	653	4862702.44	2117317.99	982	4862854.25	2117801.52	
325	4863056.27	2117034.02	654	4862702.22	2117318.11	983	4862853.72	2117800.14	
326	4863055.01	2117032.86	655	4862701.95	2117318.28	984	4862853.18	2117798.71	
327	4863055.31	2117032.45	656	4862701.66	2117318.49	985	4862856.61	2117798.37	
328	4863051.84	2117029.93	657	4862701.36	2117318.73	986	4862873.18	2117796.82	
329	4863046.73	2117026.21	658	4862701.06	2117318.95	987	4862877.64	2117796.35	

ARTÍCULO 123. CONFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA. La Estructura ecológica urbana se establece en el PLANO USF No 4 ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA, y está conformada por:

1. Áreas de protección y conservación ambiental – rondas de protección de 30 metros
2. Parques y plazas existentes – Espacio público efectivo.

ARTÍCULO 124. BORDE URBANO. Se establece un límite entre la zona urbana y rural como borde conformado por un aislamiento de 5 m sobre la zona rural y un aislamiento 3 m, sobre el suelo urbano, como control del crecimiento urbano informal sobre los usos de suelo rural, dicho aislamiento tiene como fin incrementar los corredores ambientales, como conectores de la Estructura Ecológica Principal del Municipio.

Parágrafo 1: el borde urbano que colindan con suelos de protección de fuentes hidrálicas o vías públicas, priman sobre estas zonas las normas ambientales y las fajas de retiro obligatorio de vías del departamental y/o municipal;

Parágrafo 2: La franja de aislamiento no pueden ser edificadas y debe ser sembrada en vegetación arbórea y/o arbustiva que cumpla la función de una zona de amortiguación, que permita mitigar los impactos generados por actividades antrópicas del sector y generar corredores ambientales.



ARTÍCULO 125. PERIMETRO SANITARIO: el perímetro urbano, coincide con el Perímetro sanitario, de la zona urbana principal, está delimitado por una serie de puntos en sistema Magna- Sirgas, que se identifican en el PLANO USF No 10 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SUELO URBANO, como parte integral del presente acuerdo.

TITULO II. EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 126. EQUIPAMIENTOS URBANOS: se adopta la siguiente definición, son áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, culto y de bienestar social, a prestar apoyo a los servicios urbanos básicos y funcional a la administración pública del municipio. Los equipamientos urbanos se identifican y localizan en el plano USF No. 8 EQUIPAMIENTOS DEL SUELO URBANO.

ARTÍCULO 127. ESTRATEGIAS: Se establece como estrategias para la generación de equipamientos en la zona urbana del Municipio de Supatá los siguientes:

- Generar mecanismos urbanísticos que promuevan la generación de áreas o predios en los cuales se puedan adelantar la construcción de edificaciones que provean a los ciudadanos de servicios colectivos en la zona urbana del Municipio
- Proveer de áreas para equipamientos en el área urbana, en especial los equipamientos educativos, asistenciales y administrativos con el objeto de prestar un mejor servicio a la comunidad.
- Construir, Mejorar y adecuar la infraestructura e los equipamientos educativos ubicados en la zona urbana del municipio.
- Priorización en la inversión de equipamientos de prevención sobre los de protección para el fortalecimiento de la política sectorial de bienestar social.
- Garantizar calidad, seguridad y condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad, funcionalidad y permanencia de los equipamientos para los servicios y programas de bienestar social.
- Gestión articuladora a los procesos orientados a la dotación de nuevos equipamientos y al mantenimiento de los existentes, fomentando la acción interinstitucional, la vinculación de las iniciativas privadas.

ARTÍCULO 128. CLASIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS URBANOS: Se establece la clasificación y definen los equipamientos para la zona urbana del municipio de Supatá:



CLASES DE EQUIPAMIENTOS	DEFINICIÓN
Culturales	Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades y actividades relacionadas con la promoción del intelecto del espíritu artístico de los habitantes, tales como las bibliotecas, salas de teatro, museos, galerías de arte, centros culturales, auditorios, entre otros.
Asistenciales	Hacen referencia a aquellos equipamientos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas sociales de salud, asistencia y bienestar social, tales como centros comunales, centros de salud, clínicas, hospitales, guarderías, ancianatos entre otros.
Administrativos y de Seguridad	Corresponden a aquellos equipamientos destinados a la prestación de servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana, hacen parte de este tipo de equipamientos las sedes de entidades gubernamentales, notarías, estaciones y subestaciones de policía, cuarteles, instalaciones militares, cárceles, estaciones de bomberos entre otros.
Abastecimiento	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios de soporte a la economía de la ciudad, tales como plazas de mercado, centros de acopio y abastecimiento de mercancías y otros.
recreativos y deportivos	Corresponden a aquellos equipamientos destinados a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo u ocio y demás necesidades de recreación y deporte, tales como polideportivos, conchas acústicas entre otros.
religiosos y de culto	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios religiosos y de culto, tales como iglesias, capillas, conventos, seminarios, sedes diferentes de culto, entre otros.
Urbanos especiales	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios y dotaciones urbanas que satisfacen necesidades especiales, tales como cementerios, terminales de transporte, entre otros.



ARTÍCULO 129. EQUIPAMIENTOS URBANOS EXISTENTES PERIMETRO URBANO PRINCIPAL: Se identifican y ubican los equipamientos en la zona urbana principal del Municipio de Supatá y se describen el siguiente cuadro:

EQUIPAMIENTOS URBANOS				
ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO	EQUIPAMIENTO	ÁREA (m2)
1	25777010000110008	Abastecimiento	Plaza de mercado	519.77
2	25777010000060011	Administrativos y de Seguridad	Estación de Policía	369.27
4	25777010000140001	Administrativos y de Seguridad	Alcaldía	912.63
6	25777010000050014	Bienestar Social	Hogar infantil "El rincón de los sueños"	501.51
7	25777010000210018	Bienestar Social	Ancianato María Auxiliadora	753.46
8	25777010000410002	Educativos	Colegio Pablo VI	3746.22
9	25777010000210001	Salud	Puesto de salud	908.97
10	25777010000120001	Bienestar Social	Ludoteca	1547.83

TITULO III. CATEGORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y USOS URBANOS

ARTÍCULO 130. USOS DEL SUELO URBANO: Se establecen los usos del suelo urbano principal del municipio de Supatá, bajo condiciones de adecuada localización y funcionamiento para las actividades existentes y facilitar la ubicación en el territorio urbano de nuevas actividades económicas, para efecto de la determinación de usos en las diversas áreas de Actividad en la zona urbana, se enmarcan en las siguientes categorías:

Uso Principal: Son los que determinan el desarrollo de las actividades asignadas al sector y son predominantes en su intensidad y ubicación.



Libertad y Orden

Usos Compatibles: Son aquellos que son indispensables como factor de soporte para el desarrollo de las actividades inherentes al uso predominante, contribuyendo con el mejor funcionamiento de los usos principales.

Usos restringidos: Son aquellos que no son requeridos como apoyo para el funcionamiento de los usos principales y generan impactos urbanísticos o ambientales negativos controlables.

Usos prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social. Ningún uso, así este sea el principal, se eximirá de los requerimientos que tanto la autoridad ambiental como los municipios y el Distrito Capital exijan.

ARTÍCULO 131. CATEGORIAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO: se establecen los usos por categorías de actividad, clasificación por criterios y se conforman grupos, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Categoría De Actividad	Definición	Clasificación por	Conforman Los Siguientes Grupos
Categoría Comercial y de Servicios	<p>Se definen como establecimientos destinados a la venta, distribución y/o intercambio de bienes, productos o servicios sin incluir su transformación o fabricación; El uso comercial se podrá establecer en las distintas zonas de acuerdo con las características de estas y con la clasificación y las tipologías de usos posibles asignados para las mismas.</p>	<input type="checkbox"/> Intensidad del uso. <input type="checkbox"/> Impacto Urbanístico <input type="checkbox"/> Impacto Ambiental y Social. <input type="checkbox"/> Compatible con el uso residencial.	<p>Grupo 1. Establecimientos con "bajo impacto urbanístico" y baja intensidad de uso. Se desarrollan en forma individual por predios. Compatibles Con el uso residencial</p> <p>Grupo 2. Establecimiento con medio impacto urbanístico y ambiental. Con bajo impacto social. Se desarrolla en uno a varios lotes de tamaño mediano a grande y agrupa uno o varios establecimientos. con restricciones</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

Categoría De Actividad	Definición	Clasificación por	Conforman Los Siguientes Grupos
	<p>Las actividades comerciales se clasifican con base en su especialización, en sus características generales y en el impacto que ocasionan, teniendo en cuenta aspectos como el tipo de distribución (mayorista o minorista), la demanda (consumo doméstico o especializado), la frecuencia de la demanda, la magnitud y el impacto urbanístico que pueden generar y la intervención de espacios públicos</p>		<p>con el uso residencial.</p> <p>Grupo 3. Establecimientos con alto impacto urbanístico ambiental y alta intensidad de uso. Mediano al alto impacto social. Se desarrollan en grandes lotes.</p> <p>Grupo 4. Establecimientos de alto impacto social negativos, los cuales están sujetos a restricciones de localización.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

Categoría De Actividad	Definición	Clasificación por	Conforman Los Siguientes Grupos
Categoría Recreacional	Agrupa los usos relacionados con Suministro oneroso de servicios para el desarrollo de actividades de esparcimiento.	<input type="checkbox"/> Impacto Ambiental. <input type="checkbox"/> Impacto social. <input type="checkbox"/> Impacto urbanístico.	<input type="checkbox"/> Grupo 1. Compatible con el uso residencial por su bajo y mediano impacto social, Ambiental y urbanístico. <input type="checkbox"/> Grupo 2. restricciones con el uso residencial por su mediano impacto Ambiental, y social con restricciones por su alto impacto Urbanístico.
Categoría Institucional	Agrupa los usos relacionados con la prestación de servicios, atención y satisfacción de las necesidades colectivas de la población.	<input type="checkbox"/> Prestación de servicios sociales. <input type="checkbox"/> Prestación de servicios asistenciales. <input type="checkbox"/> Servicios administrativos.	<input type="checkbox"/> Grupo 1. Compatibles con el uso residencial por su bajo impacto ambiental, social y urbanístico. <input type="checkbox"/> Grupo 2. Restricciones con el uso residencial por su mediano Impacto Social y Ambiental, con restricciones de localización por su magnitud e Impacto Urbanístico.
Protección ambiental	Agrupa las áreas de protección, recuperación para la conformación de la malla ambiental urbana.	<input type="checkbox"/> Impacto Ambiental.	<input type="checkbox"/> Grupo 1. Aquellos con características ambientales que se deben conservar asegurándose un uso recreativo pasivo, turístico y Paisajístico.



Categoría De Actividad	Definición	Clasificación por	Conforman Los Siguientes Grupos
Categoría Residencial	<p><input type="checkbox"/> Agrupa los usos que designa un suelo como lugar de habitación para proporcionar alojamiento permanente a los residentes de las zonas urbanas. Un desarrollo urbanístico residencial, se podrá desarrollar en cualquier parte del área urbana, con excepción en las zonas que específicamente se restringen por razones de incompatibilidad con otros usos asignados o establecidos, inestabilidad, seguridad u otras razones ambientales, según las tipologías establecidas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Tipo de edificación</p> <p><input type="checkbox"/> Intensidad de uso</p> <p><input type="checkbox"/> Impacto urbanístico</p>	<p><input type="checkbox"/> Grupo 1. Edificaciones individuales, unifamiliares y Bifamiliar.</p> <p><input type="checkbox"/> Grupo 2. Edificaciones multifamiliares, agrupaciones en altura y conjuntos en serie, continuas Residenciales.</p>

ARTÍCULO 132. GRUPOS DE USOS POR TIPO: Los usos del suelo se agrupan por tipos de acuerdo con su magnitud, impacto ambiental, urbanístico y social, de la siguiente forma:



Grupos de Comercio Y Servicios (CyS)

<p>CYS. Grupo 1</p> <p>La actividad comercial es compatible con el uso residencial por su bajo impacto urbanístico y ambiental.</p> <p>Locales hasta de 20 m².</p>	<p>Venta de artículos y comestibles de primera necesidad, alimento para consumo diario al detal (venta sin transformación) por establecimientos denominados "tienda de barrio" como:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Bebidas, rancho, licores, lácteos, salsamentarias, Confiterías y similares. 2. Artículos farmacéuticos droguerías, farmacias y cosméticos al detal. 3. Artículos de línea múltiple y al detal: Misceláneas y cacharrería. 4. Artículos de librerías: fotocopiadoras, papelería, librería y dibujo. <p>Tipo 1 Venta De Viveres.</p> <p>Tipo 2. Venta De Servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Servicios personales: salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, remontadoras de calzado. 2. Servicios alimenticios al detal: cafés, heladerías y fuentes de soda. Alimentos de fabricación casera arequipes, dulces, arepas panaderías; galletas, parqués, pan, etc. 3. Servicios de Sastrerías, modistería, estudios fotográficos, floristería y similares. 4. Alquiler y distribución de películas para video, servicios de llamadas, internet y photocopies. 5. Venta loterías, chance y similares
--	--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

CYS. Grupo 2 Locales mayores de 20 m ² . La actividad comercial es compatible con el uso residencial por su medio impacto urbanístico y ambiental, tales como:	Tipo 1. Venta De Bienes y vivieres. <ul style="list-style-type: none"> 1. Textiles al detal: almacenes de ropa, telas, paños, etc. 2. Artículos para el hogar: almacenes de muebles, electrodomésticos, Etc. 3. Artículos de cuero: almacén de calzado, carteras, etc. 4. Artículos de Lujo: joyerías, relojerías, porcelanas, platería, antigüedades, artesanías, etc. 5. Instrumentos equipos de Oficina, Artículos Fotográficos, Ópticos, venta de discos y similares. 6. Alimento para consumo, carnes, pescado, lácteos, salsamentarias, centros de acopio y distribución de alimentos y similares 7. Artículos de arte, diseños, decoración, deportivos, veterinarios, plásticos, ferreterías, religiosos, funerarios. 8. centros artesanales
	Tipo 2. Venta De Servicios <ul style="list-style-type: none"> 1. Servicios Profesionales: Oficinas de Abogados, Arquitectos y similares; Servicios de asesoría Técnica, Arquitectónica, Levantamiento de planos, etc. Consultorios Médicos, Odontológicos, servicios Veterinario, entre otros 2. Oficinas bancarias. 3. Oficinas financieras o de seguros. 4. Servicios médicos, hospitales, sanatorios, puestos de salud, clínicas etc. 5. Servicios veterinarios, incluye: medicina, odontología, cirugía en animales, hospitales y clínicas, etc. 6. Casas de distribuciones y representaciones, oficinas turísticas y Similares. 7. Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, asociaciones, Mercantiles y Vigilancia. 8. Parqueaderos o estacionamientos públicos. 9. Academias de enseñanza: de belleza, cosmetología, baile, automóviles, música, corte, confección y artes

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

		<ul style="list-style-type: none"> 10. Servicios domésticos, agencias de empleo. 11. Publicidad: Servicios de publicidad, producción de comerciales, emisión de radio y televisión. 12. Alimentación: restaurantes, piqueaderos, asaderos de carne, cafés, comidas rápidas etc.
CYS. Grupo 3	<p>Comercio de artículos especializados: Establecimientos que en razón a la magnitud de sus instalaciones tienen un alto impacto sobre el espacio público urbano, normalmente requieren de espacio de estacionamiento y de carga y requieren de una localización especial.</p>	<p>Tipo 1. Venta De Bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Bodegas de almacenamiento o depósitos. 2. Talleres de ornamentación, mecánicos. 3. Depósitos de chatarras, reciclaje de papel 4. Estaciones de combustible y servicios, distribuidores de aceites y lubricantes, reparación y lavado de autos. 5. lavados de autos 6. Ventas de artículos de construcción 7. Venta de insumos agropecuarios, industriales de construcción. 8. Almacén de repuesto en general. 9. Mercados: Supermercados, mercados, supertiendas, autoservicio, (D1, justo y bueno entre otros). 10. Funerarios: sala de velación, crematorios <p>Tipo 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Litografías y Tipografías. 2. Turísticos: hoteles, aparta hoteles, residencias, hoteleras, hospedajes, alojamientos y otros lugares de alojamiento. 3. Centros comerciales, Cines. 4. Lavanderías. 5. Tintorerías. 6. establecimientos de limpieza y teñido y similares.
CYS. Grupo 4	<p>Tipo 2 Venta De Servicios. de alto impacto urbanístico y social</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1. Zonas Lenocinio, Wisquierias, grilles y similares 2. amoblados, moteles, estaderos y similares 3. Galleras.



Grupo Recreacional: Agrupa los usos relacionados con Suministro oneroso de servicios para el desarrollo de actividades de esparcimiento, de acuerdo con sus características, se clasificarán en los siguientes Grupos:

R. Grupo 1	Tipo 1. Venta De Servicios bajo y mediano impacto	<ul style="list-style-type: none"> 1. clubes campestres. (suelo rural) 2. Canchas sintéticas 3. Boleras y billares en recintos cerrados 4. Glamping (suelo rural)
R. Grupo 2	Tipo 2. Venta De Servicios de alto impacto ambiental, urbanístico y social	<ul style="list-style-type: none"> 1. Centros deportivos, acuáticos y terrestres. 2. Clubes sociales. 3. Parque de diversión. 4. Tabernas, discotecas, sala de baile, 5. Juegos de mesa permitidos, casinos, salones de videos juegos, juegos de azar 6. Canchas de tejo
Grupos Institucional		
In. Grupo 1	Tipo 1 Prestación de servicios sociales asistenciales, seguridad, educación, cultura y culto de bajo impacto	<ul style="list-style-type: none"> 1. Asistenciales: Guarderías, jardines infantiles, sala cunas, puestos de salud. 2. Culturales y de culto: Capillas, salones comunales o múltiples. (Capillas hasta de 100 personas área mínima de construcción 200 m²) 3. Seguridad: Centros de atención inmediata de la Policía 4. Escuelas primarias
In. Grupo 2	<ul style="list-style-type: none"> Tipo 2 Prestación de servicios sociales asistenciales, seguridad, educación, cultura y culto de mediano impacto Tipo 3 Prestación de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Educacional: colegios de educación secundaria institutos de educación técnica 2. Asistenciales: Centros Geriátricos, asilos 3. Culturales y de culto: centros y clubes culturales-recreativos, bibliotecas públicas, iglesias. (Equipamientos de culto religioso de más de 100 personas y menos de 500, área mínima de construcción 875 m²). 4. Seguridad: puestos de policía 5. Administrativos: oficinas judiciales, de Comisarías, notarías, registraduría y similares, y oficinas descentralizadas de la administración 1. Instituciones educativas superior de formación, militar o similares.



<p>sociales asistenciales, seguridad, educación, cultura y culto de alto impacto</p> <p>Tipo 4 Prestación de servicios sociales especiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> 2. Asistenciales: Instituciones prestadoras de salud 3. Culturales y de culto: iglesias Casas de cultura, auditorios teatros. (Equipamientos de culto religioso de más de 500 personas, área mínima de construcción 1300 m2.) 4. Seguridad: estaciones de bomberos, defensa civil. 5. Administrativos: centro administrativo municipal, casas de justicia, y similares <ul style="list-style-type: none"> 1. Centro de abastecimiento: plaza de mercado, plantas de beneficio (matadero). 2. Culturales y de culto: plaza de ferias, cementerios 3. Seguridad: batallones, cárceles, centros logísticos, brigadas. 4. Otros: sistemas de disposición final de residuos sólidos 								
<p>Parágrafo: Los grupos institucionales Tipo 3 y 4 son incompatibles con el uso residencial dado el alto impacto social, urbanístico y ambiental que produce, su localización debe estar precedida de la certificación de uso del suelo y concepto expedidos por la Secretaría de Planeación</p>									
<p>PA. Grupo 1</p>	<p style="text-align: center;">Protección Ambiental</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">PA. Grupo 1</th> <th style="width: 30%;">Tipo 1 ambientales</th> <th style="width: 10%;">Servicios</th> <th style="width: 30%;">Medidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Protección de fuentes hidrálicas. (arborización) 2. Recreación pasiva y contemplativa 3. Zonas verdes 4. Bosques </td></tr> </tbody> </table>	PA. Grupo 1	Tipo 1 ambientales	Servicios	Medidas				<ul style="list-style-type: none"> 1. Protección de fuentes hidrálicas. (arborización) 2. Recreación pasiva y contemplativa 3. Zonas verdes 4. Bosques
PA. Grupo 1	Tipo 1 ambientales	Servicios	Medidas						
			<ul style="list-style-type: none"> 1. Protección de fuentes hidrálicas. (arborización) 2. Recreación pasiva y contemplativa 3. Zonas verdes 4. Bosques 						

ARTÍCULO 133. CONDICIONAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS. Se establecen los siguientes aislamientos o medidas de mitigación para la ubicación de algunas actividades con el fin de no generar conflicto de actividades:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



1. Aislamientos:

Actividades de Comercio Mínimo de treinta metros Otras actividades diferentes a Recreativo Grupo 3 y 4 (30) con respecto a usos de vivienda o institucionales. desarrollos de vivienda.

Mínimo de Doscientos (200 metros) respecto de usos institucionales

Actividades de Servicios Grupos 11 y 12 Mínimo de treinta metros (30) con respecto a desarrollos de vivienda y a usos institucionales. Otras actividades diferentes a usos de vivienda o institucionales.

- 2. De conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, se establece que los usos comerciales, almacenes, locales, centros deportivos, recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos y casinos, se clasifican en el SECTOR C. Ruido Intermedio Restringido, y para ello se establecen los máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles DB (A), así:**

DIA 70 Db (A)

NOCHE 60 Db (A)

Zonas con usos relacionados como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos:

DIA 80 Db (A)

NOCHE 75 Db (A)



ARTÍCULO 134. CONDICIONAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE USOS INSTITUCIONALES. Se establecen los siguientes aislamiento o medidas de mitigación para la ubicación de algunas actividades con el fin de no generar conflicto de actividades:

1. Aislamientos:

Equipamientos de culto establecidos en el grupo institucional Grupo 1 Mínimo de diez (10) metros con respecto a desarrollos de vivienda y a usos institucionales.

Equipamientos de culto establecidos en los grupos institucionales Grupo 2 y 3 Mínimo de treinta (30) metros con respecto a desarrollos de vivienda y a usos institucionales.

Equipamientos grupo 4 Mínimo de cincuenta (50) metros de aislamiento frente a usos de vivienda o institucionales. Otras actividades diferentes a usos de vivienda o institucionales.

2. De conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, se establece que los equipamientos de culto y los auditorios, se clasifican en el SECTOR C. Ruido Intermedio Restringido, y para ello se establecen los máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles DB (A), así:

DIA 65 Db (A)

NOCHE 55 Db (A)

3. Exigencia de Parqueaderos para los equipamientos:

- Vehículos Particulares: 1 por cada 100 m² de área construida.
- Motos: 1 por cada 150 m² de área construida.



- Movilidad reducida: 1 por cada 30 parqueaderos de vehículos particulares.
- Bicicletas: 1 por cada 10 parqueaderos de vehículos particulares.

Parágrafo: La ubicación de los equipamientos está condicionada a la implementación de las siguientes acciones dentro del desarrollo del proyecto:

1. Mitigación de impactos generados por la emisión de contaminantes producidos por fuentes fijas
2. Garantizar la accesibilidad para usuarios con movilidad reducida
3. Ubicación adecuada de los accesos y salidas vehiculares respecto a las vías vehiculares.
4. Ubicación adecuada de accesos y salidas peatonales respecto a las vías vehiculares.

ARTÍCULO 135. USO DE SUELO PARA ESPACIO PÚBLICO: Constituyen el espacio público del Municipio de Supatá las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para recreación pública, activa o pasiva, para la tranquilidad y seguridad ciudadana se establecen los siguientes Usos:

Usos del suelo	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibidos
Espacio público	Plazas, plazoletas, zonas verdes y parques lineales	usos de protección, recuperación y las áreas de conformación de la malla ambiental urbana. Fuentes hidrálicas, vallados, bosques	Franja de terreno de cesión gratuita, no edificable, que se extiende a lado y lado de las vías principales y complementarias, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por éstas y mejorar paisajista y ambientalmente la condición de las mismas.	Todos los demás



Parágrafo: las franjas de retiro de las edificaciones sobre la vía, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del municipio.

ARTÍCULO 136. ZONAS DE USO RESIDENCIAL: Es el uso del suelo destinado a los inmuebles que sirven como lugar de habitación y residencia permanente de la población y que cuenta con las condiciones y previsiones urbanas básicas para su uso adecuado tales como los servicios públicos, la infraestructura vial y de servicios y las actividades complementarias. se clasifican en dos categorías, así:

- i. Actividad Residencial: vivienda unifamiliar
- ii. Actividad Residencial para vivienda interés social, definida para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, y cuyo tipo, precio y características son definidos por las normas Nacionales que se dicten en la materia.

ARTÍCULO 137. TIPOLOGÍAS DE VIVIENDAS: De acuerdo con las características de las edificaciones en las cuales se desarrolla, el régimen de propiedad de estas, y para efectos de su reglamentación, se identifican los siguientes tipos de vivienda en el uso residencial:

	Tipo	Definición
Actividad residencial	Tipo 1 edificación para Vivienda unifamiliar	Corresponde al desarrollo residencial en el cual un lote de terreno, con acceso totalmente independiente desde una vía pública o privada está ocupado por una sola unidad habitacional y predial destinada a dicho uso y que no comparte con los demás inmuebles de la zona ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado
	Tipo 2 edificación para Vivienda Bifamiliar Y Trifamiliar	Corresponde al desarrollo residencial de un predio o terreno constituidos por dos o tres unidades habitacionales, que en algunos casos tienen acceso independiente y comparten en común y proindiviso la propiedad del terreno, así como los elementos de la edificación y áreas de acceso y aislamientos y cuentan con reglamentos de copropiedad.
	Tipo 3 edificación para Vivienda Multifamiliar	Corresponde a construcciones de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende cuatro o más unidades prediales independientes, aptas para ser usadas para vivienda, además de áreas y servicios de uso y utilidad general, compatibles con vivienda. Una vez sometido al régimen de propiedad horizontal, se conforma por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes.

Se adoptan las siguientes definiciones para la actividad residencial:

1. Agrupaciones O Conjuntos: Son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónicamente y funcionalmente a ellas, que comparten elementos estructurales y constructivos; áreas comunes de circulación, recreación y reunión; instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual, y su acceso se encuentra restringido por un cerramiento y controles de ingreso. Dichas Agrupaciones deben someterse al régimen de propiedad horizontal, y regirse por un Estatuto que regulan los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios, entre los cuales están



las de participar proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.

2. Agrupaciones Cerradas De Vivienda: Corresponde al desarrollo de varias edificaciones en conjunto cerrado, constituidas por unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar, o multifamiliar, que comparten áreas y servicios de bienes comunes al conjunto cerrado, como vias privadas, zonas de estacionamientos, zonas verdes, cerramientos, porterías, entre otros.
 3. Vivienda Compartida: Son edificios o casas de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, que poseen espacios que, sin tener independencia predial, se utilizan como unidades de vivienda, y poseen zonas y servicios comunes.
 4. Vivienda Colectiva: edificio donde prima el residencial que dispone de acceso y servicios comunes para más de dos viviendas.
 5. Agrupación De Viviendas. Es un conjunto de viviendas repetitivas organizadas en una unidad arquitectónica homogénea, compuesta por tres o más unidades habitacionales, unifamiliares o multifamiliares, en la cual la existencia y localización de bienes de propiedad y uso privado individual están subordinados a la localización de áreas y bienes de propiedad y uso communal.
 6. Viviendas Adosadas: Se refiere a las casas que comparten por lo menos una pared medianera.
 7. Viviendas Pareadas: Casas pareadas son la pareja de casas que comparten una medianera, donde hay un acuerdo entre las partes según la normativa.
 8. Viviendas Aislada: Vivienda rodeada de espacio abierto, sin ninguna pared en común con otra.
 9. Viviendas En Altura: Agrupación de Viviendas en Edificios que superen los tres pisos.

ARTÍCULO 138. ZONIFICACIÓN ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL SUELO URBANO: Para efectos de la estructura urbana adoptada, se definen los siguientes usos y/o áreas de actividad que se ubican en el PLANO USF N° 5 ÁREAS DE ACTIVIDAD SUELO URBANO, denominado usos del suelo urbano:

Uso	Área (Ha)	%
Comercial	6,719	15,44
Espacio Público	1,799	4,13
Área ronda hídrica	1,943	4,47
Institucional	0,918	2,11
servicios	0,979	2,25
Residencial	23,845	54,80
Residencial VIS	1,214	2,79
Comercio tipo VI	0,119	0,27

Parágrafo: El 25% de las áreas de tratamiento de desarrollo y de las áreas de expansión urbana se destinan al desarrollo de Vivienda VIS y VIP.

ARTÍCULO 139. ÁREAS MORFOLÓGICAS HOMOGÉNEAS URBANAS. Se entiende por zona homogénea aquel sector que presenta características similares en cuanto a las tipologías de edificación y de malla urbana, así como en los usos e índices derivados de su trama original y desarrollo posterior, producto de múltiples procesos sociales de construcción y de apropiación del territorio y cuyo resultado obedece tanto a las características naturales del

terreno como a las condiciones socioeconómicas de sus habitantes. Se establecen las siguientes zonas morfológicas homogéneas para la zona urbana principal delimitadas en el Plano USF No.10. Áreas morfológicas homogéneas urbanas

Parágrafo: se determinan para el tratamiento urbanístico para cada zona homogénea, se deriva del análisis de sus carencias, conflictos, tendencias y potencialidades. Esta definición puede dirigirse a consolidar su vocación actual o a modificarla total o parcialmente, según sea el caso.

TITULO IV. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 140. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS: Es el mecanismo normativo que establece las orientaciones de manera diferenciada, las intervenciones que se pueden realizar en el suelo urbano, espacio público y las edificaciones, de acuerdo a cada condición existente, como resultado de la valoración de las características físicas de cada zona y su función en el modelo del municipio, con el propósito de conservar, consolidar, mantener, rehabilitar, mejorar, generando espacios adecuados para la difusión de las funciones del municipio, asegurando un desarrollo armónico y ordenado de las actuaciones urbanísticas;

Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos para la zona urbana principal Plano USF No 6

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS		
ID	TRATAMIENTO	ÁREA (m ²)
1	Consolidación	119369.91
2	Mejoramiento integral	223487.59
3	Espacio publico	4175.98
4	Conservación ambiental	54976.96
5	Desarrollo	213683.18

TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 141. TRATAMIENTO DE CONSERVACION AMBIENTAL: Es el mecanismo normativo aplicable a las áreas que hacen parte de los ecosistemas estratégicos identificados en el ámbito municipal y que trascienden a las áreas urbanas en los cuales se propende por la recuperación y preservación de estos. Son objeto de tratamiento de conservación ambiental los elementos significativos, de la zona urbana principal, como son:

- a. Zonas de protección de fuentes hidrálicas
- b. Áreas verdes.

Parágrafo: El régimen de usos establecidos para los predios en el tratamiento de conservación ambiental corresponden a las áreas de importancia eco -sistémica.

ARTÍCULO 142. MECANISMOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN: Se implementarán los siguientes mecanismos de gestión y financiación que, por razones ambientales, limita el desarrollo de los predios que se identifican en el presente acuerdo con tratamiento de conservación ambiental, con el fin de incentivar el proceso de recuperación, protección y conservación de los ecosistemas estratégicos, de la zona urbana del municipio de Supatá.

- a. Fondo de compensación para pago de cargas urbanísticas de conservación ambiental mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.
- b. Exención para el pago del Impuesto Predial de zonas de protección
- c. Pago de servicios ambientales

Parágrafo 1: los propietarios de los terrenos que están afectados por rondas hidráulicas en la zona del municipio de Supatá, que se acojan a compensaciones mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo u otro mecanismo de gestión y financiación para incentivar el proceso de recuperación y protección de las fuentes hidráulicas; en dichas áreas deberán ser reforestadas en un ancho de mínimo de 10mts del ancho total de 30 más, definidas en la normatividad nacional y no serán edificadas.

Parágrafo 2: Los derechos transferibles de construcción y desarrollo para los predios o zonas que presentan limitación por conservación de los ecosistemas estratégicos, histórica, urbanística y arquitectónica que se acojan a la compensación, podrán ser otorgados mediante el incremento en los índices de edificabilidad o potencial de desarrollo,

Parágrafo 3: Se establecen los índices de edificabilidad o potencial de desarrollo, representado en el aumento de cualquiera de las siguientes formas de medición:

No	Descripción	Derechos transferibles de construcción y desarrollo
1	Número de unidades construibles	Se permitirán 4 unidades de vivienda mas
2	De los metros cuadrados edificables;	Aumento en m ² de acuerdo con el diseño del proyecto

ARTÍCULO 143. ZONA URBANA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION AMBIENTAL. La Constituye la ronda de quebradas y zonas con pendientes superiores a los 45°, se ubiquen en la zona urbana principal, se reglamentarán como zona de protección ambiental y el fin primordial es conservar, recuperar la calidad del agua y reforestar con vegetación en la ronda y zonas hacen parte integral de las zonas de protección, para contribuir la conformación de la estructura ecológica.

Parágrafo 1: Se prohíben los usos diferentes a los de protección, conservación y recreación pasiva.

Parágrafo 2: La ronda de protección se establece de treinta (30) metros a partir de la cota máxima de inundación.

Parágrafo 3: Para el desarrollo de los predios que se encuentran sobre fuentes hidráulicas que fueron canalizadas anteriormente a la expedición del presente acuerdo, para la ubicación de las infraestructuras se deberá dejar un aislamiento sobre la estructura canalizada. Este aislamiento corresponde al doble del ancho de la canalización.

Parágrafo 4: Las edificaciones que están invadiendo las rondas del río y las quebradas deben ser valoradas para priorizar la reubicación de las mismas.



Parágrafo 5: No se podrán otorgar ningún tipo de desarrollo urbanístico sobre la ronda de protección hidrica.

Parágrafo 6: Las rondas de protección hidrica, no serán parte de las áreas de cesión tipo A.

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

ARTÍCULO 144. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN. Es el mecanismo normativo que orienta el mantenimiento de la estructura urbana de la zona urbana ya desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad del uso del suelo, características del sector y el sistema de espacio público existente o proyectado. Se localizan en la zona urbana principal, según Plano USF No.6

ARTÍCULO 145. MODALIDADES Y ÁREAS DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN EN LA ZONA URBANA DE SUPATÁ. Se establece para la aplicación de la reglamentación de los predios en tratamiento de consolidación:

a. Consolidación urbanística

Se aplica a áreas urbanizadas, conformadas y/o urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que por haber aplicado la norma original han mantenido sus características urbanísticas y ambientales, por lo cual deben conservar como orientadoras de su desarrollo.

A esta categoría pertenecen las urbanizaciones nuevas, una vez sean aprobadas, así como todo predio que cuente con un área, que pueda ser objeto de desarrollo por urbanización y/o por mayor edificabilidad en la modalidad de multifamiliar, deberán aplicar las normas ambientales, urbanísticas y de edificación vigentes, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo o por aquellas condiciones urbanas y ambientales, derivadas de la aplicación de una norma general o específica, así ésta no sea la original.

b. Consolidación de sectores urbanos o especiales

Todo predio que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarollables aplicando las normas ambientales, urbanísticas y de edificación, resultantes de la aplicación de la norma original y/o normas vigentes sea el caso objeto de estudio.

Todos los predios que concluyan el proceso de urbanización de acuerdo con las normas contenidas en el presente Acuerdo pasarán a tratamiento de consolidación urbanística.

Parágrafo: Se entiende por norma original la reglamentación mediante la cual se desarrolló inicialmente la urbanización, agrupación o conjunto.

ARTÍCULO 146. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA. Normas para los predios en tratamiento de consolidación:

1. Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación urbanística para el caso de urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos deberán mantener las normas originales, sobre: aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y demás normas volumétricas y usos exclusivo residencial.
2. Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación urbanística de sectores, que no fueron resultado de un proceso de urbanización, agrupación o conjunto, deberán dar aplicación a las normas establecidas en el presente acuerdo, sobre aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y demás normas volumétricas y usos establecidos para cada zona urbana.



3. Las alturas de las edificaciones, en tratamiento de consolidación y mejoramiento integral, serán definidas de acuerdo al perfil vial establecida para la zona urbana, bajo los siguientes parámetros:

Alturas	Parámetros
Dos pisos	Predios resultantes por urbanización
Dos pisos y altillo	Predios con frentes sobre perfil vial menor a 7 metros
Tres pisos	Predios con frentes sobre perfil vial mayor a 7 metros y aplica para zonas con tratamiento de desarrollo

ARTÍCULO 147. NORMAS URBANÍSTICAS PARA ÁREA O PREDIO URBANIZADO EN TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN. Se establecen los siguientes usos y normas urbanísticas para las áreas en tratamiento de consolidación definidas como:

Son los sectores antiguos del área urbana que con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes deslindaron los espacios públicos y privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción y los considerados urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades competentes.

Se establece el siguiente régimen de usos para área o predio urbanizado en tratamiento de consolidado para la actividad residencial

Zonas De Uso Residencial en tratamiento de consolidación

Uso principal	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Vivienda unifamiliar, Bifamiliar	Vivienda multifamiliar continuas, en altura o agrupaciones o conjuntos, comercio y servicios Grupo 1.	Comercio y servicios Grupo 2, Institucional o Grupo 1 y 2	Los demás usos se entienden prohibido

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

Áreas de predios	Tipo de vivienda	Normas urbanísticas
		Patios mínimos de 9m2.
		Antejardín si en la zona aplica
Predios con áreas entre 41 a 72 m2	Podrán construir vivienda de tipo unifamiliar	No aplica compensación de cesiones urbanísticas. Un estacionamiento, en predios que el frente lo permita.
		Las edificaciones se construirán a partir del paramento de las edificaciones
Normas urbanísticas		Patios mínimos de 12 m2.
Predios con áreas entre 73 a 120 m2	Podrán construir viviendas de tipo Bifamiliar	Antejardín si en la zona aplica No aplica compensación de cesiones urbanísticas. Un estacionamiento por cada una unidad
		Patios mínimos de 12 m2.
Predios con áreas entre 121 a 224 m2	Podrán construir viviendas de tipo Trifamiliar	Antejardín si en la zona aplica



		aplica compensación de cesiones urbanísticas
		Un estacionamiento por cada unidad vivienda
		Patios mínimos de 20 m ² . Mínimo de lado de 4
		aplica compensación de cesiones urbanísticas
		Un estacionamiento por cada unidad vivienda.
Predios con áreas entre 225 a en 1999 m ²	Podrán construir viviendas de tipo multifamiliar.	El número de unidades habitacionales es la resultante de aplicar el número de pisos y que se cumpla con el número de estacionamientos por unidad.
Norma mínima de Diseño de las Unidades Habitacionales.	Todos los espacios de las Unidades Habitacionales en uso Residencial deben	Para las edificaciones, tengan usos mixtos de servicios, comercio y vivienda deberán garantizar parqueaderos para cada unidad de vivienda y por cada 20m ² de área de comercio o servicios
		Ventilarse e iluminarse naturalmente. Se exceptúan de la norma anterior las escaleras y baños que podrán ventilarse e iluminarse artificial o cenitalmente.



	Unifamiliar	Dos pisos
Número de pisos permitidos	Bifamiliar y Trifamiliar	Dos y altillo
	Multifamiliar	Hasta Tres
Altura mínima entre pisos habitable	Para todos los tipos de vivienda	2, 50 más libres mínimos
Subdivisión de predios residuales no urbanizables	Los predios podrán ser objeto de licencia de subdivisión urbana hasta un máximo de 4 de predios, con áreas mínimas de 60m ² y frentes de mínimo 6.	

Zona Urbana De Uso De Comercio En Tratamiento De Consolidación

son aquellas donde se presentan diferentes usos compatibles entre si (comercial, servicios, recreacional, vivienda), y en el Municipio de se localizan según plano UFS No 2. usos del Suelo Urbano. Se establecen los siguientes usos:

Uso principal	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Comercio y Servicios Grupo 1 y 2.	Comercio y Servicios Grupo 3, Institucional Grupo 1	Vivienda Unifamiliar y bifamiliar, Recreacional Grupo 1, Institucional Grupo 2 tipo 1 y 2	Los demás usos se entienden prohibido



Áreas y frentes mínimos del lote	+ el Área mínima de predio será de 30 M2 y frente de 10 M para uso exclusivo de la actividad.	
Índice de Ocupación	+ Hasta un 0.6 del área del lote neta.	
Índice de construcción plantas	+ Dos primeras	Hasta el 1.20 de superficie total del lote.
	+ Lotes sobre vía hasta 30M de ancho	Hasta 1.40 de superficie total del lote
	+ Lotes sobre vía de más de 30 M de ancho sobre plazas, parques o zonas verdes	Hasta el 1.50 de superficie total de lote siempre que condiciones de diseño (iluminación-ventilación) sean satisfactorias
Lotes de Esquina		Un adicional del 5%
Altura de las edificaciones	<ul style="list-style-type: none">+ Máxima de 12 m+ Los elementos estructurales como tanques, antenas y otros tendrán una altura máxima de 15 m,	
Número de pisos permitidos	<ul style="list-style-type: none">+ Un piso de doble altura+ hasta 3 pisos	
Subdivisión de predios residuales	<ul style="list-style-type: none">+ Los predios podrán ser objeto de licencia de subdivisión urbana hasta un máximo de 4 de predios, garantizando la accesibilidad vial	
Cesiones Tipo A (cesiones obligatorias)	<p>Se establece como porcentaje de cesión obligatoria a compensar lo equivalente al veinte (20%) del área construida, que debe ser entregada al Municipio por parte del constructor a título gratuito.</p> <p>Esta cesión se deberá compensar en dinero o en obras o en compra de predios con destino a la generación de espacio público efectivo. Esta compensación se hará a través del Fondo de compensación de Espacio Público.</p>	



Libertad y Orden

*Espacio público efectivo se define como el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas (artículo 12 del Decreto 1504 de 1998).

Parágrafo 1: las edificaciones puedan adosarse por los costados, con los predios colindantes, siempre y cuando se cumpla con el aislamiento posterior o lateral, para iluminación y ventilación, de la identificación y se garantice la habitabilidad de los espacios

Parágrafo 2: Como estrategia de consolidación de esta área se debe buscar que las actividades comerciales, servicios compatibles, con la vivienda estén presentes en los edificios de uso múltiple, pueden distribuir en la siguiente forma:

- ▲ Comercio: Primera Planta
- ▲ Oficinas: Segunda Planta
- ▲ Vivienda: Tercera Planta

Parágrafo 3: las edificaciones puedan adosarse por los costados, con los predios colindantes, siempre y cuando se cumpla con el aislamiento posterior o lateral, para iluminación y ventilación, de la identificación y se garantice la habitabilidad de los espacios.

Parágrafo 4: Las edificaciones de tres pisos, se podrá desarrollar, si y solo si el perfil vial es mayor a 7mts.

Parágrafo 5: Las alturas en áreas desarrolladas para las edificaciones nuevas o cualquier tipo de intervención se determinarán de la siguiente manera:

- i. Si predominan en el sector los lotes edificados, deberán empatar con la altura de los predios vecinos que se constituyan en edificaciones permanentes, sin que la altura resultante sea superior a tres (3) pisos, se debe buscar entonces la constitución de un perfil urbano homogéneo.
- ii. Si predominan en el sector los lotes desocupados, las alturas deben ajustarse a los parámetros establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 6: Los proyectos de multifamiliares estarán sujetos al desarrollo de planes de implantación, que corresponden a un instrumento de planeamiento utilizado para la aprobación y reglamentación de grandes edificaciones y reducir los posibles impactos negativos en las zonas de influencia donde se pretenden ubicar.

Parágrafo 7: El Plan de implantación puede ser presentado por los propietarios o poseedores de los predios donde se pretende realizar el desarrollo urbanístico. Este Plan debe contener un diagnóstico del área en la que se va a implementar y la formulación de una propuesta con las normas de urbanísticas según el tratamiento urbanístico y el uso a desarrollar; la descripción de las vías, los espacios públicos y en general la infraestructura y los usos del área; las características urbanísticas y constructivas de los inmuebles dentro del área y la descripción específica del proyecto, que incluye el uso al que planea destinar, cómo se van a desarrollar servicios complementarios a la actividad principal del proyecto, el acceso vial y peatonal, adecuaciones a las vías existentes, etapas de desarrollo del proyecto, entre otros. Y se debe hacer una etapa de consulta con los vecinos del proyecto, levantando actas de vecindad y así reducir conflictos con el entorno por los daños que se pudiesen generar por esta implantación, se deben adjuntar los estudios de vulnerabilidad frente a las construcciones y de las construcciones frente a esta implantación.



ARTÍCULO 148. USO INSTITUCIONAL EN TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION; se establecen los siguientes uso y normas urbanísticas para el desarrollo de grupos institucionales en tratamiento de consolidación:

Área de actividad Institucional en tratamiento de consolidación	
Uso principal	Institucional Grupo 1 y 2
Usos compatibles	Institucional Grupo 2 tipo 1 y 2
Usos condicionados	Institucional Grupo 2 Tipo 3
Usos prohibidos	Todos los demás usos



Normas Para Las Zona Urbana De Uso Institucional:

Áreas y frentes mínimos del lote	La zona de uso institucional no es objeto de subdivisión, sin embargo, el Área mínima de predio será de 200 M2 y frente de 10 M para uso exclusivo de la actividad.	
Índice de Ocupación	<p>Hasta un 0.6 del área del lote.</p> <p>Los lotes de esquina tendrán un aumento del 5% de ocupación</p>	
Índice de construcción	Dos primeras plantas	Hasta el 1.40 de superficie neta del lote.
	Lotes sobre vía hasta 20M de ancho	Hasta 1.50 de superficie neta del lote
	Lotes sobre vía de más de 20M de ancho sobre plazas, parques o zonas verdes	Hasta el 1.60 de superficie neta de lote siempre que condiciones de diseño (iluminación-ventilación) sean satisfactorias
Altura	<p>Máxima de 12 m (tres pisos)</p> <p>Los elementos estructurales como tanques, antenas y otros tendrán una altura máxima de 15 m,</p>	

TRATAMIENTO MEJORAMIENTO INTEGRAL

ARTÍCULO 149. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Es el mecanismo que se aplica a zonas cuyo ordenamiento requiere ser completado en materia de dotación de servicios públicos domiciliarios, servicios sociales básicos, equipamiento colectivo y acceso vehicular, propendiendo por la integración armónica de estas zonas al resto de la zona urbana, en busca de mejorar la calidad de vida, de sectores o áreas ubicadas en suelo urbano que se han desarrollado en forma incompleta y que tienen la capacidad de aumentar la densidad de construcción y de aprovechar de manera eficiente la infraestructura instalada, articulada al manejo y conformación del espacio público y se localizan en el PLANO USF No 6 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA.



ARTÍCULO 150. NORMAS URBANÍSTICAS PARA ÁREA O PREDIO URBANIZADO EN TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Se establecen los siguientes usos y normas urbanísticas para las áreas en tratamiento de mejoramiento integral definidas como:

Son los sectores antiguos del área urbana que con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes deslindaron los espacios públicos y privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción y los considerados urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades competentes.

Se establece el siguiente régimen de usos para área o predio urbanizado en tratamiento de mejoramiento integral para cada actividad:

Zonas De Uso Residencial en tratamiento de mejoramiento integral

Uso principal	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Vivienda unifamiliar, Bifamiliar	Vivienda multifamiliar continuas, en altura o agrupaciones conjuntos, comercio y servicios Grupo 1.	Comercio y servicios Grupo 2, Institucional o Grupo 1 y 2	Los demás usos se entienden prohibido

Áreas de predios	Tipo de vivienda	Normas urbanísticas
		Patios mínimos de 9m ² .
Normas urbanísticas	Predios con áreas entre 41 a 72 m ²	Antejardín si en la zona aplica Podrán construir vivienda de tipo unifamiliar No aplica compensación de cesiones urbanísticas. Un estacionamiento, en predios que el frente lo permita.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

				Las edificaciones se construirán a partir del paramento de las edificaciones
				Patios mínimos de 12 m2.
Predios con áreas entre 73 a 120 m2	Podrán viviendas Bifamiliar	de construir tipo	Antejardín si en la zona aplica No aplica compensación de cesiones urbanísticas.	
				Un estacionamiento por cada una unidad
				Patios mínimos de 12 m2.
Predios con áreas entre 121 a 224 m2	Podrán viviendas Trifamiliar	de construir tipo	Antejardín si en la zona aplica aplica compensación de cesiones urbanísticas	
				Un estacionamiento por cada unidad vivienda
				Patios mínimos de 20 m2. Mínimo de lado de 4
Predios con áreas entre 225 a en 1999 m2	Podrán viviendas multifamiliar.	de construir tipo	aplica compensación de cesiones urbanísticas	
				Un estacionamiento por cada unidad vivienda.



		El número de unidades habitacionales es la resultante de aplicar el número de pisos y que se cumplía con el número de estacionamientos por unidad.
		Para las edificaciones, tengan usos mixtos de servicios, comercio y vivienda deberán garantizar parqueaderos para cada unidad de vivienda y por cada 20m ² de área de comercio o servicios
Norma mínima de Diseño de las Unidades Habitacionales.	Todos los espacios de las Unidades Habitacionales en uso Residencial deben	Ventilarse e iluminarse naturalmente. Se exceptúan de la norma anterior las escaleras y baños que podrán ventilarse e iluminarse artificial o cenitalmente.
Número de pisos permitidos	Unifamiliar Bifamiliar y Trifamiliar Multifamiliar	Dos pisos Dos y altillo Hasta Tres
Altura mínima entre pisos habitable	Para todos los tipos de vivienda	2,50 más libres mínimos
Subdivisión de predios residuales no urbanizables	Los predios podrán ser objeto de licencia de subdivisión urbana hasta un máximo de 4 de predios, con áreas mínimas de 60m ² y frentes de mínimo 6.	



Libertad y Orden

Zona Urbana De Uso De Comercio En Tratamiento De Mejoramiento Integral

son aquellas donde se presentan diferentes usos compatibles entre si (comercial, servicios, recreacional, vivienda), y en el Municipio de se localizan según plano UFS No 2, usos del Suelo Urbano. Se establecen los siguientes usos:

Uso principal	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos						
Comercio y Servicios Grupo 1 y 2.	Comercio y Servicios Grupo 3, Institucional Grupo 1	Vivienda Unifamiliar y bifamiliar, Recreacional Grupo 1, Institucional Grupo 2	Los demás usos se entienden prohibido tipo 1 y 2						
Áreas y frentes mínimos del lote	<ul style="list-style-type: none"> + el Área mínima de predio será de 30 M² y frente de 10 M para uso exclusivo de la actividad. 								
Índice de Ocupación	<ul style="list-style-type: none"> + Hasta un 0.6 del área del lote neta. 								
Índice de construcción plantas	<table border="0"> <tr> <td>+ Dos primeras</td> <td><input type="checkbox"/> Hasta el 1.20 de superficie total del lote.</td> </tr> <tr> <td>+ Lotes sobre vía hasta 30M de ancho</td> <td><input type="checkbox"/> Hasta 1.40 de superficie total del lote</td> </tr> <tr> <td>+ Lotes sobre vía de más de 30 M de ancho sobre plazas, parques o zonas verdes</td> <td><input type="checkbox"/> Hasta el 1.50 de superficie total de lote siempre que condiciones de diseño (iluminación-ventilación) sean satisfactorias</td> </tr> </table>			+ Dos primeras	<input type="checkbox"/> Hasta el 1.20 de superficie total del lote.	+ Lotes sobre vía hasta 30M de ancho	<input type="checkbox"/> Hasta 1.40 de superficie total del lote	+ Lotes sobre vía de más de 30 M de ancho sobre plazas, parques o zonas verdes	<input type="checkbox"/> Hasta el 1.50 de superficie total de lote siempre que condiciones de diseño (iluminación-ventilación) sean satisfactorias
+ Dos primeras	<input type="checkbox"/> Hasta el 1.20 de superficie total del lote.								
+ Lotes sobre vía hasta 30M de ancho	<input type="checkbox"/> Hasta 1.40 de superficie total del lote								
+ Lotes sobre vía de más de 30 M de ancho sobre plazas, parques o zonas verdes	<input type="checkbox"/> Hasta el 1.50 de superficie total de lote siempre que condiciones de diseño (iluminación-ventilación) sean satisfactorias								
Lotes de Esquina	<input type="checkbox"/> Un adicional del 5%								
Altura de las edificaciones	<ul style="list-style-type: none"> + Máxima de 12 m 								
Número de pisos permitidos	<ul style="list-style-type: none"> + Los elementos estructurales como tanques, antenas y otros tendrán una altura máxima de 15 m, + Un piso de doble altura + hasta 3 pisos 								



Subdivisión de predios residuales	Los predios podrán ser objeto de licencia de subdivisión urbana hasta un máximo de 4 de predios, garantizando la accesibilidad vial
Cesiones Tipo A (cesiones obligatorias)	<p>Se establece como porcentaje de cesión obligatoria a compensar lo equivalente al veinte (20%) del área construida, que debe ser entregada al Municipio por parte del constructor a título gratuito.</p> <p>Esta cesión se deberá compensar en dinero o en obras o en compra de predios con destino a la generación de espacio público efectivo. Esta compensación se hará a través del Fondo de compensación de Espacio Público.</p> <p>*Espacio público efectivo se define como el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas (artículo 12 del Decreto 1504 de 1998).</p>

Parágrafo 1: las edificaciones puedan adosarse por los costados, con los predios colindantes, siempre y cuando se cumpla con el aislamiento posterior o lateral, para iluminación y ventilación, de la identificación y se garantice la habitabilidad de los espacios.

Parágrafo 2: Como estrategia de consolidación de esta área se debe buscar que las actividades comerciales, servicios compatibles, con la vivienda estén presentes en los edificios de uso múltiple, pueden distribuir en la siguiente forma:

- ▲ Comercio: Primera Planta
- ▲ Oficinas: Segunda Planta
- ▲ Vivienda: Tercera Planta

Parágrafo 3: las edificaciones puedan adosarse por los costados, con los predios colindantes, siempre y cuando se cumpla con el aislamiento posterior o lateral, para iluminación y ventilación, de la identificación y se garantice la habitabilidad de los espacios.

Parágrafo 4: Las edificaciones de tres pisos, se podrá desarrollar, si y solo si el perfil vial es mayor a 7mts.

Parágrafo 5: Las alturas en áreas desarrolladas para las edificaciones nuevas o cualquier tipo de intervención se determinarán de la siguiente manera:



- i. Si predominan en el sector los lotes edificados, deberán empatar con la altura de los predios vecinos que se constituyan en edificaciones permanentes, sin que la altura resultante sea superior a tres (3) pisos, se debe buscar entonces la constitución de un perfil urbano homogéneo.
- ii. Si predominan en el sector los lotes desocupados, las alturas deben ajustarse a los parámetros establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 6: Los proyectos de multifamiliares estarán sujetos al desarrollo de planes de implantación, que corresponden a un instrumento de planeamiento utilizado para la aprobación y reglamentación de grandes edificaciones y reducir los posibles impactos negativos en las zonas de influencia donde se pretenden ubicar.

Parágrafo 7: El Plan de implantación puede ser presentado por los propietarios o poseedores de los predios donde se pretende realizar el desarrollo urbanístico. Este Plan debe contener un diagnóstico del área en la que se va a implementar y la formulación de una propuesta con las normas de urbanísticas según el tratamiento urbanístico y el uso a desarrollar; la descripción de las vías, los espacios públicos y en general la infraestructura y los usos del área; las características urbanísticas y constructivas de los inmuebles dentro del área y la descripción específica del proyecto, que incluye el uso al que planea destinar, cómo se van a desarrollar servicios complementarios a la actividad principal del proyecto, el acceso vial y peatonal, adecuaciones a las vías existentes, etapas de desarrollo del proyecto, entre otros. Y se debe hacer una etapa de consulta con los vecinos del proyecto, levantando actas de vecindad y así reducir conflictos con el entorno por los daños que se pudiesen generar por esta implantación, se deben adjuntar los estudios de vulnerabilidad frente a las construcciones y de las construcciones frente a esta implantación.

ARTÍCULO 151. USO INSTITUCIONAL EN TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL: se establecen los siguientes uso y normas urbanísticas para el desarrollo de grupos institucionales en tratamiento de mejoramiento integral:

Área de actividad Institucional en tratamiento de mejoramiento integral	
Uso principal	Institucional Grupo 1 y 2
Usos compatibles	Institucional Grupo 2 tipo 1 y 2



Usos condicionados		Institucional Grupo 2 Tipo 3
Usos prohibidos		Todos los demás usos
Normas Para Las Zona Urbana De Uso Institucional:		
Áreas y frentes mínimos del lote		La zona de uso institucional no es objeto de subdivisión, sin embargo, el Área mínima de predio será de 200 M2 y frente de 10 M para uso exclusivo de la actividad.
Índice Ocupación	de	Hasta un 0.6 del área del lote. Los lotes de esquina tendrán un aumento del 5% de ocupación
Índice construcción	de	Dos primeras plantas Hasta el 1.40 de superficie neta del lote. Lotes sobre vía hasta 20M de ancho Hasta 1.50 de superficie neta del lote Lotes sobre vía de más de 20M de ancho sobre plazas, parques o zonas verdes Hasta el 1.60 de superficie neta de lote siempre que condiciones de diseño (iluminación-ventilación) sean satisfactorias
Altura	Máxima de 12 m (tres pisos) Los elementos estructurales como tanques, antenas y otros tendrán una altura máxima de 15 m,	

Parágrafo: los predios que se localizan en tratamiento de mejoramiento integral deberán dar aplicación a las normas urbanísticas establecidas en el presente acuerdo, sobre aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y demás normas volumétricas y usos establecidas en el tratamiento de consolidación.



TRATAMIENTO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 152. TRATAMIENTO DESARROLLO: Es el mecanismo normativo aplicable a los predios o terrenos urbanizables, no urbanizados localizados en el suelo urbano principal, con la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público. Se ubicados en el plano USF No. 2. El contenido mínimo del tratamiento urbanístico de desarrollo es el siguiente:

1. Áreas mínimas de super manzanas, manzanas, o super lotes y lotes.
2. Normas volumétricas:
 - a) Índices de ocupación y construcción básicas y máximas;
 - b) Aislamientos;
 - c) Antejardines;
 - d) Retrocesos;
 - e) Sótanos y semisótanos;
 - f) Rampas;
 - g) Escaleras;
 - h) Estacionamientos;
 - i) Las cesiones obligatorias.

Parágrafo: En los polígonos de expansión urbana en tratamiento de desarrollo y en las áreas de expansión urbana se deberá destinar el 25% del área neta urbanizable para el desarrollo de programas de vivienda VIS y/o VIP.

ARTÍCULO 153. AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Estos predios están ubicados en el PLANO USF No 6 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

Régimen de usos para estas zonas:



Uso principal	Vivienda unifamiliar, bifamiliar, de densidad media apareadas y/o continuas, agrupaciones o conjuntos de vivienda, continuos o aislados
Usos compatibles	Comercio y Servicios Grupo 1, Institucional Grupo 1 Vivienda unifamiliar, bifamiliar, de densidad baja apareadas y/o continuas, agrupaciones o conjuntos de vivienda, continuos o aislados
Usos condicionados	Comercio y servicios Grupo 2 y 3, Institucional Grupo 2, vivienda unifamiliar, bifamiliar multifamiliar de densidad alta y vivienda de interés social apareadas y/o continuas, agrupaciones o conjuntos de vivienda, continuos o aislados, Recreacional Grupo 1 y 2.
Usos prohibidos	Comercio y servicios Grupo 4

ARTÍCULO 154. DENSIDADES DE VIVIENDA PARA ZONAS EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO POR PROCESO DE URBANIZACION: Se establece que las áreas en tratamiento de desarrollo en suelo urbano para uso residencial, se clasifican por niveles de densidades de unidades habitacionales de vivienda por hectárea neta así:

- a. Vivienda de densidad baja: Son áreas que tienen un Número de unidades habitacionales, que está dentro de los niveles de 40 a 60, viviendas por hectárea neta por las condiciones de terreno, y proyecciones de servicios públicos.
- b. Vivienda de densidad medi: Son áreas que tienen un Número de unidades habitacionales, que está dentro de los niveles de 61 a 100, viviendas por hectárea neta su desarrollo se dará de acuerdo con las condiciones y proyecciones de servicios públicos.
- c. Vivienda de densidad alta y Vivienda de interés social VIS- VIP: Son áreas que tienen un Número de unidades habitacionales, que está dentro de los niveles de 101 a 140 viviendas por hectárea neta, su desarrollo se dará de acuerdo con las condiciones de terreno y proyecciones de servicios públicos.

ARTÍCULO 155. NORMAS URBANÍSTICAS PARA PREDIOS A DESARROLLAR POR URBANIZACIÓN PARA VIVIENDA. Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma y cuentan

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ
NIT: 832.004.349 - 1**



con áreas superiores a 2.000 m², aplica para la zona urbana del municipio de Supatá. Normas Para Predios A Desarrollar Por Urbanización Para Vivienda en la zona urbana principal:

Norma	Tipo de vivienda	Predios objeto de urbanización
Índice de Ocupación	Unifamiliar	Hasta el 0.70 del área neta del lote
Áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.	+ Bifamiliar + Multifamiliar	Los lotes de esquina tendrán un aumento del 5% de ocupación
Índice construcción	+ Unifamiliar + Bifamiliar + Multifamiliar	+ Hasta una vez una (1.00) la superficie total del lote a urbanizar + Hasta uno 1.10 de la superficie total del lote a urbanizar + Hasta uno 1.50 de la superficie total del lote a urbanizar
Número de pisos permitidos	+ Unifamiliar + Bifamiliar y Trifamiliar + Multifamiliar	+ Dos pisos + Dos pisos y atílico + Hasta 3 pisos
Altura mínima entre pisos habitable	Para todos los tipos de vivienda	+ 2.50 mts libres Mínima



Cesiones Obligatorias	+ Cesiones tipo A espacio público	10% sobre el área neta urbanizable en suelo urbano 20% del área neta urbanizable en parcelas de expansión urbana
	+ Cesiones tipo B y C Son aquella parte del predio reservado por el urbanizador, a título gratuito utilización restringida	20% sobre el área neta urbanizable
Norma mínima de Diseño de las Unidades Habitacionales.	Todos los espacios de las Unidades Habitacionales en uso Residenciales deben	Ventilarse e iluminarse naturalmente. Se exceptúan de la norma anterior las escaleras y baños que podrán ventilarse e iluminarse artificial o cenitalmente.
Norma de estacionamientos	Visitantes	un (1) parqueadero para visitantes por cada cinco (5) unidades de vivienda
	Privados por unidad de vivienda	un (1) parqueadero para cada unidad



Densidad, Áreas Y Frentes Mínimos De Predios para desarrollo de vivienda

Norma	Tipo de vivienda	Densidad baja en Predios objeto de urbanización	Densidad media en Predios objeto de urbanización	Densidad alta y vivienda de interés social en Predios objeto de urbanización
Densidades	+ Unifamiliar y Bifamiliar	+ Máximo viviendas hectárea neta 60 x	+ Máximo viviendas hectárea neta 80 x	+ Máximo 100 viviendas x hectárea neta
	+ Multifamiliar	+ Máximo viviendas hectárea neta 60 x	+ Máximo viviendas hectárea neta 100 x	+ Máximo 140 viviendas x hectárea neta
Áreas y frentes mínimos del lote	+ Unifamiliar	+ Área 90 m ² y frente de 8 m	+ Área 80 m ² y frente de 7 m	+ Área 72 M ² y frente de 6 M
	+ Bifamiliar	+ Área 120 M ² y frente de 10 m	+ Área 96 m ² y frente de 8 m	+ Área 80 M ² y frente de 7 M
	+ Multifamiliar	+ El frete mínimo es de 20 m. Las áreas obedecerán a la propuesta de implantación urbanística de la urbanización		

Parágrafo 1: Prohibición de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano. Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4065 de 2008, a la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Se denomina un predio urbanizable cuando el número de subdivisiones o unidades prediales resultantes superen cinco o más predios.

Parágrafo 3: el índice de ocupación se calculará sobre el área neta urbanizable.

Parágrafo 4: Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- + Cuando la subdivisión haya sido ordenada por una Sentencia Judicial en firme.



- Cuando la subdivisión se causada por la afectación de proyecto de infraestructura vial, servicios públicos municipal o espacio público.

Parágrafo 5: se considera desarrollo por urbanización, cuando resulten más de 5 lotes, con las áreas las mínimas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 156. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: Adóptese en el Municipio de Supatá la Política Pública de Vivienda de Interés Social, la cual orientará la previsión de áreas , para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social VIS y VIP , a partir de destinar suelos , en la zona a partir la adopción del esquema de ordenamiento, con el fin de establecer parámetros de Habitabilidad, Calidad de la construcción, Tipología de edificaciones Ocupación, Loteo y tenencia de la tierra, para lograr disminuir el déficit de vivienda de Interés Social y VIP.

ARTÍCULO 157. OBJETIVOS DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIP: se establecen los siguientes como objetivos para la generación de áreas de suelo con destinación a vivienda de interés social y VIP, en la zona urbana del Municipio de Supatá:

- Promover mecanismo de viviendas existentes para albergar la totalidad de la población con el fin de minimizar la demanda.
- Establecer instrumentos para la distribución del desarrollo territorial renovando los establecimientos urbanos y provisionando los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Mejorar acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.
- Priorizar la construcción, dotación y operación de los servicios complementarios a la vivienda; educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos domiciliarios, entre otros, de acuerdo con los lineamientos definidos por los Ministerios respectivos en los proyectos de vivienda de interés social.
- Determinar corredores de movilidad estructurales, caracterizando en totalidad las áreas de influencia con mayor intensidad de vivienda.

ARTÍCULO 158. DEFINICIONES PARA VIVIENDA VIS Y VIP. En el presente acuerdo se acogen las siguientes definiciones, para vivienda VIS y VIP, en concordancia a lo establecido en la Ley 1796 del 2016 y/o la norma que lo modifique, adicione o derogue:

- a. Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de



construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).

- b. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

ARTÍCULO 159. NORMAS Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE VIS Y VIP: se establece normas específicas y condiciones para el desarrollo de áreas de suelo con destinación a vivienda de interés social y VIP, en las zonas urbanas del Municipio de Supatá los siguientes:

1. El aislamiento posterior para las Viviendas de Interés social y VIP, será como mínimo de dos metros cuadrados (2 m²).

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN A DESARROLLO DE VIP MEDIANTE EL TRASLADO A OTRO PROYECTO. La obligación de destinar suelo para se podrá trasladar a cualquier otra zona urbana del municipio, en terrenos sometidos a tratamiento de desarrollo, en las zonas urbanas en la modalidad de redesarrollo.

El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel a donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$A_2 = A_1 \times (V_1/V_2)$$

Dónde:

A₂ = Área de VIS o VIP trasladada a otro proyecto.

A₁ = Área de VIS o VIP a destinar en el proyecto original.

V₁= Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original. V₂

= Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación (Se entiende por valor catastral del metro cuadrado de suelo el resultante de dividir el valor total del predio por su área).

Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación, se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante la Secretaría de Planeación, la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado



para VIP en otros proyectos, cuyo titular sea la misma persona sobre quien recae la obligación de acreditar el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinados a VIP.

Para efectos de verificar el cumplimiento del requisito, la Secretaría de Planeación al expedir el acta de observaciones al proyecto de urbanización requerirá al interesado para que aporte la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado para VIS o VIP en otros proyectos dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto número 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Los valores catastrales de que trata la fórmula definida, podrán ser sustituidos por valores comerciales de referencia, siempre y cuando el municipio o distrito cuente con avalúos de referencia por zonas homogéneas tanto para la zona donde ubica el proyecto original como para aquella donde se ubica el proyecto adonde se debe trasladar la obligación.

Parágrafo 1: Según lo establece el Decreto No. 75 de 2013 o la norma que lo adicione, modifique o derogue, para dar cumplimiento a esta obligación, el propietario y/o urbanizador podrá optar por las siguientes alternativas, así:

- En el mismo proyecto.
- Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano del Municipio o distrito.
- Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que crean los Municipios y distritos para el efecto

En ningún caso, se podrá involucrar el valor de la edificabilidad de las áreas sujetas al cumplimiento de la obligación.

Parágrafo 2: Con el fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados para el desarrollo de proyectos VIS o VIP se encuentre en el mismo proyecto, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles.

Parágrafo 3: Si el suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIS o VIP se localiza en otra zona del Municipio, esta situación deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles.

ARTÍCULO 161. NORMAS PARA LA ZONAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL:
Establéese las siguientes directrices y parámetros para las zonas de vivienda de interés social.

Usos Para Las Zonas De Uso de vivienda de interés social VIS y VIP			
Uso principal	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Multifamiliar en la modalidad de viviendas Unifamiliar en serie continuas VIS y VIP	Multifamiliar en la modalidad viviendas Bifamiliar en serie continuas VIS y VIP, Comercio y servicios Grupo 1, Institucional Grupo 1 Tipo 1	Multifamiliar en edificaciones en altura Comercio y servicios Grupo 2, Institucional Grupo 1 Tipo 2	Los demás usos se entienden prohibido



TIPO DE VIVIENDA	DENSIDADES
La densidad habitacional aprovechable resultará de aplicar normas de lote mínimo y cesiones urbanísticas gratuitas sobre el predio objeto de desarrollo.	
Multifamiliar en la modalidad viviendas Unifamiliar en serie continuas	Máximo 60 viviendas x hectárea
Multifamiliar en la modalidad viviendas Bifamiliar en serie continuas	Máximo 100 viviendas por hectárea
Multifamiliar en edificaciones en altura	Máximo 100 viviendas por hectárea
Tipo De Vivienda	Áreas Y Frentes Mínimos Del Lote
Unifamiliar	Área 60 M ² y frente de 6 M
Bifamiliar	Área 90 M ² y frente de 10 M
Multifamiliar	Área 400 M ² y frente de 12 M
TIPO DE VIVIENDA	ÍNDICE DE OCUPACIÓN
Unifamiliar	Hasta 0.65 de la superficie neta del lote
Bifamiliar	Hasta 0.65 de la superficie neta del lote
Multifamiliar	Hasta el 0.65 de la superficie neta I del lote
Tipo De Vivienda	Índice De Construcción
El índice de construcción resultará de la propuesta urbanística, la cual no podrán afectar el potencial máximo de aprovechamiento del área útil derivada de aplicar el área mínima de lote y el porcentaje mínimo de cesión urbanística gratuita de que trata este artículo.	
Unifamiliar	Hasta el 1.50 de la superficie neta del lote
Bifamiliar	Hasta el 1.90 de la superficie neta del lote
Multifamiliar	Hasta el 2.10 de la superficie neta del lote
ALTURA MAXIMA	Dos pisos y altillo (Unifamiliar y Bifamiliar) -Tres (3) pisos sin sobrepasar los 12 metros en multifamiliar

ARTÍCULO 162. TIPOLOGIAS DE FACHADAS PARA LA ZONA URBANA: En el perímetro urbano del Municipio de Supatá se establecen los siguientes patrones y lineamientos para la intervención de las fachadas como elemento de comunicación visual con el espacio público:

- ▲ Modulación de las ventanas y puertas.
- ▲ Cubierta inclinada y teja tipo barro.
- ▲ Voladizos
- ▲ Balcones
- ▲ Fachadas en ladrillo.
- ▲ Fachadas en color



ARTÍCULO 163. PARÁMETROS PARA LOS USOS CONDICIONADOS: se establece para los usos condicionados, que se establecen en el presente acuerdo, previo a las solicitudes de licencia urbanística en las diferentes modalidades o para ubicarse en la respectiva zona, deberán presentar un plan de implantación, en el cual se analice el impacto ambiental y urbanístico que puede generar la actividad para la dinámica funcional de la zona urbana y presentar las alternativas de mitigación; garantizar zonas de parqueaderos, manejo de la movilidad en el sector y tomar medidas técnicas constructivas que mitiguen los impactos ambientales de ruido, paisajísticos, al entorno inmediato y dar cumpliendo las normas urbanísticas establecidas para el sector, y reflejar cada una de las alternativas en la implantación urbanística, del proyecto; objeto de aprobación por la secretaría de planeación.

ARTÍCULO 164. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Dando alcance al principio de precaución, para los desarrollos en áreas en condición de amenaza o en condición de riesgo, se deberán elaborar los estudios detalle de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y se deberán implantar las medidas de mitigación a que haya lugar. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el constructor o urbanizador, responsables de la ejecución de la obra serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

Parágrafo 1: Los estudios técnicos de detalle inundación deberán elaborarse, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1077 del 2015 o la norma que lo adicioné, modifique y/o sustituyan.

Parágrafo 2: Los predios o zonas que por ocurrencia fueron afectados por un evento causado por fenómenos naturales de inundación, movimiento en masa y avenidas torrenciales en áreas, que no estén clasificados en amenaza media o alta, por cualquier fenómeno natural y estén relacionados en el plan de gestión del riesgo o actas del comité de gestión del riesgo, para su futuro desarrollo y/o construcción deberán adjuntar a las solicitudes de licencias los estudios detallados, en los términos definidos en el presente artículo.

TITULO V. NORMAS URBANISTICAS

ARTÍCULO 165. NORMAS GENERALES URBANISTICAS: Establezcase para la zona Urbana principal, del municipio de Supatá, como normas urbanísticas la forma de ocupación del espacio interior, tipología de edificaciones, ocupación máxima, área edificable, el lote mínimo, área edificable en los predios; volumetrías de las edificaciones, retiros, aislamientos, alturas, fachadas, espacio público, capacidad y localización estacionamientos. De acuerdo con la zonificación de usos de suelo urbano definidos en los planos, usos del Suelo Urbano, que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 166. CESIONES OBLIGATORIAS TIPO A PARA ZONAS URBANAS: Se establece el porcentaje mínimo de cesiones urbanísticas gratuitas para conformar el sistema de espacio público efectivo y conformación de perfiles viales locales para las zonas zona Urbana principal, acorde con el uso o actividad a desarrollar, de acuerdo a la siguiente distribución:



Tipo De Predio	Usos De Suelo Urbano.	Tipo De Desarrollo	% Cesión Para Espacio Público Efectivo	% Cesión Para Conformación De Perfiles Viales Urbanas
Área o predio urbanizado consolidado. Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, manzanas conformadas y definidas sus zonas de andenes.	Uso residencial	Desarrollo por edificación mayores a tres unidades de vivienda, se calculará sobre área construida	5%	5%
	uso de servicios y comercio	Desarrollo por edificación o locales mayores a 60 m ² , se calculará sobre área construida	4%	4%
	Uso Mixto que incluya vivienda	Desarrollo por edificación mayores a 100 m ² , se calculará sobre área construida	6%	6%
Área o predio urbanizable no urbanizado. Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma	Uso residencial en suelo urbano	Desarrollo por urbanización calculado sobre área neta	12%	8%
	Uso de vivienda de interés social.	Desarrollo por urbanización se calculará sobre área neta	8%	8%

Parágrafo 1: Todo proyecto adelantado por el sistema de Agrupación o de Conjuntos, debe contemplar áreas libres y construidas de propiedad y uso comunal.

Parágrafo 2: El porcentaje cesiones se calculará sobre el área neta o área construida.

Parágrafo 3: las zonas de protección de fuentes hídricas, hacen parte de las cesiones de espacio público efectivo, siempre y cuando se conserven los usos para áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas y humedales en general, establecidos en el presente acuerdo.

Parágrafo 4: el espacio público efectivo, son de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.



Liberad y Orden

ARTÍCULO 167. CESIONES OBLIGATORIAS TIPO B PARA EQUIPAMIENTO: Se establece el porcentaje mínimo de las cesiones urbanísticas gratuitas para el desarrollo de equipamientos destinados a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso, administrativos, seguridad, vías, circulaciones vehiculares, peatonales y de bienestar social públicos y privados para la zona urbana principal, del municipio de Supatá; de acuerdo a la siguiente distribución:

Tipo de predio	Tipo de actuación	% de cesión para conformación de equipamientos públicos	% de cesión para conformación de equipamientos con restricción de uso (privado)
Área o predio urbanizable no urbanizado. Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.	Urbanización	10 % del área neta urbanizable.	10 % del área neta urbanizable, de acuerdo a la propuesta urbanística.
Área o predio urbanizado consolidado. Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, manzanas conformadas y definidas en sus zonas de andenes.	Predios que desarrollen por edificaciones que generen más de tres unidades de vivienda	5% del área construida.	5% del área construida, de acuerdo a la propuesta arquitectónica.



Parágrafo 1: El porcentaje cesiones se calculará sobre el área neta o área construida.

Parágrafo 2: el porcentaje (%) cesiones obligatorias para equipamientos públicos podrán ser compensadas en:

1. En Especie:

- Dinero
- En la construcción obras de infraestructura
- En compra de predios.

Parágrafo 3: La compensación en dinero, deberá ser consignado en la cuenta fondo de compensaciones del municipio.

Parágrafo 4: La compensación en construcciones o predios deberá ser entregados de forma legal y técnica de acuerdo a las condiciones establecidas por la administración municipal.

Parágrafo 5: El porcentaje (%) de cesión que se compense podrá ser utilizado para la conformación de equipamientos privados y perfiles viales internas del proyecto urbanístico.

ARTÍCULO 168. ESTIMACIÓN DEL VALOR A COMPENSAR DE LAS ZONAS DE CESIÓN PÚBLICA EQUIPAMIENTOS. Cuando la norma urbanística específica autorice el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos o el pago compensatorio de parqueaderos o estacionamientos, la secretaría de planeación previamente a la expedición de la licencia de urbanismo o de construcción o al acto de reconocimiento, de acuerdo con el proyecto sometido a su consideración, expedirá una certificación en la cual definirá los metros cuadrados de cesión pública para parques y equipamientos que deben ser compensados.

ARTÍCULO 169. Procedimiento Los interesados, luego de recibir la certificación de los metros cuadrados dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del pago, iniciarán las actuaciones tendientes a determinar el valor comercial por metro cuadrado de cesión, para cuyo efecto solicitarán la respectiva estimación, a través de avalúos espaciales comerciales que efectuarán a través del Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces o de las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las ionjas de propiedad raíz de Bogotá. Con cargo al interesado en efectuar el pago compensatorio.

Remitido el avalúo a que hace referencia el inciso anterior, a la secretaría en cargada de administrar los fondos, expedirán la liquidación respectiva en el término de tres (3) días calendario contados a partir del recibo del avalúo.

El liquidador, multiplicará los metros cuadrados de cesión pública para parques y equipamientos o el número de metros cuadrados para estacionamiento que se deben



compensar por el valor estimado del metro cuadrado de cesión. El resultado será el valor que el beneficiario de la licencia debe cancelar.

Efectuada la liquidación, el interesado a cuyo cargo está el pago de la compensación, deberá cancelar las sumas correspondientes en los plazos y formas de pago definidos por la secretaría administradora del respectivo fondo.

Copia del recibo de pago de la compensación expedida por la secretaría administradora del fondo correspondiente se allegará a la secretaría de planeación.

ARTÍCULO 170. NORMAS GENERALES URBANISTICAS: Establézcase para la zona Urbana principal, del municipio de Supatá, como normas urbanísticas la forma de ocupación del espacio interior, tipología de edificaciones, ocupación máxima, área edificable, el lote mínimo, área edificable en los predios; volumetrías de las edificaciones, retiros, aislamientos, alturas, fachadas, espacio público, capacidad y localización estacionamientos. De acuerdo con la zonificación de usos de suelo

Parágrafo 1: los predios que se localicen en los diferentes usos de suelo y no sean objeto de desarrollo por urbanización, podrán subdividirse en las áreas mínimas y frentes mínimos establecidos en el presente acuerdo.

Parágrafo 2: Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la subdivisión haya sido ordenada por una Sentencia Judicial en firme.
- b. Cuando la subdivisión se causada por la afectación de proyecto de infraestructura vial y servicios públicos municipal.

Parágrafo 3: se considera desarrollo por urbanización, cuando resulten más de 5 lotes, con las áreas mínimas establecidas en el presente acuerdo.

Parágrafo 4: Todo terreno en proceso de urbanización y subdivisión o loteo debe prever un sistema vehicular de uso público que constituya una malla vial vehicular continua conectada con el sistema vial urbano existente.

Parágrafo 5: Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

Parágrafo 6: Los predios podrán ser objeto de licencia de subdivisión urbana hasta un máximo de cuatro (4) de predios, siempre y cuando se cumplan con las áreas mínimas y frentes mínimos establecidos en el presente acuerdo.



Parágrafo 7: Los urbanizadores, constructores o titulares de la licencia, deberán dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a. Los procesos urbanísticos deberán acoger lo establecido en el Decreto 1469 de 2010, en su artículo 22 numeral 4, compilado en el Decreto 1077 del 2015 y Decreto 2218 del 2015 o la norma que modifique, adicione o sustituya.
- b. La implantación urbanística se deberá articular al plan de movilidad y seguridad vial donde se garantice la accesibilidad y conectividad de los diferentes sectores, urbanos, disminuyendo el riesgo por accidentalidad.
- c. las edificaciones que superen los dos pisos deberán contar con: memoria de los cálculos y planos estructurales, de las memorias de diseño de los elementos no estructurales y de estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar el cumplimiento en estos aspectos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y estudios.
- d. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido la ley 1796 del 2016 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en cuanto implementar las medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda y el incremento de la seguridad de las edificaciones, de acuerdo a las obligaciones de tener supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido, en los artículos 3, 4 y 5, relacionadas con modificaciones de algunos artículos de la Ley 400 de 1997 y artículo 7, relacionado con la modificación del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, en relación a Inspecciones y certificados de seguridad.
- e. Obligación de solicitar Certificación técnica de ocupación., en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1796 del 2016, en su artículo 6 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en una vez concluidas las obras aprobadas en la, respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia.
- f. Obligación de notarios y registradores. los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a otorgar ni inscribir respectivamente ninguna escritura de transferencia de la propiedad inmuebles hasta tanto se cumpla con la obligación de protocolizar e inscribir la certificación técnica de ocupación de la manera prevista en el artículo 6º de la Ley 1796 del 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya



que menciona que la certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo y demás párrafos y párrafos del artículo mencionado.

- g. Los titulares de licencias de construcción, constructores responsables y enajenadores de vivienda que permitan la ocupación de edificaciones nuevas sin haber protocolizado y registrado la certificación técnica de ocupación, serán objeto sanciones en salarios mínimos legales mensuales (smimv), según lo establecido en la Ley 1796 del 2016 en su Artículo 11. Adicionese el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la ley 810 de 2003. Estas multas se aplicarán por cada unidad privada que se ocupe sin haber cumplido con la protocolización y registro de la certificación técnica de ocupación.
- h. Los perfiles, el trazado vial, las obligaciones o cargas generales para los proyectos de urbanismo son establecidos por la Secretaría de Planeación, según lo señalado en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- i. Respecto a las obligaciones sobre las intervenciones que deben ejecutar los Urbanizadores y/o Constructores, estas las establecen la secretaría de planeación y quedan establecidas en la respectiva licencia de Urbanización y/o Licencias de Construcción.
- j. El sistema de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y para los servicios domiciliarios, industriales o comerciales se hará por medio de red subterránea o las normas técnicas vigentes se desarrolle
- k. Todas las urbanizaciones o parcelaciones deberán ejecutar las construcciones para las subestaciones, en los sitios y con las especificaciones indicadas por la Empresa prestadores del servicio
- l. El alumbrado público utilizará lámparas ajustadas a las normas nacionales sobre la materia. Toda urbanización el cambio se realizará gradual de las lámparas durante la vigencia del EOT

Parágrafo 8. Los promotores de proyectos y/o titulares de licencia urbanística deberá realizar el trámite de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada, en los términos establecidos en la Resolución Número 716 De 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.



ARTÍCULO 171. DECLARATORIA DE PREDIO O ZONA URBANIZADA: La Secretaría De Planeación o control urbano o la entidad que haga sus veces, expedirá la declaratoria de predio o zona urbanizada, a las áreas que cuenten con la respectiva licencia urbanística de urbanización y una vez, el titular de la licencia y/o urbanizador o constructor realice la entrega oficial a cada una de las entidades responsable de las siguientes infraestructuras:

1. Entrega Infraestructura y/o redes de servicios públicos a la empresa prestadora de servicios públicos o la entidad que haga sus veces, en los términos que establezcan la norma técnicas RAS y/o bajo los parámetros de los diseños y proyectos técnicos aprobados, con base en los cuales se ejecutó la construcción de las citadas infraestructuras, en concordancia a la Viabilidad técnica en cuanto a cantidad y calidad, en relación con la disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización, en los términos establecidos artículo 2.3.1.2.4, del Decreto 1077 del 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Entrega de cesiones de espacio público, vías públicas y equipamientos, a la administración municipal a través de la entidad o dependencia encargada en los términos que define el decreto 1077 del 2015, en su artículo 2.2.6.1.4.7. Entrega material y legal de las áreas de cesión o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 172. NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS EDIFICACIONES: Las edificaciones deberán ser diseñadas teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Las dimensiones mínimas de los espacios arquitectónicos de acuerdo a los usos y caracterización de las actividades que en ellos se realizan La seguridad de sus ocupantes. La calidad ambiental de los espacios arquitectónicos, la construcción y protección del paisaje urbano.

i. Calidad Ambiental de los espacios arquitectónicos.

Las edificaciones que se diseñen y construya en el Municipio deberá garantizar la calidad ambiental de sus espacios arquitectónicos con relación a:

- Iluminación
- Ventilación
- Térmico
- Acústico

ii. Servidumbre visual:

Para todos los efectos se considerará que existe servidumbre visual, cuando los planos de cerramiento de dos ventanas de diferentes edificaciones, están situados a una distancia menor de seis (6.00) metros.

No se permitirá servidumbres visuales entre unidades habitacionales de una misma edificación, o entre edificaciones.

iii. Dimensiones de los espacios y elementos Arquitectónicos:

Garantizar que las dimensiones mínimas de sus espacios arquitectónicos satisfagan los requerimientos espaciales necesarios para el normal funcionamiento de las actividades que en ellos se desarrollen.

iv. Espacio habitable:

Se define como el área mínima requerida por persona, para el desarrollo de las actividades en una edificación, se determina conforme a los requerimientos de uso para cada una de ellas, sin



perjuicio de las específicas para cada tipo de uso en particular ni las que establezcan normas de superior jerarquía

Para los siguientes tipos de edificación se tendrá en cuenta el área mínima por persona, establecida en el siguiente cuadro:

Se define como el área mínima requerida por persona, para el desarrollo de las actividades en una construcción o urbanización.

No	Uso	Área
1	Residencial	8 m ² /Hab.
2	Comercial	
	Sanitarios	0.1 m ² /Hab
	Comercio 1 piso	3 m ² /Hab
	Comercio Piso Superiores	5 m ² /Hab
	Restaurante, Cafeterías y Similares	2 m ² /Hab
	Tabernas, Bares y Similares	1 m ² /Hab
	Oficinas	8 m ² /Hab
3	Dotacional	
	Cultural	
	Auditorio	1 m ² /Hab
	Bibliotecas	8 m ² /Hab
	Sala de Conciertos	1 m ² /Hab
	Teatros / cines	1 m ² /Hab
	Equipamientos Deportivos Cubiertos	3 m ² /Hab
	Equipamientos Educativos	2 m ² /Hab
4	Social	
	Aulas	2 m ² /Hab
5	Servicios espirituales	
	Templos	1 m ² /Hab
6	Salud	
	Clinicas, Hospitales y similares	8 m ² /Hab
7	Bancos y Entidades Financieras	8 m ² /Hab

v. Dimensiones escaleras:



- a. Las edificaciones con más de dos pisos de altura que se construya en el Municipio deberán cumplir con las siguientes normas mínimas para la construcción de escaleras:
 - b. La pendiente máxima será determinada por la fórmula: dos (2) contrahuellas más una (1) huella igual a un valor que debe oscilar entre 0.62 metros y 0.64 metros.
 - c. Altura de contrahuella: entre 0.14 y 0.18 metros.
 - d. Profundidad de huella: entre 0.30 y 0.35 metros.
 - e. El ancho libre mínimo será de uno con veinte (1.20) metros; sea ésta diseñada en uno o varios tramos.
 - f. Los descansos y las circulaciones mantendrán el mismo ancho de las escaleras.
 - g. Las escaleras generales internas serán dotadas de pasamanos y deberán tener ventilación e iluminación natural proveniente del exterior o de patios interiores, en ningún caso:
 - Altura máxima vencida por tramo: 1.75 metros, con un descanso entre tramos mínimo de 1.20 metros de profundidad.
 - Altura libre mínima en todo su recorrido: 2.20 metros.
 - h. Pasamanos a ambos lados a: 0.90 metros de altura, que se prolongara antes del inicio y al final, paralelo al piso; 0.37 metros de longitud.
 - i. Los materiales de construcción serán antideslizantes, aún en condiciones de humedad.
 - j. Para edificios destinados al funcionamiento de actividades comerciales la sección mínima por tramo de escalera será de 2.50metros.
- vi. Construcción y Protección del Paisaje Urbano

En la implantación de cualquier proyecto urbanístico y/o arquitectónico se deberá tener en cuenta la relación del proyecto con el contexto urbano en el cual se inserta, estableciendo relaciones armónicas entre los elementos arquitectónicos relacionados con especificaciones de volumetría, retiros, tratamiento de fachadas, alturas de edificación y articulados a los niveles del terreno.

ARTÍCULO 173. SEMISÓTANOS. Se permitirá construir semisótano en las edificaciones con uso vivienda o comercial que se levanten en altura, siempre que se cumplan los siguientes requisitos (todo ello sujeto a su ubicación topográfica):

- a. Que el nivel de cota sanitaria lo permita;
- b. Que se den las pendientes de desagüe de mínimo 3% hacia el sistema de alcantarillado, lo cual se acreditará mediante certificación de las Empresas Públicas Municipales sobre la posibilidad de conexión de los desagües
- c. Las construcciones de rampas o escaleras se realicen dentro del espacio privado, a partir de la línea de demarcación; en ningún caso podrán realizarse en zona de espacio público (andén).
- d. El nivel del primer piso no exceda de un metro treinta centímetros (1.30 m) sobre el nivel de la vía.
- e. Los semisótanos tengan superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m²) y máxima de treinta metros cuadrados (30 m²), y estén dedicados únicamente a la



ubicación de garajes, cuartos de contadores, subestaciones eléctricas, depósitos y vivienda del celador, y cuente con la debida iluminación y ventilación.

ARTÍCULO 174. SÓTANO. Se permitirá construir sótanos en las edificaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Cuando se destinen exclusivamente a garajes, depósitos, cuartos de máquinas.
- b. El nivel de cota sanitaria permita su construcción; de no permitirla deberá proveerse y mantener activo un sistema de bombeo para aguas negras y lluvias, que cumplan con los requerimientos que exijan en las normas técnicas.
- c. Que sean totalmente subterráneos;
- d. Que sus rampas tengan una pendiente máxima del 20% y no ocupen el espacio público.
- e. Autorizado el Sótano se tendrá en cuenta que:
 - f. El área del sótano no afectará el cálculo del índice para el área de construcción.
 - g. Su autorización está sujeta a su ubicación topográfica.
 - h. El Sótano no se tendrán en cuenta para los índices de ocupación y construcción,
 - i. El Sótano se tendrán en cuenta como área construida para la liquidación de los impuestos pertinentes; y
 - j. Los daños que se originan en el Sótano no constituyen, en ningún caso, causa de reclamo ante las Entidades Públicas".

ARTÍCULO 175. RETIROS Y AISLAMIENTOS. Establézcase las siguientes normas sobre retiros y aislamientos:

Normas Para Retiros Y Aislamientos	
Retiro de frente o antejardín	<ul style="list-style-type: none"> ○ General: 2.00 M ○ Para vías secundarias 3.00 M, ○ Para vías primarias 2, 5.M ○ En las urbanizaciones ya desarrolladas seguirán rigiendo los retiros de frente ya establecidos.
Aislamiento posterior	<ul style="list-style-type: none"> ○ Vivienda Unifamiliar y bifamiliar hasta de 2 pisos, 3.00 M ○ Construcciones de mayor altura, a 2 pisos 4.00.
Aislamiento lateral	<ul style="list-style-type: none"> ○ General: El mínimo será de 3.00 en viviendas aisladas; ○ En zonas comerciales y de vivienda, se tomarán a partir del segundo piso, siempre que se asegure iluminación y ventilación de todas las dependencias o locales"

ARTÍCULO 176. VOLADIZOS. En todas las zonas será permitida la construcción de voladizos, siempre que se cumpla con las siguientes disposiciones:

- a. Los voladizos de fachadas o sobre vías públicas, se proyectarán de manera que se asegure solución de continuidad con los edificios adyacentes.
- b. Para nuevos desarrollos comerciales, serán de .70 cms. de ancho, sobre las vías principales, a lo largo de toda la fachada, siempre que el ancho del andén lo permita.
- c. Para los andenes menores de 2.00 metros, tendrán un ancho máximo del 70% del ancho del andén, sin que puedan exceder los 70 cms.
- d. Sobre vías públicas no se permiten a altura libre menor de 3.00 metros, sobre el andén.
- e. Siempre y cuando se mantenga el aislamiento exigido, no se limitará su construcción sobre aislamientos o sobre patios.
- f. Los voladizos aledaños a redes eléctricas de baja tensión, deben estar a distancia mínima de retiro, respecto de tales redes, de 1.50 metros.



g. Para desarrollos localizados en el parque principal y su zona contigua, su construcción deberá guardará armonía con las construcciones vecinas; por afectar espacio público están sujetos a permiso especial de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, dependencia que realizará estudio previo del entorno, la tipología y morfología de la edificación, en forma previa a su autorización".

ARTÍCULO 177. AZOTEAS. Se entiende por azotea la placa de cubierta de una edificación que no tiene carácter de placa edificable. Los edificios podrán cubrirse con azotea, previo el cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Que el cerramiento sobre la fachada principal y posterior de la azotea tenga una altura mínima de un metro (1 m);
- b. Que el cerramiento sobre los linderos vecinos, tenga una altura no menor a un metro con ochenta centímetros (1.80 m);
- c. Que la escalera de acceso a la azotea, esté debidamente cubierta y protegida.
- d. Que los volúmenes construidos sobre la azotea estén situados en retroceso de las fachadas y por debajo de una línea de 60° de pendiente, trazada a partir de la intersección de la azotea con el paramento de fachada del último piso, y hayan sido contemplados en el plano y en la licencia original de construcción.
- e. Que no se ubiquen en la azotea áreas de servicio (lavaderos, cocinas, etc.) o alcobas.
- f. Que no se ubiquen sobre el altillo (se considerará área que lo reemplaza).
- g. Cualquier modificación de la azotea requerirá de nueva licencia.

ARTÍCULO 178. BALCONES Podrán construirse balcones abiertos, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que se aísen de los linderos laterales a distancia mínima de 1.50 metros.
- b. Que no sobresalga de cualquier límite de la construcción a distancia mayor de setenta centímetros (0.70 m).
- c. Cuando requieran cubierta, esta no podrá ser mayor de 0.70 metros, y se procurará el respeto por la tipología de la construcción y el entorno.
- d. Que cuenten con distancia mínima de retiro de 1.50 metros, respecto de las redes eléctricas de baja tensión existentes.
- e. Cuando estén localizados en el parque principal y su zona contigua, tengan permiso especial de la Oficina Municipal de Planeación y Obras Públicas, dependencia que previamente realizará estudio del entorno, la tipología y morfología de la edificación.
- f. Los aleros, balcones abiertos y elementos de fachada volados, se consideran parte del índice de construcción.

ARTÍCULO 179. TRATAMIENTO DE LOS MUROS Y LAS FACHADAS. Los muros laterales o posteriores construidos sobre el lindero, divisorios o de cierre y que resalten en alturas sobre otras edificaciones, tendrán un tratamiento de fachada acorde con el resto de la edificación en un acabado duradero que requiera mantenimiento mínimo. Dicho tratamiento se hará constar en los planos que acompañan la solicitud de la licencia de construcción y se exigirá para el certificado de concordancia. Si por alguna circunstancia no se pueden terminar estos muros con un tratamiento como el descrito anteriormente, se permitirá el acabado en ladrillo a la vista en buen estado y debidamente nivelado y con color similar al de la fachada.

ARTÍCULO 180. CULATAS. Las culatas se tratarán con los mismos materiales de las fachadas, y procurarán tener los acabados de éstas; en todo caso, deberán estar revocadas y pintadas como mínimo.



ARTÍCULO 181. EMPALME DE CONSTRUCCIONES VECINAS. Cuando en los lotes contiguos a un proyecto de desarrollo, existan construcciones o proyectos de construcción aprobados, el interesado deberá incluir el detalle de su fachada y las fachadas contiguas, en escala 1,50 y una descripción de cómo se realizarán los empalmes, teniendo en cuenta las medianías.

ARTÍCULO 182. PATIOS. Establézcase las siguientes normas sobre patios:

Normas Para Sobre Patios	
Zonas de vivienda	<ul style="list-style-type: none">♦ De uno o dos pisos, patio mínimo de 15 m², con lado mínimo de 2.5 ml,♦ De dos pisos y altillo patio mínimo de 18 m, con lado mínimo de 3 m,♦ Para predios esquineros se podrá ubicar el patio al extremo contrario de la edificación el patio mínimo de 8 m²,
Zona de Vivienda de Interés Social	<ul style="list-style-type: none">♦ De uno o dos pisos, patio mínimo de 7 m², con lado menor de 2 m,
Zonas comerciales	<ul style="list-style-type: none">♦ Área de Patio puede disminuirse hasta un 25%, de lo exigido para vivienda.
Para Multifamiliares	De dos pisos y altillo patio mínimo de 20 m, con lado mínimo de 3 m,
Lotes con áreas o frentes menores a los exigidos	<ul style="list-style-type: none">♦ se permitirán patios de 12 M², como mínimo y el lado menor de 3 metros.
Construcciones Escolares	Patio mínimo cuando ilumine aulas, para el primer piso de 42 M ² por aula, con lado menor de seis (6) por cada piso de altura, se incrementará en un 20%.



ARTÍCULO 183. CERRAMIENTOS. Todos los lotes sin edificar, edificados, o unidades inmobiliarias o conjuntos cerrados, localizados dentro del perímetro urbano principal, vinculados directamente con el sistema vial desarrollado, deberán ser encerrados de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cerramiento de lotes sin edificar
 - a. Para lotes entre medianerías, con un muro de una altura mínima de 2.30 m, el cual deberá respetar el paramento definido para los perfiles viales existentes.
 - b. Para lotes de otras características, cerramiento en malla con una altura mínima de 1.50 m, el cual deberá respetar el paramento definido para las vías respectivas.
 - c. Todos los lotes en proceso de construcción o demolición deberán tener un cerramiento provisional construido según el paramento definido para la vía y deberá proveer la protección necesaria para los peatones.
 - d. Los dueños de los lotes deberán construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características específicas en el perfil vial.
2. Cerramientos de predios edificados:
 - a. Podrán situarse a distancia no mayor de la línea de demarcación, respecto de los paramentos de la edificación;
 - b. Los cerramientos laterales y posteriores tendrán una altura máxima de 2.80 metros.
 - c. No se exigen en los retiros de frente o antejardines; si existen, se construirán buscando mantener la armonía paisajística con el entorno, y con altura máxima de 80 centímetros, sobre la cual se podrán construir verjas o rejas hasta una altura máxima de 2 metros, siempre que sean transparentes o semi-transparentes, con transparencia mínima del 90%
 - d. Los jardines pueden ser usados como terrazas a nivel, anexas al uso comercial, utilizando parapoles, pero es totalmente prohibido levantar allí edificaciones permanentes como garajes, cubiertas para carros, kioscos u otros anexos sobre ellos.
 - e. Se permiten en zonas comerciales, con muros laterales y posteriores, sobre la plataforma básica, hasta una altura máxima de un metro.
 - f. Si el cerramiento queda sobre vía, se permitirá muro o baranda de una altura máxima de un metro.
3. Cerramiento de Unidades Inmobiliarias o Conjuntos Cerrados Las Unidades Inmobiliarias o Conjuntos Cerrados que se adelanten en el Municipio de Supatá a partir de la vigencia del presente acuerdo podrán construir cerramientos de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - ▲ Que el cerramiento se haga sobre la linea de paramento.



- ▲ Si el cerramiento es en cerca viva, y existe antejardín con un ancho mayor o igual a 1.50 m, éste se hará sobre la línea de paramento.
- ▲ Los cerramientos de urbanizaciones cerradas podrán ser en cerca viva tendrán una altura mínima de 2.30 m y máxima de 2.80 metros.
- ▲ Si el cerramiento es en cerca viva y no existe antejardín, se debe contemplar un retroceso sobre la línea de paramento de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) no edificable a lo largo del perímetro con frente sobre las vías públicas y manejarse como antejardín.

ARTÍCULO 184. ESTACIONAMIENTOS. Las siguientes disposiciones en materia de Estacionamientos, en el suelo urbano:

Normas Para Estacionamientos	
Espacio mínimo exigido (concertado con Secretaría de Planeación)	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Para un vehículo, será de 2.50 M de ancho por 5.00 M de largo. ♦ Para camiones o buses será de 4 M de ancho por 12 M de largo. ♦ El diseño debe prever espacio suficiente para la circulación de vehículos dentro del parqueadero
Vivienda de interés social	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Residentes: Uno (1) por cada cinco unidades de vivienda



Normas Para Estacionamientos

		Normas Para Estacionamientos
Vivienda de media densidad		+ Visitantes: Uno (1) por cada diez (10) unidades de vivienda
Vivienda de baja densidad		+ Residentes: Uno (1) por cada unidad de vivienda + Visitantes: Cuatro (4) por cada diez unidades de vivienda
Agrupación o un conjunto de vivienda o comercio (Puede ubicarse anexo a la vía, por fuera de calzada y sin invadir andén)		+ Residentes: Uno (1) por cada unidad de vivienda, o Uno (1) por cada 50 m ² de local comercial u oficinas. + Visitantes: Uno (1) por cada 15 unidades de vivienda y/o por c/ 100 m ² de local comercial o de oficina.
Establecimientos de reunión pública (iglesia, cine, teatro, auditorio, coliseo, C. convenciones)		+ Uno (1) por cada 10 sillas, asientos o puestos.
Restaurantes, fuentes de soda, discotecas y similares		+ Uno (1) por cada 10 m ² de área utilizada para tal uso
Empresas que para funcionar utilicen automotores,		+ Están obligados a tener parqueaderos suficientes al interior del predio. NO SE PERMITE estacionamiento en la vía pública
Mercados y supermercados		+ Uno (1) por Cada 20 m ² de área utilizada para tal uso
Hoteles Y Similares		+ Uno (1) para visitantes por cada dos habitantes + Servicios: Uno (1) por cada cinco habitaciones
Cuando los estacionamientos se construyan a nivel del primer piso, se permitirá la construcción de un piso adicional, siempre y cuando no sobrepase la altura máxima de cuatro pisos.		

ARTÍCULO 185. DEFINICIONES. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Área o predio urbanizable no urbanizado Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.

Área o predio urbanizado. Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades competentes.



Las áreas útiles de los terrenos urbanizados podrán estar construidas o no y, en este último caso, la expedición de las respectivas licencias de construcción se someterá a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Acción Urbanística: (Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT). Decisión administrativa y actuación urbanística de la Administración Distrital relacionada con el ordenamiento e intervención en el uso del suelo.

Actuación Urbanística: Procedimiento de gestión y forma de ejecución, orientada por el Plan de Ordenamiento Territorial, que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura o una modificación de los usos específicos del mismo.

Afectación: Restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública, o por razón de protección ambiental.

Aislamiento lateral: Distancia horizontal comprendida entre el paramento lateral de la construcción y el linderio lateral del predio.

Aislamiento posterior: Distancia horizontal comprendida entre el paramento posterior de la construcción y el linderio posterior del predio.

Alameda: Franja de circulación peatonal arborizada y dotada del respectivo mobiliario urbano.

Amenaza: Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por el hombre, potencialmente nocivo para las personas, bienes, infraestructura y/o el medio ambiente, dentro de un periodo específico y en un área delimitada.

Ancho de vía: Medida transversal de una zona de uso público compuesta por andenes, calzadas, ciclorrutas y separadores, para el tránsito de peatones y vehículos.

Andén: Área lateral de una vía destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de peatones.

Antejardín: Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación.

Área bruta: Corresponde al total del globo de terreno por desarrollar.

Área construida: Parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas y puntos fijos, así como el área de los estacionamientos ubicados en semisótanos, sótanos y en un piso como máximo.



Área de Actividad Central: Suelo apto para la localización de actividades en el centro tradicional y en los núcleos fundacionales de los municipios anexados.

Área de Actividad Comercio y Servicios: Suelo apto para la localización de establecimientos que ofrecen bienes y servicios a empresas y personas

Área de Actividad Dotacional: Suelo apto para la localización de los servicios necesarios para la vida urbana y para garantizar el recreo y esparcimiento de la población.

Área de Actividad Industrial: Suelo apto para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes.

Área de Actividad Residencial: Suelo destinado a la habitación y alojamiento permanente de las personas.

Área de Actividad: Destinación asignada a zonas del suelo urbano para la asignación de usos en función de la estructura urbana propuesta por el modelo territorial.

Área de control ambiental o de aislamiento: Franja de terreno de cesión gratuita, no edificable, que se extiende a lado y lado de las vías de las mallas arteriales principales y arteriales complementarias, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por éstas y mejorar paisajista y ambientalmente la condición de las mismas.

Área de Desarrollo de Sectores Urbanos Especiales: Suelo reservado para el desarrollo de equipamientos colectivos, recreativos, deportivos, parques y servicios urbanos básicos.

Área de recuperación geomorfológica: Zona de canteras que ha sufrido graves procesos de deterioro físico y amerita de un manejo especial para la recomposición geomorfológica de su suelo y su incorporación al desarrollo urbano.

Área neta urbanizable: Área resultante de descontar del área bruta de un terreno que se va a urbanizar, las áreas afectadas por la malla vial arterial principal y complementaria, por el sistema de transporte y por los elementos pertenecientes al suelo de protección, que incluye la estructura ecológica principal.

Área para la producción sostenible: Suelo destinado a actividades propias de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y su capacidad de carga.

Área sin desarrollar: Terrenos no urbanizados, ni edificados, localizados en suelo urbano y de expansión, comprendidos dentro de los límites del municipio



Área Urbana Integral: Suelo urbano y/o de expansión, destinado a proyectos urbanísticos que combinen zonas de vivienda, comercio y servicios, industria y dotaciones, en concordancia con el modelo de ordenamiento territorial previsto para los diferentes sectores.

Requiere para su desarrollo un Plan Parcial, según las disposiciones del tratamiento de desarrollo. Hay tres categorías: Área Urbana Integral industrial y de servicios, Área Urbana Integral Múltiple y Área Urbana Integral Residencial.

Área útil: Área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a la malla vial intermedia, local, franjas de control ambiental de las vías de la malla vial arterial y las zonas de cesión para parques y equipamientos comunales públicos.

Área verde: Espacio abierto y empradizado de uso público, comunal o privado, destinado a la recreación y ambientación.

Áreas desarrolladas: Terrenos urbanizados, edificados o no, localizados dentro del perímetro urbano.

Asentamiento menor: Poblado rural con vivienda dispersa que concentra algunos servicios para la población circundante

ARTÍCULO 186. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Se establecen las siguientes normas, como complementarias de las disposiciones anteriores:

1. El empleo de hornos, generadores, calderas, secadores o cualquier otra fuente de calor en un local, genera la obligación de realizar las obras de aislamiento respecto de las edificaciones colindantes. La instalación de las fuentes de calor requiere concepto previo y positivo del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.
2. Los responsables de buitrones, chimeneas y demás artefactos o instalaciones que generen humo, gases o similares, están obligados a colocarlos o construirlos de tal manera que sus emanaciones no generen peligro, ni molesten a los vecinos y proveerlos de aislamientos, altura, filtros, etc., acordes con su función.
3. Los establecimientos de servicios dedicados actualmente, o que se dediquen en el futuro a la actividad de Riña de Gallos deberán:
4. Contar con aislamiento acústico que mitigue el impacto auditivo generado sobre el sector.
5. Tener estacionamientos en cantidad igual o superior a la señalada para los Establecimientos donde se realizan Reuniones Públicas;
6. Redactar su Reglamento interno y presentarlo para su aprobación a la Secretaría de Gobierno del Municipio. Una vez aprobado, el Reglamento obliga a los clientes del establecimiento y a sus propietarios.



7. Los establecimientos dedicados o que se dediquen en el futuro a la práctica de juegos tradicionales o donde funcionen máquinas de juegos, estarán sujetos a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de las normas Nacionales que los regulen:
8. Su uso, siempre que no esté prohibido, se entenderá en todos los casos como uso condicionado
9. No podrán exceder de siete (7) maquinas, si exceden de tal número serán catalogados como casinos y deberán cumplir los requisitos para ellos establecidos.
10. Deben contar con un espacio igual o mayor a 72 m² para el uso exclusivo de las maquinas, en ningún caso se permitirá un espacio menor.
11. Cuando se combinen con otro uso, deberán ajustarse a las normas vigentes existentes para el funcionamiento de esta actividad.
12. No podrán ubicarse:
 - a. A menos de 100 m de establecimientos institucionales como los educativos, de salud, hogares geriátricos o gerontológico, o similares.
 - b. A menos de 100 m de iglesias, templos, cementerios, u otras edificaciones dedicadas al culto.
 - c. En zonas de uso residencial.
 - d. A menos de 50 m de otros establecimientos de juegos o casinos existentes.

Parágrafo: Los establecimientos a que hace referencia el presente artículo deberán ajustarse a lo aquí reglamentado en un periodo no superior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 187. ZONAS OBJETO DE LEGALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO: El Municipio identifica como zonas que serán objeto de legalización y reconocimiento acorde con lo establecido en Decreto 1077 DE 2015, zonas rurales que fueron desarrolladas con las densidades propias de una zona urbana, sin aplicación de las normas urbanísticas vigentes y cuentan con disponibilidad de servicios públicos; se identifican de la siguiente manera:

ARTÍCULO 188. LEGALIZACIÓN. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, identifica la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003. Aprueba los planos urbanísticos, de acuerdo a las normas urbanísticas establecidas en el presente acuerdo, acorde con lo establecido el Título IV del Decreto 564 de 2006 compilado en el Decreto 1077 DE 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: La legalización no contempla la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

Parágrafo 2: El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes,

acorde con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 e compilado en el Decreto 1077 DE 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3: Los sectores que se localizan en tratamiento de mejoramiento integral, una vez sea adoptado el presente acuerdo, se deberá iniciar el proceso de legalización que trata el presente artículo.

Parágrafo 4: las áreas que se localizan en el tratamiento de mejoramiento integral o zonas en proceso de urbanización incompleta, podrán legalizar los procesos incompletos dando alcance a lo establecido en el Decreto 2218 del 2015 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya

ARTÍCULO 189. RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES. Para las edificaciones existentes, en la zona urbana del municipio de Supatá que no cuenten con reconocimiento, se establecen los siguientes requisitos:



- a. Solicitud de reconocimiento
- b. Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por un arquitecto.
- c. Peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- d. La declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento.
- e. Las edificaciones que se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa, como es el caso de los procesos de legalización de asentamiento humano, en el marco legal del Decreto 564 de 2006, compilado en el Decreto 1077 DE 2015 nacional, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1: Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

- a. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.
- b. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Predios que se localicen en ronda hidrica de las quebradas.

Parágrafo 2: Las edificaciones existentes que no tengan legalización urbanística, para acogerse al proceso de normalización, acorde con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 DE 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya., deberán hacer las compensaciones por concepto de espacio público y estacionamientos debido al incumplimiento de las cargas urbanísticas asociadas al proceso de edificación, equivalente a las cesiones obligatorias establecidas en el presente acuerdo.

Parágrafo 3: El proceso de reconocimiento de edificaciones existentes, que trata el presente artículo, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en los artículos 64 y subsiguientes del Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 DE 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 190. LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN SUELO URBANO. Se establece la implementación de construcciones amigables con el medio ambiente en suelo urbano, teniendo en cuenta que las medidas proyectadas deben ser firmadas por parte del diseñador del proyecto, de los planos arquitectónicos de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto No. 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, y que se deben allegar con la solicitud de licencia de construcción, constituye certificación bajo juramento acerca del cumplimiento en el diseño arquitectónico de la aplicación de medidas dirigidas a lograr los porcentajes mínimos de ahorro.

Una construcción sostenible incluye en el diseño arquitectónico aspectos en donde se aprovecha la iluminación y ventilación natural, ahorrando así energía, la orientación de la construcción aprovecha las condiciones climáticas y los ecosistemas del entorno mismo.

Los aspectos que se deben tener en cuenta para definir que una construcción es sostenible son:

- a. Eficiencia energética b.

Eficiencia en agua

- c. Materiales de construcción de baja energía embebida
- d. Calidad del ambiente interior
- e. Sostenibilidad del emplazamiento
- f. Edificaciones y entorno exterior
- g. Sostenibilidad urbana

Parágrafo: Para la implementación de construcciones sostenibles se deben acoger las medidas establecidas en el anexo técnico de la Resolución 549 de 2015.

TITULO VI. AREAS DE EXPANSION URBANA

ARTÍCULO 191. DEFINICIÓN ZONA DE EXPANSIÓN URBANA. Definase zona de expansión urbana como la porción del territorio Municipal aledaña al área urbana actual, que se habilitará para el uso urbano, con el propósito de planificar en forma ordenada el crecimiento urbano del Municipio de acuerdo a las tendencias actuales de demanda y lograr la imagen esperada del mismo, durante la vigencia del EOT.

ARTÍCULO 192. DELIMITACIÓN ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPATA: Se definen cinco zonas de expansión de urbana, delimitadas en los siguientes puntos de coordenadas, en sistema Magna- Sirgas, que se identifican en el Plano USF No. No 2 denominado perímetro de expansión, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 1: Zona de expansión urbana Polígono 1, con un área de 9,17 Ha se delimita en las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 1									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
1	4862755.71	2117577.85	132	4862697.28	2117322.36	263	4862626.35	2117231.90	
2	4862741.95	2117564.80	133	4862697.48	2117322.24	264	4862603.16	2117239.97	
3	4862710.02	2117534.40	134	4862697.68	2117322.03	265	4862587.10	2117240.00	
4	4862676.67	2117503.12	135	4862697.92	2117321.75	266	4862579.54	2117240.01	
5	4862672.35	2117499.07	136	4862698.16	2117321.51	267	4862571.93	2117240.02	
6	4862659.27	2117487.76	137	4862698.34	2117321.33	268	4862554.98	2117240.94	
7	4862645.37	2117475.94	138	4862698.56	2117321.07	269	4862536.25	2117250.79	
8	4862629.85	2117462.75	139	4862698.79	2117320.85	270	4862519.32	2117260.63	
9	4862613.30	2117448.65	140	4862699.06	2117320.54	271	4862501.49	2117272.27	
10	4862609.67	2117445.60	141	4862699.33	2117320.40	272	4862484.53	2117269.62	
11	4862597.50	2117435.35	142	4862699.62	2117320.10	273	4862469.35	2117265.18	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



POLÍGONO 1

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
12	4862591.67	2117430.36	143	4862699.94	2117319.87	274	4862455.07	2117266.10
13	4862590.93	2117429.72	144	4862700.21	2117319.67	275	4862440.19	2117269.84
14	4862580.71	2117420.98	145	4862700.47	2117319.44	276	4862440.03	2117270.40
15	4862580.71	2117420.97	146	4862700.82	2117319.19	277	4862439.15	2117275.36
16	4862580.60	2117420.88	147	4862701.06	2117318.95	278	4862438.79	2117278.74
17	4862583.67	2117417.59	148	4862701.36	2117318.73	279	4862438.53	2117285.75
18	4862592.64	2117407.99	149	4862701.66	2117318.49	280	4862438.74	2117291.94
19	4862600.63	2117399.43	150	4862701.95	2117318.28	281	4862438.80	2117294.00
20	4862603.59	2117395.82	151	4862702.22	2117318.11	282	4862439.26	2117299.56
21	4862629.28	2117371.82	152	4862702.44	2117317.99	283	4862440.68	2117310.16
22	4862630.24	2117370.91	153	4862702.76	2117317.90	284	4862441.58	2117314.95
23	4862646.10	2117355.96	154	4862703.13	2117317.69	285	4862443.48	2117323.57
24	4862659.95	2117342.91	155	4862703.71	2117317.41	286	4862444.77	2117329.41
25	4862665.02	2117334.67	156	4862704.16	2117317.10	287	4862445.97	2117336.79
26	4862665.27	2117334.33	157	4862704.55	2117316.80	288	4862446.26	2117340.55
27	4862665.69	2117333.93	158	4862704.87	2117316.59	289	4862446.25	2117346.59
28	4862665.97	2117333.60	159	4862705.07	2117316.35	290	4862445.63	2117353.35
29	4862666.34	2117333.27	160	4862705.30	2117316.13	291	4862444.94	2117358.26
30	4862666.67	2117333.03	161	4862705.55	2117315.84	292	4862443.11	2117368.93
31	4862666.97	2117332.80	162	4862705.87	2117315.62	293	4862439.84	2117386.00
32	4862667.19	2117332.67	163	4862706.14	2117315.40	294	4862438.16	2117393.91
33	4862667.43	2117332.48	164	4862706.55	2117315.12	295	4862435.98	2117402.83
34	4862667.69	2117332.25	165	4862706.78	2117314.91	296	4862434.85	2117406.64
35	4862668.05	2117332.04	166	4862707.11	2117314.58	297	4862433.00	2117411.71
36	4862668.41	2117331.77	167	4862707.38	2117314.36	298	4862430.86	2117416.21
37	4862668.71	2117331.61	168	4862707.64	2117314.18	299	4862425.72	2117425.20
38	4862669.18	2117331.31	169	4862707.91	2117314.02	300	4862421.83	2117432.43
39	4862669.55	2117331.01	170	4862708.25	2117313.80	301	4862420.00	2117436.49
40	4862669.89	2117330.78	171	4862708.69	2117313.46	302	4862417.75	2117443.03
41	4862670.18	2117330.63	172	4862708.99	2117313.21	303	4862416.74	2117447.63
42	4862670.54	2117330.44	173	4862709.29	2117312.93	304	4862416.07	2117453.85
43	4862670.79	2117330.27	174	4862709.60	2117312.76	305	4862416.04	2117456.90
44	4862670.78	2117330.26	175	4862709.94	2117312.50	306	4862416.37	2117461.30
45	4862670.80	2117330.24	176	4862710.15	2117312.38	307	4862416.71	2117463.37
46	4862671.18	2117330.03	177	4862710.53	2117312.30	308	4862417.17	2117465.34

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

POLÍGONO 1

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
47	4862671.45	2117329.93	178	4862710.71	2117312.28	309	4862418.40	2117468.95
48	4862671.74	2117329.79	179	4862711.04	2117312.23	310	4862419.94	2117472.07
49	4862671.97	2117329.70	180	4862711.29	2117312.16	311	4862421.09	2117473.87
50	4862672.26	2117329.50	181	4862711.52	2117312.05	312	4862421.29	2117474.10
51	4862672.48	2117329.39	182	4862712.05	2117311.84	313	4862423.53	2117476.70
52	4862672.72	2117329.28	183	4862712.54	2117311.65	314	4862425.41	2117478.13
53	4862672.90	2117329.20	184	4862713.00	2117311.46	315	4862426.37	2117478.63
54	4862673.12	2117329.09	185	4862713.43	2117311.36	316	4862428.41	2117479.23
55	4862673.43	2117328.90	186	4862713.98	2117311.19	317	4862429.91	2117479.34
56	4862673.65	2117328.70	187	4862714.53	2117311.07	318	4862433.34	2117478.95
57	4862673.98	2117328.54	188	4862715.02	2117311.02	319	4862438.02	2117477.66
58	4862674.30	2117328.35	189	4862715.41	2117310.94	320	4862441.45	2117476.39
59	4862674.59	2117328.21	190	4862715.77	2117310.89	321	4862448.42	2117473.21
60	4862674.89	2117328.05	191	4862716.19	2117310.75	322	4862453.26	2117470.50
61	4862675.48	2117327.86	192	4862716.61	2117310.67	323	4862462.25	2117464.69
62	4862675.89	2117327.73	193	4862716.94	2117310.56	324	4862467.82	2117461.17
63	4862676.41	2117327.65	194	4862717.26	2117310.52	325	4862470.88	2117459.24
64	4862676.60	2117327.56	195	4862717.57	2117310.46	326	4862474.56	2117457.45
65	4862676.88	2117327.45	196	4862717.90	2117310.46	327	4862477.17	2117456.76
66	4862677.09	2117327.38	197	4862718.16	2117310.37	328	4862478.23	2117456.79
67	4862677.34	2117327.27	198	4862718.48	2117310.34	329	4862479.12	2117457.17
68	4862677.65	2117327.17	199	4862718.88	2117310.33	330	4862479.51	2117457.33
69	4862677.87	2117327.06	200	4862719.24	2117310.25	331	4862480.42	2117458.53
70	4862678.21	2117326.98	201	4862719.82	2117310.16	332	4862480.73	2117459.39
71	4862678.56	2117326.84	202	4862720.32	2117310.13	333	4862481.05	2117461.36
72	4862678.83	2117326.80	203	4862720.64	2117310.13	334	4862481.06	2117462.56
73	4862679.09	2117326.68	204	4862721.08	2117310.08	335	4862480.88	2117464.62
74	4862679.42	2117326.56	205	4862721.46	2117310.05	336	4862480.05	2117468.27
75	4862679.76	2117326.51	206	4862721.84	2117310.02	337	4862478.45	2117472.60
76	4862680.01	2117326.45	207	4862722.20	2117310.03	338	4862477.31	2117475.01
77	4862680.46	2117326.34	208	4862722.65	2117309.98	339	4862474.37	2117480.28
78	4862680.80	2117326.27	209	4862722.99	2117309.94	340	4862467.02	2117492.07
79	4862681.17	2117326.17	210	4862723.43	2117309.98	341	4862461.68	2117501.34
80	4862681.48	2117326.09	211	4862723.83	2117309.95	342	4862460.17	2117504.40
81	4862681.83	2117325.99	212	4862723.99	2117309.92	343	4862457.63	2117510.38



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1



Libertad y Orden

POLÍGONO 1

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
82	4862682.11	2117325.93	213	4862724.34	2117309.86	344	4862455.69	2117516.06
83	4862682.31	2117325.84	214	4862724.65	2117309.81	345	4862454.70	2117519.64
84	4862682.59	2117325.79	215	4862724.97	2117309.79	346	4862453.63	2117524.76
85	4862682.88	2117325.72	216	4862725.30	2117309.71	347	4862453.35	2117526.10
86	4862683.29	2117325.58	217	4862725.60	2117309.65	348	4862452.73	2117532.15
87	4862683.62	2117325.53	218	4862726.01	2117309.51	349	4862452.79	2117535.61
88	4862684.01	2117325.40	219	4862726.37	2117309.41	350	4862453.01	2117537.74
89	4862684.44	2117325.35	220	4862726.73	2117309.19	351	4862453.85	2117541.76
90	4862684.71	2117325.36	221	4862727.15	2117309.04	352	4862455.20	2117545.65
91	4862685.00	2117325.39	222	4862727.66	2117308.82	353	4862456.09	2117547.55
92	4862685.30	2117325.50	223	4862728.11	2117308.65	354	4862457.76	2117550.28
93	4862685.59	2117325.57	224	4862728.57	2117308.50	355	4862459.86	2117552.85
94	4862685.83	2117325.59	225	4862729.20	2117308.26	356	4862461.10	2117554.05
95	4862686.22	2117325.68	226	4862729.55	2117308.13	357	4862462.48	2117555.21
96	4862686.50	2117325.65	227	4862729.64	2117308.09	358	4862465.74	2117557.48
97	4862686.78	2117325.62	228	4862730.04	2117307.75	359	4862469.86	2117559.91
98	4862687.21	2117325.56	229	4862730.45	2117307.57	360	4862481.56	2117566.29
99	4862687.63	2117325.54	230	4862731.24	2117307.19	361	4862497.49	2117575.27
100	4862688.09	2117325.49	231	4862731.46	2117306.96	362	4862501.86	2117574.73
101	4862688.41	2117325.46	232	4862731.78	2117306.68	363	4862514.70	2117577.22
102	4862688.78	2117325.43	233	4862732.03	2117306.48	364	4862569.52	2117597.69
103	4862689.15	2117325.40	234	4862732.58	2117306.21	365	4862628.18	2117627.76
104	4862689.50	2117325.39	235	4862732.96	2117306.08	366	4862648.26	2117636.03
105	4862689.91	2117325.41	236	4862733.07	2117306.00	367	4862666.29	2117640.18
106	4862690.30	2117325.41	237	4862733.53	2117305.66	368	4862717.61	2117646.42
107	4862690.70	2117325.36	238	4862735.95	2117303.95	369	4862744.03	2117655.09
108	4862691.01	2117325.37	239	4862744.65	2117297.81	370	4862761.09	2117662.64
109	4862691.34	2117325.33	240	4862745.09	2117297.50	371	4862777.07	2117674.64
110	4862691.67	2117325.32	241	4862748.85	2117294.84	372	4862790.30	2117694.11
111	4862691.85	2117325.29	242	4862748.82	2117294.81	373	4862796.22	2117708.06
112	4862691.96	2117325.27	243	4862742.81	2117284.98	374	4862796.40	2117709.65
113	4862692.25	2117325.24	244	4862737.25	2117275.74	375	4862800.76	2117703.45
114	4862692.62	2117325.20	245	4862732.02	2117267.25	376	4862802.68	2117699.77
115	4862692.91	2117325.13	246	4862729.43	2117263.01	377	4862807.15	2117691.86
116	4862693.21	2117325.10	247	4862729.42	2117262.98	378	4862811.06	2117685.02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



POLÍGONO 1									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
117	4862693.48	2117325.03	248	4862726.31	2117257.88	379	4862814.46	2117678.25	
118	4862693.86	2117324.90	249	4862721.27	2117249.50	380	4862817.59	2117672.09	
119	4862694.14	2117324.74	250	4862720.12	2117247.60	381	4862818.52	2117670.26	
120	4862694.31	2117324.58	251	4862714.48	2117238.33	382	4862820.94	2117665.50	
121	4862694.52	2117324.41	252	4862707.78	2117227.29	383	4862825.38	2117657.80	
122	4862694.75	2117324.18	253	4862701.44	2117216.91	384	4862829.71	2117650.23	
123	4862694.99	2117324.02	254	4862701.37	2117216.79	385	4862830.81	2117648.38	
124	4862695.17	2117323.85	255	4862700.43	2117215.25	386	4862817.21	2117638.93	
125	4862695.42	2117323.69	256	4862700.47	2117215.22	387	4862801.14	2117623.85	
126	4862695.68	2117323.53	257	4862700.41	2117215.12	388	4862786.33	2117608.21	
127	4862695.97	2117323.26	258	4862699.28	2117215.11	389	4862776.59	2117597.75	
128	4862696.21	2117323.10	259	4862682.77	2117214.93	390	4862770.26	2117591.72	
129	4862696.48	2117322.95	260	4862675.59	2117214.86	391	4862755.71	2117577.85	
130	4862696.74	2117322.86	261	4862670.95	2117216.66				
131	4862696.94	2117322.68	262	4862645.97	2117224.73				

- Hacen parte del polígono 1 de la zona de expansión urbana los siguientes cédulas catastrales:

POLÍGONO 1	
ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100110083
2	257770100110143
3	257770100110080
4	257770100110092

Parágrafo 2: Zona de expansión urbana Polígono 2, con un área de 1.86 Ha, se delimita en las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 2					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4862833.93	2117874.42	38	4862755.48	2117866.20
2	4862830.18	2117874.06	39	4862755.86	2117862.06
3	4862827.39	2117873.80	40	4862756.54	2117855.66

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

POLÍGONO 2					
ID	X	Y	ID	X	Y
4	4862824.49	2117873.53	41	4862756.26	2117846.26
5	4862821.88	2117873.28	42	4862756.26	2117842.93
6	4862819.56	2117873.06	43	4862756.47	2117841.24
7	4862818.00	2117872.91	44	4862756.91	2117837.59
8	4862815.67	2117872.71	45	4862757.33	2117834.02
9	4862813.39	2117872.49	46	4862757.74	2117830.54
10	4862811.17	2117872.28	47	4862757.95	2117828.78
11	4862809.47	2117872.12	48	4862755.54	2117825.95
12	4862806.83	2117871.87	49	4862754.27	2117824.40
13	4862805.52	2117871.74	50	4862751.29	2117820.72
14	4862804.60	2117871.66	51	4862748.05	2117816.76
15	4862803.14	2117871.52	52	4862744.89	2117812.97
16	4862801.98	2117871.42	53	4862743.18	2117810.93
17	4862800.78	2117871.30	54	4862742.73	2117810.39
18	4862800.66	2117871.31	55	4862742.26	2117809.82
19	4862800.09	2117871.23	56	4862738.34	2117816.48
20	4862799.22	2117871.30	57	4862728.86	2117824.69
21	4862797.74	2117871.41	58	4862707.57	2117833.25
22	4862796.32	2117871.51	59	4862682.72	2117840.39
23	4862794.44	2117871.63	60	4862652.91	2117852.52
24	4862793.17	2117871.74	61	4862642.78	2117855.62
25	4862791.57	2117871.85	62	4862630.97	2117859.23
26	4862789.96	2117871.97	63	4862665.96	2117903.85
27	4862787.77	2117872.13	64	4862641.02	2117924.37
28	4862785.82	2117872.26	65	4862666.81	2117930.00
29	4862782.10	2117872.52	66	4862754.26	2117949.08
30	4862776.97	2117872.88	67	4862754.83	2117958.91
31	4862771.85	2117873.24	68	4862750.53	2117980.57
32	4862759.33	2117874.15	69	4862817.65	2117978.30
33	4862754.69	2117874.47	70	4862827.30	2117917.65
34	4862754.69	2117874.31	71	4862835.53	2117875.37
35	4862754.70	2117874.16	72	4862835.68	2117874.58
36	4862754.72	2117873.60	73	4862833.93	2117874.42
37	4862755.41	2117866.94			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

- Hacen parte del polígono 2 de la zona de expansión urbana las siguientes cedulas catastrales:

POLÍGONO 2	
ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100110085
2	257770100110039
3	257770100110040

Parágrafo 3: Zona de expansión urbana Polígono 3, con un área de 1.93Ha, se delimita en las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 3									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
1	4862995.21	2117820.01	41	4862980.85	2117704.92	81	4862861.48	2117820.98	
2	4862997.79	2117819.95	42	4862990.05	2117711.12	82	4862862.26	2117823.06	
3	4863000.32	2117820.07	43	4862981.85	2117723.18	83	4862862.89	2117824.82	
4	4863002.86	2117820.18	44	4862974.54	2117733.83	84	4862863.18	2117825.58	
5	4863004.11	2117820.31	45	4862964.59	2117748.30	85	4862863.75	2117827.07	
6	4863005.37	2117820.45	46	4862964.51	2117748.39	86	4862864.43	2117828.91	
7	4863006.61	2117820.64	47	4862949.61	2117765.28	87	4862865.32	2117831.29	
8	4863007.85	2117820.83	48	4862947.73	2117767.40	88	4862865.95	2117832.99	
9	4863010.30	2117821.37	49	4862936.98	2117779.49	89	4862866.01	2117833.15	
10	4863012.75	2117821.90	50	4862936.97	2117779.49	90	4862866.30	2117833.94	
11	4863015.16	2117822.60	51	4862936.88	2117779.58	91	4862866.84	2117835.39	
12	4863017.58	2117823.30	52	4862915.95	2117765.12	92	4862868.00	2117838.51	
13	4863022.36	2117824.98	53	4862899.05	2117778.93	93	4862868.53	2117839.94	
14	4863027.13	2117826.66	54	4862892.06	2117784.63	94	4862869.63	2117842.88	
15	4863028.97	2117827.39	55	4862877.75	2117796.27	95	4862870.26	2117844.60	
16	4863029.58	2117812.30	56	4862877.73	2117796.27	96	4862870.98	2117846.53	
17	4863036.02	2117781.97	57	4862877.64	2117796.35	97	4862872.67	2117846.32	
18	4863055.46	2117751.62	58	4862873.18	2117796.82	98	4862876.05	2117845.64	
19	4863060.87	2117746.20	59	4862860.18	2117798.03	99	4862879.44	2117844.96	
20	4863070.29	2117736.74	60	4862856.61	2117798.37	100	4862881.76	2117844.38	
21	4863082.48	2117724.51	61	4862853.21	2117798.71	101	4862884.08	2117843.79	
22	4863087.14	2117719.12	62	4862853.18	2117798.71	102	4862888.80	2117842.37	
23	4863088.96	2117717.01	63	4862853.72	2117800.14	103	4862893.53	2117840.94	
24	4863103.09	2117700.67	64	4862854.25	2117801.52	104	4862898.88	2117839.06	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



POLÍGONO 3									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
25	4863094.23	2117695.96	65	4862854.70	2117802.80	105	4862904.23	2117837.17	
26	4863064.20	2117679.99	66	4862854.98	2117803.55	106	4862911.40	2117834.63	
27	4863034.99	2117662.67	67	4862855.47	2117804.82	107	4862918.58	2117832.10	
28	4863028.25	2117659.16	68	4862855.87	2117805.93	108	4862922.19	2117831.02	
29	4863025.22	2117657.58	69	4862856.70	2117808.13	109	4862925.80	2117829.93	
30	4863009.58	2117651.15	70	4862857.23	2117809.54	110	4862931.23	2117828.70	
31	4863006.65	2117657.11	71	4862857.86	2117811.26	111	4862936.67	2117827.47	
32	4863006.66	2117657.11	72	4862858.40	2117812.72	112	4862940.22	2117826.87	
33	4863002.03	2117665.79	73	4862858.65	2117813.40	113	4862943.78	2117826.26	
34	4863001.99	2117665.87	74	4862859.01	2117814.36	114	4862950.46	2117825.33	
35	4863001.14	2117667.46	75	4862859.17	2117814.78	115	4862957.15	2117824.39	
36	4862998.25	2117672.88	76	4862859.68	2117816.15	116	4862969.70	2117822.69	
37	4862988.69	2117690.66	77	4862860.20	2117817.55	117	4862982.24	2117821.00	
38	4862988.65	2117690.74	78	4862860.44	2117818.18	118	4862987.96	2117820.49	
39	4862988.44	2117691.12	79	4862860.77	2117819.09	119	4862992.64	2117820.07	
40	4862982.67	2117701.85	80	4862860.84	2117819.26	120	4862995.21	2117820.01	

Hacen parte del polígono 3 de la zona de expansión urbana las siguientes cedulas catastrales:

POLÍGONO 3	
ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100110094
2	257770100110093
3	257770100110122

Parágrafo 4: Zona de expansión urbana Polígono 4, con un área de 3,96 Ha, se delimita en las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 4					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4863696.7	2117371.698	38	4863480.492	2117348.056
2	4863706.166	2117364.886	39	4863483.261	2117349.209
3	4863715.313	2117358.302	40	4863485.816	2117350.273
4	4863731.112	2117340.186	41	4863497.6	2117355.056

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



POLÍGONO 4					
ID	X	Y	ID	X	Y
5	4863732.287	2117338.907	42	4863507.661	2117359.287
6	4863748.755	2117320.975	43	4863511.41	2117360.078
7	4863761.324	2117299.624	44	4863511.622	2117360.122
8	4863765.834	2117286.015	45	4863518.207	2117361.511
9	4863766.668	2117283.501	46	4863519.017	2117361.684
10	4863771.935	2117267.61	47	4863529.494	2117363.918
11	4863778.681	2117243.36	48	4863539.433	2117365.941
12	4863778.973	2117239.494	49	4863550.025	2117368.052
13	4863780.579	2117218.149	50	4863555.437	2117368.846
14	4863780.992	2117214.794	51	4863558.517	2117369.298
15	4863781.381	2117211.641	52	4863558.767	2117369.335
16	4863782.305	2117204.147	53	4863565.824	2117370.369
17	4863779.24	2117204.244	54	4863565.68	2117370.45
18	4863769.457	2117204.553	55	4863566.005	2117370.498
19	4863722.275	2117206.041	56	4863591.49	2117382.739
20	4863719.381	2117206.132	57	4863591.583	2117382.735
21	4863693.568	2117206.946	58	4863593.69	2117382.633
22	4863681.254	2117205.323	59	4863605.207	2117382.081
23	4863657.42	2117202.183	60	4863613.981	2117381.225
24	4863636.649	2117199.446	61	4863622.705	2117378.502
25	4863615.733	2117196.809	62	4863645.82	2117371.286
26	4863615.588	2117199.673	63	4863651.527	2117369.791
27	4863615.608	2117211.641	64	4863655.313	2117368.798
28	4863615.611	2117213.325	65	4863657.649	2117368.186
29	4863611.285	2117223.88	66	4863660.474	2117367.415
30	4863565.735	2117211.261	67	4863668.579	2117365.204
31	4863544.205	2117236.207	68	4863672.568	2117365.233
32	4863525.062	2117253.427	69	4863672.561	2117365.385
33	4863518.469	2117264.015	70	4863672.78	2117365.386
34	4863514.288	2117279.068	71	4863671.785	2117389.057
35	4863526.661	2117281.594	72	4863671.256	2117401.28
36	4863511.638	2117303.062	73	4863689.287	2117380.317
37	4863482.493	2117344.71	74	4863696.7	2117371.698



- Hacen parte del polígono 4 de la zona de expansión urbana las siguientes cedulas catastrales

POLÍGONO 4	
ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100100029
2	257770100100128
3	257770100100018

Parágrafo 5: Zona de expansión urbana Polígono 5, con un área de 6.81 Ha, se delimita en las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 5									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
1	4863314.61	2117348.78	60	4863182.75	2116751.97	119	4863112.70	2117170.59	
2	4863318.43	2117341.80	61	4863163.84	2116759.01	120	4863112.53	2117170.82	
3	4863326.78	2117343.11	62	4863151.95	2116772.35	121	4863105.24	2117180.43	
4	4863327.46	2117343.21	63	4863142.17	2116788.48	122	4863100.81	2117186.34	
5	4863334.54	2117344.32	64	4863129.13	2116806.68	123	4863100.76	2117186.32	
6	4863337.35	2117344.76	65	4863126.09	2116810.93	124	4863100.72	2117186.38	
7	4863340.38	2117345.24	66	4863110.01	2116834.08	125	4863098.36	2117185.21	
8	4863355.81	2117347.45	67	4863089.74	2116863.54	126	4863095.73	2117187.53	
9	4863358.75	2117348.30	68	4863081.75	2116907.88	127	4863094.23	2117188.31	
10	4863368.63	2117349.69	69	4863071.29	2116933.12	128	4863090.57	2117190.09	
11	4863370.55	2117349.94	70	4863062.91	2116950.66	129	4863088.34	2117191.31	
12	4863370.70	2117349.96	71	4863050.33	2116971.00	130	4863083.67	2117194.04	
13	4863374.74	2117331.64	72	4863036.27	2116991.82	131	4863080.63	2117197.45	
14	4863349.62	2117326.62	73	4863035.65	2116992.74	132	4863077.33	2117201.11	
15	4863334.13	2117323.16	74	4863025.88	2117003.03	133	4863074.70	2117203.47	
16	4863323.87	2117317.47	75	4863021.77	2117007.37	134	4863073.35	2117205.05	
17	4863323.69	2117317.76	76	4863025.94	2117011.09	135	4863067.82	2117211.47	
18	4863276.63	2117294.70	77	4863041.79	2117022.62	136	4863062.15	2117216.73	
19	4863273.81	2117293.07	78	4863046.73	2117026.21	137	4863054.28	2117223.99	
20	4863248.25	2117278.33	79	4863051.84	2117029.93	138	4863067.66	2117232.26	
21	4863198.93	2117240.36	80	4863055.31	2117032.45	139	4863077.69	2117238.53	
22	4863205.50	2117214.63	81	4863055.01	2117032.86	140	4863101.90	2117253.45	
23	4863205.60	2117214.23	82	4863056.27	2117034.02	141	4863105.73	2117255.78	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

POLÍGONO 5

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
24	4863209.29	2117185.86	83	4863062.28	2117043.84	142	4863127.16	2117268.84
25	4863209.45	2117185.11	84	4863063.62	2117045.04	143	4863146.64	2117280.72
26	4863214.47	2117162.72	85	4863083.47	2117062.85	144	4863158.49	2117288.06
27	4863223.38	2117135.84	86	4863091.46	2117070.00	145	4863162.21	2117285.71
28	4863233.07	2117124.63	87	4863097.48	2117075.56	146	4863162.24	2117285.63
29	4863244.96	2117099.98	88	4863098.93	2117076.90	147	4863162.77	2117283.99
30	4863214.76	2117075.25	89	4863108.98	2117086.20	148	4863162.84	2117284.05
31	4863203.12	2117065.72	90	4863110.70	2117087.78	149	4863162.86	2117283.99
32	4863189.29	2117053.83	91	4863112.65	2117089.60	150	4863163.68	2117284.79
33	4863187.89	2117052.63	92	4863122.60	2117098.86	151	4863183.39	2117303.86
34	4863181.37	2117047.02	93	4863134.16	2117109.55	152	4863184.69	2117305.13
35	4863163.84	2117031.94	94	4863131.91	2117110.51	153	4863192.98	2117313.45
36	4863158.23	2117027.13	95	4863125.13	2117113.27	154	4863198.12	2117318.78
37	4863154.98	2117024.89	96	4863124.70	2117113.45	155	4863207.33	2117328.16
38	4863156.94	2117019.71	97	4863124.58	2117113.50	156	4863212.37	2117333.17
39	4863158.39	2117015.89	98	4863121.97	2117114.32	157	4863214.86	2117335.65
40	4863155.36	2116991.27	99	4863121.86	2117114.35	158	4863220.68	2117341.24
41	4863147.86	2116969.64	100	4863120.35	2117114.77	159	4863228.99	2117346.67
42	4863159.03	2116952.46	101	4863117.77	2117115.49	160	4863233.87	2117340.20
43	4863167.22	2116942.00	102	4863116.55	2117115.79	161	4863233.97	2117340.24
44	4863164.96	2116929.31	103	4863116.31	2117115.85	162	4863299.26	2117371.62
45	4863163.45	2116921.11	104	4863111.39	2117118.32	163	4863299.26	2117371.62
46	4863167.24	2116915.71	105	4863108.86	2117119.68	164	4863299.26	2117371.63
47	4863177.60	2116900.93	106	4863105.76	2117121.35	165	4863299.37	2117371.68
48	4863188.55	2116891.94	107	4863105.16	2117121.67	166	4863305.43	2117373.85
49	4863193.99	2116887.47	108	4863099.04	2117125.20	167	4863305.43	2117373.84
50	4863196.29	2116885.07	109	4863097.85	2117126.12	168	4863305.44	2117373.82
51	4863210.38	2116870.28	110	4863097.45	2117128.05	169	4863305.88	2117372.57
52	4863228.25	2116846.37	111	4863097.66	2117128.32	170	4863306.68	2117370.35
53	4863233.45	2116829.95	112	4863097.73	2117128.34	171	4863308.33	2117365.13
54	4863241.61	2116803.07	113	4863099.43	2117128.73	172	4863311.06	2117358.52
55	4863246.06	2116786.64	114	4863110.15	2117137.97	173	4863312.31	2117355.49
56	4863247.44	2116764.77	115	4863119.03	2117145.69	174	4863313.04	2117353.38
57	4863240.22	2116761.69	116	4863126.86	2117152.37	175	4863314.61	2117348.78
58	4863219.89	2116754.71	117	4863118.63	2117162.94	176	982332.59	1051013.22



Liberad y Orden

POLÍGONO 5									
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	
59	4863203.07	2116751.24	118	4863114.69	2117168.02				

- Hacen parte del polígono 5 de la zona de expansión urbana las siguientes cedulas catastrales

POLÍGONO 5	
ID	CÓDIGO PREDIAL
1	257770100100046
2	257770100100048
3	257770100100178
4	257770100100047
5	257770100100064
6	257770100100191
7	257770100100110
8	257770100100063

Parágrafo 6. El desarrollo de las áreas de expansión solo podrá realizarse mediante la formulación y adopción de plan parcial para cada uno de los sectores determinados en el presente artículo. La dotación de espacios públicos y equipamientos, las infraestructuras viales, de servicios públicos y el transporte, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.

Parágrafo 7: Las áreas de expansión urbana, hasta tanto no se incorpore al perímetro urbano mediante los planes parciales, este suelo mantendrá para todos los efectos su destinación a usos rurales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, dando alcance a la consideración.

Parágrafo 8: En los polígonos de las áreas de expansión urbana se deberá destinar el 25% del área neta urbanizable para el desarrollo de programas de vivienda VIS y VIP.

TITULO VII. PLANES PARCIALES

ARTÍCULO 193. PLANES PARCIALES: Es el instrumento de planificación territorial intermedia por el cual se desarrollan y se complementan las disposiciones de esquema de ordenamiento Territorial, para áreas determinadas como suelo de las zonas de expansión urbana del Municipio de Supatá.

ARTÍCULO 194. ÁREAS DE ACTIVIDAD PARA LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA OBJETO DE PLAN PARCIAL. Se establecen las siguientes áreas de actividad y directrices para

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349 - 1**



Libertad y Orden

las zonas de expansión urbana y/o zonas sujetas a la elaboración y aprobación de planes parciales:

Zonas De Expansión Urbana	Área De Actividad	Directrices específicas
Polígono 1	Múltiple. Corresponden a las áreas en las cuales se presentan un menor grado el uso residencial y se intensifica el uso comercial y servicios múltiples con grupo de usos, comercio y servicios.	<p>Modelo de ocupación tipo ciudadela</p> <p>La propuesta deberá incorporar la definición precisa las directrices urbanísticas, la estrategia de articulación territorial con la zona urbana, definición del sistema de espacio público, así como la propuesta de ocupación interior del área, con usos, índices de ocupación, Altura máxima de tres pisos, cesiones, tipologías de construcción, previsión de vías y provisión de servicios públicos, la localización de equipamientos colectivos y la estrategia de gestión</p>
Polígonos 2,3,4 y 5	<p>Las áreas de actividad Residenciales deberán cumplir con los usos, volumetría, índice de ocupación, construcción y de habitabilidad,</p> <p>Equipamiento comunal, estacionamiento, y demás normas generales y específicas dadas en el presente acuerdo</p>	<p>Se garanticen las condiciones de accesibilidad y continuidad del trazado vial del municipio definido en el EOT.</p> <p>La reglamentación del tratamiento urbanístico de desarrollo.</p> <p>Delimitación de las áreas que por sus valores ambientales, naturales o paisajísticos deban ser conservadas.</p> <p>Asignación de usos del suelo en las áreas de expansión atendiendo las demandas por equipamiento y vivienda, concordantes con la dinámica de crecimiento del municipio, y prever las infraestructuras y los proyectos necesarios que mejoran la</p>



Zonas De Expansión Urbana	Área De Actividad	Directrices específicas
		<p>integración de la movilidad municipal y la generación de espacio público.</p> <p>Se deben generar corredores ambientales como espacios naturales con la función de conectar ecológicamente áreas de importancia eco sistemico y áreas protegidas localizadas en el suelo rural y de expansión urbana, así como elementos de la estructura ecológica principal en áreas de borde urbano rural, para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales.</p> <p>Los planes parciales deben garantizar el sistema vial articulado a la red vial urbana.</p> <p>Las zonas de expansión deberán disponer de un 20% del área neta para la generación de espacio público efectivo.</p>

Parágrafo 1: En los polígonos de las áreas de expansión urbana se deberá destinar el 25% del área neta urbanizable para el desarrollo de programas de vivienda VIS y VIP (Leyes 388 de 1997, 1537 de 2012 y decreto 75 de 2013)

Parágrafo 2: En los polígonos de las áreas de expansión urbana se deberá destinar y entregar al Municipio como cesión obligatoria TIPO A, el 20% del área neta del predio para espacio público efectivo.

Parágrafo 3: En los polígonos de las áreas de expansión urbana se deberá destinar el 5% del área neta urbanizable, para el desarrollo de equipamientos.



ARTÍCULO 195. DIRECTRICES Y PARÁMETROS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES; Cada plan parcial deberá contener las directrices, lineamientos y estrategias de gestión urbana, relacionadas con el tipo de desarrollo que se va a dar en el área a intervenir y siguiendo las normas estructurantes y los principios ordenadores del esquema de ordenamiento

Parágrafo: Los planes parciales debe contener mínimo los siguientes aspectos:

a) Documento técnico que contenga:

1. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación de este.
2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.
3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.
4. Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.

b) Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000 que incluya como mínimo:

1. Planos del diagnóstico: Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria y Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
2. Planos normativos de la formulación:
 - a. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
 - b. Plano de la red y perfiles viales.
 - c. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
 - d. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
 - e. Plano de usos y aprovechamientos.
 - f. Plano de asignación de cargas urbanísticas.
 - g. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
 - h. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.



- i. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.
- c) Propuesta del proyecto de Decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.
- d) Proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial
- e) Proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística
- f) La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva".

Parágrafo 1: Los planes parciales serán elaborados y formulados por iniciativa de los particulares o por la administración municipal.

Parágrafo 2: Los particulares podrán solicitar las determinantes para la formulación del plan parcial en lo concerniente a la delimitación, las condiciones técnicas y las normas urbanísticas aplicables para la formulación del mismo, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el esquema de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3: El 25% del área neta urbanizable, de las áreas de expansión urbana se destinan al desarrollo de Vivienda VIS y VIP

ARTÍCULO 196. INCORPORACION DE ZONAS DE EXPANSIÓN AL PERÍMETRO URBANO. Los suelos de expansión urbana adoptadas mediante plan parcial se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia urbanística de urbanización y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso en los términos de que tratan del Decreto 1077 de 2015 y modificado por el decreto 2218 de 2015, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

TITULO VIII. GESTIÓN DEL RIESGO EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 197. AREAS EN CONDICION DE AMENAZA SUELO URBANO. Se establecen por tipo de amenaza que los siguientes polígonos se encuentran en condición de amenaza:

MOVIMIENTOS EN MASA:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
20	10.45	15.53%



INUNDACIÓN:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
1	0.022	0.03%

AVENIDAS TORRENCIALES:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
3	0,22	0,33%

ARTÍCULO 198. AREAS EN CONDICIÓN DE RIESGO SUELO URBANO. Se establecen por tipo de amenaza que los siguientes polígonos se encuentran en condición de riesgo:

MOVIMIENTOS EN MASA:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
Elementos expuestos	8	0.09	0.12%
Sistema vial	7	0.14	0.21%

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	Áreas con construcciones, edificaciones y/o elementos expuestos con condición de riesgo
P2	7 polígonos del Sistema Vial	Áreas del sistema vial con condición de riesgo

INUNDACIÓN: Para el municipio de Supatá no se determinó áreas con condición de riesgo por inundaciones en el suelo urbano del municipio, esto debido a la ausencia de elementos expuesto y corredores viales en estado de amenaza alta.

AVENIDAS TORRENCIALES:

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)	Porcentaje
Elementos expuestos	1	0.04	0.021%
Sistema vial	1	0.024	0.036%

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1	Predios de uso residencial en expansión urbana
P2	(1 polígono del Sistema Vial)	Polígonos del sistema vial.

ARTÍCULO 199. RESTRICCIONES GENERALES PARA LA OCUPACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA. Las áreas urbanas que no han sido desarrolladas y que se delimitaron en amenaza media o alta se definen como áreas en condición de amenaza, y se establece que en las áreas definidas en condición de amenaza se deben tener en cuenta las siguientes directrices, previas a cualquier intervención:

1. Las áreas objeto de ocupación o de desarrollo en donde se hayan establecido categorías de amenaza media o alta deben ser objeto de estudios detallados, debido a que, aunque el método empleado de zonificación fue realizado con la mayor rigurosidad técnica posible, no deja de presentar limitaciones por efecto de las variaciones verticales y laterales de los parámetros mecánicos y el nivel del agua en el subsuelo, ello implica que la intervención del terreno para eventuales desarrollos debe ser antecedida por la evaluación particular del área.
2. La imposición de cargas en las laderas debe estar antecedida por el conocimiento de las propiedades mecánicas e hidrogeológicas del subsuelo, de tal forma que durante y después de las intervenciones en los taludes, la reducción de la sobrecarga o la carga de la propia obra no dé lugar a fallas en la base, talud o fondo en la ladera intervenida.
3. En las áreas priorizadas y categorizadas como amenaza media o alta es recomendable adelantar medidas estructurales que favorezcan la estabilidad de las laderas como la reforestación y recuperación de las cuencas. Así mismo, es necesario realizar acciones de divulgación en la comunidad sobre las condiciones amenazantes en su entorno, que conlleven a una concienciación y apropiación del medio y que se traduzcan en la adopción de prácticas constructivas reguladas y responsables (normas de urbanismo), como también en prácticas agrícolas que controlen la erosión y sedimentación.
4. En las laderas categorizadas como amenaza media o alta y que muestren signos de inestabilidad activa, se deberán adelantar los estudios técnicos necesarios que sirvan de



base para la construcción de obras de estabilización, protección y control de laderas y cauces. Así mismo, producto de la evaluación rigurosa de los predios con signos de inestabilidad, se deberán evaluar su eventual categorización como áreas protegidas.

5. Con el ánimo de reducir la amenaza por movimientos en masa en el área de estudio, se deberán adelantar una reglamentación para futuros desarrollos urbanísticos y el uso del suelo en zonas no ocupadas.
6. Debido a que los materiales terrosos presentan disipación de los excesos de presión de poros a mediano y largo plazo, los estudios detallados deben evaluar los parámetros de resistencia bajo condiciones drenadas, siendo recomendable la ejecución de ensayos de corte directos consolidados drenados y no restringirse a los ensayos de pruebas índice. En el caso de que se realicen excavaciones o cortes, deben considerarse condiciones de flujo no drenado en los análisis de estabilidad de las laderas.
7. En aras de favorecer las condiciones de estabilidad en las laderas, se recomienda adelantar acciones tendientes al manejo adecuado de las aguas de escorrentía y aguas servidas, siendo necesario el mantenimiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y control de la infiltración del agua en los materiales terrosos.
8. En las zonas aledañas a los cauces, constituidos por suelos residuales o rocas altamente meteorizadas, debido a la dinámica natural de las corrientes, tales como los afluentes a la quebrada La Hornilla, pueden presentar procesos de erosión y socavación lateral en sus márgenes, conllevoando a una pérdida de soporte en la base y posteriormente el desarrollo de procesos de inestabilidad que pueden avanzar hacia la cresta del talud. En consecuencia, se recomienda respetar las márgenes de los diferentes cauces excluyéndose de eventuales desarrollos o asentamientos puesto que son áreas con un alto grado de susceptibilidad a presentar inestabilidades, perdidas del suelo e inundaciones.
9. En las áreas montañosas es necesario que se conserven las coberturas vegetales que aporten soporte radicular a las laderas y cuando se adelanten actividades agrícolas, es necesario que estas se lleven a cabo de una forma técnica y sustentable que permitan controlar el drenaje y la erosión del suelo, que en ultimas reduzcan o controlen las condiciones de susceptibilidad de las laderas.
10. Realizar el monitoreo en los terrenos con signos de inestabilidad y que dada su magnitud puedan afectar vías, líneas vitales, equipamientos o viviendas que permitan controlar el estado de actividad del movimiento tendiente a adelantar las acciones preventivas pertinentes.
11. Evitar el desarrollo urbano en áreas con pendientes iguales o mayores al 100% equivalente a 45 grados.
12. Proteger y mantener la vegetación nativa; de preferencia con características radiculares extensas, de los taludes adyacentes a las vías de comunicación y de los canales, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de estos.
13. Las urbanizaciones y edificaciones que se van a desarrollar en la zona urbana deberán anexar a las solicitudes de licencias urbanística de urbanización; en caso de requerirse es necesario incluir los estudios técnicos de cortes y manejo de taludes, garantizando la estabilidad de los terrenos intervenidos.



14. Las futuras edificaciones por construir en la zona urbana deberán garantizar de manera técnica el manejo adecuado de las aguas lluvia y deben ser conectadas al sistema de alcantarillado o ser objeto de una solución particular, ante todo no deben descargarse en el suelo directamente.
15. En la intervención de terrenos con pendientes entre 25° y 45°, se deberán realizar los estudios técnicos detallados que garanticen el adecuado manejo de las pendientes y deberán establecer las medidas de mitigación en cuanto a estabilización de taludes.
16. No se permiten desarrollos constructivos, ni actividades pecuarias sobre las rondas de protección hídrica.
17. La autoridad competente en el municipio de expedición de licencias urbanísticas deberá adoptar medidas de reducción de la amenaza, bajo el principio de precaución establecido en la ley 1523 de 2012, solicitar a los propietarios de los terrenos que colindan con el río y/o quebradas, implementar obras civiles eco- sostenibles, de protección de los taludes de las márgenes de las fuentes hidrálicas.
18. Las futuras edificaciones por construir en la zona urbana deberán garantizar técnicamente el manejo adecuado de las aguas lluvias y deberán conectarlas al sistema de alcantarillado o dar una solución individual y se prohíbe que se descarguen en el suelo directamente.
19. Los predios urbanos, con tratamiento de desarrollo, que se localizan en las cercanías de las laderas del río, deberán realizar estudios de detalle, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo.
20. Hacer limpieza de los cauces al final de las épocas secas y comienzo de épocas de lluvia con el objetivo de darle capacidad hidráulica a los drenajes.
21. Dado los resultados de la zonificación de amenaza por avenidas torrenciales para el suelo urbano principal; las zonas con categorías altas y medias se encuentran ubicadas dentro del mismo cauce aluvial, lo que indica que presenta la capacidad de transportar el material generado por una eventual ocurrencia de un evento. Por lo anterior, se considera pertinente como medida de prevención tener presente el acuerdo del numeral 1 correspondiente al Decreto 1449 de 1977, en donde se considera conservar la zona de ronda de los cuerpos de agua (ronda hídrica) y restringir el uso residencial.
22. Las futuras edificaciones por construir en la zona urbana deberán garantizar técnicamente el manejo adecuado de las aguas lluvias y deberán conectarlas al sistema de alcantarillado o dar una solución individual y se prohíbe que se descarguen en el suelo directamente.
23. Frente a las fuentes que fueron canalizadas, se deben igualmente mantener las áreas de ronda de protección.
24. El desarrollo de urbanizaciones en áreas en condición de amenaza estará sujeto a la realización de los estudios detallados conforme los lineamientos dados en el decreto 1077 de 2015, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en dichos estudios. estos estudios detallados deberán ser firmados por profesionales idóneos en la materia.
25. Los estudios detallados que se realicen en las áreas de condición de amenaza que arrojen como resultado, que los fenómenos son mitigables, deberán definir las obras de



mitigación y control y se deben adjuntar los diseños específicos, para el trámite de licencias urbanísticas; así mismo la administración municipal deberá verificar la construcción de las obras las cuales deberían hacer parte del plan municipal de gestión del riesgo. Aplica

26. En áreas de protección y conservación, no se permiten los desarrollos urbanísticos.
27. Se deben respetar las rondas de protección hídrica, correspondiente a los treinta (30) metros a cada lado de la fuente hidrica, medidos a partir del nivel máximo de aguas; y los cien (100) metros a la redonda de nacimientos medidos a partir del nivel máximo de aguas, no se podrá hacer ningún tipo de intervención urbanística sobre estas zonas.
28. Se recomienda que la autoridad competente en el municipio de expedición de licencias urbanísticas, adoptar medidas de reducción de la amenaza, bajo el principio de precaución establecido en la ley 1523 de 2012, solicitar a los propietarios de los terrenos que colindan con el río y/o quebradas, implementar obras civiles eco- sostenibles, de protección de los taludes de las márgenes de las fuentes hidricas
29. Las futuras edificaciones a construir en la zona urbana deberán garantizar técnicamente el manejo adecuado de las aguas lluvias y deberán conectarlas al sistema de alcantarillado o dar una solución individual y se prohíbe que se descarguen en el suelo directamente.
30. Los predios urbanos, con tratamiento de desarrollo, que se localizan en las cercanías de las laderas del río, deberán realizar estudios de detalle, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo, en estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes juntamente con el parcelador responsable de la ejecución de la obra serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.
31. Se recomienda hacer limpieza de los cauces al final del verano y comienzo de invierno con el objetivo de darle capacidad hidráulica a los drenajes.
32. Se recomienda no construir ningún tipo de estructura sobre las quebradas evaluadas, manteniendo la zona de ronda hidrica correspondiente a 30 metros de distancia horizontal a partir de la banca.
33. Dado los resultados de la zonificación de amenaza por avenidas torrenciales para el suelo urbano principal; las zonas con categorías altas y medias se encuentran ubicadas dentro del mismo cauce aluvial, lo que indica que presenta la capacidad de transportar el material generado por una eventual ocurrencia de un evento. Por lo anterior, se considera pertinente como medida de prevención y de mitigación no estructural, desarrollar la normativa del numeral 1 correspondiente al Decreto 1449 de 1977, en donde se considera conservar la zona de ronda de los cuerpos de agua (ronda hídrica) y restringir el uso residencial. Condiciones que disminuyen la percepción del riesgo.
34. Se propone como otra medida no estructural, tomar acciones de prevención por parte de los entes gubernamentales encargados de la gestión del riesgo, con el fin de concientizar a los habitantes para que no alteren las condiciones de suelo y cauces, factores que aumentan la susceptibilidad a la ocurrencia del fenómeno estudiado. Además, que es importante tener comunicación directa con la población en materia



de riesgo por una avenida torrencial ya que, aporta un mejor entendimiento del riesgo existente, además que facilita el conocimiento de los procedimientos de actuación durante el desarrollo del fenómeno.

35. El desarrollo de parcelaciones en áreas en condición de amenaza estará sujeto a la realización de los estudios detallados conforme los lineamientos dados en el decreto 1077 de 2015, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en dichos estudios. Estos estudios detallados deberán ser firmados por profesionales idóneos en la materia. Los estudios detallados que se realicen en las áreas de condición de amenaza que arrojen como resultado, que los fenómenos son mitigables, deberán definir las obras de mitigación y control y se deben adjuntar los diseños específicos, para el trámite de licencias urbanísticas; así mismo, la administración municipal deberá verificar la construcción de las obras las cuales, deberían hacer parte del plan municipal de gestión del riesgo.
36. El municipio debe adelantar la gestión para realizar los estudios de detalle con profesionales idóneos sobre las zonas condicionadas con riesgo; determinando si son mitigables o no mitigables y las medidas específicas de intervención para la reducción de la amenaza tanto de carácter estructural como no estructural; donde se atienda obras, acciones, normatividad, capacitación y seguimiento de estas. Así mismo deberá definir los mecanismos de financiación para llevar a cabo dichos estudios.
37. Los estudios detallados que se realicen deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o a la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, y deberán ser debidamente firmados por el profesional idóneo en la materia.
38. Los estudios detallados que se realicen en las áreas de condición de amenaza que arrojen como resultado, que los fenómenos son mitigables, deberán definir las obras de mitigación y control y se deben adjuntar los diseños específicos, para el trámite de licencias urbanísticas.
39. Los desarrollos de edificaciones en áreas en condición de amenaza deberán cumplir con lo establecido en el código de sismo resistencia o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya acorde con el tipo de edificación.
40. Se establece que, para las áreas en condición de riesgo identificadas en los planos, se deberán realizar los estudios detallados que permitan establecer las categorías de riesgo de estas áreas y la asignación del régimen general de usos para ellas.
41. Se sugiere tomar medidas en el sistema de drenaje en las vías de comunicación, mediante obras que permiten un manejo adecuado de los fluidos, para la cual es indispensable considerar los procesos de captación, conducción, y evacuación de los mismos (cuando la vía se encuentra en riesgo).

ARTÍCULO 200. MEDIDAS PARA LAS ÁREAS DE AMENAZA MEDIA OCUPADAS. Para cualquier intervención en las áreas determinadas como zonas de amenaza media y que ya han sido ocupadas, se deben tener en cuenta las siguientes medidas:

1. La autoridad competente en el municipio de expedición de licencias urbanísticas deberá adoptar medidas de reducción de la amenaza, bajo el principio de precaución establecido en la ley 1523 de 2012, solicitar a los propietarios de los terrenos que colindan con el río y/o quebradas, implementar obras civiles ecosostenibles, de protección de los taludes de las márgenes de las fuentes hidrálicas.



2. Es necesario evaluar garantizar técnicamente el manejo adecuado de las aguas lluvias y deberán conectarlas al sistema de alcantarillado o dar una solución individual y se prohíbe que se descarguen en el suelo directamente.
 3. Hacer limpieza de los cauces al final de las épocas secas y comienzo de épocas de lluvia con el objetivo de darle capacidad hidráulica a los drenajes.
 4. Se deben respetar las áreas de ronda de protección hidráulica y hacer recuperación de rondas para evitar la vulnerabilidad frente a la exposición de un posible evento por inundación y/o avenida torrencial.
 5. No intervenir las áreas con pendientes iguales o superiores a 45° para disminuir el grado de exposición a eventos de avalancha o remoción en masa.
 6. No se deben desviar ni intervenir los cauces de las fuentes hidrálicas existentes.

ARTÍCULO 201. RESTRICCIONES ÁREAS EN CONDICIÓN DE RIESGO. Las áreas urbanas que se encuentran ocupadas y que en la zonificación básica de amenazas dieron en amenaza alta, se definen como áreas en condición de riesgo, y para cualquier intervención en las áreas determinadas como zonas de riesgo alta y que ya han sido ocupadas, se deben tener en cuenta las siguientes medidas:

1. Para la intervención de las construcciones que se encuentran en áreas en condición de riesgo en suelo urbano se hace necesario realizar los estudios detallados a que haya lugar para determinar si es mitigable o no, y de conformidad con los resultados si es mitigable realizar las obras de mitigación a que haya lugar previo a cualquier intervención, y de no ser mitigable se deben tomar las medidas de prevención para reducir la vulnerabilidad de la población allí asentada.
 2. Se deben respetar las áreas de ronda de protección hidráulica y hacer recuperación de rondas para evitar la vulnerabilidad frente a la exposición de un posible evento por inundación y/o avenida torrencial.
 3. No intervenir las áreas con pendientes iguales o superiores a 45° para disminuir el grado de exposición a eventos de avalancha o remoción en masa.
 4. No se deben desviar ni intervenir los cauces de las fuentes hidráulicas existentes.
 5. Frente a las fuentes que fueron canalizadas, se deben igualmente mantener las áreas de ronda de protección.

CAPÍTULO 5

MECANISMOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 202. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANISTICA E INTERVENCIÓN SOBRE EL SUELO. En el municipio de Supatá, se establecen los siguientes mecanismos de gestión para la implementación y desarrollo del Plan de Ordenamiento en el Municipio:

1. Sistemas de Gestión: Gestión Pública
Gestión Privada
 2. Instrumentos de Gestión Urbanística e intervención sobre el suelo:
 - a. Intervención sobre la estructura Predial



- Integración inmobiliaria
 - Cooperación entre participes
- b. Intervención Jurídica Estatal
- Declaratoria de desarrollo o construcción Prioritaria
 - Expropiación por vía administrativa o judicial
3. Instrumentos de Intervención Financiera
- Régimen Fiscal Municipal (Impuesto Predial)
 - Participación en plusvalía
 - Fondos de Compensación

ARTÍCULO 203. GESTIÓN PÚBLICA. Se establece que, para la implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial, se debe establecer el mecanismo de gestión para la consecución de recursos de cofinanciación.

ARTÍCULO 204. INTEGRACIÓN INMOBILIARIA. Se establece como el instrumento diseñado para propiciar la conformación de nuevas unidades prediales de mayor eficiencia y racionalidad económica, tiene por objeto recomponer el tamaño de los predios, redefinir la malla vial, mejorar la dotación y distribución del espacio público y de equipamientos, consiguiendo con ello cumplir con la función social de la propiedad, acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1997 artículos 46, 46 y 47.

ARTÍCULO 205. COOPERACIÓN ENTRE PARTICIPES. Se establece que cuando no se requiera una nueva configuración predial para el desarrollo de una unidad de actuación urbanística y se garantice que las cargas y beneficios para su desarrollo pueden ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios, la ejecución podrá adelantarse a través de la cooperación entre los participes. La distribución equitativa de las cargas y beneficios se podrá realizar mediante compensaciones en dinero, intensidades de uso en proporción a las cesiones y participación en las demás cargas o transferencias de derechos de desarrollo y construcción.

ARTÍCULO 206. EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. Se establece en el Municipio que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, se hará el respectivo procedimiento de expropiación conforme lo establecido en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 207. RÉGIMEN FISCAL MUNICIPAL. Se establece que como el impuesto predial grava la propiedad inmobiliaria y no tiene destinación específica según la Ley, se hará ajuste a las tarifas que se aplican al cobro del impuesto predial según el uso del suelo del predio, y el mayor valor recibido por este concepto, se destina a la financiación de la implementación del Esquema de ordenamiento.

ARTÍCULO 208. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Se establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo, incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y el fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y en general de la calidad urbanística del territorio municipal.

PARÁGRAFO: El Área objeto de la participación en la plusvalía, corresponde al número total del predio en metros cuadrados destinado al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontado la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público (cesiones obligatorias), así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el Esquema de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.



ARTÍCULO 209. HECHOS GENERADOR DE PLUSVALÍA. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía según trata 74 de la Ley 388 de 1997, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Esquema de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO: En las áreas delimitadas como zonas de expansión urbana, beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas, se deberán tener en cuenta, ya sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 210. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DE LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA. El Efecto plusvalía es el resultado de la incorporación del suelo rural al de expansión urbana. Cuando se incorpore el suelo rural al de expansión urbana o a suelo suburbano, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
- Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
- El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 211. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
- Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.



- El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 212. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
- El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
- El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 213. FONDOS DE COMPENSACIÓN. Como mecanismo para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, y para garantizar el pago de compensaciones en razón de cargas urbanísticas de conservación, el Municipio establece que, dentro de los siguientes seis meses a la aprobación del presente acuerdo, se creará el Fondo de Compensación de Espacio Público, Fondo de compensación por mayor edificabilidad y el Fondo de compensación Ambiental.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 214. PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Adóptese el programa de ejecución para el EOT, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y el cual se articula con el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca del Río Negro.

Parágrafo: Debe darse seguimiento a la matriz de indicadores, así como la obligación de reporte anual del avance de este instrumento en los términos establecidos por el Decreto 1232 de 2020.

ARTÍCULO 215. COORDENADAS DE DELIMITACIÓN DE USOS DEL SUELO. Las coordenadas que delimitan los diferentes polígonos de los usos del suelo, que se anexan hacen parte integral del presente Acuerdo.



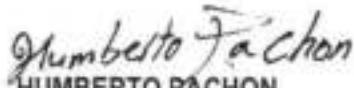
ARTÍCULO 216. COORDENADAS DE LOS POLIGONOS EN CONDICIÓN DE AMENAZA Y EN CONDICIÓN DE RIESGO. Las coordenadas que delimitan los polígonos de las áreas en condición de amenaza y las áreas en condición de riesgo, que se anexan hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 217. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1232 de 2020 la administración municipal anualmente elaborará un reporte sobre el avance en la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial, que se presentará al concejo municipal, conjuntamente con el informe establecido en el artículo 43 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 218. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige y tiene vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación, modificando toda norma de carácter municipal que le sea contraria, en especial el Acuerdo 04 de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Supatá Cundinamarca, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).


HUMBERTO PACHON
Presidente Concejo Municipal


ANGELICA MENDEZ GONZALEZ
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) remito el Acuerdo Municipal No.14 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 04 DE 2023 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente:

Angelica Mendez Gonzalez
ANGELICA MENDEZ GONZALEZ
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ¹
NIT: 832.004.349-1



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No.14 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 04 DE 2023 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate Comisión de Plan de Gobierno y Desarrollo, el día nueve (9) del mes de agosto del año 2023 y el Segundo Debate en la Sesión Ordinaria Plenaria de la Corporación el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año 2023.

Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca, el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Atentamente,

Angelica Mendez Gonzalez,
ANGELICA MENDEZ GONZALEZ
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

Que el Acuerdo Municipal No.14 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 04 DE 2023 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca, el día treinta y uno (31) del mes agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Atentamente:

Angelica Mendez Gonzalez,
ANGÉLICA MENDEZ GONZÁLEZ
Secretaria General



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Supatá
Despacho Alcalde



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el día cinco (05) de Septiembre de 2023, recibi procedente del Honorable Concejo Municipal de Supatá, el Acuerdo Municipal No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 04 DE 2023 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

MARIA PAULA CARDENAS LINARES
Secretaria General y de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

De conformidad con el Artículo 29 Literal a) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 04 DE 2023 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Supatá Cundinamarca el dia 13 de Septiembre de 2023. Enviese copia del Acuerdo No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 04 DE 2023 "POR EL CUAL SE REVISA, SE AJUSTA Y SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca conforme a lo establecido en el Artículo 29 Literal a) numeral 7 de la Ley 1551 de 2012.

VIRGILIO GUTIERREZ
Alcalde Municipal

